



MINISTERIO
PÚBLICO

Procuraduría Especializada de Persecución de la
Corrupción Administrativa (PEPCA)

Criminalidad organizada



COBRA 2.0-A

SOLICITUD DE MEDIDA DE COERCIÓN Y DECLARATORIA DE COMPLEJIDAD
(Artículos 230, 288 y 376 del Código Procesal Penal de la República Dominicana, Ley 97-25)

A la:

Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Nacional

De la:

Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa
(PEPCA)

Asunto:

Solicitud de medida de coerción y declaratoria de complejidad

Honorable Magistrado (a):

La **Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)**, debidamente representada por su titular la **Licda. Mirna Johanna Ortiz Fernández**, conjuntamente con el **Lic. Héctor Joel García Acevedo** Procurador General de Corte de Apelación y los procuradores fiscales **Rosa Alba García, Yudelka Holguín Liz, Ernesto Guzmán Alberto, Alexis Piña Echavarría y Enmanuel Ramírez**, con domicilio en el segundo piso del edificio Sede del Ministerio Público, sito en la Ave. Jiménez Moya esq. Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, D.N. Tel. núm. (809) 533-3522 Ext. 392, correo electrónico:



MINISTERIO
PÚBLICO

Procuraduría Especializada de Persecución de la
Corrupción Administrativa (PEPCA)

Criminalidad organizada



COBRA 2.0-A

pepca@pgr.gob.do, quienes tienen a bien exponer y solicitar lo descrito más abajo en la presente solicitud de medida de coerción:

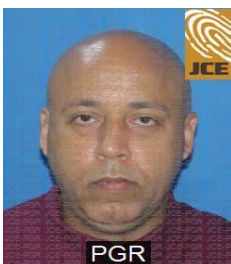
I. Identificación de los imputados:



Angeury Guzmán Vásquez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-4536271-6, domiciliado y residente en la calle sin nombre, casa sin número, Sector Los Pinos, Villa Mella, Santo Domingo Norte



Heidi Coronado Paulino, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1785896-9, domiciliada y residente en la Avenida Máximo Gómez, Apartamento 403, Residencial Brisas de la Isabela, La Zurza, Santo Domingo, Distrito Nacional.



Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1509142-3, domiciliado y residente en el Apartamento 703, Edificio T5, Piso 7, Residencial Ita Esther, calle del Arroyo núm. 2, Ciudad Modelo Norte, Santo Domingo Norte.



Lucreisy Polanco Núñez, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-1029154-4, domiciliada y residente en calle sin nombre, casa s/n, segundo nivel, municipio Fantino, Provincia Sanchez Ramirez, Cotuí.



MINISTERIO
PÚBLICO

Procuraduría Especializada de Persecución de la
Corrupción Administrativa (PEPCA)

Criminalidad organizada



COBRA 2.0-A



Einstein Rafael Borromé Valdez, médico, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1472514-6, domiciliado y residente en el Apto A-501, Torre Don Pedro IX, ubicado en la calle Leonardo Da Vinci, Esquina calle San Pio X, núm. 60, Santo Domingo.



Juan Henry Pueriet, médico, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1226935-2, domiciliado y residente en la calle Cajules Casa núm. 1, Residencial Jardines del Ozama, Sector Zona Oriental, Santo Domingo Este.



Hanna Rashell Rodríguez Almánzar, médico, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 031-0525779-8, domiciliado y residente en la provincia de Santiago de Los Caballeros.



Luz Esther Reyes Durán de Ramírez, médico, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0325562-6, domiciliada y residente en la calle Octavio Mejía Ricart con calle 13, casa 282-2, sector Alma Rosa I, Santo Domingo Este.



MINISTERIO
PÚBLICO

Procuraduría Especializada de Persecución de la
Corrupción Administrativa (PEPCA)

Criminalidad organizada



COBRA 2.0-A



Edwin Alberto Batista Cruz, médico, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1474882-5, domiciliado y residente en el Apto A-2, Respaldo Principal 03, Residencial Fernández I, Sector Brisa Oriental, Santo Domingo Este.



José Luís Díaz Hernández, médico, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 023-0135471-4, domiciliado y residente en el Apto. A4, Colina del Tropical VIII, ubicado en la calle Paya núm. 47, Santo Domingo.



Carlos Job Ynoa Olivero, médico, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 048-0005728-5, domiciliado y residente en la calle Tamayo núm. 7, Sector Miraflores, Renacimiento, Santo Domingo, Distrito Nacional.



Guillermo Enrique Dicló Garabito, médico, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 014-0010801-3, domiciliado y residente en el Apto. 601, Torre Don Esteban, ubicado en la calle Poncio Sabater núm. 14, Santo Domingo, Distrito Nacional.



MINISTERIO
PÚBLICO

Procuraduría Especializada de Persecución de la
Corrupción Administrativa (PEPCA)

Criminalidad organizada



COBRA 2.0-A



Griselda Altagracia Basora Ramírez, médico, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0458914-8, domiciliada y residente en la casa núm. 8, calle 1ra, Residencial Delta Amarilis I, Autopista San Isidro Santo Domingo Este.



Juan Gabriel Rodríguez Ravelo, médico, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 037-0090384-6, domiciliado y residente en la calle El Diamante, esquina Ave. Independencia, Sector Honduras del Norte, Torre Atalaya del Mar, A-806, Distrito Nacional.



Martha María Saldaña Saldaña, médico, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 087-0015700-4, domiciliada y residente en la calle Fantino Vieja, Casa S/N, Localidad Piña Vieja, Entre Cara Sucia y Los Guillos, Municipio Fantino, Provincia Sánchez Ramírez, Cotuí.



Elsa Evelyn de la Rosa Vásquez, médico, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0993731-8, domiciliada y residente en Calle Ocho, casa núm. 5, Residencial Rosmil, Sector El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional.



Engels Federico Díaz Mendoza, médico, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 049-0078553-8, domiciliado y residente en el Apt. 206, Edif. 3, Residencial Andares del Mirador II, ubicado en la Ave. Cayetano Germosén núm. 42, Los Jardines del Sur, Distrito Nacional.



Keila Beatriz Acosta Leonardo, médico, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 056-0116167-1, domiciliada y residente en el apartamento 502, quinto piso, Torre Gini V, ubicado en la calle Camila Henríquez Ureña núm. 20, sector Mirador Norte, Santo Domingo.



Rafael Mauricio Cabral González, médico, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 078-0012121-7, domiciliado y residente en el apto 4B, Edif. 18, Residencial Altos de la Colombia, ubicado en la Ave. República de Colombia, Sector Brisas del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional.



Laura Altagracia Santana Evangelista, médico, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1668506-6, domiciliada y residente en la Calle Salvador Estrella Sadhala, casa número 4, Piso 201, Sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional.



MINISTERIO
PÚBLICO

Procuraduría Especializada de Persecución de la
Corrupción Administrativa (PEPCA)

Criminalidad organizada



COBRA 2.0-A



Víctor Felipe Rodríguez García, médico, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 047-0153770-8, domiciliado y residente en la Ave. García Godoy, Residencial Don Chimbin I, casa A-21, Duarte Vieja, provincia La Vega.



Wander Manuel Díaz Encarnación, médico, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 229-0004696-6, domiciliado y residente en la calle Violeta, esquina calle Los Rosales, casa sin número, Santo Domingo Este.



Yocaira Antonia Méndez Beltré, médico, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 010-0091604-7, domiciliada y residente en el Apto. 202, edificio Q, Residencial Michelle Marie II, ubicado en la calle Primera, sector Pantoja, Municipio Los Alcarrizos.



Marcelino Eusebio Figuerero, médico, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0716305-7, domiciliado y residente en el Apartamento B-2, Edificio Matilde XV, ubicado en la calle Manuel de Jesús Troncoso núm.15, Sector Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional.



Ray Ernesto Mercedes Lugo, médico, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 049-0086369-9, domiciliado y residente en el Apartamento 5B, Residencial Diamon 2, ubicado en la calle Hilario Espertin núm. 20, Sector Don Bosco, Santo Domingo, Distrito Nacional.



II. Identificación de las víctimas:

1. **Estado Dominicano**, debidamente representado por el Ministerio Público.
2. **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, institución pública autónoma y descentralizada responsable de la administración de riesgos de salud de los afiliados subsidiados, contributivos y contributivo-subsidiados del sector público y de los contributivos del sector privado que la escojan voluntariamente. Con domicilio en la avenida 27 de febrero, núm. 232, casi esquina Tiradentes, La Esperilla, Distrito Nacional, R.D.

III. Relación precisa y circunstanciada de los hechos que sustentan la presente solicitud de medida de coerción:

1. La **Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)**, con el apoyo de la **Dirección General de Persecución del Ministerio Público y la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI)**, inició una investigación en contra de un grupo criminal organizado, que conformaron una compleja estructura integrada por funcionarios públicos, empresarios, profesionales de la salud y particulares, los cuales actuaron en conjunto para defraudar con sumas millonarias al Estado dominicano, específicamente al **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, mediante el empleo de distintas maniobras y modalidades fraudulentas, para hacerse con montos económicos fuera de los parámetros legalmente establecidos.



2. El **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, es la institución pública autónoma y descentralizada responsable de la administración de riesgos de salud de los afiliados subsidiarios, contributivos y contributivo-subsidiados del sector público y de los contributivos del sector privado que la escojan voluntariamente, la cual entre sus múltiples funciones, conforme la ley núm. 87-01, en su artículo 159 literal d, le corresponde la de contratar y pagar a los prestadores de servicios de salud en la forma y condiciones prescritas en esta normativa.
3. En la actualidad el **Seguro Nacional de Salud (SENASA)** tiene más de 7,588,000 afiliados, lo que representa el 70% de la población nacional, de los cuales 1,700,000 afiliados aproximadamente pertenecen al régimen contributivo, unos 105,000 afiliados son pensionados o jubilados y más de 5,700,000 afiliados pertenecen al régimen subsidiado.
4. El valor central y el alcance social del **Seguro Nacional de Salud (ARS-SENASA)** en la República Dominicana es inestimable, consolidándose como la administradora de riesgos de salud (ARS) de mayor envergadura en el país. Su rol es crucial porque es la única entidad encargada de la gestión del Régimen Subsidiado, lo que significa que provee cobertura de salud fundamental a los sectores más vulnerables de la sociedad, incluyendo desempleados, personas con capacidades especiales, en condiciones de vulnerabilidad y trabajadores informales con ingresos inestables, siendo **financiada directamente por el Estado. Además, para garantizar una protección integral del derecho constitucional a la salud, SeNaSa amplía su cobertura con servicios especializados diseñados para grupos específicos, tales como los pensionados y jubilados, los miembros de la policía y militares, y los dominicanos en la diáspora.**



- **Características de esta Organización Criminal**
 - a) Configuraron una estructura criminal compuesta por empleados del **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, relacionados a los mismos y médicos, los cuales se asociaron para estafar al Estado dominicano.
 - b) Utilizaron información privilegiada y el conocimiento de los protocolos internos del **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, para realizar un sin número de maniobras fraudulentas para estafar y sustraer fondos del Estado Dominicano.
 - c) Crearon una estructura criminal que se organizó y funcionó de manera permanente y coordinada mediante un entramado destinado a la confección, validación y reporte de autorizaciones médicas fraudulentas.
 - d) Accedían a la base de datos del **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, para obtener informaciones confidenciales de los afiliados y sus planes de salud, para generar autorizaciones médicas fraudulentas en perjuicio del referido seguro médico.
 - e) Utilizaron de manera reiterada nombres ficticios, tales como *Pedro Martínez, Ángel Beltré, Amauris Gutiérrez*, entre otros, con la única finalidad de ocultar su verdadera identidad al momento de llamar al call center del **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, para solicitar autorizaciones.



- f) Utilizaban códigos reales de médicos que forman parte del grupo criminal, quienes lo hacían a cambio de recibir beneficios por procedimientos y consultas no realizadas, fondos que eran distribuidos con los demás miembros de la red.
- g) Seleccionaron estratégicamente perfiles de afiliados con un bajo historial de interacción institucional, minimizando así el riesgo de detección del fraude.
- h) Facturaron servicios a nombre de decenas de personas que han dicho al Ministerio Público que no lo recibieron y en muchos casos que tampoco conocen a los médicos a nombre de quienes se facturaron los referidos servicios.
- i) Falsificaron las firmas de un sin número de personas con el fin de generar reportes de autorizaciones médicas fraudulentas y estafar al **Seguro Nacional de Salud (SENASA) y al Estado Dominicano**.
- j) Realizaron consultas de medicina especializada **de ginecología a afiliados masculinos**.
- k) Hicieron reclamaciones por procedimientos ambulatorios sin documentación de soporte, sin historia clínica, descripción quirúrgica, ni documento de identidad de los afiliados.
- l) Realizaron reclamaciones incompletas sin sello del doctor/PSS, sin número de NAF, teléfono del doctor/PSS, ciudad, con tachaduras y/o enmendaduras,



errores en la numeración de la autorización y/o monto reclamado, números telefónicos equivocados/fuera de servicio.

- m) Distribuyeron los fondos obtenidos ilícitamente conforme a acuerdos previamente establecidos, con clara división de funciones, jerarquía operativa y finalidad común para estafar al Estado dominicano mediante el uso fraudulento de los recursos del **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**.
 - n) Realizaron transferencias bancarias entre los miembros de la red, en muchos de los casos sin colocar concepto alguno a las transferencias o utilizando justificaciones falsas, tales como *“pago a san de madre”*, *“San de tu madre”* o *“pago préstamo Ángel Luís Guzmán”*, entre otros conceptos, evidenciándose con ello una clara intención de ocultar el origen ilícito de los fondos y de dar apariencia de legalidad a las operaciones derivadas de estas actividades ilícitas.
5. En fecha veintiocho (28) de noviembre del año 2024, el **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, interpuso una denuncia en la cual expuso que, desde hace varios meses dicha administradora de riesgos de salud, recibió informaciones de que a través de su gerencia de salud y afiliación se estaban cometiendo actos fraudulentos en las autorizaciones de procedimientos médicos y consultas de los afiliados.
6. De acuerdo con la denuncia, en el periodo comprendido entre el mes de enero del año 2021 y el mes de septiembre del año 2024, estas irregularidades se estaban realizando utilizando los números telefónicos **809-457-0438, 849-855-3822 y 809-617-2093**, desde los cuales se realizaban llamadas al call center del **Seguro Nacional de Salud**



(SENASA), con la finalidad de realizar solicitudes de autorizaciones de servicios de cirugías, consultas especializadas y demás procedimientos ambulatorios, las cuales posteriormente no eran reconocidas por los afiliados a quienes supuestamente se les realizaron dichas solicitudes.

7. De igual manera, se expuso que estas maniobras fraudulentas, arrojaron operaciones que involucran, hasta el momento, sumas ascendentes a los **cuarenta millones de pesos dominicanos (DOP\$40,000,000.00)**, siendo realizadas a los fines de estafar al Estado dominicano, a través del Sistema de Seguridad Social al que pertenece el **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**.
8. Ante estas acciones, el **Seguro Nacional de Salud (SENASA)** puso estos hechos en conocimiento del Ministerio Público, a los fines de que se inicien las diligencias de investigación pertinentes, con el objetivo de determinar los responsables de afectar el erario mediante estas actuaciones.
9. En consecuencia, la **Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)**, inició una investigación en contra de un grupo criminal organizado, conformado por empleados del **Seguro Nacional de Salud (SENASA)** y profesionales del sector salud, los cuales presuntamente actúan en conjunto para defraudar a esta institución pública, mediante distintas modalidades para hacerse con montos económicos, fuera de los parámetros para el pago de prestadores de servicios de salud, establecidos en la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.



10. En el curso de la investigación, el Ministerio Público obtuvo la autorización judicial de información telefónica núm. 0036-MARZO-2025, a los fines de obtener los datos de los titulares de los números telefónicos antes referidos, la cual fue notificada a la compañía telefónica Altice dominicana.
11. En fecha diecisiete (17) de marzo del año 2025, la compañía telefónica Altice dominicana, emitió una certificación en la que se hace constar los datos de los titulares de los números telefónicos denunciados, siendo estos los imputados **Angeury Guzmán Vásquez**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-4536271-6, con el número telefónico **809-457-0438**, **Ana Bélgica Arias Caro**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0001739-0 y **Evelin María Vásquez de González**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 055-0037905-1, con el número telefónico **849-855-3822**, del cual también figura como suscriptor **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0905797-1. El imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, es el suscriptor del número de teléfono **809-617-2093**.
12. El imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, desempeñaba la función de auxiliar del Departamento de Autorizaciones Médicas en **SENASA**, desde el ocho (08) de marzo del año 2021 hasta el uno (01) de noviembre del año 2022, parte del periodo en el cual se detectaron las autorizaciones irregulares de procedimientos médicos y consultas.
13. Las autorizaciones fraudulentas que fueron solicitadas a través de los números **809-457-0438**, **849-855-3822** y **809-617-2093**, entre el 28 de enero de 2021 al 20 de febrero de 2025, suman un total de **cuatro mil trescientas sesenta y tres (4,363) autorizaciones**



de servicios de cirugía menor ambulatoria y consulta especializada, con un monto acumulado, hasta el momento, de **cuarenta y un millones ciento veinticinco mil quinientos cincuenta y un pesos con dos centavos (RD\$41,125,551.02)**, a la fecha esta solicitud.

14. Estas autorizaciones fraudulentas, fueron realizadas por el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, y personas de su vínculo familiar como el imputado **Angeury Guzmán Vásquez**, **Milagros Vásquez Gálvez**, **Ángel Guzmán Patricio**, **Adonay María Carrasco Heredia**, así como ex empleados de SENASA que están siendo objeto de investigación.
15. Para la materialización de las acciones ilícitas, **Ángel Luís Guzmán Vásquez** se valió de su condición de empleado de **SENASA** y del conocimiento de los protocolos internos, y actuando en asociación con **Adonay María Carrasco Heredia** (su esposa), **el imputado Angeury Guzmán Vásquez** (su hermano), realizaron llamadas al Centro de Atención Telefónica de **SENASA** con el fin de obtener autorizaciones médicas, utilizando datos reales de afiliados que no solicitaron ni recibieron estos servicios médicos, actuando sin el consentimiento de estos, lo cual se acredita mediante las grabaciones de audios de las llamadas realizadas por los imputados.
16. **Ángel Luís Guzmán**, **Angeury Guzmán Vásquez** y **Adonay María Carrasco**, al comunicarse con el centro de llamadas de **SENASA**, utilizaron de manera reiterada nombres ficticios, tales como **Pedro Martínez**, **Ángel Beltré**, **Amauris Gutiérrez**, entre otros, con la única finalidad de ocultar su verdadera identidad. Esta práctica es plenamente verificable a través del análisis de las múltiples llamadas realizadas, en



las cuales se evidencia el uso sistemático de identidades falsas al momento de suministrar sus datos.

17. El **Seguro Nacional de Salud (SENASA)** dispone de diversas vías para la aprobación de servicios y autorizaciones médicas, como son: Call center, portal web o IVR (respuesta interactiva de voz).

18. En el caso del call center, donde principalmente se han detectado las irregularidades, se recibían llamadas mediante un sistema de respuesta automática, el cual distribuye aleatoriamente los requerimientos entre los auxiliares del proceso. La descripción del proceso es el siguiente:

- El prestador de servicios de salud (PSS) se comunica a los números 809-333-3821 y 809-573-6272) opción 1 y luego opción 2), o marcando *737.
- El solicitante se identifica, indicando el nombre y código del prestador.
- Posteriormente, se realiza la solicitud del procedimiento médico, proporcionando los datos del afiliado y la descripción del servicio requerido.
- El auxiliar valida la información del afiliado y verifica la cobertura del procedimiento.
- Finalmente, se emite un número de autorización, el cual es informado al prestador.

19. A fin de lograr la autorización, **Ángel Luís Guzmán, Angeury Guzmán Vásquez y Adonay María Carrasco**, utilizaban códigos reales, de médicos que forman parte del grupo criminal, ya que al facilitar sus códigos recibían beneficios por procedimientos



y consultas no realizadas, fondos que eran distribuidos con los demás miembros de la red.

20. Las etapas en el proceso de pago de los servicios médicos aprobados es el siguiente:

Responsable	Actividad	Registro
Atención al prestador	Recibe las facturas de los PSS y remite a trámite de cuentas.	
Trámites de cuentas	Validan, certificación y elaboración de solicitud de pagos.	
Auditoría Financiera	Revisa que la solicitud de pagos corresponda con el certificado y la factura que emite el PSS.	
Encargado de Tesorería o la persona asignada	Cumplir con el siguiente procedimiento para el pago por transferencia bancaria: 1. En base a lo acordado en la proyección de pagos del mes instruye al analista cuales son los montos a pagar por régimen.	
Analista Tesorería	Cumplir con el siguiente procedimiento para el pago por transferencia bancaria: 2. Recibe las solicitudes de pago por transferencia y anexos posteados y auditados por el Departamento de Control Interno, las cuales deben contener lo	Nómina de pago por transferencia



	siguiente: a. Autorización para solicitud de pago b. Certificado de pago c. Factura original con Número de Comprobante Fiscal (NCF) 3. Recibe y revisa que los documentos cumplan con las firmas correspondientes. 4. Si todo está conforme a lo establecido: Selecciona las que cumplen con el tiempo establecido de acuerdo con lo establecido por la Gerencia Financiera (GFIN). 5. Confecciona la nómina de pago por transferencia. 6. Se envía a la Gerencia de Fiscalización y Control Interno (GFCI) para el proceso de revisión. 7. Se procede al proceso de las firmas para pago. 8. Envía correo a la GFCI solicitando que cierren las nóminas correspondientes al pago en el sistema. 9. Luego de cerrada la nómina por parte de GFCI se procede a generar el archivo TXT de pago. 10. Generado el archivo de pago hay que realizar las adecuaciones de lugar. a. En el caso de las transferencias interbancarias se revisa la cantidad de dígitos dependiendo el tipo de banco. 11. Se procede a cargar el archivo a la	
--	---	--



	plataforma de pago del Netbanking. 12. Realiza la última revisión de la documentación previa al pago por transferencia.	
Encargado de Tesorería o la persona asignada	Cumplir con el siguiente procedimiento para el pago por transferencia bancaria: 13. Procede a autorizar el pago vía el Netbanking 14. Envía correo electrónico a la GFCI solicitando la aprobación del pago.	
Fiscalización	15. Procede a autorizar el pago vía el Netbanking	
Encargado de Tesorería o la persona asignada	Cumplir con el siguiente procedimiento para el pago por transferencia bancaria: 16. Procede a imprimir relación de comprobantes de transferencia y se le anexa al pago.	Comprobante de transferencia de pago

21. El Ministerio Público procedió a contactar y entrevistar a los afiliados del **Seguro Nacional de Salud (SENASA)** cuyos datos personales fueron utilizados para solicitar autorizaciones médicas, facturar diversos procedimientos y generar pagos basados en documentación falsa, quienes negaron haber recibido los servicios o reconocer su firma en los documentos utilizados como soporte para las reclamaciones de pago. Estos testimonios, debidamente instrumentados y documentados, constituyen evidencia directa del uso ilícito de los datos personales de los afiliados y de la



falsificación de sus firmas para la comisión y materialización de la estafa contra el Estado dominicano por parte de los imputados.

22. Conforme la investigación, la estructura criminal se organizó y funcionó de manera permanente y coordinada mediante un entramado destinado a la confección, validación y reporte de autorizaciones médicas fraudulentas, las cuales eran generadas a partir de la utilización ilegítima de datos personales y sensibles de afiliados que jamás solicitaron, recibieron ni requirieron las prestaciones médicas que falsamente se certificaban como realizadas. Este accionar se materializó a través de la falsificación de documentación médica y administrativa, así como del uso consciente y sistemático de documentos falsos y de información confidencial, en abierta violación a la normativa vigente, afectando a miles de afiliados del **Seguro Nacional de Salud (SENASA)** y provocando un perjuicio patrimonial significativo, todo ello en el marco de una maniobra defraudatoria planificada, reiterada y sostenida en el tiempo.
23. Además, esta estructura criminal operaba bajo una división clara y definida de roles. En ese sentido, los empleados internos de **SENASA**, como el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez, Heidy Coronado Paulino, Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova** y otros exempleados que están siendo investigados, accedían a la base de datos de dicha institución para obtener informaciones confidenciales de los afiliados y sus planes de salud. Con esta información, y en asociación con médicos que están bajo investigación, procedían a llenar formularios de reclamaciones médicas a nombre de afiliados que no la habían solicitado ni requerían ningún servicio.



24. En dichas solicitudes, integraban los datos personales de los afiliados, diagnósticos, consultas y procedimientos, falsificando la firma de los afiliados. Posteriormente, esos formularios eran firmados, sellados y se le colocaba el código PSS por parte de los médicos, con el propósito de otorgar apariencia de legalidad a los trámites fraudulentos.
25. En otros casos, los imputados **Ángel Luís Guzmán Vásquez, Angeury Guzmán Vásquez, Heidy Coronado Paulino, Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova** y sus asociados, facilitaban de manera deliberada los datos personales de los afiliados a los médicos involucrados. El objetivo era que estos elaboraran formularios de reclamaciones médicas basados en diagnósticos y procedimientos inexistentes, los cuales nunca fueron requeridos, realizados ni solicitados por los afiliados afectados. Para consumir el fraude, en dichos formularios se consignaba información falsa, utilizando los datos personales y falsificando las firmas de los afiliados; de este modo, suplantaban su identidad con el claro propósito de estafar al **Seguro Nacional de Salud (SENASA)** y obtener beneficios económicos indebidos.
26. Dentro de este entramado criminal, se evidencia la participación activa de los médicos: **Einstein Rafael Borromé Valdez, Juan Henry Pueriet, Hanna Rashel Rodríguez Almánzar, Luz Esther Reyes Durán, Edwin Alberto Batista Cruz, José Luís Díaz Hernández, Griselda Altagracia Basora Ramírez, Juan Gabriel Rodríguez Ravelo, Martha María Saldaña Saldaña, Elsa Evelyn De La Rosa Vásquez, Engels Federico Díaz Mendoza, Keila Beatriz Acosta, Laura Altagracia Santana Evangelista, Víctor Felipe Rodríguez García, Wander Manuel Díaz Encarnación, Yocaira Méndez De Medina, Ray Ernesto Mercedes Lugo, Marcelino Eusebio Figuereo, Ysabel Heredia**



Vallejo, Carlos Job Ynoa Olivero, Guillermo Enrique Diclo Garabito, Luís Manuel Tejada Moreno, Rafael Mauricio Cabral González, entre otros, que actualmente se encuentran siendo investigados.

27. Estos doctores en asociación ilícita con los imputados **Ángel Luís Guzmán Vásquez, Angeury Guzmán Vásquez, Heidy Coronado Paulino, Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova** y otros investigados, estructuraron y ejecutaron de manera coordinada un esquema de estafa en perjuicio del **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**. Esta acción generó un perjuicio económico significativo al sistema dominicano de seguridad social y vulnerando gravemente la confianza pública depositada en el ejercicio de la medicina.
28. Para la ejecución de estas acciones, los imputados **Ángel Luís Guzmán Vásquez, Angeury Guzmán Vásquez, Heidy Coronado Paulino, Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova** y sus asociados seleccionaron estratégicamente perfiles de afiliados con un bajo historial de interacción institucional, minimizando así el riesgo de detección del fraude. A nombre de estos usuarios, iniciaban solicitudes de autorización a través del **Call Center de SeNaSa**; una vez obtenidas, completaban el ciclo delictivo mediante la elaboración y presentación de facturación sustentada en documentación falsificada. Este proceso culminaba con el desembolso de fondos públicos a los médicos investigados por servicios que los afiliados nunca requirieron ni recibieron, quienes retornaban parte de las ganancias al imputado **Ángel Luís Guzmán** y su grupo criminal.



29. El Ministerio Público ha entrevistado una cantidad significativa de afiliados, quienes han manifestado de manera categórica no haber recibido los servicios médicos que constan en los formularios de reclamaciones médicas elaborados a sus nombres. Los declarantes manifestaron, además, desconocer a los médicos que firman los referidos formularios y los diagnósticos plasmados en ellos. Asimismo, establecieron que nunca visitaron los centros médicos ni los consultorios donde figuraban las autorizaciones, siendo enfáticos al señalar que *no solicitaron, no firmaron, ni recibieron los procedimientos médicos registrados fraudulentamente a sus nombres.*
30. Otros afiliados entrevistados expresaron, incluso, que en las fechas y horas en que se reportó la realización de procedimientos quirúrgicos o consultas especializadas, se encontraban realizando actividades que hacían imposible su presencia en los centros de salud. Entre estas situaciones, se documentó que algunos estaban en sus lugares de trabajo, en sus hogares, fuera de la ciudad o, en casos específicos, fuera del país, descartando por completo cualquier posibilidad de haber asistido a las consultas o cirugías registradas fraudulentamente a sus nombres.
31. Asimismo, los afiliados entrevistados coincidieron en manifestar que desconocen por completo tanto la existencia como la ubicación de los centros de salud o consultorios donde supuestamente recibieron atención.
32. La coincidencia entre estos testimonios, provenientes de afiliados residentes en puntos geográficamente distantes de toda la geografía nacional y con perfiles diversos, pone en evidencia una selección deliberada de víctimas. Los imputados escogieron perfiles que, por su ubicación o baja frecuencia de uso del seguro, resultaran difíciles



de localizar o monitorear, bajo la premisa de que estos no detectarían el uso inconsulto de sus datos personales. Este patrón revela una estructura delictiva ejecutada con información privilegiada, método y planificación, orientada a defraudar de forma sistemática al **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, mediante la suplantación de identidad y la falsificación de firmas.

33. Durante la investigación el Ministerio Público remitió al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) los afiliados afectados y los formularios de reclamaciones médicas realizadas de manera dolosa por los imputados **Ángel Luís Guzmán Vásquez, Angeury Guzmán Vásquez, Heidý Coronado Paulino, Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova** y otros investigados, para fines de que a los mismos se les practique una experticia caligráfica. El INACIF determinó la falsificación de firmas, las cuales se pueden verificar en las pericias aportadas como pruebas en la presente solicitud de medida de coerción.
34. Por su parte, el **Seguro Nacional de Salud (SENASA)** realizó un levantamiento exhaustivo mediante auditorías a los procedimientos y consultas médicas facturados por los profesionales de la salud que están siendo investigados, pudiendo identificar múltiples irregularidades, y un incremento injustificado en el volumen de reclamaciones sometidas para cobro, las cuales no se correspondían con los servicios efectivamente prestados.
35. Los elementos probatorios recopilados hasta el momento también revelan que los integrantes de la estructura criminal distribuyeron los fondos obtenidos ilícitamente conforme a acuerdos previamente establecidos, con clara división de funciones,



jerarquía operativa y finalidad común de estafar al Estado dominicano mediante el uso fraudulento de los recursos del **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**.

36. En ese sentido, los miembros del entramado criminal acordaron y consintieron la distribución de roles y la repartición de los beneficios económicos obtenidos ilícitamente, de manera que una vez **SENASA** efectuaba los pagos a los médicos participantes en el entramado criminal, estos entregaban en efectivo o mediante transferencias bancarias entre un 40% y 60% del monto cobrado de forma directa o a través de terceros, a los imputados **Ángel Luís Guzmán Vásquez, Angeury Guzmán Vásquez, Adonay María Carrasco Heredia, Milagros Vásquez Gálvez, Ángel Guzmán Patricio, Heidy Coronado Paulino, Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova y otros ex empleados de SENASA**, en muchos de los casos sin colocar concepto alguno a las transferencias o utilizando justificaciones falsas, tales como *“pago a san de madre”, “San de tu madre” o “pago préstamo Ángel Luís Guzmán”*, entre otros conceptos, evidenciándose con ello una clara intención de ocultar el origen ilícito de los fondos y de dar apariencia de legalidad a las operaciones derivadas de estas actividades ilícitas.

37. Asimismo, consta en el **acta de transcripción de interceptación telefónica**, de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), levantada por la Procuradora General de Corte de Apelación, **Licda. Rosa María Pichardo Olivo**, conjuntamente con la Analista de Inteligencia de la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC), Esthefany Reinoso, múltiples conversaciones telefónicas sostenidas a través de los números **809-617-2093 y 809-282-0355**, registrados a nombre del imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, en las que este coordina, planifica y ejecuta maniobras



fraudulentas destinadas a estafar al **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, en perjuicio del patrimonio del Estado dominicano.

38. De igual forma, a través del referido medio probatorio se evidencian las comunicaciones, contactos y concertaciones realizadas por el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez** con diversos médicos investigados, los cuales se indican más adelante, quienes se asociaron de manera consciente y voluntaria con él para materializar las acciones ilícitas, consistentes en la simulación de servicios médicos y otros actos fraudulentos, con el objetivo de obtener beneficios económicos indebidos del sistema de seguridad social.
39. Por igual, las transcripciones telefónicas revelan, además, la existencia de una estructura coordinada, el reparto de roles, así como la intención dolosa de los imputados **Ángel Luís Guzmán Vásquez, Angeury Guzmán Vásquez, Heidy Coronado Paulino, Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova, los doctores y otros miembros de este grupo criminal**, demostrando su participación determinante en los hechos investigados, lo que permite establecer sus responsabilidades penales directas.
40. Conforme al análisis realizado al patrimonio del imputado **Angeury Guzmán Vásquez**, el Ministerio Público ha comprobado que los ingresos que se encuentran reportados en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) no son compatibles con las transacciones financieras que el mismo registró durante el período en el que tuvieron auge las estafas realizadas en contra de **SENASA**, ejecutadas en coordinación con su hermano **Ángel Luís Guzmán Vásquez** y los doctores que forman parte de este grupo criminal.



41. De acuerdo con los salarios reportados en los sistemas de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), el imputado **Angeury Guzmán Vásquez** durante el período comprendido entre el 2019 y el 2025, registró ingresos por un total de **un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos setenta y siete pesos con noventa y cinco centavos (DOP\$1,458,277.95)**, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 624 Tesorería De La Seguridad Social (TSS) del Sr. Angeury Guzmán Vásquez

Periodos	Hipermercados Ole SA	Tubevida Net SRL	Total de pagos
2019	165,235.56		165,235.56
2020	211,411.13		211,411.13
2021	234,427.42		234,427.42
2022	261,812.27		261,812.27
2023	291,146.37		291,146.37
2024	65,165.20	160,356.00	225,521.20
2025		68,724.00	68,724.00
Total general	1,229,197.95	229,080.00	1,458,277.95

42. Al analizar los movimientos de la cuenta de ahorros núm. 9603207023, que reposa en el Banco de Reservas, desde el año 2020 hasta el año 2025, se constataron débitos y créditos por un monto total por ambos conceptos de **cuatro millones trescientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y un pesos con seis centavos (DOP\$4,389,381.06)**, suma económica que no se corresponde con los ingresos reportados oficialmente por el imputado **Angeury Guzmán Vásquez**.
43. Al verificar la cuenta de ahorros núm. 9603207023, que reposa en el Banco de Reservas a nombre del imputado **Angeury Guzmán Vásquez**, se constató que el



mismo registró transacciones bancarias de montos elevados con investigados que participaron de manera directa en la ejecución de las maniobras fraudulentas para estafar a SENASA y en el movimiento del dinero producido de este ilícito, como los investigados **Adonay María Carrasco Heredia**, **Milagros Vásquez Galvez**, **Ángel Guzmán Patricio** y el imputado **Ángel Luís Guzmán Vasquez**, de quienes recibió durante el período comprendido entre 2021 y 2025, las siguientes transferencias:

Tabla 628 Transferencias recibidas de la cuenta de Ahorro No. 9603207023 en DOP

Periodo	Cliente Ordenante	Cuenta Ordenante	Movimiento
Desde El 2021 Hasta El 2025	Adonay Maria Carrasco Heredia	9605444888	733,768.00
	Angel Luis Guzman Vasquez	9602878252	542,213.00
		9603514440	100,504.00
	Milagros Vasquez Galvez	9601916751	185,563.00
	Tubebida.Net Srl	833554546	168,443.84
		821350527	133,412.78
	Angel Guzman Patricio	9607181054	121,765.00

44. Por otro lado, desde la cuenta de ahorros núm. 9603207023, el imputado **Angeury Guzmán Vásquez** realizó transferencias bancarias a favor de su hermano el encartado **Ángel Luís Guzmán Vasquez**, por un monto total de **seiscientos veintidós mil setecientos pesos (DOP\$622,700.00)**, cantidad que no resulta compatible con los ingresos provenientes de sus actividades laborales identificados durante la investigación.

45. Sumado a lo anterior, desde la cuenta de ahorros núm. 26997050027, del Banco BHD a nombre del imputado **Angeury Guzmán Vásquez**, en el período 2023,



hasta el año 2025, este encartado realizó transferencias a favor del imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, por un total de **doscientos un mil setecientos pesos dominicanos (DOP\$201,700.00)**.

46. Estas transacciones financieras evidencian de manera clara que el imputado **Angeury Guzmán Vásquez** recibió y transfirió dinero proveniente de las estafas que eran ejecutadas en coordinación con su hermano el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, al no identificarse una fuente de ingresos que justifique estas transferencias durante el período de ocurrencia de los hechos.
47. Existieron otros empleados del Seguro Nacional de Salud (**SENASA**) que tuvieron participación en las maniobras fraudulentas para estafar a esta institución pública y en los movimientos del dinero obtenido ilícitamente, entre ellos el imputado **Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova**, supervisor de servicios a usuarios del Seguro Nacional de Salud (**SENASA**), desde el veintiuno (21) de marzo del año 2016 hasta el cuatro (04) de marzo del año 2025.
48. De las interceptaciones realizadas a los números telefónicos pertenecientes a los imputados de este caso se obtuvo una llamada realizada en fecha cuatro (04) de marzo del año 2025, en la que el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez** desde el **809-617-2093**, llamó al **809-855-5049**, del cual es titular el imputado **Starky Rodríguez Nova**, en la que el primero pone en contexto al segundo sobre un reportaje sobre tres números telefónicos que entre el año 2021 al año 2024, pasaban procedimientos ambulatorios y que iba una suma aproximada de cuarenta



millones de pesos dominicanos, explicándole que esa era la denuncia que se encontraba en el Ministerio Público.

49. En ese contexto, **Ángel Luís Guzmán Vásquez** le expresó al imputado **Starky Rodríguez Nova** que los tres números telefónicos detallados eran los de ellos dos y del imputado **Angeury Guzmán Vásquez**, consultándole que si cambiaban estos números para no levantar algún tipo de duda o sospecha, a lo que el encartado **Starky Rodríguez Nova** le contestó que tenía que ver, porque desde su número nunca se había llamado, sin embargo, el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez** le expresó que aunque no fuera su número alguien de la institución sabía y quería perjudicarlo también.

50. En esta conversación el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez** le expresó al imputado **Starky Rodríguez Nova**, que debían de asesorarse con un abogado a lo que le contestó que él le había dicho lo que tenían que decir, que era que negaran que habían llamado, pero **Ángel Luís Guzmán Vásquez** le indicó que recordara que eso es del gobierno y que tenían las llamadas grabadas a lo que **Starky Rodríguez Nova** le contestó que era verdad.

INVESTIGADOR	ÁNGEL LUÍS GUZMÁN VÁSQUEZ
TELÉFONO	809-617-2093
FECHA DEL AUDIO	MARZO-04-2025
HORA	06:51:05
DURACIÓN	00:05:55



MINISTERIO
PÚBLICO

Procuraduría Especializada de Persecución de la
Corrupción Administrativa (PEPCA)

Criminalidad organizada



COBRA 2.0-A

ID NÚM.	25274936658
EMISOR	ÁNGEL LUÍS GUZMÁN VSQUEZ 809-617-2093
RECEPTOR	809-855-5049
DIRECCIÓN	LLAMADA SALIENTE
AUDIO	

NOMBRE	CONVERSACION
STARKY RODRÍGUEZ NOVA	DIME SO
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	BUEN DIA MI HERMANO
STARKY RODRÍGUEZ NOVA	¡KLK BUEN DIA! DAME LA LUZ
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	¿YA TE LEVANTASTE?
STARKY RODRÍGUEZ NOVA	TOY RODANDO PARA EL TRABAJO
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	AH BUENO NO, NORMAL ...VI EL REPORTAJE ESE
STARKY RODRÍGUEZ NOVA	¿Y KLK QUE DECÍA?
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	QUE TE DIGO NO DICE NADA Y DICE TODO ,ENTIENDE O SEA HABLA DE ESA VAINA DE LA VAINA AMBULATORIA Y... JODEN UN CHIN SI
STARKY RODRÍGUEZ NOVA	¿Y CÓMO ES?
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	Y JODEN UN CHIN
STARKY RODRÍGUEZ NOVA	¿NO ENTENDÍ QUE RUEDAN?
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	JODEN UN CHIN, JODEN UN CHIN



STARKY RODRÍGUEZ NOVA	OK
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	TRANQUILO QUE TÚ TIENES QUE VERLO PORQUE YO NO QUIERO PONERTE LA CABEZA GRANDE JODEN QUE TÚ TIENES QUE VER PORQUE YO NO QUIERO PONERTE LA CABEZA GRANDE, ¿ENTIENDES?
STARKY RODRÍGUEZ NOVA	SI YO LO IBA A VER A MI SE ME OLVIDO AYER VENIA ESO PENSANDO YO ESTABA VENÍA ESO PENSANDO Y ME TIRÉ UNA VAINA Y ME DORMÍ TEMPRANO.
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	¿CÓMO FUNCIONA ESA VAINA DEL MINISTERIO PÚBLICO? YO VI QUE MONTARON LA DENUNCIA EL MINISTERIO PÚBLICO Y QUE TA BAJO INVESTIGACIÓN.
STARKY RODRÍGUEZ NOVA	PERO CUANDO DICEN QUE MONTARON LA DENUNCIA, ¿A QUIÉN? ¿QUÉ DICE? ¿A QUIÉN ES QUE ELLOS DICEN?
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	NO SÉ, AHÍ PONEN VE EL CASO SO, PÁRATE POR UN LAO Y VE EL CASO



	PORQUE YO CREO QUE ELLOS PUSIERON AHÍ TRES NÚMEROS DE TELÉFONO Y ESO ME PREOCUPA.
STARKY RODRÍGUEZ NOVA	¿QUE PUSIERON QUÉ?
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	EN LA DENUNCIA QUE ELLOS MONTARON HAY TRES NÚMEROS DE TELÉFONO, QUE YO ENTIENDO QUE NO ES COINCIDENCIA, EMPIEZA EL NÚMERO MÍO Y TAPA LOS CUATRO ÚLTIMOS NÚMEROS. Y EL NÚMERO DE ANGEURI Y TAPAN LOS CUATRO ÚLTIMOS NÚMEROS Y EL NÚMERO TUYO.
STARKY RODRÍGUEZ NOVA	AH NO PUES HAY QUE VERLO EN VERDAD
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	HAY QUE VER. DICE ESPECÍFICAMENTE TEXTUALMENTE TRES NÚMEROS QUE EN EL 2021 AL 2024 LLAMAN Y PASAN UN PROCEDIMIENTO AMBULATORIO Y QUE VAN A UNA SUMA APROXIMADAMENTE DE 40 MILLONES, O SEA, ESA ES LA DENUNCIA QUE ESTÁ SUPUESTAMENTE EN EL MINISTERIO PÚBLICO. ENTONCES, DONDE YO SÉ QUE SON LOS NÚMEROS DE NOSOTROS. ES QUE NO



	PUEDE SER QUE UN CHISME ...LAS TRES INICIALES DEL NÚMERO MÍO, LAS TRES INICIALES DEL NÚMERO DE ANGEURI Y LAS TRES INICIALES DEL NÚMERO TUYO ¿ENTIENDE?
STARKY RODRÍGUEZ NOVA	OK
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	ENTIENDE
STARKY RODRÍGUEZ NOVA	AJA
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	¿ENTONCES NO SÉ SI CAMBIAMOS EL NÚMERO, O LO DEJAMOS IGUAL PA NO LEVANTA ALGÚN TIPO DE DUDA ¿SOSPECHA O QUÉ HACEMOS?
STARKY RODRÍGUEZ NOVA	AH BUENO HAY QUE VER, TENGO QUE VER AHORITA PERO QUE ENTIENDO DE QUE EL NÚMERO MÍO NO TIENE QUE ESTAR AHÍ PORQUE NUNCA SE HA LLAMADO
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	EXACTAMENTE LO QUE PASA ES QUE HAY SE VE QUE QUIEN HIZO LA DENUNCIA DE ALLÁ SABE Y QUIERE JODERTE TAMBIÉN
STARKY RODRÍGUEZ NOVA	OK



ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	ENTIENDO YO, PORQUE COMO TE DIJE AHÍ EL 855 YO PUDIERA PENSAR QUE NO ES TUYO, QUE NO ES. PERO ESTÁ EL MÍO Y ESTÁ EL DE ANGEURI
STARKY RODRÍGUEZ NOVA	HAY QUE VER QUE VAMOS A HACER DÉJAME YO VERLO, ¿QUÉ TIEMPO DURÓ EL VAINA PARA YO CUANDO LLEGUE A LA CASA
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	EN REALIDAD, LO BUENO ES QUE TAMBIÉN DE UNA VEZ AHÍ COMENZARON A SALPICAR, VAINA DE LA CLÍNICA, DURÓ FUE 20 MINUTOS, 18 MINUTOS.
STARKY RODRÍGUEZ NOVA	YO VOY A VER SI LO VEO AHORA CUANDO LLEGUE PARA DARLE. Y EL NÚMERO ESTÁ A NOMBRE TUYO, TUYO
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	MIO, ESE ES EL PLAN QUE YO TENGO
STARKY RODRÍGUEZ NOVA	Y EL DE ANGEURI TAMBIÉN QUE SERÍA BUENO UN LIO CON NORMAL ,TENDRÍAMOS QUE VER
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	LO QUE PODEMOS CAMBIAR EL NÚMERO DE WHATSAPP Y QUE TÚ DICES SI NOSOTROS LO ASESORAMOS CON UN



	ABOGADO POR CUALQUIER COSA SABE QUÉ DECIR.
STARKY RODRÍGUEZ NOVA	YO TE DIJE LO QUE TENEMOS QUE DECIR, PERO SERÍA UNA MUY BUENA IDEA.
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	QUE TÚ ME DIJISTE QUE TENEMOS QUE HACER
STARKY RODRÍGUEZ NOVA	NO PORQUE POR EJEMPLO CUALQUIER VAINA...IMAGÍNESE YO AHÍ NO LLAME TENEMOS QUE VER
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	ACUÉRDATE QUE ESA VAINA DEL GOBIERNO DE INDOTEL FÁCILMENTE...
STARKY RODRÍGUEZ NOVA	TAMBIÉN LO TIENEN GRABADO ES VERDAD
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	LAS GRABACIONES DE LAS LLAMADAS Y NO SE LE VA A PASAR SEGURO LA TIENE TODAS ESA LLAMADAS
STARKY RODRÍGUEZ NOVA	NO VAMOS ENTONCES A BUSCAR PARA ASESORARNOS, DÉJAME YO VERLO EN UN RATO PORQUE YO EN VERDAD AYER TENÍA QUE TIRARME PARA VERLO YO BORRE YO TABA AHÍ TIRADO CANSADO ME DORMÍ EN VERDAD
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	NO DEJE DE VERLO Y LLÁMAME DE UNA VEZ



STARKY RODRÍGUEZ NOVA	DESDE QUE YO LLEGUE, VOY MANEJANDO AHORA ESTOY DEJANDO A STACY Y VOY A DARLE PARA ALLÁ CUANDO YO LLEGUE YO TE TIRO ENTONCES
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	PORQUE ESO SI DE VERDAD ME TIENE MEDIO CALAMBRE
STARKY RODRÍGUEZ NOVA	TA BIEN
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	YA TU SABES.

Contenido: Transcripción núm. 6658

51. Del análisis realizado a las cuentas bancarias de los imputados **Ángel Luís Guzmán Vázquez** y **Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova**, se observó como este último recibió y movilizó múltiples sumas de dinero de altos montos provenientes del primero y de los investigados **Heidy Coronado Paulino**, **Ángel Guzmán Patricio** y **Adonay María Carrasco Heredia**, respecto de los cuales no se ha identificado un origen o justificación lícita compatible con los ingresos salariales percibidos por los involucrados, por lo que, de acuerdo con los hallazgos de la investigación, dichos fondos estarían vinculados con las estafas realizadas en perjuicio de **SENASA**.

52. Específicamente la cuenta de ahorros núm. 1602888987, registrada en el Banreservas a nombre del imputado **Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova**, durante el periodo de enero del año 2020 hasta diciembre del año 2025, recibió de la imputada **Heidy Coronado Paulino**, la suma de **ciento trece mil quinientos pesos dominicanos (DOP\$113,500.00)**, de **Ángel Guzman Patricio** le fue



transferido un total de **ciento doce mil quinientos pesos dominicanos (DOP\$112,500.00)** y de **Adonay María Carrasco Heredia** percibió la cantidad de **ciento once mil cincuenta pesos (DOP\$111,050.00)**, estos dos últimos padre y pareja sentimental, respectivamente del imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, quienes eran utilizados por este encartado para movilizar el dinero originado de las estafas en perjuicio de **SENASA**.

53. Durante el periodo del 2022 al 2025, se comprobó además que desde la cuenta de ahorros núm. 9605444888, del Banco de Reservas, a nombre del imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez** se realizaron múltiples transferencias bancarias a la cuenta de ahorros núm. 1602888987, del imputado **Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova**, por un monto total de **ciento diez mil doscientos cincuenta pesos dominicanos (DOP\$110,250.00)**.
54. Sumado a lo anterior el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez** desde la cuenta de ahorros núms. 9607181054, del Banco de Reservas realizó otras transferencias bancarias a favor del imputado **Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova** en la cuenta bancaria mencionada, por un valor de **ciento un mil pesos dominicanos (DOP\$101,000.00)**.
55. Por otro lado, en el periodo del 2023 al 2025, el imputado **Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova** resultó beneficiado también de otras transferencias bancarias por parte del imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez** desde la cuenta de ahorros núm. 23033870026 del Banco BHD, recibió la cantidad de **ciento un mil seiscientos pesos dominicanos (DOP\$101,600.00)**.



56. De igual manera en la dinámica de intercambio de fondos económicos sin justificación lícita entre los imputados **Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova** y **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, durante el periodo 2022 al 2025, fueron identificadas múltiples transferencias bancarias desde cuenta de ahorros núm. 1602888987, registrada en el Banreservas a nombre del imputado **Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova** a varias de las cuentas a nombre del imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, por un monto total de **ciento setenta mil quinientos pesos dominicanos (DOP\$170,500.00)**, de la siguiente manera:

Fecha	Cliente Ordenante	Cuenta Ordenante	Cliente Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Movimiento
26/01/2022	Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova	1602888987	Ángel Luís Guzmán Vásquez	9603514440	3,300.00
29/04/2022					500.00
13/05/2022				9602878252	5,000.00
14/06/2022					500.00
16/01/2023					2,000.00
14/02/2023					2,500.00
18/01/2024					3,000.00
23/01/2024					15,000.00
12/04/2024					12,000.00
24/05/2024					1,000.00
14/06/2024					13,000.00
03/07/2024					73,000.00
02/12/2024					25,700.00



22/01/2025					8,000.00
03/02/2025					5,000.00
10/02/2025					1,000.00
Total					170,500.00

57. En consecuencia, los elementos de la investigación permiten establecer indicios de la participación de **Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova** en la dinámica investigada, evidenciada en sus comunicaciones con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como en la recepción y movilización de fondos de procedencia no justificada, vinculados a los recursos obtenidos en perjuicio de **SENASA**.

58. Por otro lado, dentro de este grupo criminal que operó a lo interno de SENASA se encuentra la imputada **Heidy Coronado Paulino**, desempeñando el cargo de auxiliar del Departamento de Autorizaciones Médicas, desde el tres (03) de agosto del año 2021 hasta el cuatro (04) de marzo del año 2025, en la misma dependencia y en el mismo cargo que desempeñaba el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, lo cual le permitió conocer el proceso seguido para las autorizaciones de las reclamaciones realizadas por los doctores que forman parte de este grupo criminal.

59. De la imputada **Heidy Coronado Paulino** fueron identificadas transacciones bancarias de importancia con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, con montos económicos que resultan superiores a los ingresos salariales percibidos por ambos, realizadas dentro del período en el que estos imputados recibieron el



dinero producto de las estafas en perjuicio de esta institución pública, el cual luego era distribuido entre los mismos.

60. Del análisis realizado a las cuentas bancarias del imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez** se constató que desde la cuenta de ahorros núm. 9603959686 del Banco de Reservas en el período 2022 al 2024, la imputada **Heidy Coronado Paulino** realizó múltiples transferencias bancarias a las diferentes cuentas bancarias a nombre de este encartado, por un monto total de **doscientos veinte y cuatro mil novecientos cincuenta pesos (DOP\$224,950.00)**, como se puede observar a continuación:

Tabla 101 Transferencias enviadas de la cuenta Núm. 9603959686, en DOP

Fecha	Cliente Ordenante	Cuenta Ordenante	Cliente Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Movimiento
11/02/2022	Heidy Coronado Paulino	9603959686	Ángel Luís Guzmán Vásquez	9602878252	2,000.00
28/02/2022					900.00
28/03/2022				9603514440	1,800.00
13/04/2022					1,900.00
14/04/2022					1,200.00
28/04/2022					600.00
16/05/2022					600.00
27/05/2022					600.00
13/06/2022					600.00
28/06/2022					600.00



14/07/2022				600.00
27/07/2022				600.00
15/08/2022				600.00
30/08/2022				600.00
14/09/2022				1,100.00
27/09/2022				1,050.00
24/01/2023			9605444888	9,000.00
31/01/2023				2,500.00
11/08/2023			9602878252	3,000.00
25/08/2023				3,000.00
27/09/2023				6,000.00
30/10/2023				6,000.00
17/11/2023				11,400.00
27/11/2023				8,000.00
01/12/2023				3,000.00
29/12/2023				30,000.00
26/01/2024				11,700.00
12/02/2024				500.00
26/02/2024				11,500.00
06/08/2024				104,000.00
Total				224,950.00

61. De igual modo, en la dinámica de distribución de dinero, entre el año 2022 y el año 2025, el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez** realizó transferencias desde sus distintas cuentas bancarias a la imputada **Heidy Coronado Paulino**, por un monto



total de **setenta y cinco mil pesos dominicanos (DOP\$75,000.00)**, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 100 Transferencias recibidas de la cuenta Núm. 9603959686, en DOP

Fecha	Cliente Ordenante	Cuenta Ordenante	Cliente Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Movimiento
28/01/2022		9603514440			10,000.00
10/10/2022		9602878252			5,000.00
14/10/2022					9,000.00
17/10/2022					9603514440
07/08/2023	Ángel Luís	9605444888	Heidy	9603959686	2,000.00
23/11/2023	Guzmán	9602878252	Coronado		2,000.00
28/11/2023	Vásquez		Paulino		3,000.00
11/12/2023		9605444888			20,000.00
05/01/2024			5,000.00		
30/01/2024			5,000.00		
08/01/2025			4,000.00		
Total					75,000.00

62. Siguiendo el mismo patrón que otros vinculados a este proceso, la imputada **Heidy Coronado Paulino** recibió montos económicos de las personas utilizadas por el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez** para movilizar el dinero producto de las estafas, específicamente en la cuenta de ahorros núm. 9603959686, del Banco de Reservas, esta recibió la cantidad de **cuarenta mil pesos dominicanos**



(DOP\$40,000.00), de parte de la madre del encartado, la señora Milagros Vásquez Gálvez y, de parte de su pareja sentimental, la investigada **Adonay María Carrasco Heredia**, le fue transferida la suma de **treinta y seis mil pesos dominicanos (DOP\$36,000.00)**.

63. En el mismo contexto de las transacciones bancarias identificadas entre los imputados **Ángel Luís Guzmán Vásquez y Heidy Coronado Paulino**, se encontraron transferencias de esta y el imputado **Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova**, a quien la encartada transfirió desde su cuenta de ahorros núm. 9603959686, un monto total de **ciento trece mil pesos dominicanos (DOP\$113,000.00)**.

64. La participación de los doctores que forman parte de esta estructura fraudulenta que dirigieron sus esfuerzos para estafar al **Seguro Nacional de Salud (SENASA)** conjuntamente con **Ángel Luís Guzmán Vásquez, Angeury Guzmán Vásquez, Heidy Coronado Paulino, Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova** y otros empleados de esta institución pública y vinculados, se desarrolló de la siguiente manera:

a) **Participación del Dr. José Luís Díaz Hernández, ortopeda, código 821812.**

65. El imputado **José Luís Díaz Hernández**, código de prestador núm. 821812, médico especialista en ortopedia y traumatología, fue prestador de servicios de salud para el **Seguro Nacional de Salud (SENASA)** desde el doce (12) de junio de 2017, hasta el mes de marzo de 2025, fecha en que su código de prestador fue suspendido y



posteriormente cancelado, tras detectarse irregularidades en los servicios médicos reportados y facturados a dicha Administradora de Riesgos de Salud (ARS).

66. Las investigaciones realizadas por **SENASA** evidenciaron que el imputado **José Luís Díaz Hernández** experimentó, a partir del mes de julio de 2024, un crecimiento inusual y desproporcionado en los montos autorizados por concepto de procedimientos médicos, entre ellos: *reducción cerrada de luxaciones de hombro, codo y muñeca; reducción cerrada de fracturas; inyección o infiltración de sustancias terapéuticas; onicectomías; y consultas especializadas.*
67. Mediante un proceso de auditoría médica efectuado por **SENASA**, se constató que varios afiliados, aunque reconocieron haber sido pacientes del imputado **José Luís Díaz Hernández**, *negaron haber recibido determinados procedimientos médicos que este reportó y facturó a dicha institución.* En particular, se identificaron ocho (08) afiliados que no reconocen los servicios facturados por concepto de reducción cerrada de luxaciones de muñeca, codo, hombro y rodilla, consultas especializadas e inyecciones o infiltraciones de sustancias terapéuticas. Dichos afiliados corresponden a los señores **Milcíades Cuevas Pérez, Eddy Jorge Junior Félix Mercera, Ramón Francisco Rijo Sánchez, Santa Frías Torres, Teresa Álvarez Núñez, Daniel Bautista, Tomás Moral Vásquez, María Rosa Marte Rodríguez y Andrés Reyes Álvarez.**
68. Como parte de la investigación penal, el Ministerio Público entrevistó además a los señores **David Starling Monero García, Laura Virginia Vargas Cabrera, Ignacio Feliz Amador, Miguel Antonio Sánchez Barrera y Ronald Magallanes**, quienes manifestaron que, pese a figurar como beneficiarios en formularios de reclamaciones



médicas sometidos a **SENASA** por el imputado **José Luís Díaz Hernández**, no recibieron los servicios médicos allí consignados.

69. En el caso particular del señor **David Starling Monero García**, afiliado al régimen contributivo de **SENASA**, este manifestó que *nunca ha sido paciente ni conoce personalmente al imputado José Luís Díaz Hernández*. Asimismo, *negó haberse realizado los procedimientos de reducción cerrada de luxación traumática de rodilla y codo*, así como una consulta médica, servicios que fueron reportados por el imputado a **SENASA** mediante formularios de reclamación médica de fecha diecisiete (17) de julio de 2024.
70. Mediante el informe **pericial núm. D-0422-2025**, emitido por el Departamento de Documentoscopia del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), se determinó que la firma atribuida al señor **David Starling Monero García** en el apartado correspondiente al afiliado dentro de los formularios de reclamación médica sometidos por el imputado **José Luís Díaz Hernández** no guarda correspondencia con su firma auténtica ni con sus rasgos caligráficos individuales. Tal conducta evidencia la falsificación y uso de documentos falsos como parte del mecanismo fraudulento utilizado para obtener pagos indebidos del Estado dominicano mediante la simulación de servicios médicos no prestados a afiliados de **SENASA**.
71. Por su parte, la señora **Laura Virginia Vargas Cabrera**, médico especialista en oftalmología y afiliada al régimen contributivo de **SENASA**, declaró que, aunque conoce al imputado **José Luís Díaz Hernández** por laborar ambos en el Hospital Central de las Fuerzas Armadas, nunca ha sido su paciente. Asimismo, negó haberse



sometido a una onicectomía, procedimiento que figura en una reclamación médica reportada a SENASA por el imputado en fecha doce (12) de julio de 2024.

72. De igual manera, mediante el informe **pericial núm. D-0419-2025**, se concluyó que las firmas consignadas a nombre de la señora **Laura Virginia Vargas Cabrera** en el formulario de reclamación médica de fecha doce (12) de julio de 2024, sometido por el imputado **José Luís Díaz Hernández** ante **SENASA**, no se corresponden con su firma auténtica ni con sus rasgos caligráficos individuales. Esta actuación constituye un acto de falsificación y uso de documentos falsos destinado a respaldar reclamaciones médicas fraudulentas por servicios no prestados.
73. Asimismo, el Ministerio Público identificó otros afiliados afectados bajo un patrón similar de actuación fraudulenta, entre ellos los señores **Ignacio Feliz Amador, Miguel Antonio Sánchez Barrera y Ronald Magallanes**, a quienes se les atribuyeron procedimientos médicos facturados por el imputado mediante formularios de reclamación médica falsificados, circunstancia corroborada por los informes **periciales núms. D-0256-2026 y D-0420-2025**.
74. En virtud de los elementos de prueba obtenidos durante la investigación, ha quedado acreditado, que el imputado **José Luís Díaz Hernández** falsificó y utilizó formularios de reclamaciones médicas con firmas apócrifas de afiliados a **SENASA**, reportando servicios médicos inexistentes con el propósito de obtener pagos indebidos de fondos públicos, en perjuicio del **Seguro Nacional de Salud (SENASA)** y, por ende, del Estado dominicano.



75. Además, una prueba de que el imputado formaba parte de la estructura criminal dedicada a obtener autorizaciones de reclamaciones médicas fraudulentas en asociación con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez** y sus relacionados a través del Call Center de **SENASA** es la llamada telefónica realizada el veintinueve (29) de noviembre de 2024, realizada desde el número telefónico 809-617-2093, por **Ángel Luís Guzman Vasquez** al número 809-333-3821, del **Seguro Nacional de Salud**, para autorizar procedimiento médicos utilizando el código del imputado **Dr. José Luís Díaz Hernández**.

TRANSCRIPCIÓN #7767

INVESTIGADO	ANGEL LUIS GUZMAN VASQUEZ
TELEFONO	809-617-2093
FECHA DEL AUDIO	NOVIEMBRE-29-2024
HORA	14:10:26
DURACIÓN	00:04:24
ID NO.	24.222597767
EMISOR	809-617-2093
RECEPTOR	809-333-3821
DIRECCION	LLAMADA SALIENTE
AUDIO	 24222597767_voice_content_event.ogg

NOMBRE	CONVERSACIÓN
--------	--------------



SENASA	GRACIAS POR LLAMAR AL SEGURO NACIONAL DE SALUD SENASA.
INVESTIGADO	SI EXACTO Y DE ESO VAMO A ENTRA CON MEDALLA ASI E QUE FALTAN DE LO ULTIMO DIJITE SI DEJAME I TA BIEN.
SENASA	BUENAS TARDES AUTORIZACIONES MÉDICAS GRACIELA VALENTIN LE ASISTE COMO PUEDO SERVIRLE.
INVESTIGADO	HOLA GRACIELA CUANTO TIEMPO ¿COMO ESTÁ?
SENASA	BIEN ¿Y USTE COMO ESTÁ?
INVESTIGADO	TODO BIEN CORAZON PARA REVISAR DOS PROCEDIMIENTO QUIRURGICOS DE UN CONSULTORIO.
SENASA	BIEN PERMITAME EL CODIGO DE PRESTADOR POR FAVOR
INVESTIGADO	POR SUPUESTO VIDA MIA ES EL 821812.
SENASA	¿821812?
INVESTIGADO	CORRECTO.
SENASA	¿NOMBRE DEL DOCTOR?
INVESTIGADO	JOSE LUIS DIAZ FERNANDEZ
SENASA	¿SNS POR FAVOR?
INVESTIGADO	TENEMOS EL 016287371
SENASA	¿NOMBRE DEL AFILIADO?
INVESTIGADO	HABLAMOS DE HECTOR BIENVENIDO CURRIEL.
SENASA	BIEN ¿QUE LE VAMOS A AUTORIZAR?
INVESTIGADO	TENEMOS REVISIÓN CERRADA EL TABA TUMBANDO UNO AGUACATE EN EL PATIO E SU CASA Y SEGÚN EL AFILIADO PISÓ EN FALSO Y SE CAYO Y SE Y SE APOYÓ DEL HOMBRO Y TUVO UNA LUXACIÓN DE HOMBRO NO HUBO FRACTURA SINO LUXACIÓN EL HOMBRO SE LO ETERICO SE LO JALÓ.
SENASA	¿ESO SERÍA CONSULTA?
INVESTIGADO	SI VÍA CONSULTA SI PORQUE EL TENÍA LA MOLESTIA LA MOLESTIA Y FUE DONDE EL DOTOL SON DE CONFIANZA

76. Finalmente, el análisis de los productos e instrumentos financieros incorporados a la investigación permitió establecer la vinculación directa entre el imputado **José Luís Díaz Hernández** y el coimputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, verificándose una transferencia bancaria realizada en fecha nueve (09) de octubre de 2024 desde la



cuenta **núm. 9600448475**, titularidad del imputado **José Luís Díaz Hernández**, hacia la cuenta **núm. 9602878252**, titularidad de **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, por la suma de **sesenta y siete mil pesos dominicanos (RD\$67,000.00)**. Dicha transacción constituye un elemento de corroboración de la asociación existente entre ambos para gestionar y tramitar reclamaciones médicas por servicios no prestados a través del sistema de autorizaciones de SENASA, obteniendo beneficios económicos ilícitos derivados de dichas actividades fraudulentas, cuyos dividendos eran distribuidos entre los participantes de la operación criminal.

b) Participación del Dr. Juan Gabriel Rodríguez Ravelo, ortopeda traumatólogo, código 829326.

77. Otro de los profesionales de la salud vinculado a la estructura criminal que defraudó al **Seguro Nacional de Salud (SENASA)** es el imputado **Juan Gabriel Rodríguez Ravelo**, código de prestador **núm. 829326**, médico especialista en ortopedia y traumatología, quien mantenía un contrato de prestación de servicios médicos independientes con dicha ARS desde el dieciséis (16) de marzo de 2021, mediante el cual brindaba atención médica especializada a los afiliados de los regímenes contributivo, de pensionados y jubilados, así como a los afiliados de SENASA Larimar, prestando servicios en el Centro Médico Dr. Vicente y Asociados, ubicado en la provincia Samaná, y en el Centro Médico Familia Feliz, ubicado en Santo Domingo Oeste.
78. El referido contrato fue rescindido por el **Seguro Nacional de Salud (SENASA)** en fecha dos (02) de julio de 2024, debido a múltiples alertas administrativas y hallazgos



de auditoría que evidenciaban irregularidades en los servicios médicos reportados y facturados por el imputado.

79. Las investigaciones realizadas por el Ministerio Público permitieron establecer que el imputado **Juan Gabriel Rodríguez Ravelo** mantenía una relación directa con el coimputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, participando activamente en las maniobras fraudulentas ejecutadas en perjuicio del **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, consistentes en la elaboración, tramitación y presentación de reclamaciones y autorizaciones médicas falsas con la finalidad de obtener pagos indebidos por servicios no prestados.
80. En ejecución de dicho plan criminal, los imputados confeccionaban expedientes clínicos ficticios utilizando datos personales de afiliados de SENASA que no habían solicitado, ni recibido los procedimientos médicos consignados en tales documentos. Para dar apariencia de legitimidad a las reclamaciones, completaban formularios con información de los afiliados y suscribían dichos documentos simulando sus firmas y consentimiento, todo ello sin conocimiento ni autorización de los titulares. Al ser entrevistados durante la investigación, varios de estos afiliados negaron haber solicitado o recibido los servicios reclamados, así como conocer al imputado **Juan Gabriel Rodríguez Ravelo** o al coimputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.
81. Como parte de las labores de verificación y control, **SENASA** practicó una auditoría médica sobre los expedientes y procedimientos reportados por el imputado **Juan Gabriel Rodríguez Ravelo**, identificando múltiples irregularidades que evidencian el carácter fraudulento de las reclamaciones sometidas. Entre los hallazgos más



relevantes se verificó un incremento significativo y atípico de los montos autorizados, así como patrones recurrentes de facturación relacionados con procedimientos de reducción cerrada de luxaciones y fracturas, además de inyecciones e infiltraciones de sustancias terapéuticas en articulaciones y ligamentos, lo que generó alertas por la frecuencia inusual de dichos servicios y el perfil de la población usuaria reportada.

82. Asimismo, el **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, recibió un reporte de fraude formulado por la afiliada **Amelida Núñez Santana**, registrado bajo el caso núm. **CAS-7181198-X8D0T**, mediante el cual denunció la facturación de un procedimiento de reducción cerrada de luxación traumática de tobillo y una consulta médica supuestamente realizados por el imputado **Juan Gabriel Rodríguez Ravelo** en fecha cuatro (04) de julio de 2023, servicios que afirmó nunca haber recibido.
83. Como resultado de la auditoría efectuada por **SENASA**, se identificó un número significativo de afiliados cuyos nombres figuraban en formularios de reclamación médica sometidos por el imputado **Juan Gabriel Rodríguez Ravelo**, quienes posteriormente negaron haber recibido los servicios reportados o incluso conocer al referido médico. Entre estos se encuentran: **Michelle Familia Portorreal, M.S.D.J. (menor de edad), Yamilka Peña Ventura, Kiara Torres Beltrán, Eva Fernanda Díaz Castro, Ricardo Antonio Wilmart, M.J.D.L. (menor de edad), Omar Eduardo Batista, Eliot Daniel Lagares Espinal, Deivi del Rosario Jaspe, Geraldine Anabel Burgos, Yuneiry Consuelo Viña, Yahaira Rivas Durán, Blendys Sánchez Pérez, Lolys Ismelda Mena, Verquis Mojica de Familia, Raysa Fortuna García, Maurice Cuadro Caballero y Eduardo José Rodríguez.**



84. De igual manera, el Ministerio Público entrevistó a los afiliados **Yahaira Rivas Durán**, **Maurice Cuadro Caballero** y **Verquis Mojica de Familia**, quienes reiteraron *no reconocer las consultas y procedimientos médicos reclamados por el imputado Juan Gabriel Rodríguez Ravelo*, supuestamente realizados en el Centro Médico del Caribe y el Centro Médico Antillano, centros de salud que manifestaron no haber visitado ni recibido atenciones médicas en ellos.
85. Mediante el informe **pericial núm. D-0555-2025**, se determinó que la firma consignada a nombre de la señora **Yahaira Rivas Durán** en un formulario de reclamación médica de fecha once (11) de agosto de 2023, presentado ante **SENASA** por el imputado **Juan Gabriel Rodríguez Ravelo**, *no se corresponde con la firma auténtica ni con los rasgos caligráficos de dicha afiliada*. Este hallazgo acredita una de las modalidades fraudulentas empleadas por el imputado para obtener pagos indebidos mediante la falsificación de documentos relacionados con servicios médicos no prestados.
86. Similar situación se verificó respecto del afiliado **Maurice Cuadro Caballero**, quien declaró no haber sido paciente del imputado **Juan Gabriel Rodríguez Ravelo** ni haber recibido atención médica en el Centro Médico Caribe. No obstante, figura como supuesto beneficiario de los servicios consignados en un formulario de reclamación médica de fecha once (11) de agosto de 2023 sometido por el imputado ante **SENASA**.
87. Conforme al informe **pericial núm. D-0556-2025**, la firma manuscrita atribuida a **Maurice Cuadro Caballero** en el formulario de reclamación médica de fecha once (11) de agosto de 2023, suscrito y sellado por el imputado **Juan Gabriel Rodríguez Ravelo** en calidad de reclamante, *no se corresponde con la firma auténtica ni con los rasgos*



caligráficos del referido afiliado, evidenciando la utilización de documentación falsa como medio para defraudar al **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**.

88. La misma modalidad fraudulenta fue constatada respecto de la afiliada **Verquis Mojica de Familia**, quien figura como beneficiaria de servicios consignados en un formulario de reclamación médica de fecha nueve (09) de agosto de 2023, reportado por el imputado **Juan Gabriel Rodríguez Ravelo**, pese a que declaró no conocer al referido médico ni haber recibido atención médica de su parte.
89. Mediante el informe **pericial núm. D-0557-2025**, el Ministerio Público comprobó que la firma atribuida a la señora **Verquis Mojica de Familia** en el formulario de reclamación médica de fecha nueve (09) de agosto de 2023 sometido por el imputado ante **SENASA** *no se corresponde con la firma auténtica ni con los rasgos caligráficos de dicha afiliada*, confirmándose nuevamente la falsificación documental utilizada para respaldar reclamaciones fraudulentas.
90. Los elementos probatorios antes descritos permiten establecer, con el grado de suficiencia propio de esta fase procesal, que el imputado **Juan Gabriel Rodríguez Ravelo** participó activamente en un esquema fraudulento consistente en la presentación de formularios de reclamación médica con firmas falsificadas de afiliados de **SENASA**, reportando procedimientos y consultas no realizadas para obtener pagos indebidos de fondos públicos.
91. Asimismo, las informaciones financieras obtenidas durante la investigación evidencian la vinculación del imputado **Juan Gabriel Rodríguez Ravelo** con la



estructura criminal encabezada operativamente por el coimputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, verificándose múltiples transferencias bancarias realizadas desde las cuentas de ahorro **núms. 700882998 y 2340160652**, de titularidad del imputado, hacia la cuenta **núm. 9602878252**, perteneciente a **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, por un monto acumulado de **cuatrocientos treinta y seis mil pesos dominicanos (RD\$436,000.00)**.

92. En efecto, durante el período comprendido entre los meses de marzo y diciembre de 2023, el imputado **Juan Gabriel Rodríguez Ravelo** realizó un total de ocho (08) transferencias bancarias a favor de **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, acreditadas en la cuenta **núm. 9602878252** y efectuadas desde las cuentas previamente descritas.
93. El análisis financiero arrojó que dichas operaciones totalizaron la suma de **cuatrocientos treinta y seis mil pesos dominicanos (RD\$436,000.00)**, observándose transferencias recurrentes por montos comprendidos entre **RD\$20,000.00 y RD\$90,000.00**, siendo esta última la de mayor cuantía, realizada en fecha seis (06) de abril de 2023, mientras que la menor correspondió al veintisiete (27) de marzo de 2023 por la suma de **RD\$20,000.00**.
94. Del mismo modo, se identificó una concentración significativa de transacciones entre los meses de julio y diciembre de 2023, período durante el cual se efectuaron seis (06) transferencias por un valor conjunto de **RD\$300,000.00**, equivalentes a los sesenta y ocho puntos ochenta y uno por ciento (68.81%) del total transferido durante el período examinado.



95. En consecuencia, los registros financieros analizados evidencian una relación económica y transaccional constante entre el imputado **Juan Gabriel Rodríguez Ravelo** y el coimputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, materializada mediante múltiples transferencias electrónicas que alcanzaron la suma total de **cuatrocientos treinta y seis mil pesos dominicanos (RD\$436,000.00)**.
96. Lo anterior constituye otro elemento de corroboración de la participación coordinada de ambos imputados en el esquema criminal destinado a obtener beneficios económicos ilícitos mediante reclamaciones médicas fraudulentas sometidas al Seguro Nacional de Salud (**SENASA**).
- c) **Participación de la Dra. Griselda Altagracia Basora Ramírez, médico ginecobstetra, código 87688.**
97. El Ministerio Público identificó a la imputada **Griselda Altagracia Basora Ramírez**, médico especialista en ginecología y obstetricia, como una de las principales integrantes de la estructura delictiva dedicada a defraudar al **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, mediante la ejecución de maniobras fraudulentas consistentes en la utilización de formularios de reclamaciones médicas falsificados para obtener pagos indebidos de fondos públicos. Asimismo, las investigaciones permitieron establecer vínculos directos entre la imputada y el coimputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como con personas pertenecientes a su entorno familiar.
98. La imputada **Griselda Altagracia Basora Ramírez** figuró como prestadora de servicios de salud del **Seguro Nacional de Salud (SENASA)** desde el veintitrés (23)



de enero de 2006, bajo el código de prestador **núm. 87688**, hasta el mes de marzo de 2025, fecha en que dicho código fue suspendido y posteriormente cancelado tras verificarse irregularidades en los servicios médicos reportados y facturados a esa institución.

99. Como parte de la ejecución del esquema delictivo investigado, la imputada confeccionó reclamaciones médicas ficticias utilizando los datos personales de afiliados de **SENASA** que no habían recibido los servicios médicos consignados en dichos documentos, para someterlas a reclamaciones de pagos ante esa institución.
100. Asimismo, con la finalidad de conferir apariencia de legitimidad a las reclamaciones fraudulentas, la imputada completaba los formularios con los datos de los afiliados y consignaba firmas en sus nombres, simulando su consentimiento y recepción de los servicios reportados, todo ello sin conocimiento ni autorización de los afectados. Esta modalidad delictiva fue corroborada durante la investigación, cuando varios afiliados manifestaron no haber solicitado los servicios médicos reclamados ni haber recibido atenciones por parte de la imputada.
101. Como parte de las labores de fiscalización, el **Seguro Nacional de Salud (SENASA)** realizó una auditoría médica sobre los expedientes y reclamaciones sometidos por la imputada **Griselda Altagracia Basora Ramírez**, detectándose múltiples hallazgos que evidencian el carácter fraudulento de las reclamaciones presentadas, entre ellos:

- ❖ El 100% de las reclamaciones correspondientes a consulta de medicina especializada y procedimientos ambulatorios realizados en el consultorio poseen



igual tipografía en el llenado de la reclamación en comparación con los investigados: **Juan Henry Poueriet, Edwin Alberto Batista Cruz, Adriano Hernández López, Einstein Borrome Valdez, José Luís Díaz Hernández y Luz Esther Reyes Durán.**

- ❖ El 100% de las reclamaciones correspondientes a consulta de medicina especializada y procedimientos ambulatorios realizados en el consultorio, corresponden a reclamaciones del Centro Médico Universal como el lugar donde brinda los servicios.
- ❖ El 50% de las reclamaciones posee firma del afiliado con igual topografía de quien llena la reclamación.

102. La referida auditoría también reveló que, de una muestra de veinticuatro (24) afiliados contactados telefónicamente por las auditoras médicas de SENASA, trece (13) manifestaron no reconocer los procedimientos y servicios reflejados en el historial de autorizaciones atribuidas a la imputada **Griselda Altagracia Basora Ramírez**. Entre los afiliados que desconocieron los servicios reportados figuran: **Ruth Pamela Vásquez Mateo, Romeris Moreta Pérez, Jessenia Torres Ventura, Leydi Esther Torres Bueno, Arcadia Veras Estrella, Ana Francisca Rosario Restituyo, Irianna Rubio Feliz, Albania Duarte Almonte, Xiomara Jacqueline Suárez Medina, Alejandra Domínguez López, Josefina Grisel Tineo Cruz, Iriana Abreu Espinal, Patricia Ortega Ozuna, Yohanna García Encarnación, Yanilfy Trinidad Matos, Rosmeury Soler Duverge, Yamily Ynoa Gil, Massiel Cordero Núñez, Máxima Peña Moreta, Iluminada Vargas Pérez, Ruth Vásquez Mateo, Yanilza Almonte Minaya y Yeimy Valdez Félix.**



103. De igual manera, el Ministerio Público identificó varios afiliados de **SENASA** que figuran como beneficiarios de servicios consignados en formularios de reclamación médica sometidos por la imputada, verificándose posteriormente que las firmas atribuidas a estos habían sido falsificadas para respaldar reclamaciones fraudulentas y obtener pagos por servicios no prestados. Entre dichos afectados se encuentran los señores: **Smarlin Mencía Abreu, Luz del Carmen Castro Mota, María de los Milagros, Yaciris Urbáez Feliz, Gerailin Salvador, y Lucy Rosemary Santa.**
104. En este sentido, respecto de la imputada **Griselda Altagracia Basora Ramírez**, se remitieron al INACIF los formularios de reclamaciones médicas presuntamente firmados por los afiliados: **Smarlin Mencía Abreu, Luz del Carmen Castro Mota, María de los Milagros, Yaciris Urbáez Feliz, Gerailin Salvador, Lucy Rosemary Santa**, respecto de quienes se determinó al realizar el examen pericial, *que las firmas y rasgos caligráficos de estos testigos plasmada en los referidos formularios no se corresponden con las firmas y rasgos caligráficos de los afiliados.* Falsedad que se encuentra acreditada mediante los **Informes Periciales: D-0428-2025, D-0425-2025, D-0443-2025, D-0426-2025, D0444-2025 y D0427-2025.**
105. Particular relevancia reviste el caso del afiliado **Gerailin Salvador Mariano**, respecto del cual los elementos de prueba recabados evidencian de manera inequívoca la conducta fraudulenta desplegada por la imputada **Griselda Altagracia Basora Ramírez.**



106. En efecto, se comprobó que la imputada sometió ante el **Seguro Nacional de Salud (SENASA)** dos reclamaciones médicas en fecha veintidós (22) de julio de 2024, atribuyendo a dicho afiliado diagnósticos y procedimientos médicos manifiestamente incompatibles con su condición biológica de sexo masculino, específicamente: **“trastorno no inflamatorio especificado de la vulva” y “resección de granuloma vulvoperineal”**.
107. Tales diagnósticos y procedimientos resultan materialmente imposibles de corresponder al referido afiliado debido a la naturaleza anatómica de las afecciones reportadas. Adicionalmente, durante su entrevista ante el Ministerio Público, el señor **Gerailin Salvador Mariano** manifestó no reconocer como suya la firma consignada en la documentación correspondiente y declaró no haber recibido atenciones médicas en el Centro Médico Universal, reforzando así la hipótesis acusatoria sobre la falsedad de las reclamaciones presentadas.
108. Finalmente, el análisis de los productos e instrumentos financieros de la imputada **Griselda Altagracia Basora Ramírez** permitió establecer su vinculación económica con el coimputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**. En efecto, se verificó la realización de múltiples depósitos en efectivo a favor de este último por la suma acumulada de **doscientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos dominicanos (RD\$269,757.00)**, así como transferencias bancarias por un monto total de **quinientos seis mil novecientos sesenta pesos dominicanos (RD\$506,960.00)**.
109. Estas operaciones financieras constituyen un elemento adicional de corroboración de la relación existente entre ambos encartados dentro del esquema criminal



investigado, evidenciando flujos económicos consistentes con el reparto de beneficios obtenidos mediante las reclamaciones médicas fraudulentas sometidas al **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**.

d) Participación del Dr. Rafael Mauricio Cabral González, Cirujano General, código 823332.

110. Otro de los profesionales de la salud que participó en el esquema fraudulento ejecutado en perjuicio del **Seguro Nacional de Salud (SENASA)** y de sus afiliados es el imputado **Rafael Mauricio Cabral González**, médico especialista en cirugía general, quien, conforme a los elementos de prueba recabados durante la investigación, se asoció con el coimputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez** para gestionar y cobrar reclamaciones médicas sustentadas en servicios de salud no prestados a los afiliados de dicha institución.

111. El imputado **Rafael Mauricio Cabral González** mantuvo un contrato de prestación de servicios de salud con el **Seguro Nacional de Salud (SENASA)** desde el catorce (14) de mayo de 2018, bajo el código de prestador **núm. 823332**. Dicho contrato fue posteriormente cancelado por **SENASA** tras detectarse múltiples alertas administrativas e irregularidades relacionadas con los servicios médicos reportados y facturados. Las auditorías practicadas evidenciaron un crecimiento exponencial e inusual en los montos autorizados a favor del imputado durante el período comprendido entre enero de 2021 y octubre de 2024, circunstancia que generó alertas sobre el carácter irregular de las reclamaciones sometidas.



112. Mediante una auditoría médica realizada por el **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, se identificaron diversos hallazgos que evidencian inconsistencias significativas en las reclamaciones sometidas por el imputado **Rafael Mauricio Cabral González**, entre los cuales se destacan los siguientes:

- ❖ El 100% de las reclamaciones, de una muestra de veintinueve (29), corresponden a reclamaciones incompletas con ausencia del nombre del prestador donde el Dr. Cabral González brinda servicios.
- ❖ El 17% de las reclamaciones, cinco (5), corresponden a firma del afiliado con igual tipografía de quien llena la reclamación.
- ❖ El 6% de las reclamaciones, dos (2), correspondientes a reclamaciones por Hospitalización, presenta igual tipografía de quien llena la reclamación en comparación con las reclamaciones del mismo tipo de servicio del Dr. Rafael María Cabral Méndez.
- ❖ El 3% de las reclamaciones, una (1), corresponde a reclamación sin firma del afiliado.

113. Como parte del proceso de auditoría y validación de servicios, **SENASA** contactó a once (11) afiliados cuyos nombres figuraban en reclamaciones médicas sometidas por el imputado **Rafael Mauricio Cabral González**. Todos *manifestaron no reconocer los servicios reportados ni haber recibido atención médica por parte de dicho profesional*, circunstancia que constituye un elemento probatorio directo de las maniobras fraudulentas implementadas para obtener pagos indebidos de fondos públicos.

114. Dentro de las personas contactadas se encuentra **Ervin Miguel Báez Alejo**, respecto de quien se registró una reclamación por concepto de consulta de medicina



especializada y procedimiento de onicectomía. Sin embargo, al ser contactado por los auditores médicos de **SENASA**, manifestó *no conocer al imputado Rafael Mauricio Cabral González ni haber recibido atenciones médicas de su parte*. Asimismo, declaró no haber acudido ni recibido servicios en el Centro Médico UCE, establecimiento donde, según la documentación sometida a **SENASA**, supuestamente se habrían realizado dichos procedimientos.

115. De igual manera, los afiliados **Félix Ramón Durán, Johan Castillo García, Rogelio de la Cruz Ferreiras Martínez, Delia Eugenia Martínez Horton, Leonel Matías Santana, Eugenio Radhamés de León, Ricardo Antonio Helena Pérez y Cristina Leandra Peña** manifestaron, al ser contactados para validar los servicios de consulta especializada y procedimientos de onicectomía reportados por el imputado ante **SENASA**, que *nunca recibieron dichas atenciones médicas ni fueron pacientes del doctor Rafael Mauricio Cabral González*, descartando la veracidad de los servicios facturados y evidenciando que estos fueron registrados de manera fraudulenta.
116. Las declaraciones de los referidos afiliados permitieron corroborar que las reclamaciones sometidas por el imputado **Rafael Mauricio Cabral González** fueron elaboradas utilizando información de personas que no recibieron los procedimientos consignados en los formularios depositados ante **SENASA**, reproduciéndose así el mismo patrón de conducta fraudulenta identificado en los demás integrantes de la estructura criminal investigada.
117. Por su parte, el señor **Félix Peralta y Torre** declaró conocer al imputado **Rafael Mauricio Cabral González**; sin embargo, *negó haber recibido los servicios médicos*



facturados a su nombre, consistentes en una consulta médica especializada y un procedimiento de drenaje de colección profunda en piel y/o tejido celular subcutáneo mediante incisión o aspiración, los cuales fueron reportados por el imputado ante SENASA para fines de cobro.

118. Asimismo, la investigación desarrollada por el Ministerio Público, sustentada en evidencia científica y pericial, permitió establecer que el imputado **Rafael Mauricio Cabral González** recurrió también a la utilización de formularios de reclamaciones médicas con firmas falsificadas de afiliados, los cuales fueron utilizados para respaldar reclamaciones por servicios inexistentes y obtener pagos indebidos del Seguro Nacional de Salud (SENASA).

119. En ese sentido, mediante el informe **pericial núm. D-0431-2025**, emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), se determinó que la firma consignada en el renglón correspondiente al afiliado dentro del formulario de reclamación médica de fecha veintiséis (26) de agosto de 2024, atribuido a la señora **Luisa Pérez** y presentado por el imputado **Rafael Mauricio Cabral González**, *no se corresponde con la firma auténtica ni con los rasgos caligráficos de la señora Luisa Pérez.*

120. De igual manera, mediante el informe **pericial núm. D-0507-2025**, el Ministerio Público comprobó que la firma atribuida a la señora **Cristina Leandra Peña** en el formulario de reclamación médica de fecha treinta (30) de abril de 2024, sometido ante **SENASA** por el imputado **Rafael Mauricio Cabral González**, *no guarda correspondencia con la firma auténtica ni con los rasgos caligráficos de dicha afiliada.*



121. Similar hallazgo fue obtenido respecto del formulario de reclamación médica de fecha doce (12) de abril de 2024, presentado por el imputado **Rafael Mauricio Cabral González** a nombre del afiliado **Rogelio de la Cruz Ferreiras Martínez**, respecto del cual el informe **pericial núm. D-0504-2025**, concluyó que la firma consignada en el apartado correspondiente al afiliado *no se corresponde con la firma auténtica ni con los rasgos caligráficos del señor Rogelio De la Cruz Ferreiras*.
122. Asimismo, el informe **pericial núm. D-0506-2025**, determinó que la firma atribuida a la señora **Delia Eugenia Martínez Horton** en el formulario de reclamación médica de fecha once (11) de enero de 2024, suscrito por el imputado **Rafael Mauricio Cabral González**, *no se corresponde con la firma auténtica ni con los rasgos caligráficos de la referida afiliada*, quedando demostrada la utilización de documentación falsificada para sustentar reclamaciones fraudulentas.
123. En adición a los elementos precedentemente expuestos, el análisis de los productos e instrumentos financieros del **imputado Rafael Mauricio Cabral González** permitió establecer una vinculación económica directa con el coimputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, identificado como uno de los articuladores operativos de la estructura criminal investigada.
124. En efecto, durante el período comprendido entre los años 2021 y 2024, el imputado **Rafael Mauricio Cabral González** realizó múltiples transacciones financieras desde la cuenta **núm. 1640222419**, transfiriendo a favor de **Ángel Luís Guzmán Vásquez** la suma acumulada de **seiscientos ochenta y ocho mil quinientos cinco pesos dominicanos (RD\$688,505.00)**, como se detalla a continuación:



125. Estas operaciones constituyen un elemento adicional de corroboración de la relación funcional y económica existente entre ambos imputados dentro del esquema de reclamaciones médicas fraudulentas.

e) Participación del Dr. Edwin Alberto Batista Cruz, cirujano general, código 81572

126. El imputado **Edwin Alberto Batista Cruz**, médico especialista en cirugía general, forma parte del grupo de profesionales de la salud que participaron en el esquema de fraude organizado contra el **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, mediante la ejecución de maniobras fraudulentas consistentes en la presentación de reclamaciones médicas falsas, haciendo constar procedimientos y servicios no reconocidos por los afiliados, así como la falsificación de firmas en formularios de reclamación médica para simular la prestación de atenciones de salud que nunca fueron brindadas, todo ello con el propósito de obtener pagos indebidos de fondos públicos.

127. El imputado **Edwin Alberto Batista Cruz** mantuvo un contrato de prestación de servicios de salud con el Seguro Nacional de Salud (**SENASA**) desde el cuatro (04) de marzo de 2017, bajo el código de prestador **núm. 81572**. Dicho contrato fue posteriormente cancelado por la institución luego de detectarse alertas administrativas que evidenciaban irregularidades en los servicios médicos reportados y facturados por este profesional.

128. Las auditorías realizadas por **SENASA** permitieron establecer que el imputado presentó un incremento sustancial e inusual en los montos autorizados a partir del mes de febrero de 2024, superando significativamente su promedio histórico de



facturación. Dicho aumento estuvo principalmente asociado a procedimientos quirúrgicos y ambulatorios, entre ellos: drenaje de colecciones superficiales y/o tejido celular subcutáneo, evacuación de hemorroides trombosadas y onicectomías, generando alertas sobre la legitimidad de los servicios reportados.

129. La auditoría médica realizada sobre las reclamaciones y comprobantes fiscales sometidos por el imputado **Edwin Alberto Batista Cruz**, arrojó los siguientes hallazgos relevantes:

- ❖ **El 100% de los afiliados consultados en ese rastreo posee al menos una consulta especializada y un procedimiento ambulatorio tipo desbridamiento escisional de lesión superficial, evacuación de hemorroides trombosadas, onicectomía, extracción de cuerpo extraño de piel o tejido celular subcutáneo, drenaje escisional de lesión superficial.**

130. Asimismo, durante la auditoría fue identificada la afiliada Mercedes Aracelis Estévez, respecto de quien se verificó la facturación de una consulta especializada y un procedimiento ambulatorio atribuidos simultáneamente al imputado **Edwin Alberto Batista Cruz** y a la coimputada **Luz Esther Reyes Durán** en la misma fecha, específicamente el cinco (05) de septiembre de 2024, situación que evidencia inconsistencias relevantes en los registros sometidos para fines de cobro.

131. De igual manera, en relación con el afiliado Tomás Medina Encarnación, se detectó una *duplicidad de servicios correspondientes a consulta especializada y*



hospitalización, los cuales fueron reportados por el imputado, generando otra alerta de posible facturación fraudulenta.

132. Cabe destacar que el imputado fue objeto de una denuncia por fraude presentada por el afiliado **Herson Eliel Quezada Peralta**, registrada bajo el caso núm. CAS-8341261-S5Y5C6, quien denunció que el doctor **Edwin Alberto Batista Cruz** reportó a **SENASA** una consulta médica especializada y un procedimiento de extracción de cuerpo extraño en tejidos blandos de la pierna (músculo, tendón o tejido sinovial), servicios que afirmó categóricamente no haber recibido.
133. Como parte del proceso de validación realizado por **SENASA**, fueron contactados quince (15) afiliados cuyos nombres figuraban en reclamaciones médicas sometidas por el imputado **Edwin Alberto Batista Cruz**, quienes manifestaron *no reconocer los servicios cargados a sus respectivas pólizas de salud*. Entre estos afiliados figuran: **Berenice Montero Encarnación, Margarita Vásquez Rosario, Eugenia Martes, María Feliciano, Eladio Pichardo, Fernando de la Rosa Lorenzo, Richard Eduin Santana Familia, Eduardo Michel Luís, Bernardino Díaz Fermín, Servito de los Santos Batista, Reinaldo Acevedo José, Esmelyn Mercedes Rodríguez Núñez, Víctor Argelys Díaz, Joser Luís García de los Santos y Bolívar Ariel Beato Cruz**.
134. Del mismo modo, los afiliados **Herson Eliel Quezada Peralta, Junior Peña, Teófilo Fernández Rosario y José Flamenco Navarro**, al ser contactados por auditores de **SENASA** para validar los servicios reportados por el imputado **Edwin Alberto Batista Cruz**, *manifestaron no reconocer las consultas y procedimientos*



facturados a sus nombres, confirmando así el patrón fraudulento identificado durante la investigación.

135. En el curso de la presente investigación, el Ministerio Público entrevistó además a varios afiliados que negaron haber recibido las consultas especializadas y procedimientos médicos atribuidos al imputado **Edwin Alberto Batista Cruz**. Entre ellos se encuentran los señores **Aracelis Paulino Espinal de la Cruz**, **José Emilio Santana Méndez**, **María Josefina Henríquez Pérez de Bloise**, **Martina Castillo**, **Ernesto Matos Félix**, **Hipólito Antonio Gil**, **Francisco Sierra Bens**, **Ronny Martínez**, **Berenice Montero Encarnación** y **Margarita Vásquez Rosario**.

136. Debido a que los referidos afiliados desconocieron tanto los servicios reportados como las firmas consignadas en los formularios de reclamación médica sometidos ante **SENASA** por el imputado, el Ministerio Público dispuso la remisión de las muestras correspondientes al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), a los fines de realizar las experticias documentoscópicas y caligráficas pertinentes.

137. Mediante el informe **pericial núm. D-0396-2025**, el INACIF concluyó que la firma plasmada en los formularios de reclamación médica de fecha dieciocho (18) de junio de 2024, correspondientes a la afiliada **Aracelis Paulino Espinal de la Cruz**, *no se corresponde con la firma auténtica ni con los rasgos caligráficos de la señora Aracelis Paulino Espinal De la Cruz*.



138. Asimismo, el informe **pericial núm. D-0397-2025**, determinó que la firma consignada en los formularios de reclamación médica de fecha dieciocho (18) de junio de 2024, a nombre del señor **Francisco Sierra Bens**, *no se corresponde con su firma auténtica ni con sus rasgos caligráficos*.
139. De igual forma, conforme al informe **pericial núm. D-0395-2025**, la firma que figura en los formularios de reclamación médica de fecha trece (13) de junio de 2024, atribuidos a la afiliada **Berenice Montero Encarnación**, *no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora Berenice Montero Encarnación*.
140. El **informe pericial núm. D-0398-2025**, determinó que en los formularios de reclamaciones médicas de fecha dieciocho (18) de junio del año 2024, a nombre de la señora **Margarita Vásquez**, médico tratante el **Dr. Edwin A. Batista**, la firma plasmada en el renglón de firma del afiliado *no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora Margarita Vásquez Rosario*.
141. De acuerdo con el **informe pericial núm. D-0393-2025**, determinó que en los formularios de reclamaciones médicas de fecha veintiocho (28) de junio del año 2024, a nombre del señor **Hipólito Gil**, médico tratante el **Dr. Edwin A. Batista**, *la firma plasmada en el renglón de firma del afiliado no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos del señor Hipólito GIL*.
142. Asimismo, el **informe pericial núm. D-0394-2025**, determinó que en los formularios de reclamaciones médicas de fecha diez (10) de junio del año 2024, a nombre del señor **Ronny Martínez**, médico tratante el **Dr. Edwin A. Batista**, *la*



*firma plasmada en el renglón de firma del afiliado no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos del señor **Ronny Martínez**.*

143. Mediante el **informe pericial núm. D-0389-2025**, determinó que en el formulario de reclamaciones médicas de fecha dos (02) de julio del año 2024, a nombre de la señora **María Josefina Henríquez Pérez de Bloise**, médico tratante el **Dr. Edwin A. Batista**, *la firma plasmada en el renglón de firma del afiliado no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora **María Josefina Henríquez Pérez de Bloise**.*

144. Del mismo modo, el **informe pericial núm. D-0390-2025**, determinó que en el formulario de reclamaciones médicas de fecha dos (02) de julio del año 2024, a nombre del señor **Ernesto Matos**, médico tratante el **Dr. Edwin A. Batista**, *la firma plasmada en el renglón de firma del afiliado no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos del señor **Ernesto Matos**.*

145. Conforme, el **informe pericial núm. D-0391-2025**, determinó que en los formularios de reclamaciones médicas de fecha veinte (20) de junio del año 2024, a nombre del señor **José Santana**, médico tratante el **Dr. Edwin A. Batista**, *la firma plasmada en el renglón de firma del afiliado no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos del señor **José Emilio Santana Méndez**.*

146. Finalmente, el **informe pericial núm. D-0392-2025**, determinó que en los formularios de reclamaciones médicas de fecha veinte (20) de junio del año 2024, a nombre de la señora **Martina Castillo**, médico tratante el **Dr. Edwin A. Batista**,



*la firma plasmada en el renglón de firma del afiliado no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora **Martina Castillo**.*

- 147.** Los elementos probatorios precedentemente descritos permiten establecer, con el grado de suficiencia requerido para esta fase procesal, que el imputado **Edwin Alberto Batista Cruz** participó activamente en el esquema organizado de fraude contra el Seguro Nacional de Salud (**SENASA**), mediante la simulación de servicios médicos inexistentes, la utilización de documentación falsa, la falsificación de firmas de afiliados y la presentación de reclamaciones fraudulentas destinadas a obtener pagos indebidos de fondos públicos.
- 148.** De igual manera, la investigación financiera desarrollada por el Ministerio Público ha permitido establecer vínculos directos entre el imputado **Edwin Alberto Batista Cruz** y los coimputados **Carlos Job Ynoa Olivero**, **Einstein Rafael Borromé Valdez** y **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como con **Adonay María Carrasco Heredia**, esposa de este último, evidenciando relaciones económicas compatibles con la operatividad de la estructura criminal investigada.
- 149.** En ese sentido, del análisis y cruce de informaciones financieras realizadas respecto del coimputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, se constató la existencia de diez (10) transferencias efectuadas por el imputado **Edwin Alberto Batista Cruz** desde la cuenta bancaria **núm. 2320267209**, por un monto acumulado de **novecientos setenta y siete mil cuatrocientos siete pesos dominicanos (RD\$977,407.00)**, realizadas entre los meses de junio de 2024 y febrero de 2025. La



frecuencia, continuidad y cuantía de estas operaciones evidencian una relación financiera sostenida entre ambos durante el período investigado.

150. Asimismo, se verificó que durante el año 2024 el coimputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, desde la cuenta bancaria **núm. 9602878252**, realizó una transferencia por la suma de **cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$50,000.00)** a favor del imputado **Edwin Alberto Batista Cruz**, acreditada en la cuenta **núm. 2320267209**, evidenciando la reciprocidad de los flujos financieros entre ambos encartados.

151. De igual forma, el análisis de los movimientos bancarios reveló que el imputado **Edwin Alberto Batista Cruz**, utilizando la cuenta núm. 2320267209, realizó once (11) transferencias a favor del coimputado **Carlos Job Ynoa Olivero**. Asimismo, recibió de este último tres (03) transferencias bancarias por un monto total de veintitrés mil pesos dominicanos (RD\$23,000.00), además de un depósito en efectivo ascendente a cincuenta y ocho mil pesos dominicanos (RD\$58,000.00). Estas operaciones constituyen elementos de corroboración de la estrecha relación económica existente entre ambos imputados dentro del entramado criminal investigado.

f) **Participación del imputado Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación, ortopeda traumatólogo, código 831901.**

152. El imputado **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación**, médico especialista en ortopedia y traumatología, figura entre los prestadores de servicios de salud que



defraudaron al **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, mediante la facturación y cobro de consultas especializadas y procedimientos médicos ambulatorios que nunca fueron realizados a los afiliados cuyos datos utilizó para sustentar dichas reclamaciones.

153.El **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación**, mantenía una relación contractual independiente con la ARS **SENASA** desde el veintidós (22) de septiembre de 2022, mediante la cual se comprometía a brindar servicios médicos especializados a los afiliados del Régimen Contributivo, Planes Complementarios, Pensionados y Jubilados, así como del Plan **SENASA** Larimar, bajo el código de prestador núm. 831901, en el centro de salud Monte Sion. Dicho contrato fue posteriormente rescindido por **SENASA** debido a múltiples alertas administrativas que evidenciaban irregularidades en los servicios reportados por el imputad

154.Las irregularidades que motivaron la cancelación del referido código de prestador fueron detectadas durante una auditoría médica realizada por **SENASA** a los expedientes y procedimientos reportados por el imputado.

155. Como resultado del análisis de las autorizaciones generadas por este prestador, se observó un incremento significativo de los montos autorizados durante el primer trimestre del año 2024 en comparación con el año 2023. Asimismo, se identificaron patrones atípicos de autorizaciones correspondientes a procedimientos de aspiración articular y/o bursa, así como infiltraciones de sustancias en articulaciones y ligamentos, circunstancias que generaron alertas por la frecuencia de tales servicios y por el perfil de la población usuaria. Al ser contactados de manera aleatoria,



diversos afiliados manifestaron no reconocer dichos procedimientos ni haberlos recibido.

156. Durante el análisis del comportamiento de facturación del imputado, **SENASA** identificó, entre otros, los siguientes hallazgos relevantes:

- ❖ Inicio de la facturación de servicios en enero de 2023 con un monto facturado de \$8,370.00.
- ❖ Incremento sostenido en la facturación de servicios a partir de agosto 2023.
- ❖ Montos facturados durante su primer año de contratación de \$993,123.10
- ❖ Montos facturados en el primer trimestre 2024 sobrepasó el patrón regular para el tipo de prestador, siendo su segundo año de contratación.
- ❖ Aumento del monto autorizado por tipo “Actos quirúrgicos/anestésicos” por encima de la consulta de medicina especializada.
- ❖ Aumento desproporcional del monto facturado por mes a partir del 2024.
- ❖ Se evidenciaron montos autorizados por honorarios médicos en los siguientes centros: Centros de Especializadas Médicas del Pacífico, Centro Médico Dr. Paulino Rosario, Centro Médico María Dolores, Centro Médico Richardson Cruz, Clínica de Obesidad y Cirugía y Grupo Médico Bani.
- ❖ Montos autorizados por procedimientos ambulatorios realizados en consultorio triplicaban los montos autorizados por concepto de honorarios médicos derivados de hospitalizaciones o procedimientos quirúrgicos.

157. Asimismo, durante la verificación de ciento noventa (190) soportes de reclamaciones sometidas para pago ante la ARS **SENASA**, correspondientes al Régimen Contributivo de los meses de marzo y abril de 2024, amparadas en los certificados



núms. 1164214 y 1172667, por un monto total de **novecientos treinta mil ciento trece pesos con 80/100 (RD\$930,113.80)**, se identificaron las siguientes irregularidades:

- ❖ El 79% de las reclamaciones, ciento cincuenta (150), correspondían a reclamaciones incompletas con ausencia del nombre del prestador donde el Dr. Díaz brindó el servicio, número de teléfono de los afiliados, montos reclamados, NAP y detalle del servicio reclamado.
- ❖ 100% de las reclamaciones correspondían a resección de tumor benigno o maligno de piel y/o tejido subcutáneo, fascia, musculo o tendón,
- ❖ 100% de ellos procedimiento de reducción de luxación y/o fractura, así como aplicación de yeso, diez (10) reclamaciones, no poseían soportes radiográficos que permitan validar dichos procedimientos.
- ❖ 17% de las reclamaciones, treinta y tres (33), presentaron firma del afiliado con igual tipografía de quien llena la reclamación e igual tipografía en firmas de afiliados distintos.
- ❖ El 6% de las reclamaciones, doce (12), poseían firma del afiliado distinta en comparación entre la consulta y el procedimiento ambulatorio reclamado.
- ❖ El 100% de las reclamaciones correspondientes a procedimiento ambulatorios tipo aspiración e infiltración, treinta y tres (33) reclamaciones, poseían igual descripción de procedimientos en diferentes afiliados, descripción insuficiente que no permite validar la evolución del cuadro clínico de los afiliados ya que describe de manera conjunta varias articulaciones (Hombro, codo, rodilla).

158. Como parte del proceso de auditoría, **SENASA** contactó una muestra de cuarenta (40) afiliados para verificar la autenticidad de los servicios reportados. De estos,



veinticuatro (24) manifestaron no reconocer las autorizaciones registradas en sus historiales médicos, ni haber recibido los servicios reclamados por el imputado.

159. Entre los afiliados que negaron conocer al **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación** y que desconocieron los servicios facturados a su nombre se encuentran: **Orlando Caro, Juan Alberto Durán Polanco, Santa Pérez, Santos Melitón Guzmán Rodríguez, Arismendy Antonio Salas Tavares, Marjoris Rodríguez, Gladys Martínez, Jennifer Ruíz, Paola Gómez, Rosangeles Méndez, Carmen Indiana Rivas Sierra, Paola Gómez, Mercedes Gratereaux, Janet Ruíz, Luz Elías, Bienvenida Virgen, Oriannys Nicol Hernández, Maiquer Miguel Pérez Martínez, Linna Yovanny Beltré Arias, Roberto Antonio Abreu Santos, Leoncio Rosario Familia, Ana Rosa Rodríguez Taveras, Belkys Mercedes Santana Polanco, Bárbara Payano Soriano**, entre otros.

160. Igualmente, el Ministerio Público entrevistó a los señores **Yomaikol Eliesen Yoseph, Jairo Sánchez Belén, Malvel Ramón Pérez Rodríguez, Mariel Teresa Rincón Bock, Wilson José Beliard Pérez, Enrique Alberto Perdomo Ramírez, Wendy Yanirys Díaz Nova y Nilda Mercedes García**, quienes manifestaron no reconocer las reclamaciones médicas reportadas por el imputado **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación** quienes manifestaron *no reconocer las reclamaciones médicas reportadas* por el imputado ante **SENASA** a nombre de ellos, ni haber recibido los servicios consignados en dichas reclamaciones.

161. Ante tales declaraciones y la negación expresa de los servicios reportados realizada por los testigos **Yomaikol Eliesen Yoseph, Jairo Sánchez Belén, Malvel Ramón Pérez Rodríguez, Mariel Teresa Rincón Bock, Wilson José Beliard Pérez, Enrique Alberto Perdomo Ramírez, Wendy Yanirys Díaz Nova y Nilda Mercedes García**, el



Ministerio Público dispuso la realización de peritajes caligráficos por parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), con el propósito de determinar la autenticidad de las firmas consignadas en los formularios de reclamaciones médicas sometidos por el imputado **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación** ante **SENASA**.

162. En ese sentido, mediante el **informe pericial núm. D-0498-2025**, el INACIF concluyó que la firma atribuida al señor **Yomaikol Eliesen Yoseph**, plasmada en formularios de reclamaciones médicas de fechas quince (15) de marzo y veintitrés (23) de abril de 2024, suscritos y presentados por el imputado **el Dr. Wander Díaz**, *no guarda correspondencia con los rasgos gráficos auténticos de dicho afiliado*. Este hallazgo evidencia la utilización de documentos falsificados como parte del esquema fraudulento empleado para obtener pagos indebidos de **SENASA**.

163. De igual forma, el **informe pericial núm. D-0493-2025**, determinó que la firma atribuida al señor **Jairo Sánchez Belén**, contenida en un formulario de reclamación médica de fecha veintiséis (26) de abril de 2024, suscrito y sellado como reclamante por el imputado **Dr. Wander Díaz**, *no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de este testigo*, siendo una muestra de otro documento fraudulento utilizado para estafar al **SENASA**.

164. Asimismo, mediante el **informe pericial núm. D-0491-2025**, se estableció que la firma atribuida al señor **Malvel Ramón Pérez Rodríguez** en el renglón de firma del afiliado, en el formulario de reclamaciones médicas de fecha veintiséis (26) de abril del año 2024 reportada a **SENASA** por el imputado **Dr. Wander Díaz Encarnación**, *no se corresponden con la firma y rasgos caligráficos de este testigo*.



165. Resulta relevante destacar que el testigo **Malvel Ramón Pérez Rodríguez**, tras ser citado por el Ministerio Público para validar los servicios médicos supuestamente recibidos, verificó el historial de su póliza mediante la plataforma de **SENASA** y descubrió que el imputado **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación**, *había registrado adicionalmente ocho (8) reclamaciones por consultas y procedimientos médicos que nunca recibió*, algunas de las cuales incluían hasta tres procedimientos distintos en una misma autorización, manifestando que todas esas reclamaciones efectuadas por el imputado **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación**, eran fraudulentas.
166. Situación similar fue constatada por el señor **Enrique Alberto Perdomo Ramírez**, quien, luego de ser entrevistado por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), revisó el historial de su cobertura de salud y detectó cuatro (4) *reclamaciones correspondientes a consultas y procedimientos médicos que nunca le fueron realizados* por el imputado **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación**, indicando igualmente que tales reclamaciones eran fraudulentas.
167. En consonancia con lo anterior, el **Informe Pericial núm. D-0499-2025**, concluyó que las firmas atribuidas al señor **Enrique Alberto Perdomo Ramírez** en formularios de reclamación de fechas quince (15) de marzo y veintitrés (23) de abril de 2024, reportadas a **SENASA** por el imputado **Dr. Wander Díaz**, *no corresponden a sus rasgos caligráficos auténticos*.
168. De igual manera, el **informe pericial núm. D-0490-2025**, determinó que en el formulario de reclamaciones médicas de fecha veintiséis (26) de abril del año 2024, a



nombre de la señora **María Teresa Rincón Bock**, médico tratante el **Dr. Wander Díaz**, la firma plasmada en el renglón de firma del afiliado *no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora María Teresa Rincón Bock*.

169. Por igual, el **informe pericial núm. D-0494-2025**, determinó que en el formulario de reclamaciones médicas de fecha veintiséis (26) de abril del año 2024, a nombre del señor **Wilson José Beliard Pérez**, médico tratante el **Dr. Wander Díaz**, la firma plasmada en el renglón de firma del afiliado *no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos del señor Wilson José Beliard Pérez*.

170. También el **informe pericial núm. D-0514-2025**, determinó que en los formularios de reclamaciones médicas de fecha quince (15) de marzo y veintitrés (23) de abril del año 2024, a nombre de la señora **Wendy Yanirys Díaz**, médico tratante el **Dr. Wander Díaz**, la firma plasmada en el renglón de firma del afiliado *no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora Wendy Yanirys Díaz Nova*.

171. Asimismo, el **informe pericial núm. D-0500-2025**, determinó que en los formularios de reclamaciones médicas de fecha quince (15) de marzo y veintitrés (23) de abril del año 2024, a nombre de la señora **Nilda Mercedes García**, médico tratante el **Dr. Wander Díaz**, la firma plasmada en el renglón de firma del afiliado *no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora Nilda Mercedes García*.

172. Conforme los elementos de pruebas señalados y recopilados hasta esta fase de la investigación permiten establecer, que el imputado **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación** implementó un esquema fraudulento consistente en reportar consultas



especializadas y procedimientos médicos ambulatorios inexistentes, utilizando para ello formularios con información falsa y firmas falsificadas de afiliados, logrando obtener de manera ilícita pagos por parte del Seguro Nacional de Salud (**SENASA**).

- 173.** Como resultado de dicho entramado fraudulento, el imputado recibió durante el año 2024 la suma de **cinco millones ciento cuarenta y seis mil ciento setenta y seis pesos con 33/100 (RD\$5,146,176.33)** por concepto de servicios médicos que, conforme a los hallazgos de la investigación, no fueron efectivamente prestados.

g) Participación del Dr. Carlos Job Ynoa Olivero, Ginecoobstetra, código 817930.

- 174.** El Ministerio Público comprobó que el imputado **Dr. Carlos Job Ynoa Olivero**, médico especialista en ginecoobstetricia, se asoció de manera consciente y voluntaria con el imputado **Ángel Luís Guzmán**, con el propósito común de estafar al **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, mediante la ejecución de maniobras fraudulentas consistentes en la elaboración, presentación y cobro de reclamaciones médicas falsas.
- 175.** Para materializar su plan delictivo, los imputados procedieron a elaborar expedientes clínicos ficticios, utilizando datos personales de afiliados de **SENASA** que no solicitaron ni recibieron los servicios médicos consignados en los referidos documentos. Para aparentar legalidad, completaron los formularios con las informaciones de los afiliados y firmaron en nombre de estos, simulando su consentimiento, todo ello sin el conocimiento, ni autorización de los afectados.



176. El imputado **Dr. Carlos Job Ynoa Olivero** evidenció ante **SENASA** un comportamiento irregular en las autorizaciones emitidas, correspondientes a procedimientos de resección de granuloma vulvo perineal, consulta de medicina especializada, cauterización cervical por radio frecuencia, incisión y drenaje de la glándula bartolino, drenadaje de colección superficial de la piel y/o tejido celular subcutáneo por incisión o aspiración, toma no quirúrgica de muestra o tejido vaginal para estudio citológico y biopsia por punción con agujas fina de mama, así como un aumento desproporcional del monto promedio facturado por el imputado **Dr. Carlos Job Ynoa Olivero**.
177. Como parte de las labores de verificación y análisis, analistas de autorizaciones médicas de **SENASA** realizaron una auditoría médica a los expedientes y procedimientos reportados y sometidos para pago por el **Dr. Carlos Job Ynoa Olivero**, en la cual se detectaron múltiples irregularidades que evidencian la naturaleza fraudulenta de las reclamaciones presentadas.
178. Entre estas, se comprobó la existencia de consultas y procedimientos atribuidos a afiliados que negaron haberse atendido o haber recibido servicio alguno con dicho médico, así como un incremento sustancial del monto autorizado a partir del mes de agosto del año 2024, superando el promedio mensual de facturación que registraba este prestador de servicios de salud.
179. Asimismo, se verificó la duplicidad de servicios respecto de un número elevado de pacientes, evidenciando un patrón reiterado de reclamaciones médicas incompatibles con la prestación real de los servicios. De igual forma, se detectó como



hallazgo particularmente relevante la existencia de consultas de ginecología registradas de afiliados de sexo masculino, lo cual constituye una inconsistencia médica objetiva que confirma la falsedad de las reclamaciones médicas sometidas.

180. Lo anterior se prueba entre otras cosas, con una llamada que realizó el imputado **Ángel Luís Guzmán** en fecha 03 de diciembre del año 2024, al Call Center de **SENASA**, utilizando el código del imputado **Dr. Carlos Job Ynoa Olivero**, para autorizar procedimiento médico de cauterización cervical por radio frecuencia y cuando le solicitaron los datos del paciente resultó ser un hombre, ante lo cual el imputado **Ángel Luís Guzmán** le dice al representante del Call Center que iba a verificar y cierra la llamada.

181. Otra de las maniobras que detectó la auditoria fue el hecho de pacientes que negaron los servicios le fueron cargados consumo al seguro **SENASA** por distintos médicos de la estructura, tal es el caso de la señora **Odalís Suares de los Santos**, a la cual le fueron cargados servicios por el **Dr. Carlos Job Ynoa Olivero**, a quien esta *no conoce ni tampoco ha requerido sus servicios*.

182. Al consultar el historial de autorizaciones de dicha afiliada al **SENASA**, se evidenciaron consultas con la **Dra. Luz Esther Reyes Durán, Martha María Saldaña, Wander Manuel Díaz, Víctor Felipe Rodríguez, Elsa Evelyb de la Rosa**, todos médicos parte de la estructura criminal y que la señora Odalis Suárez de los Santos, *no conoce ni ha visitado*. Lo que evidencia que la estructura criminal se compartían los datos de los afiliados para facturarle servicios médicos falsos.



183. Igual situación ocurrió con las señoras **Brenda Isari Díaz Guerrero, María Leonarda Gil Arias, Tania Reyes Lara**, entre otros afiliados, a los cuales les fueron cargados servicios médicos por el **Dr. Carlos Job Ynoa Olivero**, así como por los doctores **Guillermo Enrique Dicló Garabito, Juan Henry Pueriet, Engels Federico Díaz Mendoza, Luz Eshter Reyes Durán**, todos médicos parte de la estructura criminal y que las señoras **Brenda Isari Díaz Guerrero, María Leonarda Gil Arias y Tania Reyes Lara**, *no conocen ni han visitado*. Lo que evidencia que la estructura criminal se compartían los datos de los afiliados para facturarle servicios médicos falsos.
184. En el mes de diciembre del año 2024, el imputado **Ángel Luís Guzmán**, llamó al Call Center de **SENASA** para autorizar procedimientos médicos utilizando el código del imputado **Dr. Carlos Job Ynoa Olivero**.
185. Asimismo, el cinco (05) del mes de febrero del año 2025, en una llamada entre los imputados **Ángel Luís Guzmán y Angeurys Guzmán**, manifestaron que no iban a trabajar más con los doctores **Luís Manuel Tejada, Hanna, Edwin y Carlos Ynoa**, porque le han dado mucho y estos no le han pagado y que no le van a mandar nada a ninguna de esa gente para que pasen pique.

INVESTIGADO	ÁNGEL LUÍS GUZMÁN VÁSQUEZ
TELEFONO	809-617-2093
FECHA DEL AUDIC	FEBRERO-05-2025
HORA	09:42:53
DURACIÓN	00:02:52
ID NO.	25261210275



EMISOR	809-457-0438
RECEPTOR	809-617-2093
DIRECCIÓN	LLAMADA ENTRANTE

ANGEL LUÍS GUZMAN	Y DE MARTA SALDAÑA TAMBIEN ESTOY APERTURANDO, HOY NO TE VOY A MANDAR NI A LUÍS MANUEL TEJADA NI HANNA NI HA EDWIN NI A CARLOS YNOA PORQUE SON GENTE QUE SON GENTE QUE LE HEMOS DADO DEMASIADA COSA Y NO SE HA COBRADO NADA TODAVIA.
ANGEURYS	NO, TODAVIA NO SE HACOBRAO NADA DE ESA GENTE
ANGEL LUÍS GUZMAN	ENTONCES YA NO TE VOY A MANDAR A NINGUNA DE ESAS GENTES PA QUE PASE PIQUE
ANGEURYS	YA

CONTENIDO: TRANSCRIPCIÓN #0275

186. En consecuencia, se encuentra acreditado que el imputado **Dr. Carlos Job Ynoa Olivero**, actuando en coordinación con los imputados **Ángel Luís Guzmán, Angeury Guzmán** y otros médicos encartados que forman parte de este proceso y bajo un mismo patrón operativo, participó en la estructuración y ejecución de un esquema fraudulento mediante la utilización de reclamaciones médicas sustentadas en expedientes clínicos falsificados, los cuales fueron utilizados con el único propósito de obtener beneficios económicos indebidos en perjuicio del **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**.



h) **Participación del Dr. Guillermo Enrique Dicló Garabito, Ginecoobstetra, código 811081.**

187. El Ministerio Público comprobó que el imputado **Dr. Guillermo Enrique Dicló Garabito**, médico especialista en ginecoobstetricia, se asoció de manera consciente y voluntaria con la imputada **Dra. Laura Evangelista Santana** y con el imputado **Ángel Luís Guzmán**, con el propósito común de estafar al **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, mediante la ejecución de maniobras fraudulentas consistentes en la elaboración, presentación y cobro de reclamaciones médicas falsas.

188. En la materialización de dicho plan delictivo, los imputados procedieron a confeccionar expedientes clínicos ficticios utilizando datos personales de afiliados de **SENASA** que no solicitaron ni recibieron los servicios médicos consignados en dichos documentos. Para aparentar legitimidad, completaron los formularios con las informaciones de los afiliados y firmaron en nombre de estos, simulando su consentimiento, todo ello sin el conocimiento ni autorización de los afectados.

189. Como parte de las labores de verificación y análisis, analistas de autorizaciones médicas de **SENASA** realizaron una auditoría médica a los expedientes y procedimientos reportados y sometidos por el **Dr. Guillermo Enrique Dicló Garabito**, en la cual se detectaron múltiples irregularidades que evidencian la naturaleza fraudulenta de las reclamaciones presentadas. Entre estas se comprobó la existencia de consultas y procedimientos atribuidos a afiliados que negaron haberse atendido o haber recibido servicio alguno con dicho médico, así como un incremento sustancial



del monto autorizado a partir del mes de julio del año 2023, superando el promedio mensual de facturación que registraba este prestador de servicios de salud, evidenciándose además un pico particularmente significativo en el mes de enero del año 2024.

190. El imputado **Dr. Guillermo Enrique Dicló Garabito**, evidenció ante **SENASA** un comportamiento irregular en las autorizaciones emitidas, correspondientes a procedimientos de resección de granuloma vulvo perineal, consulta de medicina especializada, cauterización cervical por radio frecuencia, así como un aumento desproporcional del monto promedio facturado por el imputado **Dr. Guillermo Enrique Dicló Garabito**.
191. Asimismo, se comprobó que las reclamaciones médicas sometidas presentan *firmas atribuidas a afiliados con igual tipografía a la de quien completa la reclamación, así como coincidencias tipográficas entre firmas correspondientes a afiliados distintos*, lo que evidencia la falsificación sistemática de las suscripciones.
192. *Un hallazgo de especial relevancia es que las autorizaciones de procedimientos y consultas realizadas vía telefónica fueron gestionadas por una persona que se identificó como “Pedro Martínez”, siendo este uno de los nombres ficticios utilizados por la estructura criminal para solicitar autorizaciones médicas en favor de distintos prestadores de salud investigados dentro del presente proceso, lo que evidencia la coordinación operativa entre los participantes del esquema fraudulento.*



193. De la auditoría realizada a las reclamaciones presentadas por el imputado **Dr. Guillermo Enrique Dicló Garabito**, se contactaron a *doce (12) afiliadas las cuales no reconocieron los servicios evidenciados en su historial de autorizaciones*, las cuales son **Nelsi Patricia Urbáez Cuello, Jacqueline Mariano de los Santos, Ucayalis Martínez Andújar, Eneilin Jiménez Sánchez, Bethania Castro Ramírez, Demetria Victorino Heredia, Gina Encarnación Montero, Saira María de Aza Hernández, Santiago Beras, Ruth Esther Alvarado Burgos, Viviana Mercedes Reyes Díaz y Angélica María Peralta Reyes.**
194. El imputado **Dr. Guillermo Enrique Dicló Garabito**, fue uno de los doctores que participó en la estructura criminal que se dedicó a estafar al seguro **SENASA**, a través de la **Dra. Laura Evangelista Santana**, esta última fungía como intermediaria, siendo verificado de manera preliminar que, en el análisis de las cuentas bancarias de estos imputados, que el primero recibió de la segunda, transferencias por un monto total de sesenta y seis mil pesos dominicanos (DOP\$66,000.00)
195. En consecuencia, se encuentra acreditado que el imputado **Dr. Guillermo Enrique Diclo Garabito**, actuando en asociación con la **Dra. Laura Evangelista Santana** y con **Ángel Luís Guzmán** y bajo un mismo patrón operativo, participó en la estructuración y ejecución de un esquema fraudulento mediante la utilización de reclamaciones médicas sustentadas en expedientes clínicos falsificados, con el único propósito de obtener beneficios económicos indebidos en perjuicio del **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**.
- i) **Participación de la Dra. Yocaira Antonia Méndez, ginecóloga, código 827141.**



196. Otra de las médicas que forman parte del grupo que estafó al **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, es la **Dra. Yocaira Antonia Méndez**, código 827141, ginecóloga, quien poseía un contrato de servicios médicos independiente, desde el diecisiete (17) de julio del año 2020, para brindar atención médica especializada a los afiliados del régimen contributivo, planes complementarios, pensionados, jubilados y **SENASA** Larimar, prestando servicios en el Centro Metropolitano de Especialidades Médicas (CEMES), ubicado en la Calle Primera núm. 3, Los Hidalgos, Los Alcarrizos y el Centro Médico Cristiano Ebenezer SRL, ubicado en la carretera La Isabela núm. 121, Pantoja.
197. La imputada **Yocaira Antonia Méndez** evidenció ante **SENASA** un comportamiento irregular en las autorizaciones emitidas correspondientes a procedimientos de colposcopia SOD y desbridamiento no escisional de tejido devitalizado entre el 20% y el 30% de superficie corporal, así como un aumento del monto facturado, que no se correspondía con la población usuaria.
198. Mediante un informe de auditoría médica realizado por **SENASA** se comprobó que existen afiliadas que, si bien reconocen haber sido pacientes de la imputada **Yocaira Antonia Méndez**, niegan haber recibido determinados servicios que esta reportó a **SENASA**. En específico, se identificaron siete (07) personas en esta situación, quienes afirman que no se les practicaron tratamientos de colposcopía, ni desbridamientos no escisional. Estas afiliadas son: **Amanda Cristina Hernández Guzmán, Anyelina Acevedo, Heidi Elizabeth Martínez Mateo, Leocadia González**



Frías, Madelin Rosario Valerio, Rosy Yusmery Paredes Feliz y Yafreisy Arias González.

- 199.** En el caso de la señora **Heidi Elizabeth Martínez Mateo**, quien posee el seguro SENASA Contributivo y fue paciente de la imputada **Yocaira Antonia Méndez**, esta *no recibió una colposcopia sin biopsia reportada por la encartada a SENASA mediante el formulario de reclamaciones médicas de fecha siete (7) de agosto del año 2024.*
- 200.** Mediante el informe pericial núm. **D-0255-2026**, del Departamento de Documentoscopia del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), *se determinó que la firma que figura a nombre de la señora Heidi Elizabeth Martínez Mateo en el apartado de firma del afiliado en el formulario de reclamaciones médicas reportado por la imputada Yocaira Antonia Méndez De Medina, no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de Heidi Elizabeth Martínez Mateo, incurriendo con esta acción en el uso de documentos públicos falsos como parte de las maniobras para estafar al Estado dominicano mediante la simulación de servicios no prestados a afiliados del Seguro Nacional de Salud (SENASA).*
- 201.** Por su lado, la señora Anyelina Acevedo quien posee el seguro **SENASA** Contributivo, fue paciente de la imputada **Yocaira Antonia Méndez** durante su embarazo; sin embargo, no reconoció parte de los servicios que fueron reportados por la encartada a **SENASA** mediante formularios de reclamaciones médicas, tales como el desbridamiento no escisional de tejido desvitalizado.



202. Mediante el **informe pericial núm. D-0262-2026**, se concluyó que las firmas que figuran a nombre de la señora **Anyelina Acevedo**, en los formularios de reclamaciones médicas de fechas veintidós (22) de agosto del año 2024 y treinta (30) de agosto del año 2024 sometidos a **SENASA** por la imputada **Yocaira Antonia Méndez de Medina**, *no se corresponden con la firma y rasgos caligráficos de esta persona*, lo que se suma a las maniobras fraudulentas para estafar al Seguro Nacional de Salud (SENASA).
203. El Ministerio Público pudo identificar además a otras afiliadas con parecida situación, como la señora **Jhoannis Elizabeth Pérez Feliz** quien también fue paciente de la imputada **Yocaira Antonia Méndez**, pero figura con formularios de reclamaciones médicas a su nombre con firmas que no se corresponden a la suya.
204. El informe pericial núm. **D-0433-2025**, arrojó como resultado que los formularios de reclamaciones médicas de **SENASA** reportados por la imputada **Yocaira Antonia Méndez**, de fecha catorce (14) de noviembre del año 2024 y veintidós (22) de noviembre del año 2024, *no se corresponden con la firma y rasgos caligráficos de la señora Jhoannis Elizabeth Pérez Feliz*.
205. También fue identificada la señora **Nico Josefina Santana de Jesús**, paciente de la **imputada Yocaira Antonia Méndez** cuando se trató un embarazo con la misma, a quien por igual su firma le fue falsificada en formularios de reclamaciones médicas a su nombre del **SENASA** reportados por la encartada.



206. Mediante el informe pericial núm. **D-0429-2025**, se constató que en los formularios de reclamaciones médicas de fechas catorce (14) de noviembre del año 2024 y veintidós (22) de noviembre del año 2024 de la imputada **Yocaira Antonia Méndez De Medina**, *las firmas de la señora Nico Josefina Santana de Jesús, no se corresponden con la firma y rasgos caligráficos de la misma.*

207. Con base en lo anterior, quedó comprobado que la imputada **Yocaira Antonia Méndez De Medina** hizo uso de formularios de reclamaciones médicas con las firmas falsificadas de varias de sus pacientes para obtener pagos de fondos económicos, reportando además servicios que las mismas no recibieron, todo esto como parte de las estafas en detrimento del Seguro Nacional de Salud (SENASA).

j) Participación del Dr. Juan Henry Poueriet, ginecoobstetra, código 831827.

208. De las investigaciones realizadas por el Ministerio Público se ha podido determinar que el imputado **Dr. Juan Henry Poueriet**, ginecoobstetra, tuvo una relación directa con el imputado **Ángel Luís Guzmán**, siendo parte de las estafas al **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, mediante la ejecución de maniobras fraudulentas consistentes en la elaboración y presentación de autorizaciones médicas fraudulentas para obtener el pago correspondiente.

209. En la ejecución de dicho plan delictivo, los imputados procedían a confeccionar expedientes clínicos ficticios utilizando datos personales de afiliados de **SENASA** que no solicitaron ni recibieron los servicios médicos consignados en dichos documentos. Para aparentar legalidad, completaban los formularios con las informaciones de los



afiliados y firmaban en nombre de estos, simulando su consentimiento, todo ello sin su conocimiento ni autorización. Al ser contactados parte de estos afiliados negaron haber solicitado o recibido los servicios por parte del imputado **Dr. Juan Henry Poueriet** o conocer al señor **Ángel Luís Guzmán**.

- 210.** Como parte de las labores de verificación, **SENASA** realizó una auditoría médica a los expedientes y procedimientos médicos reportados por el imputado **Dr. Juan Henry Poueriet** vinculado al esquema fraudulento, detectándose múltiples irregularidades que evidencian la naturaleza ilícita de las reclamaciones, entre ellas: un incremento desproporcional del monto autorizado a partir de julio del año 2024, por encima del monto promedio mensual de este encartado, en las reclamaciones se hallaron tipografías del llenado similar a otros prestadores de esta investigación como los **Dres. Adriano Hernández López, Einstein Borromé y José Luís Díaz Hernández**, por otro lado, posee reclamaciones con firma de los afiliados con igual tipografía en firma de afiliados distintos.
- 211.** De la muestra de afiliados que figuran en los formularios de reclamaciones médicas reportados por el imputado **Dr. Juan Henry Poueriet**, mediante la auditoría médica se identificaron *cinco (05) personas, que no reconocen haber recibido servicio alguno o conocer a este doctor*, siendo estos: **Ana Luísa García Jorge, Stephany Abigail Familia Guzmán, Eladia Bock Jones, Galas Denis Queliz Jacobo y María Ysabel Germán Suárez**.
- 212.** De igual manera, el Ministerio Público identificó a otros afiliados que no conocen al imputado **Dr. Juan Henry Poueriet** y mucho menos recibieron servicios por parte



de este, no obstante figurar en formularios de reclamaciones médicas reportados al **SENASA** por el encartado, estando entre ellos la señora **Petrolina Frías Eusebio de Taveras**, quien *aparece con dos (02) formularios de reclamaciones médicas a su nombre con este médico en el Centro Médico Elohim Dominicana, lugar que nunca ha sido visitado por esta testigo.*

- 213.** Mediante el informe pericial núm. **D-0402-2025**, se determinó que en los formularios de reclamaciones médicas de fechas dieciséis (16) de julio del año 2024 y diecisiete (17) de julio del año 2024 de **SENASA** en los que figura como reclamante el imputado **Juan Henry Poueriet**, las firmas que aparecen en el renglón de firma del afiliado a nombre de la señora Petrolina Frías Eusebio de Taveras, *no se corresponden con las firmas y rasgos caligráficos de esta persona*, concretándose por parte de este encartado una de las maniobras fraudulentas para estafar al **Seguro Nacional de Salud (SENASA)** con la falsificación de firmas de afiliados y servicios que los mismos no recibieron.
- 214.** La misma situación presenta la afiliada **Nanly Agueda Pérez**, quien no fue paciente del imputado **Juan Henry Poueriet**, ni ha sido atendida en el Centro Médico Elohim Dominicana, sin embargo, figura en un formulario de reclamaciones médicas de fecha seis (06) de agosto del año 2024, presentado por el encartado a **SENASA**.
- 215.** De acuerdo con el informe pericial núm. **D-0410-2025**, la firma manuscrita que aparece plasmada sobre el renglón de firma del afiliado a nombre de **Nanly Agueda Pérez** en el formulario de reclamaciones médicas de fecha seis (06) de agosto del año 2024, suscrito y sellado como reclamante por el imputado **Juan Henry Poueriet**, *no se*



*corresponde con la firma y rasgos caligráficos de esta testigo, siendo una muestra de otro documento fraudulento utilizado para estafar al **SENASA**.*

216. Fue identificada también por el Ministerio Público la señora **Pilar del Carmen Díaz Marmolejos**, quien figura con dos formularios de reclamaciones médicas de fecha diecisiete (17) de julio del año 2024 y dieciocho (18) de julio del año 2024, reclamadas por el **imputado Juan Henry Pueriet**, quien *no conoce a este doctor ni visitó tampoco el Centro Médico Elohim Dominicana*.
217. El Ministerio Público mediante el informe pericial núm. **D-0411-2025**, pudo comprobar que las firmas de la señora **Pilar Del Carmen Díaz Marmolejos**, que figuran en los formularios de reclamaciones médicas de fecha diecisiete (17) de julio del año 2024 y dieciocho (18) de julio del año 2024 reportadas a **SENASA** por el imputado **Juan Henry Pueriet**, en el renglón de firma del afiliado *no se corresponden con la firma y rasgos caligráficos de esta testigo*.
218. La señora **Magleny Milagros Reyes Silvestre** figura también recibiendo servicios del imputado Juan Henry Pueriet que fueron reportados al **SENASA**, mediante un formulario de reclamaciones médicas de fecha dieciocho (18) de julio del año 2024, el cual conforme el informe pericial **D-0413-2025**, la firma de esta testigo que figura en el renglón firma del afiliado *no se corresponde con su firma y rasgos caligráficos*.
219. Tal como se ha explicado de este modo el imputado **Juan Henry Pueriet**, ejecutó estas maniobras fraudulentas para estafar al **SENASA**, sometiendo estos formularios con firmas falsificadas de afiliados para recibir pagos por parte de esta institución.



220. El Ministerio Público pudo identificar además que desde el número telefónico 809-617-2093, utilizado por el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, se realizaron llamadas como la del veintinueve (29) de noviembre del año 2024, al **809-333-3821**, que pertenece al call center de **SENASA**, para solicitar autorizaciones de procedimientos a nombre del imputado **Juan Henry Pueriet**.

221. La relación criminal de los imputados **Juan Henry Pueriet** y **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, pueden ser verificadas además en las múltiples transferencias bancarias que el primero le realizó al segundo durante los años 2024 y 2025, período en el cual se reportó el incremento desproporcional del monto autorizado de **SENASA** a este doctor, siendo realizados estos envíos de dinero a la cuenta de ahorros núm. 9605444888, del Banco de Reservas a nombre del imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, por un total de **ciento setenta y cuatro mil pesos dominicanos (DOP\$174,000.00)**, distribuidos de la siguiente manera:

Fecha	Cliente Ordenante	Cuenta Ordenante	Cliente Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Movimiento
02/10/2024	Juan Henry Pueriet	130500377	Ángel Luís Guzman Vásquez	9605444888	10,000.00
17/10/2024					43,000.00
31/10/2024					10,000.00
20/11/2024					46,000.00
03/02/2025					65,000.00
Total					174,000.00



*Transferencias enviadas de la cuenta núm. 130500377, en DOP a la cuenta de ahorros
núm. 9605444888, del Banco de Reservas, a nombre del imputado
Ángel Luís Guzmán Vásquez.*

222. En el mismo contexto, de la cuenta de ahorros núm. 130500377, del Banco de Reservas, a nombre del imputado **Juan Henry Pueriet**, se identificó que recibió de **SENASA** un total de dos millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos dominicanos (DOP\$2,838,699.00), cuenta desde la cual realizó las referidas transferencias a favor del imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.

223. Además, se identificó una transacción entrante a la cuenta de ahorros núm. 130500377, del Banco de Reservas, a nombre del imputado **Juan Henry Pueriet**, por un monto de diez mil pesos dominicanos (DOP\$10,000.00) de parte de **Ángel Guzmán Patricio**, padre del imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, sin estos tener ninguna relación comercial o laboral, lo cual corrobora el vínculo de intercambio económico, tanto directo como indirecto, existente entre estos imputados respecto de los recursos obtenidos mediante las estafas cometidas en perjuicio de **SENASA**.

k) Participación del Dr. Einstein Rafael Borromé Valdez, Cirujano General, código 818525.

224. El Ministerio Público identificó al imputado **Einstein Rafael Borromé Valdez**, médico cirujano general, como parte de los cabecillas de las estafas al **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, mediante la ejecución de maniobras fraudulentas consistentes en la utilización de formularios de reclamaciones médicas falsos para el



cobro de fondos económicos en detrimento de esta institución, a quien también le fueron encontradas conexiones con el imputado **Ángel Luís Guzmán** y su círculo familiar.

225. Como parte de la ejecución del referido plan delictivo, el imputado **Einstein Rafael Borromé Valdez** confeccionó expedientes clínicos ficticios utilizando los datos personales de afiliados de **SENASA** que no recibieron los servicios médicos consignados en dichos documentos.

226. Asimismo, con el propósito de conferir apariencia de legalidad a las reclamaciones, completaba los formularios con las informaciones de estas personas y estampaba firmas en sus nombres, simulando su consentimiento, sin su conocimiento. Esta maniobra fue posteriormente corroborada al ser contactados los afectados, quienes manifestaron no haber solicitado los servicios médicos, ni haber sido atendidos por el referido médico.

227. Como parte de las labores de verificación, **SENASA** realizó una auditoría médica a los expedientes reportados por el imputado **Einstein Rafael Borromé Valdez**, mediante la cual se detectaron múltiples irregularidades que evidencian la naturaleza fraudulenta de las reclamaciones sometidas, entre ellas:

❖ **Reclamaciones por procedimientos ambulatorios sin documentación de soporte, no tenían historia clínica, descripción quirúrgica, ni documento de identidad de los afiliados.**



- ❖ Reclamaciones con firmas de afiliados con igual tipografía de quien llena la reclamación e igual tipografía entre distintos afiliados.
- ❖ Reclamaciones: incompletas sin sello del doctor/PSS, sin número de NAF, teléfono del doctor/PSS, ciudad, con tachaduras y/o enmendaduras, errores en la numeración de la autorización y/o monto reclamado, números telefónicos equivocados/fuera de servicio, autorizaciones vencidas según el plazo establecido de 60 días para reclamar pagos luego del servicio prestado (autorizaciones de mayo y abril).

228. Entre los afiliados con alto volumen de autorizaciones se identificó al imputado **Angeury Guzmán Vásquez**, hermano del imputado **Ángel Luís Guzmán**, quien registró autorizaciones médicas desde el año 2022 no solo con el imputado **Einstein Rafael Borromé Valdez**, sino también con otros médicos que forman parte de este proceso, entre ellos: **Keila Beatriz Acosta Leonardo**, **Luz Esther Reyes Durán de Ramírez**, **Martha María Saldaña Saldaña**, **Adriano Hernández López** y **Hanna Rashell Rodríguez Almánzar**.

229. De igual forma, se verificó que el señor **Víctor Winerbi Aybar Vásquez**, primo de los imputados **Ángel Luís Guzmán** y **Angeury Guzmán Vásquez**, fue registrado con cuatro (4) consultas y siete (7) procedimientos con el imputado **Einstein Rafael Borromé Valdez**, además consta con autorizaciones desde el año 2021 con múltiples doctores investigados, entre ellos: **Luz Esther Reyes Durán**, **Martha María Saldaña Saldaña**, **Adriano Hernández López**, **Hanna Rashell Rodríguez Almánzar**, **Wander Manuel Díaz Encarnación**, **Laura Altagracia Evangelista de Pérez**, **Juan Gabriel Rodríguez Ravelo**, **Ysabel Heredia Vallejo** y **Rafael Mauricio Cabral González**.



230. También fue identificado el señor **Ángel Guzmán Patricio**, padre de **Ángel Luís Guzmán y Angeury Guzmán Vásquez**, quien figuró con tres (3) consultas y seis (6) procedimientos con el imputado **Einstein Rafael Borromé Valdez**, apareciendo además con el patrón de autorizaciones con los investigados **Luz Esther Reyes Durán, Adriano Hernández López, Wander Manuel Díaz Encarnación, Edwin Alberto Batista Cruz, Keila Beatriz Acosta Leonardo, Martha María Saldaña Saldaña, Víctor Felipe Rodríguez García, Ysabel Heredia Vallejo, Rafael Mauricio Cabral González.**
231. Asimismo, la señora **Milagros Vásquez Gálvez**, madre de los imputados **Ángel Luís Guzmán y Angeury Guzmán Vásquez**, registró dentro del sistema dos (2) consultas y siete (7) procedimientos con diversos médicos investigados, incluyendo a **Adriano Hernández López, Hanna Rashell Rodríguez Almánzar, Wander Manuel Díaz Encarnación, Ysabel Heredia Vallejo, Engels Federico Díaz Mendoza, Edwin Alberto Batista Cruz, Keila Beatriz Acosta Leonardo y Rafael Mauricio Cabral González.**
232. La auditoría también evidenció que de un total de veintinueve (29) afiliados contactados, veintiocho (28) no reconocen los servicios evidenciados en el historial de autorizaciones del imputado **Einstein Rafael Borromé Valdez**, siendo el único que los reconoció el investigado **Angeury Guzmán Vásquez**, lo que refuerza el patrón de utilización sistemática de personas vinculadas familiarmente al imputado **Ángel Luís Guzmán** para generar reclamaciones fraudulentas.



233. El Ministerio Público pudo identificar a varios de los afiliados del **SENASA**, que figuran en los formularios de reclamaciones médicas, constatándose que sus firmas fueron falsificadas en estas documentaciones las cuales fueron reportadas por el imputado **Einstein Rafael Borromé Valdez** a esta institución pública con fines de obtener pagos de servicios que no fueron brindados.
234. Entre estos afiliados se encuentran **Kaira Yinette De Los Santos** respecto de quien se determinó mediante el informe pericial núm. **D-0403-2025**, que la firma que figura en el formulario de reclamaciones médicas de fecha veintiuno (21) de septiembre del año 2023, *no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de esta testigo.*
235. También la firma de la afiliada **Margarita Sosa Maldonado** que figura en el formulario de reclamaciones médicas de fecha trece (13) de octubre del año 2023, conforme el informe pericial núm. **D-0404-2025**, *no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la misma.*
236. En el formulario de reclamaciones médicas de fecha cuatro (04) de septiembre del año 2023 reportado a **SENASA** por el imputado **Einstein Rafael Borromé Valdez**, a nombre de **Joaquín Odany García Sánchez**, mediante el informe pericial núm. **D-0405-2025**, se constató que la firma manuscrita que aparece plasmada sobre el renglón firma del afiliado, *no se corresponde, ni guarda relación gráfica con la firma y rasgos caligráficos de dicho testigo.*
237. Misma situación se presentó con la señora **Lucía Valdez De La Cruz** cuyo nombre se encuentra en el formulario de reclamaciones médicas de fecha catorce (14) de



agosto del año 2023 del imputado **Einstein Rafael Borromé Valdez**, verificándose mediante el informe pericial núm. D-0406-2025 que la firma en este documento *no se corresponde, ni guarda relación gráfica con la firma y rasgos caligráficos de esta testigo.*

238. El señor **Franqui Feliz Suero** también aparece recibiendo servicios del imputado **Einstein Rafael Borromé Valdez**, en el formulario de fecha veintiuno (21) de agosto del año 2023, teniendo como conclusión a través del informe pericial **D-0414-2025**, que la firma plasmada en el renglón firma del afiliado en dicho documento *no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de esta persona.*

239. También el imputado **Einstein Rafael Borromé Valdez** depositó ante **SENASA** dos (2) formularios de reclamaciones médicas de fecha veintiuno (21) de septiembre del año 2023 de **Geraldo Pérez Anual**, documentos en los cuales conforme el informe pericial núm. **D-0418-2025**, figuran unas firmas a su nombre en el renglón firma de afiliado que *no se corresponden con la firma y rasgos caligráficos de este señor.*

240. Otro afiliado es el señor **Martín Antonio Rosario Andujar** que aparece firmando en el renglón firma del afiliado en dos (2) formularios de reclamaciones médicas de SENASA de fecha cuatro (4) de septiembre del año 2023 del imputado **Einstein Rafael Borromé Valdez**, sin embargo, se comprobó mediante el informe pericial núm. **D-0421-2025**, que estas firmas *no se corresponden con la firma y rasgos caligráficos del señor Rosario Andújar.*

241. Por otro lado, mediante el análisis de las transacciones bancarias entre los imputados **Ángel Luís Guzmán y Einstein Rafael Borromé Valdez** se verificó el



vínculo existente entre los mismos, ya que fue constatado el intercambio de transferencias como se muestra a continuación:

Fecha	Cliente Ordenante	Cuenta Ordenante	Cliente Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Movimiento
22/10/2021	Ángel Luís Guzman Vásquez	9603514440	Einstein	302160498	1,000.00
28/02/2025		9605444888	Rafael		25,000.00
21/04/2025			Borrome		5,500.00
30/04/2025		9602878252	Valdez		12,000.00
Total					43,500.00

Transferencias recibidas de la cuenta núm. 302160498

Fecha	Cliente Ordenante	Cuenta Ordenante	Cliente Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Movimiento
14/02/2025	Einstein	302160498	Ángel Luís	9602878252	10,000.00
17/04/2025	Rafael		Guzman		4,500.00
	Borrome		Vásquez		
	Valdez				
Total					14,500.00

Transferencias enviadas de la cuenta núm. 302160498 en DOP

242. Adicionalmente se constataron transferencias bancarias con otros doctores que forman parte de esta estructura fraudulenta, como la imputada **Keila Beatriz Acosta Leonardo**, de quien recibió durante el período de ocurrencia de los hechos, en distintas transacciones el monto total de **trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos**



pesos dominicanos (DOP\$342,400.00), en la cuenta de ahorros núm. 302160498, del Banco de Reservas.

243. Además, en la cuenta de ahorros núm. 302160498 ,fue recibido el monto de **treinta y dos mil setecientos pesos dominicanos (DOP\$32,700.00)** ordenados por la investigada **Adonay Maria Carrasco Heredia**, pareja sentimental del imputado **Ángel Luís Guzmán Vasquez** y una de las principales personas que movilizaron dinero producto de las estafas, siendo dicha transacción y las demás identificadas la confirmación de la vinculación de este doctor con esta red criminal dirigida a obtener beneficios económicos de las estafas en perjuicio de **SENASA**.

244. De las interceptaciones telefónicas realizadas al número telefónico **809-617-2093**, perteneciente al imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, se obtuvo una conversación del diecinueve (19) de febrero del año 2025, en la que se realizó una llamada al **809-333-3821** correspondiente al call center de SENASA, en la que el encartado cuestionó al operador respecto de facturas que fueron devueltas del imputado **Einstein Rafael Borrome Valdez**, lo que prueba como este de manera directa realizó trámites ante SENASA para los pagos de reclamaciones, en el contexto siguiente:

INVESTIGADO	ÁNGEL LUÍS GUZMÁN VÁSQUEZ
TELEFONO	809-617-2093
FECHA DEL AUDIO	FEBRERO-19-2025
HORA	14:33:11
DURACIÓN	00:02:33



ID NO.	25.267732258
EMISOR	809-617-2093 ANGEL LUÍS GUZMAN VÁSQUEZ
RECEPTOR	809-333-3821 CALL CENTER SENASA
DIRECCIÓN	LLAMADA SALIENTE

NOMBRE	CONVERSACIÓN
ALEXANDER FRANCISCO	BUENAS TARDES, GRACIAS POR LLAMAR A SENASA ALEXANDER FRANCISCO LE ASISTE ¿COMO PUEDO AYUDARLE?
ANGEL LUÍS GUZMÁN VÁSQUEZ	¿QUIEN ME ASISTE PERDON?
ALEXANDER FRANCISCO	ALEXANDER FRANCISCO
ANGEL LUÍS GUZMÁN VÁSQUEZ	¿COMO ESTÁ SEÑOR ALEXANDER?
ALEXANDER FRANCISCO	TODO BIEN ¿COMO LE PUEDO SERVIR?
ANGEL LUÍS GUZMÁN VÁSQUEZ	SEÑOR ALEXANDER YO LO ESTOY LLAMANDO PARA QUE USTED ME ARROJE LUZ CON RESPECTO AL MEDICO MIO, A UN PAQUETE DE DEVOLUCIONES ¿A VER DONDE ESTAN EN QUE TA PARADO, COMO VAN O QUE ES LO QUE PASA?
ALEXANDER FRANCISCO	¿CÓDIGO DEL PRESTADOR PORFAVOR?



ANGEL LUÍS GUZMÁN VÁSQUEZ	818525 EINTEIN RAFAEL BORROMÉ VALDEZ
ALEXANDER FRANCISCO	¿TIENE ALGUNA DEVOLUCIÓN?
ANGEL LUÍS GUZMÁN VÁSQUEZ	ME DIJERON UNA QUE SE DEPOSITARON EN ENERO QUE IBAN A DEVOLVER Y EL MENSAJERO FUE AYER ENTONCES LE DIERON UNA CUESTION DE AGOSTO ENTONCES YO ESTOY CONFUNDIDO
ALEXANDER FRANCISCO	VAMOS A VERIFICAR ¿CUAL FUE EL COMPROBANTE QUE SE DEVOLVIÓ?
ANGEL LUÍS GUZMÁN VÁSQUEZ	EL COMPROBANTE CIENTO OCHENTA TERMINAL, SE DEPOSITÓ EL NUEVE DE ENERO.
ALEXANDER FRANCISCO	SÍ, ESA FACTURA SE DEVOLVIÓ PORQUE FALTAN ALGUNAS DIRECCION DE PROCEDIMIENTO
ANGEL LUÍS GUZMÁN VÁSQUEZ	PERO MI MENSAJERO FUE AYER Y LE DIJERON OTRA COSA, PARA ELLOS SABER DONDE ESTÁN
ALEXANDER FRANCISCO	PORQUE CUANDO SE DEVUELVEN ASÍ DIRECTAMENTE EN FISICO SE LE ENTREGA DIRECTAMENTE AL MENSAJERO PORQUE LA NOTA INDICA QUE SE FUE DEVUELTA AL PRESTADOR, EN ESTE CASO LA FUNCIÓN DE PRESTADOR LA HIZO EL MENSAJERO QUE FUE QUIEN HIZO LA DEPOSITACIÓN DE LA FACTURA, ENTONCES IMEDIATAMENTE SE PRESENTA DEVOLVER UNA FACTURA YA SEA PORQUE EL



	COMPROBANTE ESTÁ VENCIDO O PORQUE PRESNTA OTRO INCONVENIENTE IMEDIATAMENTE SE LE ENTREGA AL MENSAJERO O AL PRESTADOR YA EN SU DEFECTO ENTONCES DEBE CONTACTAR AL MENSAJERO PARA VER DONDE SE ENCUENTRA
ANGEL LUÍS GUZMÁN VÁSQUEZ	SÍ, PERO ES LO QUE YO PREGUNTO, EL FUE AYER Y LA QUE LE DIERON NO FUE DE ESE... FUE OTRA

CONTENIDO: TRANSCRIPCIÓN#4458

245. De las interceptaciones telefónicas al número telefónico **809-282-0355**, usado por el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, también se obtuvieron conversaciones con el imputado **Einstein Rafael Borromé Valdez**, quien utilizó el número telefónico **809-212-2125**, como la del once (11) de marzo del año 2025, en la que el segundo le notifica al primero que le informaron de **SENASA** que su código se encuentra inactivo, produciéndose esa conversación del modo siguiente:

INVESTIGADO	ANGEL LUÍS GUZMAN VÁSQUEZ
TELEFONO	809-282-0355
FECHA DEL AUDIO	MARZO-11-2025
HORA	15:22:45
DURACIÓN	00:01:09
ID NÚM.	25278926584
EMISOR	809-212-2125 EINSTEIN BORROME VALDEZ
RECEPTOR	809-282-0355 ÁNGEL LUÍS GUZMÁN VÁSQUEZ



MINISTERIO
PÚBLICO

Procuraduría Especializada de Persecución de la
Corrupción Administrativa (PEPCA)

Criminalidad organizada



COBRA 2.0-A

DIRECCIÓN	LLAMADA ENTRANTE
-----------	------------------

NOMBRE	CONVERSACIÓN
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN VÁSQUEZ	¿DIMELO?
EINSTEIN BORROME VALDEZ	QUE HUBO, QUE HUBO?
ANGEL LUÍS GUZMÁN VÁSQUEZ	BIEN Y TU?
EINSTEIN BORROME VALDEZ	TENGO UN TEMA AHÍ EN SENASA
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN VÁSQUEZ	¿DIME?
EINSTEIN BORROME VALDEZ	TENGO UN TEMA AHÍ EN SENASA
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN VÁSQUEZ	¿DONDE TU TA?
EINSTEIN BORROME VALDEZ	EN LA CALLE RODANDO
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN VÁSQUEZ	¿QUÉ TIPO DE TEMA? ¿QUÉ TE DIJERON?
EINSTEIN BORROME VALDEZ	QUE MI CÓDIGO ESTÁ INACTIVO



ÁNGEL LUÍS GUZMÁN VÁSQUEZ	DÉJAME LLAMARTE EN UN RATO, DAME UN RATO, DAME UN MOMENTO, ESTOY ESPERANDO ESTA VAINA.
EINSTEIN BORROME VALDEZ	ESTOY ESPERANDO ESA VAINA 911
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN VÁSQUEZ	TA BIEN, CUELGA PARA LLAMARTE, DAME UN MOMENTO
EINSTEIN BORROME VALDEZ	OK

CONTENIDO: TRANSCRIPCIÓN # 6584

246. Todo lo anterior demuestra que el imputado **Einstein Rafael Borromé Valdez**, con colaboración de **Ángel Luís Guzmán**, estructuró y ejecutó un esquema fraudulento dirigido a obtener pagos indebidos del Seguro Nacional de Salud (**SENASA**), mediante la generación y sometimiento de autorizaciones médicas falsas, causando un perjuicio económico y reputacional a dicha institución.

1) Participación de la Dra. Luz Esther Reyes Durán, Cirujana General, código 87090

247. El Ministerio Público pudo comprobar que la imputada **Luz Esther Reyes Durán**, cirujana general, incurrió por igual en las maniobras fraudulentas para estafar al **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, mediante la presentación de formularios de reclamaciones médicas con firmas falsificadas de afiliados que no recibieron servicios por parte de esta.



248. Mediante un informe de auditoría médica realizado por **SENASA** se levantaron varios hallazgos respecto de la imputada **Luz Esther Reyes Durán**, entre estos:

- ❖ Reclamaciones correspondientes a consultas de medicina especializada y procedimientos ambulatorios realizados en el consultorio que poseen igual tipografía en el llenado de la reclamación en comparación con doctores como **Juan Henry Pueriet, Edwin Alberto Batista Cruz, Adriano Hernández López, Einstein Borrrome Valdez, José Luís Díaz Hernández y Luz Esther Reyes Durán.**
- ❖ Reclamaciones que poseen firma del afiliado con igual tipografía de quien llena la reclamación e igual tipografía en firma de afiliados distintos.
- ❖ Reclamaciones correspondientes a consulta de medicina especializada y procedimientos ambulatorios que no poseen firma del afiliado.
- ❖ Cuatro (4) autorizaciones con nota de NAP “info. Ángel Beltré”, “Info. Elizabeth Herasme, que cumplen con el patrón irregular de autorizaciones evidenciado en el resto de los prestadores de esta investigación.

249. Resulta relevante destacar que en fecha veintinueve (29) de noviembre del año 2024 a través del número telefónico **809-617-2093**, el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez** llamó al **809-333-3821**, correspondiente al centro de atención telefónica de SENASA, identificándose como **Ángel Beltré** de parte de la **Dra. Luz Esther Reyes Durán**, para solicitar la autorización de dos (2) procedimientos realizados en consultorio.

250. En fecha seis (6) de diciembre del año 2024, se repitió dicho modus operandi desde el número telefónico 809-617-2093 al 809-333-3821, llamando el imputado **Ángel Luís**



Guzmán Vásquez identificándose como Ángel Beltré, solicitando autorizar dos (2) procedimientos de la imputada **Luz Esther Reyes Durán**.

251. Mediante la auditoría realizada, se contactó a un total de veinticuatro (24) afiliados que no reconocieron los servicios reclamados a **SENASA** por la imputada **Luz Esther Reyes Durán** y *afirmaron que no conocían a esta doctora*, siendo esto una prueba directa de las maniobras fraudulentas para estafar a esta institución pública.
252. En el curso de la investigación se identificó que la imputada **Luz Esther Reyes Durán**, incurrió en las mismas maniobras fraudulentas para estafar a **SENASA** mediante el uso de formularios de reclamaciones médicas con firmas que no corresponden a las de los afiliados que figuran en estas documentaciones depositadas ante esta institución.
253. Tal es el caso del formulario de reclamaciones médicas de fecha dieciocho (18) de junio del año 2024 de la afiliada **Franchesca Trinidad Peña**, médico tratante **Luz E. Durán**, en el cual se comprobó mediante el informe pericial núm. **D-0408-2025**, que la firma manuscrita que aparece sobre el renglón firma del afiliado, no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora Trinidad Peña.
254. Mediante el informe pericial núm. **D-0409-2025**, el Ministerio Público pudo verificar que la firma del afiliado que aparece en el formulario de reclamaciones médicas de fecha veintiocho (28) de mayo del año 2024, médico tratante **Dra. Luz. E. Durán**, de la señora **María Apolinar Sime Valdez**, *no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de esta persona*.



255. Lo mismo sucedió con el formulario de reclamaciones médicas de fecha veintiocho (28) de mayo del año 2024, médico tratante **Dra. Luz. E. Durán**, respecto del cual, conforme al informe pericial núm. D-0476-2025, *la firma que se encuentra en el renglón firma de afiliado no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos del señor Diego Armando Román Pérez.*
256. El informe pericial núm. **D-0478-2025**, determinó que respecto del formulario de reclamaciones médicas de fecha seis (06) de junio del año 2024, médico tratante **Dra. Luz. E. Durán**, *la firma que figura en el renglón firma del afiliado no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos del señor Efraín Marcelino Marte Castillo*, quien además no conoce a la imputada Luz Esther Reyes Durán.
257. En el caso de la señora **María Alejandra Majluta Yeb**, de igual manera, no conoce a la imputada **Luz Esther Reyes Durán**, sin embargo, figura en un formulario de reclamaciones médicas de fecha diecisiete (17) de junio del año 2024, de esta doctora como médico tratante, del cual se determinó que la firma que figura en el renglón de afiliado *no se corresponde ni guarda relación gráfica con la firma y rasgos caligráficos de la señora Majluta Yeb*, de acuerdo con el informe pericial núm. **D-0479-2025**.
258. El señor **Mario Peralta Félix** es otro afiliado de **SENASA** que nunca se ha tratado con la imputada **Luz Esther Reyes Durán**, pero aparece en un formulario de reclamaciones médicas de fecha seis (06) de junio del año 2024, por concepto de una consulta con esta doctora, no obstante, conforme al informe pericial **D-0481-2025**, *la*



firma que figura en este documento no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos del señor Peralta Félix.

259. La imputada **Luz Esther Reyes Durán** es una de las personas que entre los años 2023 al 2025 figuran con transferencias bancarias de mayores montos económicos enviados al imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, las cuales no tienen otra justificación que no sea la distribución de los fondos económicos que eran obtenidos de SENASA mediante la ejecución de las estafas en su perjuicio.

260. Estas transferencias bancarias enviadas por la imputada **Luz Esther Reyes Durán** se realizaron a las cuentas de ahorros núms. 9605444888 y 9602878252, del Banco de Reservas, a nombre del imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, por un monto total de **seiscientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos dominicanos (DOP\$663,848.00)**, detallados de la siguiente manera:

Fecha	Cliente Ordenante	Cuenta Ordenante	Cliente Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Movimiento
17/03/2023	Luz Esther Reyes Durán de Ramírez	1120150280	Ángel Luís Guzmán Vásquez	9602878252	64,772.00
06/05/2024				9605444888	111,000.00
19/06/2024					149,000.00
02/07/2024					121,400.00
04/12/2024					156,241.00
05/02/2025					61,435.00
Total					663,848.00

Transferencias enviadas de la cuenta núm. 1120150280 a nombre



de la imputada Luz Esther Reyes Durán De Ramírez.

261. Además de estas transferencias, el Ministerio Público constató que la imputada **Luz Esther Reyes Durán** durante el año 2024 realizó múltiples depósitos bancarios a la cuenta de ahorros núms. 9605444888, del Banco de Reservas a nombre de **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, por un monto total de **setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos dominicanos (DOP\$753,488.00)**.

262. En consecuencia, se encuentra acreditado que la imputada **Dra. Luz Esther Reyes Durán de Ramírez**, actuando en coordinación con **Ángel Luís Guzmán** y bajo un mismo patrón operativo, participó en la estructuración y ejecución de un esquema ilícito de falsificación de firmas y uso de datos de afiliados, con el único propósito de estafar y obtener beneficios económicos en perjuicio del **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**.

m) **Participación de la Dra. Elsa Evelyn De La Rosa Vásquez, cirujana general, código 88635.**

263. La imputada **Elsa Evelyn De La Rosa Vásquez**, cirujana general, forma parte de los doctores que estafaron al **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, mediante la ejecución de maniobras fraudulentas consistentes en reclamaciones médicas falsas, mediante las cuales se hacen constar servicios que no son reconocidos por afiliados y falsificación de firmas de quienes figuran recibiendo atenciones médicas de su parte, todo ello con la finalidad de cobrar indebidamente fondos desembolsados.



264. En el curso de la investigación se realizó una auditoría médica de los comprobantes fiscales por un monto ascendente a **dos millones cincuenta y dos mil cincuenta y un pesos dominicanos (DOP\$ 2,052,051.20)** que le fue pagado por **SENASA** a la imputada **Elsa Evelyn de la Rosa Vásquez**, siendo verificados los siguientes hallazgos en las reclamaciones depositadas:

- ❖ Reclamaciones correspondientes a consultas de medicina especializada y procedimientos ambulatorios realizados en el consultorio, incompletas sin nombre del prestador donde la imputada brinda los servicios.
- ❖ Reclamaciones que poseen firma del afiliado con igual tipografía de quien llena la reclamación.
- ❖ Los números telefónicos registrados en la reclamación poseen los cuatro últimos dígitos inversos, al que se evidencia en los datos internos de ARS SENASA.
- ❖ Identificación de cuatro (4) autorizaciones médicas con notas NAP consignadas como “Info. Pedro Martínez” e “Info. Ángel Martínez”, que cumplen con el patrón irregular de autorizaciones evidenciado en el resto de los prestadores de esta investigación.

265. Las labores realizadas durante la auditoría permitieron identificar a **Neftalí Aquino, Isabel Portes del Carmen, María Estela Clase Felipe, Gerineldo Luciano, Bryan Jiménez Suero, Yanina González Cuevas, Susana del Calderón, Cecilia María Ortiz de la Cruz, Ana Josefa de Peña de Jesús y Jazmín Martínez Frías**, quienes son **diez (10) afiliados** que *no reconocen los supuestos servicios brindados por la imputada Elsa Evelyn de la Rosa Vásquez*, figurando con distintos montos reclamados a sus nombres ante el **SENASA** por esta encartada.



266. El Ministerio Público identificó al señor **César Augusto Tamarez** como uno de los afiliados que aparecen en uno de los formularios de reclamaciones presentados a **SENASA** por la imputada **Elsa Evelyn de la Rosa Vásquez**, quien *no conoce a esta doctora y, por tanto, nunca ha sido atendido por la misma*.
267. El informe pericial núm. **D-0483-2025**, determinó que en el formulario de reclamaciones médicas de fecha dos (02) de octubre del año 2023, a nombre del señor **César Augusto Tamarez**, en el que figura como médico tratante la **Dra. Elsa De La Rosa**, la firma plasmada en el renglón de firma del afiliado *no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de este testigo*, evidenciándose, respecto de esta imputada, el mismo modus operandi para estafar a **SENASA**.
268. En ese mismo contexto, fue identificado el afiliado **Joel Vicioso Ramón**, a quien, de igual manera, le fue falsificada la firma en un formulario de reclamaciones médicas de fecha veinte (20) de septiembre del año 2023, presentado ante el **SENASA** por la imputada **Elsa Evelyn de la Rosa Vásquez**, consignando en dicho documento que esta persona recibió un desbridamiento escisional por lesión superficial entre el 10 % y el 30 % de superficie corporal, cuando, al ser entrevistado, afirmó *no conocer a esta doctora ni haber visitado nunca su consultorio*.
269. De acuerdo con el informe pericial núm. D-0482-2025, la firma que figura en el renglón correspondiente al afiliado en el referido documento, a nombre del señor **Joel Vicioso Ramón**, *no se corresponde con la firma ni con los rasgos caligráficos* de esta persona, configurándose así la falsificación y el uso de documentos públicos falsos por parte de la imputada **Elsa Evelyn de la Rosa Vásquez**.



270. Estos hallazgos evidencian la participación de la imputada **Elsa Evelyn De La Rosa Vásquez** en el esquema organizado de fraude al **SENASA**, mediante la simulación de servicios médicos inexistentes, la falsificación de documentación clínica y la manipulación de los mecanismos de autorización y facturación.

n) Participación de la Dra. **Hanna Rashell Rodríguez Almánzar**, Cirujana General, código 835612.

271. Las investigaciones determinaron que dentro del grupo de galenos que estafaron al **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, mediante las mismas maniobras fraudulentas de presentación de reclamaciones por servicios que afiliados no reconocen haber recibido y depósito de documentos con firmas falsificadas ante esta institución para el desembolso de dinero en su favor, se encuentra la imputada **Hanna Rashell Rodríguez Almánzar**, médica cirujana general.

272. Durante el análisis de los montos autorizados por **SENASA** a esta imputada, se pudo visualizar un inicio de facturación en el mes de marzo del año 2024, con un aumento brusco tanto de la población usuaria como del monto autorizado, siendo más evidente para el mes de mayo, presentando una disminución significativa para el mes de septiembre y la no facturación de servicios para el mes de octubre del mismo año.

Mes	2024
Marzo	\$21,600.00
Abril	\$486,497.60



Mayo	\$493,808.00
Junio	\$157,496.00
Julio	\$236,624.00
Agosto	\$472,136.00
Septiembre	\$158,084.00
Octubre	\$0.00
Total general	\$2,026,245.60

Comportamiento autorizaciones

Dra. Hanna Rashell Rodríguez Almánzar

273. La auditoría realizada por **SENASA** a las autorizaciones a nombre de la **Dra. Hanna Rashell Rodríguez Almánzar**, tuvo varios hallazgos entre estos:

- ❖ Afiliados que poseen en su historial una o más consultas de medicina especializada más al menos uno de los procedimientos ambulatorios evidenciados en el top 3 de facturación que son: 1. Drenaje de colección superficial de piel y/o tejido celular subcutáneo por incisión o aspiración. 2. Onicectomía. 3. Desbridamiento escisional por lesión superficial entre el 10% al 20% de superficie corporal.
- ❖ Afiliados que poseen en su historial una o más consultas de medicina especializada más al menos uno de los procedimientos ambulatorios evidenciados en el top 3 de facturación y autorizaciones con otros médicos de esta investigación.
- ❖ Afiliados que poseen una consulta de medicina especializada como único servicio.



274. Fueron contactados **once (11) afiliados quienes** *no reconocieron servicios brindados por la imputada* **Hanna Rashell Rodríguez Almánzar**, siendo estos los nombrados: **Basilia Núñez De La Cruz, Maylex Shail Rodríguez Rozon, Valerin Virginia Carrasco Pérez, Martinex Cabrera Mejía, Juana Alonso Martínez, Evelyn González Batista, Carlos Mercedes Pérez Sena, Félix María Santos García, Vianerky Terrero Segura, Bernardo Arias Paredes y Ariel Alejandro Moisés Abreu.**
275. La auditoría evidenció tres (3) autorizaciones correspondientes al mes de diciembre del año 2024 del imputado **Angeury Guzmán**, por desbridamiento escisional por lesión superficial entre el 10% al 20% de superficie corporal, en área general, cada una de las autorizaciones con una cantidad de tres (3) desbridamientos por autorización, dichos procedimientos corresponden a tórax completo y ambas piernas *"Info Ezequiel De Los Santos"*.
276. Respecto de lo anterior el Ministerio Público pudo comprobar que el nombre **Ezequiel de los Santos** era utilizado por el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez** para llamar a **SENASA**, mediante un audio de una llamada de fecha tres (3) de diciembre del año 2024, del número telefónico **809-617-2093**, utilizado por este imputado al **809-333-3821**, perteneciente al call center de **SENASA**, en el cual solicitó autorizar dos (2) procedimientos quirúrgicos hechos en el consultorio, llamando de parte de la imputada **Hanna Rashell Rodríguez Almánzar**, con el nombre de **Ezequiel De Los Santos** y solicitando además una autorización por desbridamiento para el padre de este imputado **Ángel Guzmán Patricio**, desarrollándose esta conversación en las siguientes circunstancias:



INVESTIGADO	ÁNGEL LUÍS GUZMÁN VÁSQUEZ
TELEFONO	809-617-2093
FECHA DEL AUDIO	DICIEMBRE-3-2024
HORA	17:10:13
DURACIÓN	0:04:16
ID NO.	24224982105
EMISOR	809-617-2093
RECEPTOR	809-333-3821 CALL CENTER SENASA
DESCRIPCIÓN	LLAMADA SALIENTE.

NOMBRE	CONVERSACIÓN
ASOCIADO:	¿AUTORIZACIONES MEDICAS EN QUE PUEDO SERVIRLE?
ANGEL LUÍS GUZMAN VÁSQUEZ	DAMA, PARA AUTORIZAR DOS PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS HECHOS EN CONSULTORIO
ASOCIADO:	¿DIGAME?
ANGEL LUÍS GUZMAN VÁSQUEZ	PARA REALIZAR DOS PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS HECHOS EN CONSULTORIO DAMA.
ASOCIADO:	INDIQUEME ELCODIGO PORFAVOR
ANGEL LUÍS GUZMAN VÁSQUEZ	POR SUPUESTO PERMITAME UN SEGUNDO ACÁ TENGO MI DAMA Y DISCULPE EL TIEMPO, 835612
ASOCIADO:	BIEN, ¿DE QUIEN HABLAMOS?



ANGEL LUÍS GUZMAN VÁSQUEZ	EDDY VALENTIN MORA
ASOCIADO:	BIEN, LA DOCTORA?
ANGEL LUÍS GUZMAN VÁSQUEZ	ANNA RACHELL RODRÍGUEZ.
ASOCIADO:	¿NSS PORFAVOR?
ANGEL LUÍS GUZMAN VÁSQUEZ	010453074
ASOCIADO:	BIEN ¿EDDY VALENTIN MORA ME INDICÓ?
ANGEL LUÍS GUZMAN VÁSQUEZ	CORRECTIO
ASOCIADO:	QUE TENEMOS PARA ÉL
ANGEL LUÍS GUZMAN VÁSQUEZ	MIRE DAMA, EL AFILIADO TUVO UN ACCIDENTE DE TRANSITO Y LA DOCTORA LO HA ESTADO ATENDIENDO, EN EL HISTORIAL COMO USTEDES DICEN LO PUEDEN VERIFICAR, LA DOCTORA LO DESBRIDÓ LA SEMANA PASADA HOY LE TOCA, LO MISMO, LO MIMITO POR EL MISMO DIAGNOSTICO.
ASOCIADO:	UN MOMENTO, DISCULPE EL TIEMPO, MONTO OCHO MIL CUATROSCIENTOS



ANGEL LUÍS GUZMAN VÁSQUEZ	NO DAMA.
ASOCIADO:	¿DÍGAME?
ANGEL LUÍS GUZMAN VÁSQUEZ	NO, VERIFIQUE, SON EL MISMO PROCEDIMIENTO, SON EN TRES PARTES, FUE HE.
ASOCIADO:	PERMITAME UN MOMENTO
ANGEL LUÍS GUZMAN VÁSQUEZ	QUE EL AFILIADO, HE.
ASOCIADO:	PERMITAME UN MOMENTO FUE UN ERROR MIO
ANGEL LUÍS GUZMAN VÁSQUEZ	NO SE PREOCUPE, NO SE PREOCUPE.
ASOCIADO:	MONTO DE VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS.
ANGEL LUÍS GUZMAN VÁSQUEZ	CORRECTO
ASOCIADO:	BIEN, ¿SU NOMBRE ES?
ANGEL LUÍS GUZMAN VÁSQUEZ	EZEQUIEL DE LOS SANTOS.



ASOCIADO:	BIEN, VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS, NÚMERO DE AUTORIZACION ES VEINTI OCHO SIETE UNO CINCUENTA, DIECISIETE TREINTA Y NUEVE.
ANGEL LUÍS GUZMAN VÁSQUEZ	CORRECTO, TENGO EL SIGUIENTE Y EL ULTIMO MI DAMA.
ASOCIADO:	¿BIEN, INDIQUEME POR FAVOR NSS?
ANGEL LUÍS GUZMAN VÁSQUEZ	007794560
ASOCIADO:	DE QUIEN HABLAMOS?
ANGEL LUÍS GUZMAN VÁSQUEZ	ANGEL GUZMAN PATRICIO
ASOCIADO:	BIEN, QUE TENEMOS.
ANGEL LUÍS GUZMAN VÁSQUEZ	EL HE LO MISMO, ÉL ERA EL QUE IBA MANEJANDO LA PASOLA CUANDO SE CALLÓ CON ELLA.
ASOCIADO:	UN MOMENTO, ¿DESTRIDAMIENTO?
ANGEL LUÍS GUZMAN VÁSQUEZ	CORRECTO, LOS MISMOS TRES TAMBIEN, EN DIFERENTES AREAS PERO SON LOS MISMOS TRES TAN AHÍ (SE ESCUCHAN RISAS, RUIDOS DE FONDO)
ASOCIADO:	UN MOMENTO MAS, ¿TRES?



ANGEL LUÍS GUZMAN VÁSQUEZ	CORRECTO.
ASOCIADO:	VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS
ANGEL LUÍS GUZMAN VÁSQUEZ	BIEN
ASOCIADO:	UN MOMENTO MAS, DISCULPE EL TIEMPO VEINTICINCO MIL DOCIENTOS AL CIEN POR CIENTO BAJO LA AUTORIZACIÓN DIECIOCHO SIETE UNO CINCUENTA DIECIOCHO TREINTA Y NUEVE.
ANGEL LUÍS GUZMAN VÁSQUEZ	DAMA ES USTED MUY AMABLE, MUY, MUY GRACIAS.
ASOCIADO:	UN PLACER SERVIRLE, PASE UN FELIZ RESTO DEL DÍA.

Contenido

transcripción núm. 2105

277. En fecha cuatro (4) de diciembre del año 2024, se produjo una llamada desde el número **809-617-2093**, del imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez** al número telefónico **809-609-8594**, perteneciente a la imputada **Hanna Rashell Rodríguez Almánzar**, centrándose esa conversación en dos facturas pendientes de pago por SENASA, así como en el manejo de los fondos que serían depositados en una cuenta



de Banreservas vinculada al fallecido **Adriano Hernández López**, la imputada **Hanna Rashell Rodríguez Almánzar** manifestó que tenía acceso a dicha cuenta y expresó su intención de evitar que familiares o terceros obtengan acceso a ella hasta que se depositaran las facturas pendientes, debido a los gastos que afirmó haber asumido durante la enfermedad de **Adriano Hernández López**.

278. En la conversación los imputados **Ángel Luís Guzmán Vásquez** y **Hanna Rashell Rodríguez Almánzar** también comentaron sobre familiares que podrían estar interesados en esos fondos, un contador que habría solicitado información y la necesidad de manejar con reserva estos asuntos. Finalmente, acuerdan continuar gestionando y enviando facturas a **SENASA**, procurando evitar glosas y lograr el pago de las reclamaciones pendientes.

279. En el contexto en que se produjo esta conversación, se evidencia que la imputada **Hanna Rashell Rodríguez Almánzar** gestionó directamente con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez** el pago de facturas por parte de **SENASA**, así como el control que ejercía sobre las cuentas bancarias del doctor **Adriano Hernández López**, quien formó parte de esta estructura fraudulenta y del cual se registraron transacciones bancarias importantes desde sus cuentas bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.

280. El Ministerio Público comprobó que la imputada **Hanna Rashell Rodríguez Almánzar** también utilizó formularios de reclamaciones médicas de **SENASA** con la firma falsificada de los afiliados para obtener los pagos por esos supuestos servicios,



operando de esta manera con el mismo modus operandi de los demás doctores que conforman este grupo criminal.

281. Mediante el informe pericial núm. **D-0399-2025**, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), se comprobó que la firma que figura en el renglón del afiliado en el formulario de reclamaciones médicas de fecha veinticuatro (24) de mayo del año 2024, con el membrete de **SENASA**, en la que figura como médico tratante la imputada Hanna Rashell Rodríguez Almánzar, *no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora Kamila Franco Irizarry*, testigo que no conoce a la encartada ni ha visitado el Centro Médico Vegano (CEMEVE) lugar donde supuestamente recibió el servicio.
282. Situación similar ocurrió con la señora **Francis Saray Santana Almonte**, quien figuró firmando como afiliada en dos (02) formularios de reclamaciones médicas de **SENASA** de fecha trece (13) y catorce (14) de mayo del año 2024, de la doctora **Hanna Rashell Rodríguez Almánzar**, en los cuales conforme el informe pericial núm. **D-0281-2026**, se comprobó que las firmas manuscritas que aparecen plasmadas sobre el renglón del afiliado *no se corresponden con la firma y rasgos caligráficos de la testigo Francis Saray Santana Almonte*.
283. En el ámbito financiero entre el año 2024 y 2025, la imputada **Hanna Rashell Rodríguez Almánzar** realizó múltiples transferencias a la cuenta de ahorros núm. 9602878252, que reposa en el Banco de Reservas a nombre del imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, por una cantidad total de **seiscientos nueve mil trescientos un**



pesos dominicanos (DOP\$609,301.00), los cuales fueron distribuidos como se muestra a continuación:

Fecha	Cliente Ordenante	Cuenta Ordenante	Cliente Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Movimiento
01/07/2024	Hanna Rashell Rodríguez Almánzar	9600236467	Ángel Luís Guzmán Vásquez	9602878252	71,755.00
18/10/2024					201,046.00
15/01/2025					100,000.00
17/02/2025					167,000.00
04/03/2025					69,500.00
Total					609,301.00

*Transferencias enviadas de la cuenta núm. 9600236467 en DOP
de Hanna Rashell Rodríguez Almánzar, a la cuenta de ahorros núm. 9602878252,
a nombre del imputado Ángel Luís Guzmán Vásquez*

284. Estas transacciones evidencian el vínculo económico que existió entre ambos imputados en la distribución del dinero que fue sustraído de SENASA producto de las estafas que ejecutaron en contra de esta institución pública.

285. Sumado a lo anterior del análisis de las cuentas bancarias de la imputada **Hanna Rashell Rodríguez Almánzar**, se detectaron transferencias bancarias recibidas en la cuenta de ahorros núm. 9600236467, del Banco de Reservas, remitidas por **Adriano Hernández López**, por un monto total de **dos millones noventa y un mil novecientos cincuenta pesos dominicanos (DOP\$ 2,091,950.00)**.



286. El señor **Adriano Hernández López**, fallecido en el año 2024, fue uno de los doctores que formaron parte de este grupo criminal coordinado por el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, siendo probado por el Ministerio Público que este galeno incurrió en las maniobras fraudulentas de reclamar valores a esta institución mediante formularios de reclamaciones médicas con las firmas falsificadas de los afiliados, los cuales remitió para ejecutar sus estafas.
287. Los ciudadanos **Waster Alexander Paulino, Francisco De Oleo Ogando, Mariant Johanna Rodríguez Reyes, Marcell Arriaga Brión De Rosario y Germall José Rosario Peña**, son los afiliados identificados respecto de los cuales, mediante los informes periciales núms. **D-0416-2025, D-0423-2025, D-0424-2025, D-0430-2025 y D-0432-2025**, se determinó que las firmas que figuran en el renglón de afiliados de los formularios a su nombre presentados por el **Dr. Adriano Hernández López**, no se corresponden con sus firmas y rasgos caligráficos.
288. El **Dr. Adriano Hernández López** fue uno de los doctores que más fondos económicos transfirió a la cuenta de ahorros núm. 9602878252, que reposa en el Banco de Reservas a nombre del imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, por un monto total de **dos millones trescientos ochenta y cinco mil trescientos veintidós pesos dominicanos (DOP\$ 2,385,322.00)**.
289. En consecuencia, se encuentra acreditado que la imputada **Dra. Hanna Rashell Rodríguez Almánzar**, actuando en coordinación con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez** y bajo un mismo patrón operativo, participó en la estructuración y ejecución de un esquema fraudulento mediante la utilización de formularios de



reclamaciones médicas con firmas falsificadas con el único propósito de obtener beneficios económicos en perjuicio del Seguro Nacional de Salud (SENASA).

o) Participación de la Dra. Laura Altagracia Santana Evangelista, Cirujana General, código 812134.

290. La imputada **Laura Altagracia Santana Evangelista**, cirujana general, operó bajo el mismo modus operandi de los demás doctores que forman parte de esta investigación, utilizando formularios de reclamaciones médicas con firmas falsificadas y el nombre de afiliados que no recibieron ningún tipo de servicio de esta doctora, como parte de las maniobras fraudulentas para estafar al **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**.

291. Del análisis realizado mediante una auditoría médica a los montos autorizados por SENASA a la imputada **Laura Altagracia Santana Evangelista**, se comprobó un aumento tanto de la población usuaria como del monto autorizado a partir de julio del año 2022, con un pico máximo en septiembre de 2023, y una disminución significativa a partir de junio 2024.

MES	2021	2022	2023	2024
Enero	\$67,900.00	\$91,080.00	\$701,320.00	\$526,503.20
Febrero	\$86,240.00	\$84,040.00	\$501,276.00	\$189,540.00
Marzo	\$41,600.00	\$44,460.00	\$456,080.00	\$292,976.00
Abril	\$75,580.00	\$43,100.00	\$641,524.00	\$446,468.00
Mayo	\$48,000.00	\$95,220.00	\$404,992.00	\$394,184.00



Junio	\$88,900.00	\$77,880.00	\$352,356.00	\$151,580.00
Julio	\$64,500.00	\$571,120.00	\$439,292.00	\$371,976.00
Agosto	\$62,040.00	\$170,080.00	\$661,820.00	\$116,864.00
Septiembre	\$74,000.00	\$175,580.00	\$730,752.00	\$179,684.00
Octubre	\$86,660.00	\$254,640.00	\$652,804.00	\$114,880.00
Noviembre	\$31,460.00	\$492,920.00	\$530,656.00	
Diciembre	\$91,220.00	\$294,052.00	\$264,496.00	
Total general	\$818,100.00	\$2,394,172.00	\$6,337,368.00	\$2,784,655.20

Comportamiento de autorizaciones Dra. Laura Altagracia Santana

Evangelista De Pérez

292. De la auditoría realizada a una muestra de veintitrés (23) reclamaciones de la imputada **Laura Altagracia Santana Evangelista**, se obtuvieron los siguientes hallazgos:

- ❖ Reclamaciones incompletas que no poseen nombre del centro médico donde la doctora brindó los servicios y al menos uno de los acápites ausentes como: teléfono del afiliado, diagnóstico y valor reclamado.
- ❖ Reclamaciones con firma del afiliado con similar tipografía de quien llena la reclamación.
- ❖ Reclamaciones con el mismo patrón de servicios que consiste en un primer NAP por drenaje de colección superficial y posterior a este un NAP por desbridamiento escisional por lesión superficial.



293. En los trabajos de la auditoría se realizó un rastreo aleatorio de treinta (30) autorizaciones generadas por la imputada **Laura Altagracia Santana Evangelista**, desde el uno (01) de enero al treinta y uno (31) de agosto del año 2024, en las que se evidenciaron cuatro (4) autorizaciones con nota de NAP **“Info Ángel Beltré”** y dos (2) autorizaciones con nota de NAP **“Info. Pedro Martínez”**, que cumplen con el patrón fraudulento de las autorizaciones de esta investigación.
294. Fueron contactados los afiliados **Erenia Vilorio Peralta, Marta Beatriz Ysabel Araujo, José Luís López Minaya, Juan Henry German Pimentel, Ramonita Rodríguez Poche, Nereida González Sepulveda, Omar Francisco Rodríguez Santamaria, José Francisco Espinal Perdomo y Lorenza Rondón**, *quienes no reconocen los servicios evidenciados en el historial de autorizaciones de la imputada Laura Altagracia Santana Evangelista*, que incluyeron procedimientos de consulta de medicina especializada y al menos un procedimiento ambulatorio.
295. Fueron identificados además afiliados cuyas firmas fueron falsificadas en formularios de reclamaciones médicas que la imputada **Laura Altagracia Santana Evangelista** presentó ante SENASA para obtener pagos por los servicios que se hacen constar en estas documentaciones.
296. Respecto de la afiliada **Altagracia Amanda de Jesús Núñez Guerrero** se determinó mediante el informe pericial **D-0516-2025**, que la firma que aparece a su nombre en el formulario de reclamación de fecha veinticinco (25) de noviembre del año 2023, en la que figura como médico tratante **Laura Altagracia Santana**, *no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora Altagracia Amanda de Jesús Núñez Guerrero*.



297. Lo anterior se repitió con el afiliado **Andrés Johansel Terrero Ogando** a quien le fue falsificada su firma en el formulario de reclamaciones médicas de fecha seis (06) de diciembre del año 2023 depositado a **SENASA** por la imputada **Laura Altagracia Santana**, comprobándose con el informe pericial **D-0517-2025**, que la firma que figura en el renglón de firma del afiliado no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de este testigo.
298. La imputada **Laura Altagracia Santana** incurrió también en la falsificación y uso de documentos públicos falsos para estafar a **SENASA**, utilizando el nombre de **Franco David David Galletana**, en virtud de que de acuerdo con el informe pericial D-0518-2025 la firma que figura en el renglón de firma del afiliado en el formulario de reclamaciones médicas de fecha doce (12) de marzo del año 2024 *no se corresponde con su firma y rasgos caligráficos*.
299. Este accionar ilícito en perjuicio de **SENASA** por parte de la imputada **Laura Altagracia Santana** se repitió con la señora **Madelin García Miller**, quien figura firmando como afiliada en el formulario de reclamaciones médicas de fecha doce (12) de marzo del año 2024, sin embargo, el **informe pericial D-0519-2025**, determinó que dicha firma *no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de esta persona*.
300. La firma de la señora **Maylex Shail Rodríguez Rozón** también fue falsificada en el formulario de reclamaciones médicas de **SENASA** con fecha veintiuno (21) de diciembre del año 2023 de la imputada **Laura Altagracia Santana**, ya que se constató



mediante el informe pericial **D-0520-2025**, que la firma en el renglón de firma del afiliado *no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de dicha testigo*.

301. También se concluyó con el informe pericial **D-0531-2025**, que la firma del señor **Eladio Pichardo García** que figura en el renglón de firma del afiliado del formulario de reclamaciones médicas de fecha veinte (20) de marzo del año 2024, firmado y sellado como reclamante por la imputada **Laura A. Santana E.**, *no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de este afiliado*.

302. Al igual que otros doctores, la imputada **Laura Altagracia Santana** mantuvo transacciones financieras de importancia con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, siguiendo el mismo patrón de la ejecución de las maniobras fraudulentas para estafar a **SENASA** y la recepción de dinero por parte de este encartado de los doctores que recibían los fondos económicos de esta institución pública.

303. Desde el año 2022 hasta el año 2024, la imputada **Laura Altagracia Santana** realizó múltiples depósitos a las cuentas de ahorros núms. 9603514440 y 9602878252, del Banco de Reservas a nombre del imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, por un monto total de **doscientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y tres pesos, (DOP\$278,633.00)**, de la siguiente manera:

Fecha	Nombre Titular	Numero Cuenta	Identificación Depositante	Nombre Depositante	Monto
-------	----------------	---------------	----------------------------	--------------------	-------



20/10/2022	Ángel L Guzmán	9603514440	00116685066	Laura Altagracia Santana Evange	15,800.00
03/02/2023		9602878252			63,245.00
17/02/2023					61,301.00
13/03/2023					75,287.00
16/02/2024					63,000.00
Total					278,633.00

*Depósitos realizados al Sr. Ángel Luís Guzmán Vásquez
por la Sra. Laura Altagraci Santana Evangelista.*

304. Asimismo, se identificó que la imputada **Laura Altagracia Santana Evangelista** registró transacciones bancarias con varios de los doctores que forman parte de esta investigación, lo que prueba el vínculo que había entre los mismos como miembros del grupo encabezado por el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, específicamente fueron halladas transferencias entrantes y salientes con los imputados **Keila Beatriz Acosta Leonardo**, **Elsa Evelyn de la Rosa Vasquez**, **José Luís Díaz Hernández** y **Guillermo Enrique Dicló Garabito**, como se observa a continuación:

Nombre	Cant.	Transferencias Entrantes	Cant.	Transferencias Salientes
Keila Beatriz Acosta Leonardo	2	22,000.00	-	-
Elsa Evelyn De La Rosa Vasquez	1	12,703.00	1	3,000.00



José Luís Díaz Hernández	1	10,000.00	-	-
Guillermo Enrique Diclo Garabito	-	-	5	66,000.00
Total	4	44,703.00	6	69,000.00

305. Todo lo anterior prueba la participación de la imputada **Laura Altagracia Santana Evangelista** en el entramado fraudulento dirigido a obtener pagos fraudulentos mediante la simulación de servicios médicos, el uso y falsificación de documentación pública en perjuicio de **SENASA**.

p) Participación del Dr. Ray Ernesto Mercedes Lugo, ginecoobstetra, Código 833286.

306. El imputado **Ray Ernesto Mercedes Lugo** es médico ginecoobstetra, quien desde el veintitrés (23) de mayo del año 2023, se encontraba vinculado al **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, mediante un contrato de médico independiente para brindar atención médica especializada a los afiliados del régimen contributivo, planes complementarios, voluntario colectivo, plan pensionados y jubilados y **SENASA** Larimar, bajo el código 833286.

307. Respecto del imputado **Ray Ernesto Mercedes Lugo**, **SENASA** procedió a realizar una auditoría médica de las autorizaciones a su nombre, mediante la cual, de manera inicial, identificó el caso de la afiliada **Yudelka Medrano Puello**, que llamó a esta institución informando que verificó en el sistema que tenía una consulta con el **Dr. Ray Ernesto Mercedes Lugo**, afirmando que *nunca realizó consulta con ese doctor y que no lo conocía*.



308. De la consulta al historial de autorizaciones del imputado **Ray Ernesto Mercedes Lugo**, se evidenció NAP 1857119589, correspondiente a una cauterización cervical por radiofrecuencia, con nota de NAP: “Dx: Neoplasia cervical INF// Ángel Beltré”. Patrón de nota de NAP irregular evidenciado en otras investigaciones.
309. Se debe destacar que *Ángel Beltré* era uno de los nombres utilizados por el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez** mediante las llamadas al call center de SENASA a través del número telefónico 809-617-2093, para solicitar autorizaciones en nombre de los doctores que forman parte de este grupo.
310. Del levantamiento realizado mediante la auditoría médica, se identificaron un total de **diecinueve (19) afiliados que no reconocen los servicios evidenciados en el historial de autorizaciones del imputado Ray Ernesto Mercedes Lugo, siendo estos Yudelka Medrano Puello, Anilsa Elvira Rojas Cid, Deyanira del Carmen Disla, Emiliana Marte Castro, Eridania Martínez Peguero, Evelin Pamela Álvarez Severino, Fior Sánchez, Germania Leyba Badia, Giomara Mercedes Durán Polo, Josefina Acosta, Leónidas Patiño Rodríguez, Maria Antonio Solías Alcántara, Maria Luísa Forneri Soto, Mariflor Alejandrina Ramos Rivera, Mayra del Carmen Pimentel De La Cruz, Mery Mildred de la Cruz, Miledis Núñez Castro, Milisa Gioavanni Rivera Agramonte, Nelsy Jazmín Ruiz Cabrera.**
311. Al revisar los casos de estas afiliadas manifestaron que no fueron tratadas por el imputado **Ray Ernesto Mercedes Lugo**, ni visitaron los centros médicos donde el mismo brindó sus servicios.



312. En el caso de la afiliada **Fior Sánchez** se evidenció que en su historial de autorizaciones figuran los imputados **Víctor Felipe Rodríguez, Guillermo Enrique García Dicló y Griselda Altagracia Basora Ramírez**, con los que la afiliada *no reconoce los servicios identificados, siguiendo el mismo patrón irregular identificado en la investigación respecto a estos doctores.*
313. Misma situación se produjo con la afiliada **Miledis Núñez Castro** quien además de afirmar que no conoce al imputado **Ray Ernesto Mercedes Lugo**, figura con una autorización con el imputado **Dr. Engels Federico Díaz Mendoza**, con *servicios que tampoco reconoció.*
314. El Ministerio Público identificó a la señora **Leonela Polanco Veras** como una de las afiliadas que figura en una orden de servicios de fecha treinta (30) de octubre del año 2024 sobre una consulta general con el imputado **Ray Ernesto Mercedes Lugo**, con el diagnóstico examen médico general, sin embargo, la misma no conoce a este doctor y, por tanto, *no ha recibido tratamientos o atenciones por parte de este.*
315. A partir de lo anterior, se constata como fue ejecutada por el imputado **Ray Ernesto Mercedes Lugo**, una de las maniobras fraudulentas para estafar al **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, consistente en la reclamación de valores en nombre de afiliados que no recibieron sus servicios.
316. Durante el año 2024 el imputado **Ray Ernesto Mercedes Lugo** también realizó transacciones bancarias a favor del imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, a la



cuenta de ahorro núm. 9602878252 del Banco de Reservas, lo cual prueba su vinculación con el grupo encabezado por dicho encartado para estafar a **SENASA**. Estas transferencias se realizaron de la siguiente manera:

Fecha	Cliente Ordenante	Cuenta Ordenante	Cliente Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Movimiento
19/08/2024	Ray Ernesto		Ángel Luís		5,490.00
03/07/2024	Mercedes	2600358325	Guzmán	9602878252	13,442.80
21/11/2024	Lugo		Vásquez		5,169.69
Total					24,102.49

317. Todo lo anterior muestra la participación del imputado **Ray Ernesto Mercedes Lugo** en esta estafa realizada en perjuicio de SENASA mediante el reporte de servicios que no brindó a los afiliados y su vinculación con el principal cabecilla de este grupo criminal **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.

q) Participación del Dr. Marcelino Eusebio Figuereo, ginecoobstetra, código 89695.

318. El imputado **Marcelino Eusebio Figuereo**, ginecoobstetra, ejecutó las maniobras fraudulentas consistentes en presentar al **Seguro Nacional de Salud (SENASA)** formularios de reclamaciones correspondiente a afiliados que no reconocen los servicios reportados por este doctor, para reclamar valores en su nombre a dicha institución.



319. Del análisis de las autorizaciones de SENASA al imputado **Marcelino Eusebio Figuereo**, se visualizaron unos montos facturados constantes con aumento brusco del monto autorizado para el trimestre de junio, julio, y agosto del año 2024, así como una disminución significativa para los meses de septiembre y octubre del año 2024.
320. Siguiendo el patrón irregular de otros doctores de este proceso, fueron encontradas autorizaciones con nota de “Info. Ángel Beltré”, nombre utilizado por el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez** en las llamadas al call center de SENASA para requerir autorizaciones para los doctores que forman parte de su grupo criminal.
321. De igual manera, fueron contactadas las afiliadas **Berkis Domínguez Domínguez, Iris Madelin Sosa Rodríguez, Aileen Yamarsin Jiménez Nova, Reyna Margarita Ramírez Tapia, Anyelis Bencosme Mella, Eli Vanessa Acosta Marte, Johanny Altagracia Almonte Javier y Enriqueta Merán Cabrera**, quienes *no reconocieron los servicios evidenciados en el historial de autorizaciones del imputado Marcelino Eusebio Figuereo*.
322. Mediante el uso de los nombres de estas afiliadas y haciendo constar falsamente servicios que no fueron recibidos por ellas, el imputado **Marcelino Eusebio Figuereo** ejecutó esta maniobra fraudulenta para estafar a SENASA, siguiendo un modus operandi similar al empleado por los demás doctores vinculados al imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.
- r) **Participación de la Dra. Keila Beatriz Acosta Leonardo, médico internista, código 817585.**



323. La imputada **Keila Beatriz Acosta Leonardo**, médico internista, es otra doctora vinculada al imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, que realizó maniobras fraudulentas para estafar al **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, mediante la reclamación de valores por servicios que no fueron reconocidos por los afiliados que figuran en formularios de reclamaciones médicas enviados a dicha institución por esta encartada.

324. De la auditoría realizada a comprobantes pagados por **SENASA** a la imputada **Keila Beatriz Acosta Leonardo**, se obtuvieron los siguientes hallazgos:

- ❖ Reclamaciones que presentan firma del afiliado con igual tipografía de quien llena la reclamación.
- ❖ Reclamaciones incompletas con ausencia de datos generales del afiliado (edad, teléfono), diagnóstico y monto reclamado.
- ❖ Reclamaciones con enmendaduras y/o tachaduras.

325. De los afiliados rastreados quienes poseen histórico de atenciones con la imputada **Keila Beatriz Acosta** se identificaron dos (2) afiliados masculinos quienes poseen consulta especializada con dos (2) de los ginecólogos de esta investigación:

- ❖ **Ebeylis Peguero Monegro**, afiliado presenta una consulta en fecha dos (2) de agosto 2023 y dos (2) de enero 2024 con la imputada **Keila Beatriz Acosta Leonardo**, posterior a esto presenta los siguientes servicios:

Fecha	Médico	Especialidad
-------	--------	--------------



19/03/2024	Griselda Altagracia Basora Ramírez	Ginecoobstetra
07/08/2024	Martha María Saldaña	Ortopeda
20/08/2024	Marcelino Eusebio Figuerero	Ginecoobstetra
05/09/2024	Edwin Alberto Batista Cruz	Cirujano General

❖ **Deberin Klanniery Medina Pérez**, afiliado titular miembro de la Policía Nacional. Afiliado presenta una consulta en fecha dos (2) de enero 2024, en el Hospital General de la Policía Nacional y el mismo día una consulta con la imputada **Keila Beatriz Acosta**, posterior a esto presenta los siguientes servicios:

Fecha	Médico	Especialidad
19/03/2024	Víctor Felipe Rodríguez García	Cirujano General
19/03/2024	Griselda Altagracia Basora Ramírez	Ginecoobstetra
09/04/2024	Víctor Felipe Rodríguez García	Cirujano General
06/08/2024	Elsa Evelyn De La Rosa Vásquez	Cirujano General
20/08/2024	Griselda Altagracia Basora Ramírez	Ginecoobstetra

326. En la investigación se constató la misma práctica ilícita por parte de la imputada **Keila Beatriz Acosta**, de realizar reclamaciones a **SENASA** por servicios que los afiliados no reconocen, cuyos casos presentaron las siguientes irregularidades:



- ❖ **Rafael Aníbal Rivas**, afiliado contactado quien no reconoce servicios de Consulta Especializada con la imputada **Keila Beatriz Acosta**, refiere no la conoce, de igual manera no reconoce servicios evidenciados en su historial de autorizaciones posteriores a esta consulta, con los siguientes doctores que son parte de esta investigación: **Víctor Felipe Rodríguez García, Luz Esther Reyes Durán, Martha María Saldaña, Edwin Alberto Batista Cruz.**

- ❖ **Zenobia Encarnación Encarnación**, se contacta hija de la afiliada, la señora Odette Volques, quien no reconoce servicios con la imputada **Keila Beatriz Acosta**, indica que no la conoce, aclara que su madre recibe atenciones médicas exclusivamente en un centro de salud en Megacentro. De igual manera se evidencian servicios posteriores con los siguientes doctores que son parte de esta investigación: **Víctor Felipe Rodríguez, Martha María Saldaña, Marcelino Eusebio Figuereo, Griselda Basora (Consultas Especializadas) y Rafael Cabral González (Onicectomia), los mismos no reconocidos por hija de la afiliada.**

- ❖ **Sonnia Vargas**, se contacta hija de la afiliada, la señora Amada Feliz, quien no reconoce servicios con la imputada **Keila Beatriz Acosta**, indica que no la conoce, aclara que su madre solo ha recibido atenciones por problemas de la vista por lo cual le realizaron una cirugía, de igual manera se evidencian servicios posteriores con los siguientes doctores que son parte de esta investigación: **Víctor Felipe Rodríguez, Marcelino Eusebio Figuereo, Elsa Evelyn de la Rosa y Griselda Basora, los mismos no reconocidos.**



327. Dentro del análisis realizado a las autorizaciones se evidenció un patrón de autorizaciones en veintidós (22) afiliados que consiste en una consulta especializada con la imputada **Keila Beatriz Acosta** y servicios con al menos uno de los doctores imputados de esta investigación, como se puede observar en el cuadro siguiente:

No.	Afiliado	NSS	Consulta Módulo Autorizaciones
1	Franchiseza Serrano Disla	171735368	2 consultas con el Dr. Engels F. Díaz Mendoza , ginecólogo previo Dra. Ana Welkis Then
2	Nailan Borges	060609300	3 consultas con el Dr. Engels F. Díaz Mendoza + 1 resección de lesiones cutáneas por cauterización, ginecólogo previo y actual Dr. Miguel Ángel Urbáez / citas con cardiólogo en Hospital de la Policía
3	Yolanda Villar Escolastico	013162322	3 consultas con el Dr. Engels F. Díaz Mendoza + 1 resección de lesiones cutáneas por cauterización, ginecólogo previo y actual Dr. Miguel Ángel Urbáez / citas con cardiólogo en Hospital de la Policía
4	Rafael Aníbal Rivas	013916475	3 consultas con el Dr. Víctor Felipe Rodríguez + 1 consulta con la Dra. Luz Esther Reyes Durán + 1 consulta con la



			Dra. Martha María Saldaña + 1 consulta con Dr. Edwin Batista .
5	Pablo Victoria Soto	015041895	2 consultas con Dr. Víctor Felipe Rodríguez + 1 consulta con la Dra. Luz Reyes + 2 consultas + 1 reducción cerrada de epífisis separada en húmero con la Dra. Martha María Saldaña + 1 consulta con Dr. Einstein Borrome Valdez .
6	Zenobia Encarnación	012798831	2 consultas con Dr. Víctor Felipe Rodríguez + 1 consulta con la Dra. Martha María Saldaña + 1 consulta y 2 onicectomía para cirujano general con Dr. Rafael Cabral González + 1 consulta con Dr. Marcelino Eusebio Figuereo + 1 consulta con Dra. Griselda Basora + 3 consultas con Dra. Romana De La Cruz Cruz
7	Ebeylis Peguero	026454254	1 consulta con la Dra. Martha Maria Saldaña + 1 consulta con Dr. Edwin Alberto Batista + 1 consulta con Dra. Griselda Altagracia Basora Ramírez + 1 consulta con Dr. Marcelino Eusebio Figuereo
8	Sonnia Vargas	023712414	2 consultas con Dr. Víctor Felipe Rodríguez + 1 consulta con el Dr. Marcelino Eusebio Figuereo + 1 consulta



			con la Dra. Elsa Evelyn De La Rosa + 1 consulta con Dra. Griselda Basora
9	Deberin Medina	007745350	2 consultas con Dr. Víctor Felipe Rodríguez + 1 consulta con Dr. Marcelino Eusebio Figuereo + 2 consultas con Dra. Elsa Evelyn De La Rosa + 2 consultas con Dra. Griselda Basora .
10	Julio Cesal Méndez	005014098	varias consultas en el mes de diversas especialidades en Hospital Central de las Fuerzas Armadas
11	Walther Reyes	003324345	varias consultas en el mes de diversas especialidades en Hospital Central de las Fuerzas Armadas
12	Faustino Montero	014326271	1 consulta con Dr. Luís Tejada Moreno + 1 consulta y 1 onicectomia con Dr. Víctor Felipe Rodríguez + 1 consulta con Dr. Adriano Hernández López
13	Luís Ernesto Pérez García	154390845	1 consulta con Dr. José Díaz Hernández + 3 consultas y 1 evacuación de hemorroides trombosadas con Dr. Víctor Felipe Rodríguez + 1 consulta con Dr. Edwin Batista Cruz + 1 consulta con Dra. Hanna Rashell Rodríguez Almánzar
14	Miguel Ángel López	045952484	1 consulta con Dra. Martha María Saldaña + 1 consulta con Dr. Edwin Batista Cruz +



			1 consulta con Dr. Adriano Hernández López + 1 consulta con Dr. José Díaz Hernández + 1 consulta con Dra. Elsa Evelyn De La Rosa
15	José Francisco Mota	016632032	1 consulta con Dra. Martha María Saldaña + 1 consulta con Dr. Edwin Batista Cruz + 1 consulta y 1 drenaje de colección superficial con Dr. Víctor Felipe Rodríguez + 1 consulta con Dra. Luz Esther Reyes + 1 consulta con Dra. Hanna Rashell Rodríguez Almánzar + 1 consulta con Dr. Héctor Julio Ramírez Pimentel + 3 consultas con Dr. Raziell Oton Fernández Barrero
16	Lourdes Echavarria	023260991	1 consulta con Dra. Martha Maria Saldaña + 1 consulta con Dra. Luz Esther Reyes Durán + 2 consultas con Dr. Guillermo Enrique Diclo Garabito
17	José García Henríquez	057694643	1 consulta con Dra. Luz Esther Reyes + 1 consulta con Dr. Víctor Felipe Rodríguez + 1 consulta y 1 EKG con Dr. Edwin Batista Cruz + 1 consulta con Dr. Enmanuel Rosario Bruno
18	Carlos Vargas	014997275	1 consulta con Dr. Edwin Batista Cruz + 1 consulta con Dr. Adriano Hernández



			López + 2 consultas con Dra. Elsa Evelyn De La Rosa (duplicidad de servicio) + 1 consulta con Dra. Hanna Rodríguez Almánzar + 1 consulta con Dr. Víctor Felipe Rodríguez + 1 consulta con Dra. Martha María Saldaña .
19	Edwin García Suárez	080948378	1 consulta con Dra. Martha María Saldaña + 1 consulta y 2 drenaje de colección superficial con Dra. Laura Altagracia Santana + 4 consultas con Dr. David Pérez Leocadio + 1 consulta con Dra. Walkany Martínez + 2 consultas y 1 reducción cerrada de luxación de muñeca con Dr. Wander Encarnación + 1 consulta y resección de tumor con Dra. Evelyn Del Rosario Tapia.
20	Teofilo Fernández Rosario	009339963	6 consultas y 2 EKG con Dr. Joaquin Ramírez + 4 consultas con Dra. María Balbina Paulino Rodríguez + 1 consulta con Dra. Martha María Saldaña + 1 consulta con Dr. Edwin Batista Cruz + 1 consulta y 1 onicectomía con Dr. Víctor Felipe Rodríguez + 2 consultas con Dra. Hanna Rodríguez Almanzar + 1 consulta con Dr. Adriano Hernández López .



21	Rafaelina Escolastico	042740001	1 consulta con Dra. Martha María Saldaña + 1 consulta con Dr. Guillermo Enrique Diclo + 2 consultas con Dra. Luz Esther Reyes + 3 consultas y 1 inyección o infiltración de sustancia terapéutica con Dr. Frank Félix Ventura Filpo + 1 consulta con Dr. Adriano Hernández López + 2 consultas con Dra. Lourdes Altagracia Cabada Cruz
22	Ángel Guzmán Patricio	007794560	3 consultas, 4 resección de tumor, 2 drenaje de colección superficial de piel, 1 cura de herida con Dr. Rafael Mauricio Cabral González y 1 desbridamiento + 3 consultas, 10 desbridamientos y 1 extracción de cuerpo extraño con Dr. Einstein Borrome Valdez + 1 consulta, 1 gastroscopia, 1 colonoscopia y 1 polipectomía con Dra. Ysabel Heredia Vallejo + 1 consulta con Dra. Martha María Saldaña + 2 consultas con Dr. Edwin Alberto Batista Cruz + 3 consultas con Dra. Hanna Rodríguez Almanzar + 1 consulta con Dr. Wander Encarnación + 1 consulta con Dr. Adriano Hernández López + 2 consultas y 1



			evacuación de hemorroides trombosadas con Dra. Luz Esther Reyes .
--	--	--	--

328. Sumado a lo anterior, los afiliados **Robert Peralta Vargas, Karla Matos Hernández, Ana Ramírez Cordero, Cheyla Cruz Natera y Daniela Canela**, realizaron llamadas **SENASA** denunciando que no reconocían servicios que figuraban en su historial a nombre de la imputada **Keila Beatriz Acosta**.

329. En el aspecto financiero fue registrada una transacción bancaria del año 2022, de la imputada **Keila Beatriz Acosta** con el cabecilla de este grupo criminal el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, específicamente una transferencia enviada por un valor de veinte y siete mil trescientos ochenta y cinco pesos dominicanos (DOP\$27,385.00), a la cuenta de ahorro núm. 9603514440, del Banco de Reservas, la cual conforme a las circunstancias objetivas de esta investigación estaría relacionada con la distribución de las ganancias obtenidas mediante las estafas realizadas en perjuicio de **SENASA**.

330. Además, la imputada **Keila Beatriz Acosta Leonardo** realizó transacciones con el imputado **Einstein Rafael Borromé Valdez** a quien desde la cuenta de ahorros núm. 900771025 le transfirió el monto de **trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos dominicanos (DOP\$342,400.00)**.

331. De todo lo anterior se puede observar como la imputada **Keila Beatriz Acosta** repitió el mismo patrón ilícito de los demás miembros de esta estructura conformada por doctores que se pusieron de acuerdo con el imputado **Ángel Luís Guzmán**



Vásquez y sus vinculados, para obtener ganancias indebidas producto de estas maniobras fraudulentas que llevaron a SENASA a realizar pagos por servicios que no fueron brindados a los afiliados antes mencionados.

s) Participación del Dr. Engels Federico Díaz Mendoza, ginecólogo obstetra, código 827229

332. El imputado **Engels Federico Díaz Mendoza**, ginecólogo obstetra, fue identificado como uno de los galenos que reportó afiliados a **SENASA** para reclamar valores en su nombre, a pesar de que conforme las diligencias de investigación realizadas estas personas afirman no haber recibido servicios de su parte.

333. De análisis del comportamiento de las autorizaciones del imputado **Engels Federico Díaz Mendoza**, se pudo constatar un aumento tanto de la población usuaria como del monto autorizado a partir de enero del año 2022, con un pico máximo en enero del año 2023.

334. De la auditoría realizada por **SENASA** a reclamaciones presentadas por el imputado **Engels Federico Díaz Mendoza**, se obtuvieron los siguientes hallazgos:

- ❖ Reclamaciones que corresponden a servicios extemporáneos, con fecha del servicio superior a la fecha de descripción del procedimiento.
- ❖ Reclamaciones que poseen firma del afiliado con igual tipografía de quien llena la reclamación.



- ❖ Afiliadas con firmas distintas al comparar la reclamación de consulta especializada con la reclamación correspondiente al procedimiento ambulatorio.
- ❖ Para los soportes correspondientes a toma no quirúrgica de muestra o tejido vaginal para estudio citológico (Papanicolaou), prestador anexa reporte citológico como soporte de procedimiento.
- ❖ Se evidenció un total de siete (7) afiliadas que poseen exclusivamente una consulta especializada con **Guillermo Enrique Dicló Garabito** y **Keila Beatriz Acosta Leonardo**, imputados que forman parte de esta investigación.

335. Las señoras **Luz Marina Sánchez Manzueta**, **Estephany Moreno Manzueta**, **Génesis Franchesca Zabala Solano** y **Milagros Mercedes Reyes Ureña** son afiliadas contactadas que *no reconocieron servicios reportados* a **SENASA** por el imputado **Engels Federico Díaz Mendoza**, presentando las siguientes situaciones:

- ❖ **Luz Marina Sánchez Manzueta**, afiliada contactada, quien no reconoce procedimiento ambulatorio de drenaje de colección superficial de piel y/o tejido celular subcutáneo por incisión o aspiración reclamado por el imputado **Engels Federico Díaz Mendoza**, pese a que reconoce al doctor como su médico ginecólogo quien le realizó una cesárea el 10 de julio del año en curso en el Centro Médico UCE, afiliada refiere copago de RD\$ 15,000.00 al doctor directamente, refiere que también la prepararon durante la cesárea. Afiliada aclara que no le realizaron drenaje de colección, refiere no presentó líquido ni secreciones luego de la cirugía.
- ❖ **Estephany Moreno Manzueta**, afiliada titular, miembro de la Policía Nacional, quien no reconoce consulta especializada más drenaje de colección superficial de



piel y/o tejido celular subcutáneo por incisión o aspiración reclamadas por el imputado **Engels Federico Díaz Mendoza**. Afiliada refiere que se consulta solamente en Radiopatrulla (Hospital General de la Policía Nacional) y que su ginecóloga es la Dra. Ana Ramírez, que en ocasiones la misma doctora da la consulta en el Centro Médico Concepción, afiliada también refiere que acudió a Yamasá solamente para retirar puntos de sutura y refiere que a través de la APP **SENASA** visualizó los dos (2) servicios que presenta con el imputado **Engels Federico Díaz Mendoza** y que no los reconoce. Llama la atención que el NAP 1861919398 reclamado por el Dr. Díaz es generado once (11) días después de la Cesárea realizada a esta afiliada en el Hospital General de la Policía Nacional.

- ❖ **Génesis Franchesca Zabala Solano**, afiliada contactada quien no reconoce drenaje de colección superficial de piel y/o tejido celular subcutáneo por incisión o aspiración reclamadas por el imputado **Engels Federico Díaz Mendoza**. Afiliada refiere que fue operada de emergencia por el encartado en el Centro Médico UCE por un quiste que le explotó en el ovario, para lo cual le extrajo el quiste con todo y ovario. Refiere copago de \$6,000.00 como depósito. Durante la llamada afiliada refiere que el Dr. Díaz le informó que por ser ingreso de fin de semana tenía que pagar un monto extra a lo cual ella y sus familiares no accedieron, porque no le fue informado antes de la cirugía, afiliada también explicó que el facturador le cobró el monto de los \$6,000.00 de depósito por su experiencia ya que eso sería la diferencia y que debían pasar nuevamente por el PSS para validar si debían pagar algo más pero que no volvieron a pasar al PSS, refiere que luego de la cirugía solo fue a consulta a quitar los puntos y tuvo que pagar RD\$2,000.00 consulta. Afiliada enfatizó que no le drenaron ningún tipo de colección, no tenía líquido en la herida.



❖ **Milagros Mercedes Reyes Ureña**, afiliada contactada quien refiere que el imputado **Engels Federico Díaz Mendoza** es su médico ginecólogo, no reconoce drenaje de colección superficial de piel y/o tejido celular subcutáneo por incisión o aspiración. Afiliada refirió que visita de manera regular al Dr. Díaz en el Centro Médico UCE, indicó que el doctor le realizó histerectomía más salpingooforectomía bilateral pero que no presentó infección, secreción o líquido luego del procedimiento quirúrgico al que fue sometida.

336. A partir del año 2022, precisamente el período en el cual el imputado **Engels Federico Díaz Mendoza** registró un aumento tanto de la población usuaria como del monto autorizado en SENASA, fueron identificadas múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, tanto por depósitos como por transferencias, a las cuentas de ahorros núms. 9605444888 y 9602878252, del Banco de Reservas, distribuidos del modo siguiente:

Fecha	Nombre Titular	Número Cuenta	Identificación Depositante	Nombre Depositante	Monto
24/08/2022	Ángel L. Guzmán	9602878252	04900785538	Engels Federico Díaz Mendoza	43,065.00
Total					43,065.00

*Depósitos realizados al Sr. Ángel Luís Guzmán Vásquez
por el Sr. Engels Federico Díaz Mendoza.*



Fecha	Cliente Ordenante	Cuenta Ordenante	Cliente Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Movimiento
16/03/2022	Engels Federico Díaz Mendoza	920425782	Ángel Luís Guzmán Vasquez	9602878252	10,000.00
20/04/2022					25,500.00
12/05/2022					40,000.00
30/06/2022					20,883.00
26/07/2022					32,166.00
23/09/2022					28,074.00
27/10/2022		1640546904			4,900.00
02/02/2023		920425782			66,825.00
16/02/2023					73,347.00
17/03/2023					78,750.00
14/04/2023					48,600.00
02/06/2023					56,700.00
07/07/2023					54,845.00
07/08/2023					48,600.00
15/11/2023					45,000.00
07/03/2024					21,500.00
13/05/2024					15,400.00
Total					671,090.00

*Transferencias enviadas por el Sr. Engels Federico Díaz Mendoza
a Ángel Luís Guzmán Vasquez.*

337. Estas transacciones bancarias muestran el vínculo del imputado **Engels Federico Díaz Mendoza** con las acciones realizadas por los miembros de este grupo criminal,



consistente en recibir pagos de SENASA producto de las distintas estafas en su perjuicio y realizar la correspondiente distribución del dinero entre él y el imputado **Ángel Luís Guzmán Vasquez**.

t) **Participación de la Dra. Martha María Saldaña Saldaña, Ortopeda traumatóloga, código 818755.**

338. La imputada **Martha María Saldaña Saldaña**, ortopeda traumatóloga, fue identificada dentro de este grupo criminal encabezado por **Ángel Luís Guzmán Vasquez**, siendo responsable de la ejecución de las maniobras fraudulentas consistentes en someter al **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, reclamaciones de valores por servicios no reconocidos por los afiliados.

339. Los afiliados **Martha Isabel Mejía Ramos, Rafael Aníbal Rivas y Zenobia Encarnación Encarnación** son de los afiliados reportados a **SENASA** por la imputada **Martha María Saldaña Saldaña**, que *no reconocieron los servicios que se hacen constar en reclamaciones que fueron pagadas por la institución.*

340. La señora **Martha Isabel Mejía Ramos**, afiliada contactada refirió no conocer a la imputada **Martha María Saldaña Saldaña** pese a poseer una consulta de medicina especializada en su historial, además expresó que *no conoce los siguientes médicos que aparecen en su historial de autorizaciones: Víctor Felipe Rodríguez García, Elsa Evelyn De La Rosa Vásquez y Griselda Altagracia Basora Ramírez* quienes son imputados que forman parte de esta investigación.



341. El señor **Rafael Aníbal Rivas**, afiliado contactado quien no reconoció servicios de consulta especializada con la imputada **Martha María Saldaña Saldaña**, refirió que no la conoce, de igual manera *no reconoce servicios evidenciados en su historial de autorizaciones posteriores a esta consulta*, con los imputados **Víctor Felipe Rodríguez García, Keila Beatriz Acosta, Martha María Saldaña, Edwin Alberto Batista Cruz**.
342. La ciudadana **Zenobia Encarnación Encarnación**, se contactó a la hija de la afiliada la señora Odette Volques, quien *no reconoce servicios con la imputada Martha María Saldaña Saldaña*, indicó que no la conoce, aclara que su madre recibe atenciones médicas exclusivamente en un centro de salud en Megacentro. De igual manera se evidencian servicios posteriores con los imputados: **Víctor Felipe Rodríguez, Keila Beatriz Acosta, Marcelino Eusebio Figuerero, Griselda Basora (Consultas Especializadas) y Rafael Cabral González (Onicectomia)**, los mismos no reconocidos por parte de la afiliada.
343. De comunicaciones interceptadas entre los números telefónicos **809-617-2093**, utilizado por el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez** y **809-457-0438**, del imputado **Angeury Guzmán Vásquez**, específicamente la producida en fecha cinco (05) de febrero del año 2025, se constató como los mismos conversaron sobre transacciones relacionadas a los doctores vinculados a esta investigación como **Luz Esther Durán y Juan Henry Pueriet**, haciendo mención el imputado **Ángel Luís Guzmán** de que respecto de la imputada **Martha María Saldaña** estaría aperturando, desarrollándose este dialogo del modo siguiente:

INVESTIGADO

ÁNGEL LUÍS GUZMÁN VÁSQUEZ



TELEFONO	809-617-2093
FECHA DEL AUDIO	FEBRERO-05-2025
HORA	09:42:53
DURACIÓN	00:02:52
ID NO.	25261210275
EMISOR	809-457-0438
RECEPTOR	809-617-2093
DIRECCIÓN	LLAMADA ENTRANTE
ANGEURYS	ALÓ YO COMO QUE TENGO PROBLEMA CON LA LLAMADA DE WHATSAPP QUE NO ME ESCUCHA NADIE
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	VAMO A TENER QUE FIN ES ESO, YA VÍ QUE PAGÁN A LUZ ESTER DURÁN, YA LE ESCRIBÍ PARA QUE DEPOSITE ESA MALINGNA
ANGEURYS	TÁ BIEN
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	¿HE?
ANGEURYS	TÁ BIEN ESO ES BUENO ¿Y CUANTO ELLA MANDÓ?
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	FUERON CIENTOS Y PICO QUE YO LE DÍ ME ACUERDO YO EN DICIEMBRE HAY QUE VER CUANTO DÁ.
ANGEURYS	¿CUANTO?



ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	CIENTO Y PICO FUE QUE YO LE DI, ELLA VA A DEPOSITAR SEGURO ALGUNOS CINCUENTA MIL Y PICO DE PESOS.
ANGEURYS	WAO HA PO NO LE QUEDAN.
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	NO PORQUE ACUERDATE, POR ESO ES QUE TE ESTOY MANDANDO CUATRO DE ELLA AHORA PORQUE A ELLA NOSOTROS SIEMPRE A ELLA LE DABANO DURO.
ANGEURYS	NO HE NI TANTO
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	PERO COMO LAS COSAS ESTABAN CALIENTE
ANGEURYS	YA
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	TE MANDABANO POCO PERO YA DE ELLA Y DE JUAN HENRY HE QUE YO VEO QUE TAN MANDANDO DE CUATROSCIENTOS MIL, SI TU TE FIJAS ELLOS ESTÁN MANDANDO CUATRO
ANGEURYS	SI
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	Y DE MARTA SALDAÑA TAMBIEN ESTOY APERTURANDO, HOY NO TE VOY A MANDAR NI A LUÍS MANUEL TEJADA NI HANNA NI HA EDWIN NI A CARLOS YNOA PORQUE SON GENTE QUE SON GENTE QUE LE HEMOS DADO



	DEMASIADA COSA Y NO SE HA COBRADO NADA TODAVIA.
ANGEURYS	NO, TODAVIA NO SE HACOBRA NADA DE ESA GENTE
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	ENTONCES YA NO TE VOY A MANDAR A NINGUNA DE ESAS GENTES PA QUE PASE PIQUE
ANGEURYS	YA
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	NADA MAS TE VOY A MANDAR A BORROMÉ QUE DESDE EL VEINTI CUATRO NO LE DAMO
ANGEURYS	¿A BORROMÉ NO LE HAN PAGADO?
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	NO, A BORROMÉ DESPUES QUE ÉL NO DIO ESOS CUARTOS EN LA VILLA DEL NO LE HAN DADO MAS CUARTO
ANGEURYS	NO, TA BIEN
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	PORQUE... TE VOY A MANDAR EL COMBO DE LAURA QUE TU SABES QUE ESA GENTE YA COMENSARON A TRABAJAR, A MARTA SALDAÑA QUE POR AHÍ VIENE UN PAGO DE, ELLA, A BORROMÉ Y A JUAN HENRY Y LU ESTER CLARO



ANGEURYS	TÁ BIEN, YO VOY A VER SI TE AYUDO CUANDO YO SEPA, ¿QUE TOY EN LA CASA AHORA OISTE?
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	¿HA YA TU NO VAS A CRUZAR PARA ESTE LADO HOY?
ANGEURYS	LO DUDO QUE CRUCE PÁ QUEL LAO HOY
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	¿HE?
ANGEURYS	LO DUDO QUE CRUCE PÁ AQUEL LADO HOY
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	PAGARON EN ONELLA OISTE PA QUE SEPA
ANGEURYS	SÍ, TU ME DIJISTE
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	¿OYE Y TÚ DONDE ANDAS?
ANGEURYS	TOY AQUÍ EN LA KHENEDIT, EN LA ELICOLMAL
ANGEL LUÍS GUZMAN	¿Y GEURY Y KATHY NO TE PUSO LOS MIL PESOS? DIME LA VELDAD, DIME LA VELDAD.
ANGEURYS	TODAVIA NO ME LO HA PUESTO
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	¿Y TU NO LE HAS DICHO?
ANGEURYS	YO LE HE ESCRITO A ELLA CLARO, HOY LE VOY A ESCRIBIR DE NUEVO
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	LO TUYO NO TIENE MADRE, HABLAMOS ORITA MI HERMANO



ANGEURYS	¿HE?
ÁNGEL LUÍS GUZMÁN	HABLAMOS ORITA.
ANGEURYS	TÁ BIEN DALE

CONTENIDO: TRANSCRIPCIÓN #0275

344. Del análisis de las cuentas bancarias de la imputada **Martha María Saldana Saldaña**, se constató que la misma registró transacciones bancarias con personas investigadas directamente vinculadas con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vasquez**, como es el caso de la investigada **Lucreisy Polanco Núñez**, a quien desde la cuenta de ahorros núm. 200010-920263915, del Banco de Reservas, le transfirió un monto total de **un millón ciento setenta y tres mil setenta y seis pesos dominicanos (DOP\$ 1,173,076.00)**.

345. La vinculación entre el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez** y **Lucreisy Polanco Núñez**, se verifica en las múltiples transacciones bancarias existentes entre los mismos Durante el período en el que se ejecutaron las estafas en perjuicio de SENASA en coordinación con los doctores imputados del presente proceso.

346. Durante el período comprendido entre los años 2020 y 2025, se verificó que la investigada **Lucreisy Polanco Núñez** realizó transferencias a favor del imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, mediante la cuenta de ahorros núm. 9602878252, por un monto acumulado de **un millón ciento ochenta mil doscientos setenta y dos pesos dominicanos con setenta y dos centavos (DOP\$1,180,272.72)**, además de efectuar un depósito por la suma de **veintitrés mil setecientos pesos dominicanos (DOP\$23,700.00)**. De igual modo, se constató que



el encartado **Ángel Luís Guzmán Vásquez** realizó una transferencia a favor de **Lucreisy Polanco Núñez** por un monto de **veintitrés mil seiscientos pesos dominicanos (DOP\$23,600.00)**.

347. Todo lo anterior muestra el patrón ilícito común consistente en la simulación de servicios médicos para obtener pagos por parte de **SENASA** y el movimiento del dinero obtenido entre las cuentas bancarias de los imputados con la participación de la imputada **Martha María Saldaña Saldaña** como parte del grupo de doctores que concertó voluntades con los imputados **Ángel Luís Guzmán Vásquez, Angeury Guzmán Vásquez y Lucreisy Polanco Núñez** para ejecutar estas maniobras fraudulentas en perjuicio del patrimonio público.

u) Participación de la Dra. Ysabel Heredia Vallejo, gastroenteróloga, código 831842.

103. La imputada **Ysabel Heredia Vallejo**, gastroenteróloga, forma parte de los doctores que presentaron las mismas características irregulares en reclamaciones que fueron auditadas por el **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, mediante las cuales esta institución resultó estafada, utilizando como base a afiliados que no reconocieron los servicios en los cuales la encartada figura como médico tratante.

104. En la auditoría realizada a una muestra de reclamaciones presentadas a **SENASA** por la imputada **Ysabel Heredia Vallejo**, se obtuvieron varios hallazgos como reclamaciones que presentan firmas del afiliado con igual tipografía entre sí y duplicidad de servicios de consulta de medicina especializada, correspondientes a la



afiliada **Cándida Rosa Vidal Ramírez**, quien además posee autorizaciones del imputado **Marcelino Eusebio Figuereo**.

348. De las reclamaciones depositadas por la imputada **Ysabel Heredia Vallejo**, fueron identificados los afiliados **Alejandro Alberto Santana Quezada**, **Nicaury Mercedes Belén**, **Carlos Reynaldo Campusano Peña**, **Yohannie Cesarina Sánchez Suriel**, **Rossy Eleny Guerrero Arias** y **Alva Nidia Jiménez**, *quienes manifestaron no haber recibido servicios por parte de la encartada.*

349. Al ser contactado el afiliado **Alejandro Alberto Santana Quezada**, *no reconoció los servicios con la imputada Ysabel Heredia Vallejo*, pese a tener registrado en su historial una consulta especializada, colonoscopia, con toma de biopsia y gastroscopia (endoscopia alta) más toma de biopsia. Refirió que reside en Santo Domingo Norte y no consultó con ningún gastroenterólogo hasta el momento de la auditoría, de igual manera, manifestó no haber visitado la ciudad de Fantino, lugar donde la imputada brinda servicios.

350. La señora **Nicaury Mercedes Belén**, de igual manera, *no reconoció los servicios con la imputada Ysabel Heredia Vallejo*, pese a figurar en su historial con una consulta especializada, aclaró que visitó un gastroenterólogo en el mes de marzo 2024, en el Hospital de la Ciudad Sanitaria Dr. Luís Aybar, durante la llamada, especificó que no ha visitado CECISMED, lugar donde la Dra. Heredia presta servicios y que no la conoce.



351. El señor **Carlos Reynaldo Campusano Peña**, *no reconoció los servicios con la imputada Ysabel Heredia Vallejo*, también figurando en su historial una consulta especializada y no conoce a esta encartada ni ha visitado el centro médico donde trabaja.
352. La señora **Yohannie Cesarina Sánchez Suriel**, *no reconoció los servicios con la imputada Ysabel Heredia Vallejo*, teniendo en su historial una consulta especializada con la misma y nunca ha visitado donde esta doctora ejerce su profesión.
353. La misma situación se presentó con la afiliada **Rossy Eleny Guerrero Arias**, quien *no reconoció los servicios con la imputada Ysabel Heredia Vallejo*, pese a poseer en su historial una consulta especializada, siguiendo el mismo patrón identificado en otros imputados de este caso, en su historial de autorizaciones también se evidenció una consulta especializada con la imputada **Keila Beatriz Acosta**, servicio que, de igual manera, no reconoció. Esta testigo aclaró que no conoce a estas doctoras y que nunca se ha consultado con ellas.
354. Por último, la señora **Alva Nidia Jiménez**, *no reconoció los servicios con la con la imputada Ysabel Heredia Vallejo*, no obstante tener en su historial una consulta especializada. En su historial de autorizaciones se evidencian servicios con los imputados e investigados **Víctor Felipe Rodríguez García, Adriano Hernández López, Martha María Saldaña Saldaña, Keila Beatriz Acosta Leonardo**, que, de igual manera, manifestó no reconocer.



355. Los hallazgos de la auditoría y las manifestaciones de los afiliados evidencian un patrón reiterado de reclamaciones por servicios que estos no reconocen, incluyendo consultas y procedimientos especializados, lo que permite establecer la existencia de elementos que vinculan a la imputada **Ysabel Heredia Vallejo** con el esquema fraudulento mediante el cual se presentaron reclamaciones ante SENASA para obtener pagos por servicios que, conforme a lo confirmado por los propios afiliados, no fueron efectivamente prestados.

v) **Participación del Dr. Víctor Felipe Rodríguez García, Cirujano General, Código 822893.**

356. El imputado **Víctor Felipe Rodríguez García**, médico cirujano y prestador de servicios de salud de **SENASA**, participó de manera consciente en el esquema fraudulento mediante el cual se presentaron ante dicha institución reclamaciones correspondientes a afiliados que no fueron atendidos por este, mediante actuaciones coordinadas con **Laura Mariel Guerrero Mosquea y Heidy Coronado Paulino** con la participación del imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.

357. El imputado **Víctor Felipe Rodríguez García** por intermedio de la investigada **Laura Mariel Guerrero Mosquea**, quien laboraba en el Centro Médico Padre Fantino de La Vega, lugar donde también prestaba servicios médicos, conoció a la imputada **Heidy Coronado Paulino**, auxiliar del departamento de autorizaciones médicas de **SENASA**. El acercamiento entre ambos se produjo en febrero de 2024, con motivo de un encuentro relacionado con actividades del Carnaval de La Vega, ocasión en la cual también se tocó el tema sobre la existencia de pagos pendientes por parte de **SENASA**.



358. Posteriormente, se estructuró un mecanismo mediante el cual **Heidy Coronado Paulino** ofreció agilizar pagos atrasados de **SENASA** y, al mismo tiempo, propuso utilizar el código, firma, sello y comprobantes fiscales del imputado **Víctor Felipe Rodríguez García**, para presentar reclamaciones correspondientes a afiliados que este no había atendido. Para tales fines, se acordó que serían remitidos talonarios y formularios previamente preparados con información de afiliados, diagnósticos y procedimientos médicos, de manera que el imputado se limitara a firmarlos, sellarlos, asignarles el número de comprobante fiscal y remitirlos a **SENASA** para su cobro.
359. Los formularios utilizados en este esquema eran enviados mediante la empresa de envíos Expreso Vegano, figurando el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez** en las constancias de envío, consignando como destinatario a Felipe de Jesús Rodríguez, padre del imputado **Víctor Felipe Rodríguez García**.



Imagen extraída mediante el informe PE-02-2026-0005, de PEDATEC

Cuenta icloud (arvicfer@gmail.com)

360. La recepción de dichos documentos era comunicada al imputado **Víctor Felipe Rodríguez García**, mediante mensajes de WhatsApp por las investigadas **Laura Mariel Guerrero Mosquea y Heidy Coronado Paulino**, quienes incluso le remitían fotografías de los recibos de envío. Los formularios llegaban previamente completados con la información de los afiliados y los servicios médicos que serían reclamados, limitándose el imputado a formalizarlos mediante su firma, sello y comprobante fiscal.



- 361.** Como parte del funcionamiento del esquema, se utilizaron datos de afiliados de SENASA para elaborar reclamaciones por consultas y procedimientos médicos que no habían sido realizados por el imputado **Víctor Felipe Rodríguez García**. Los expedientes eran remitidos ya preparados, incluyendo datos de los pacientes y las prestaciones a reclamar, de modo que posteriormente fueran sometidos ante **SENASA** bajo la apariencia de servicios efectivamente prestados. El imputado conocía que una parte de los afiliados consignados en dichos documentos no había sido atendida por él, circunstancia que, pese a ello, no impidió que procediera con la formalización y presentación de las reclamaciones.
- 362.** La distribución económica se efectuaba de la siguiente manera: del total pagado por **SENASA**, correspondía un 35 % al imputado **Víctor Felipe Rodríguez García**, mientras que el 65 % restante **Heidy Coronado Paulino** recibía el 50 % y **Laura Mariel Guerrero Mosquea** el 15 %. El encartado retiraba el dinero de su cuenta y entregaba a las referidas personas las sumas correspondientes, registrándose incluso una ocasión en la que el porcentaje atribuido a **Laura Mariel Guerrero Mosquea** fue entregado mediante transferencia bancaria.
- 363.** La operación se mantuvo hasta aproximadamente octubre de 2024, momento en que el imputado manifestó su decisión de no continuar participando, comunicándoselo a **Laura Mariel Guerrero Mosquea** y **Heidy Coronado Paulino**. Pese a ello, recibió insistencias de **Heidy Coronado Paulino** para continuar con la ejecución de los pagos y transacciones vinculados al esquema.



364. Conforme la auditoría realizada por **SENASA** a las reclamaciones realizadas por el imputado **Víctor Felipe Rodríguez García**, se destaca un aumento tanto de la población usuaria como del monto autorizado a partir de marzo del 2024, período en el que comenzaron las relaciones con las investigadas **Laura Mariel Guerrero Mosquea y Heidy Coronado Paulino**.

365. De las muestras de autorizaciones analizadas se obtuvieron los siguientes hallazgos:

- ❖ Reclamaciones que poseen firma del afiliado con igual tipografía de quien llena la reclamación.
- ❖ Reclamaciones correspondientes a consultas especializadas que no poseen diagnóstico.
- ❖ Reclamaciones correspondientes a procedimientos ambulatorios, tipo drenaje de colección, desbridamiento escisional por lesión superficial y onicectomía, no poseen descripción de procedimientos.
- ❖ Reclamaciones correspondientes a procedimientos ambulatorios con historia clínica que no se corresponden con los afiliados.
- ❖ Reclamaciones con afiliados quienes poseen firmas distintas al comparar la firma en la reclamación de la consulta especializada y la firma de la reclamación del procedimiento ambulatorio.
- ❖ Afiliados quienes poseen consultas especializadas con **Guillermo Enrique Dicló Garabito y Keila Beatriz Acosta Leonardo**, doctores que forman parte de esta investigación.



366. Fueron contactados los afiliados **Víctor Radhames Martínez de la Cruz, Fior Sánchez, Frandy Villanueva Torres, Anyelo Girón Vinzen, Wanda Margarita García Ángeles, Luísa Miguelina Martínez Rojas y Elvis Lino Bidó y Griselda María Santiago Valerio**, quienes *no reconocieron los servicios reclamados a SENASA por el imputado Víctor Felipe Rodríguez García.*
367. Los hallazgos derivados de la auditoría médica realizada por **SENASA**, conjuntamente con la identificación de afiliados que no reconocieron los servicios reclamados a su nombre, permiten establecer un patrón de reclamaciones por consultas y procedimientos médicos que no fueron efectivamente prestados por el imputado **Víctor Felipe Rodríguez García.**
368. A lo anterior se suma la existencia de un mecanismo previamente estructurado para la recepción, formalización y sometimiento de dichas reclamaciones, así como la posterior distribución de los recursos pagados por **SENASA** con **Laura Mariel Guerrero Mosquea y Heidý Coronado Paulino**, circunstancias que vinculan la actuación del imputado **Víctor Felipe Rodríguez García** con la defraudación ocasionada al **Seguro Nacional de Salud (SENASA).**
369. Estos hechos evidencian de manera irrefutable el modus operandi utilizado por los imputados, consistente en la utilización de la información y los datos personales de los afiliados del **Seguro Nacional de Salud (SeNaSa)**, para elaborar y realizar reclamaciones médicas falsas, correspondientes a servicios de salud que nunca fueron prestados ni autorizados por los afiliados afectados. Este mecanismo tuvo como única finalidad obtener de manera ilícita pagos y beneficios económicos en perjuicio del



Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), lo cual constituye un claro acto de estafa y falsificación y uso de documentos públicos y privados, en detrimento directo del patrimonio del Estado dominicano y el Seguro Nacional de Salud, SeNaSa.

370. En fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintiséis (2026), no obstante tener pleno conocimiento de que se encontraba bajo investigación penal, el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, intentó abandonar el territorio nacional, conducta esta que resulta reveladora de su intención de sustraerse del proceso penal seguido en su contra, siendo arrestado en estas circunstancias para que luego le fuera impuesta mediante la resolución núm. **0668-2026-SMDC-00881**, del Octavo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, adscrito a la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Nacional, la medida de coerción consistente en prisión preventiva a ser cumplida en el Centro de Corrección y Rehabilitación (CCR) Las Parras por espacio de dieciocho (18) meses.

371. En fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), el Ministerio Público realizó un amplio operativo en distintos puntos del país consistente en los arrestos de los principales imputados de esta estructura y allanamientos a ubicaciones vinculadas a los mismos donde fueron ocupados bienes objeto de investigación en virtud de órdenes judiciales emitidas a tales fines. Las actuaciones relevantes son las siguientes:

Angeury Guzmán Vásquez



372. Durante el allanamiento practicado al investigado **Angeury Guzmán Vásquez**, fue ocupado un teléfono **iPhone 15**, color blanco, IMEI núm. **358668281474744**, con un forro transparente que contenía un billete de dos dólares (USD\$2), y un **iPhone 11 Pro Max**, color gris, con los IMEI núms. **352856111282116** y **352856111447040**, protegido por un forro con diseños multicolores y la inscripción “Laburu”. Asimismo, una computadora portátil **Dell Latitude E5430**. De igual manera, el **acto auténtico núm. 76-2026 (pagaré notarial)**, de fecha 17 de marzo de 2026, instrumentado por la notaria pública **Licda. Magaly Calderón García**, mediante el cual **Brayan Antonio Fernández Marrero** se reconoce deudor de **Milagros Vásquez Galvez** por la suma de **RD\$246,000.00**.

Lucreisy Polanco Núñez

373. Durante el allanamiento practicado a la investigada **Lucreisy Polanco Núñez**, fueron ocupados diversos documentos relacionados con servicios de salud, entre ellos formularios de reclamación médica de la **ARS SeNaSa** correspondientes al médico tratante **Dr. Melvin Acosta**, así como varias recepciones de facturas de cuentas médicas emitidas por la misma administradora de riesgos de salud a nombre del **Dr. Fausto Rafael Padilla Castaños**. Asimismo, fue secuestrada una laptop **SF20GM7**, identificada con el ID **TX2-RTL8822CE** y con el logo del Ministerio de Educación, de color blanco y negro; una computadora portátil marca **ACER**, modelo **KAWG0**, de color negro con su respectivo cargador; y un teléfono móvil **iPhone 13 Pro Max**, color blanco, provisto de un cover transparente con escarcha plateada y detalle verde larimar.



Heidy Coronado Paulino

374. Durante el allanamiento practicado a la investigada **Heidy Coronado Paulino**, fueron ocupados un reporte impreso de movimientos bancarios correspondiente a la cuenta núm. **D034BRRD959686** del **Banco de Reservas (Banreservas)**, que abarca el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 6 de octubre de 2025, así como dos dispositivos móviles. Entre estos se encuentra un teléfono **Samsung Galaxy A22 5G**, identificado con el IMEI núm. **352609400830990**, y un teléfono **Samsung Galaxy A10e**, color azul, con IMEI núm. **357644102643552**, equipado con un cover de color negro.

Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova

375. Durante el allanamiento practicado en la residencia de **Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova**, fue ocupada una laptop **Dell Precision 3550** con su cargador, un teléfono móvil **iPhone 15 Pro Max** y una memoria USB. Asimismo, documentos financieros, incluyendo recibos de deuda, pagarés, certificados de depósito, comprobantes de transferencias y estados de cuentas bancarias. También documentos corporativos de **Starsignature Service S.R.L.**, tales como estatutos sociales, registro mercantil, RNC y actas constitutivas. De igual forma, se ocuparon certificados de títulos, contratos de alquiler, reservas de inmuebles, actos de venta y cancelaciones de hipotecas. Además, fueron secuestrados dos pasaportes, una carta laboral de **OGMA Smartlogic**, la matrícula de un vehículo pesado marca Mack y otras documentaciones.

Einstein Rafael Borrrome Valdez



376. Durante el allanamiento practicado en la residencia de **Einstein Rafael Borromé Valdez**, fueron ocupados un reloj Rolex Submariner, un Apple Watch Ultra, la suma de US\$2,500.00 en efectivo y una computadora portátil. Asimismo, múltiples reportes quirúrgicos y documentos médicos relacionados con afiliados de ARS SeNaSa, además de comprobantes de depósitos, pagos de préstamos, facturas por honorarios médicos y certificaciones de retenciones fiscales vinculadas al investigado. También fueron documentos financieros emitidos por Banco Popular Dominicano, Banreservas y Leasing Confisa, S.A.. De igual forma, se ocuparon certificados de títulos, contratos de compraventa, financiamiento, promesas de venta y documentación relacionada con inmuebles ubicados en el Distrito Nacional, Las Terrenas, Higüey y San Cristóbal.

José Luis Díaz Hernández

377. Durante el allanamiento practicado a **José Luis Díaz Hernández**, fueron ocupados dos teléfonos celulares, uno marca **Huawei** y otro **Motorola**, una memoria USB Kingston de 128 GB, un chip telefónico de la compañía Altice y una computadora portátil **Lenovo 330S-15IKB**. Asimismo, diversos formularios de reclamaciones médicas dirigidos a varias ARS, presuntamente gestionados por el investigado. También fueron ocupados documentos relacionados con la importación de un vehículo **Ford Mustang** y registros emitidos por la **DGII**. Durante la inspección de un vehículo **Mercedes Benz GLC 300**, se encontró una pistola **Glock 17 Gen5** con su cargador y municiones, además de un teléfono celular Samsung, una memoria USB y otras documentaciones



Juan Henry Pueriet

378. Durante el allanamiento practicado al investigado **Juan Henry Pueriet**, fue ocupada una pistola semiautomática marca **SIG SAUER P250**, color negro, serie núm. 57C005401, con un cargador metálico y dieciséis (16) proyectiles calibre 9 mm. Asimismo, se incautaron un carnet del **Hospital General de la Policía Nacional (HOSGEPOL)** y otro del **Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia Jiménez de Tavares (INCART)**, ambos a nombre del investigado. También fue ocupado un teléfono celular **Samsung Galaxy A56 5G**, color blanco, modelo SM-A566E, con sus respectivos IMEI, así como un sello gomígrafo color azul con la inscripción “Juan Henry Pueriet, Obstetra-Ginecólogo”.

Hanna Rashell Rodríguez Almanzar

379. Durante el allanamiento practicado a **Hanna Rashell Rodríguez Almanzar**, fueron ocupados un certificado de propiedad de una motocicleta **CFMOTO CF300-3**, documentación médica y financiera relacionada con servicios de salud y pagos recibidos, así como un teléfono celular **iPhone 17 Pro Max**, color azul oscuro. Además, se incautaron comprobantes de depósitos en la **Cooperativa Vega Real**, documentación de un vehículo **Honda CRV EX 4x2** y varios documentos vinculados a **SeNaSa**, incluyendo formularios, contratos, comunicaciones bancarias y acuerdos para la prestación de servicios de salud. Asimismo, fue ocupada una **tablet Microsoft** de color negro con teclado gris.



Luz Esther Reyes Durán

380. Durante el allanamiento practicado a la investigada **Luz Esther Reyes Durán**, fueron ocupados diversos objetos, incluyendo un sello profesional color rojo con la inscripción “**Dra. Luz Esther Reyes, Cirujana General-Mastóloga, Exequátur No. 800-11**”, un teléfono celular **Apple iPhone** color rojo con forro negro y chip telefónico, así como un recetario médico a nombre de la investigada y otro correspondiente al **Dr. Alecsandri Gil Zorrilla** del **Centro Médico Universal**. Asimismo, una computadora portátil marca **Dell Vostro 1440**, color negro, junto con su cargador.

Edwin Alberto Batista Cruz

381. Durante el allanamiento practicado al investigado **Edwin Alberto Batista Cruz**, fueron ocupados matrículas vehiculares, recibos de pago, contratos de alquiler suscritos con **ALMED, S.R.L.**, así como documentos relacionados con servicios médicos y gestiones vinculadas a **ARS SeNaSa**. Asimismo, fueron incautadas dos computadoras portátiles, una marca **Lenovo** y otra marca **Acer**, ambas con sus respectivos cargadores. También se ocuparon facturas de crédito emitidas por **ALMED, S.R.L.**, reportes de retenciones fiscales, comprobantes de recepción de facturas médicas, la suma de **RD\$33,030.00** y **US\$35.00** en efectivo, un certificado de título de propiedad y dos vehículos de motor marca **Ford**, modelos **Escape** y **Sportrac**.

Carlos Job Ynoa Olivero



382. Durante el allanamiento practicado al investigado **Carlos Job Ynoa Olivero**, fue ocupada una computadora portátil **Lenovo Intel Core i7** color gris con su cargador. Asimismo, se incautó una certificación de la **Cámara de Comercio y Producción** correspondiente a la sociedad **KMLC Medical Beauty, S.R.L.**, una comunicación emitida por **SeNaSa** dirigida al **Centro Médico Gazcue, S.A.**, y un borrador de los estados financieros de **Centro Médico El Vergel, S.R.L.** También fueron ocupados dos documentos contentivos de proyecciones económicas de una clínica, copias de certificados de títulos de propiedad de inmuebles registrados a nombre de terceros y un informe de avalúo emitido por **Tasaciones Exactas, S.R.L.**

Guillermo Enrique Diclo Garabito

383. Durante el allanamiento practicado a **Guillermo Enrique Diclo Garabito**, fueron ocupados dos teléfonos celulares **iPhone** y una computadora portátil **Toshiba Satellite C45**, así como documentación bancaria del **Banco de Reservas** y del **Banco BHD**, incluyendo certificados financieros, estados de cuenta y comprobantes de depósitos. También se incautaron documentos relacionados al proyecto **Deiivi Residence II**, contratos de opción de compra, promesas de venta, actos de cancelación de hipoteca y constancias anotadas de diversos inmuebles. Asimismo, documentos societarios vinculados a **Diagnóstico Médico Avanzado (DIMA)**, cotizaciones y contratos de financiamiento de vehículos, además de llaves de un vehículo marca **Toyota**.

Griselda Altagracia Basora Ramírez



384. Durante el allanamiento practicado a **Griselda Altagracia Basora Ramírez**, fueron ocupados diversos documentos financieros, personales y corporativos, incluyendo certificaciones bancarias del **Banco BHD** y **Banreservas**, estados de cuentas, certificados financieros y movimientos bancarios. Asimismo, se incautaron contratos de alquiler, documentación relacionada con la compra de un vehículo **Lexus NX350H**, recibos de pagos y documentos vinculados a proyectos inmobiliarios.
385. También fueron levantados documentos societarios de las entidades **Centro Médico de Salud Integral y Cirugía Estética CEMESICE, S.R.L.** y la **Clínica de Obesidad y Envejecimiento Dr. Griselda Basora**, además de certificaciones laborales y profesionales. Igualmente, se ocuparon un teléfono celular **iPhone Pro Max**, una computadora portátil **HP ProBook**, entre otras documentaciones secuestradas durante el allanamiento.

Martha María Saldaña Saldaña

386. Durante el allanamiento practicado a **Martha María Saldaña Saldaña**, fueron ocupados múltiples documentos relacionados con prestaciones médicas y pagos recibidos de **SeNaSa**, **MAPFRE Salud**, **ARS Futuro** y **ARS SEMMA**, incluyendo certificaciones de ingresos, retenciones, formularios de reclamaciones médicas, reportes de procedimientos quirúrgicos y consultas de afiliados. Asimismo, se incautaron certificaciones y estados de cuenta de **Banreservas**, documentos inmobiliarios correspondientes a los inmuebles matrículas núms. 0400022777 y 0400009922, así como solicitudes de evidencias remitidas por **SeNaSa**. También fueron ocupados una computadora portátil **HP ProBook 450 G7** con su cargador, una



laptop marca **Dell**, un teléfono celular **iPhone** color dorado con chip de Claro y un sello profesional de un médico radiólogo.

Edwin Alberto Batista Cruz

387. En el allanamiento realizado al imputado **Edwin Alberto Batista Cruz** se le ocuparon: una Laptop, de color gris, marca Lenovo, FCC ID:PD93165NGU, 1C: 1000M- 3165NG y por último CCAH15LH)190T4, con su cargador; y una computadora tipo Laptop, marca Acer, de color negro, serie NO. S/N: NXGKQAA0067120B0243400, con Su cargador.

Elsa Evelyn de la Rosa Vásquez

388. En el allanamiento realizado a la imputada **Elsa Evelyn de la Rosa Vásquez** se le ocupó una gran cantidad de Formularios de reclamaciones médicas, y una laptop color negro con pegatinas de carritos y floreros, marca Dell, con la numeración 17843450402, Service tag/sn 873J2G2, MFC YR:2017.

Keila Beatriz Acosta Leonardo

389. En el allanamiento realizado a la imputada **Keila Beatriz Acosta Leonardo** se le ocupó una computadora portátil (mini-laptop), serie SSN NTLCWAA00275009DEC3400, color negro con plateado, marca Acer, con un cargador para la misma; una computadora portátil (laptop), color gris, marca Apple, modelo A2338, serial num. C02FP18PQ05N; un teléfono celular, marca iPhone,



modelo 15, imei no visible, color morado, con un cover transparente; un talonario de recetas médicas para medicamentos controlados, iniciando en la receta num. 240921 hasta la num. 241000; una memoria USB, marca Cardi, color mamey con plateado, amarrada de un lacito color negro con crema; y un teléfono celular, marca RIO, color blanco con plateado, imei no visible.

Laura Altagracia Santana Evangelista

390. En el allanamiento realizado a la imputada **Laura Altagracia Santana Evangelista** se le ocuparon una laptop, marca HP, color gris, identificada con el número CNC: C-13275, con su cargador, color negro; un teléfono celular, iPhone, color negro espacial, IMEI desconocido, con su forro transparente y los bordes negros; y varios formularios de reclamaciones, dentro de ellos una copia de un formulario de reclamaciones médicas de SENASA, a nombre de Yolaidy Smith Ferreras, de fecha 11/08/2025, por un valor de RD\$18,144.00 pesos.

Ysabel Heredia Vallejo

391. En el allanamiento realizado a la imputada **Ysabel Heredia Vallejo** se le ocuparon una gran cantidad de facturas y reclamaciones médicas de SENASA; así como también Una Tableta marca VORTEX ZTABIO, color negro, IMEI 1: 351475730653457.

Víctor Felipe Rodríguez García



392. En el allanamiento realizado al imputado **Víctor Felipe Rodríguez García** se le ocupó una (1) laptop, marca MacP00k, model A2337 EMC 3598 FCC ID: BCGA2337, serial núm. FVHFDOJ5Q6L4, color gris, con cover para la parte de abajo de la laptop color negro.

Wander Manuel Díaz Encarnación

393. En el allanamiento realizado al imputado **Wander Manuel Díaz Encarnación** se le ocupó un teléfono celular, marca Iphone, modelo 16 pro Max, de color blanco hueso con plateado y accesorios azules, imei1 352641356569074, imei2 352641356704457, con forro plástico de color negro con azul.

Marcelino Eusebio Figuereo

394. En el allanamiento realizado al imputado **Marcelino Eusebio Figuereo** se le ocuparon: dos celulares, uno marca Samsung Galaxy A07, serie R8YL40Z3W1F, imei 353207807638998, color gris oscuro, con cover color negro; y el otro marca Samsung S25 Ultra, modelo SM-S938B, imei 355661281771, color gris.

Ray Ernesto Mercedes Lugo

395. En el allanamiento realizado al imputado **Ray Ernesto Mercedes Lugo** se le ocupó un celular, marca Apple, modelo iPhone 15 Pro-Max, color gris, número del modelo: MU6D3LL/A, número de serie: DX7FC6DP2J, IMEI: 35 477316 804838 1, IMEI 2: 35 477316 896506 3.



IV. Calificación jurídica provisional de los hechos y fundamentación:

- **Fundamentación.**

La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana¹.

La corrupción destruye la legitimidad de las instituciones, ya que afecta el buen desenvolvimiento de estas y ataca directamente, como un cáncer, a la sociedad, empobreciendo los pueblos, y robando oportunidades a los ciudadanos, quienes disminuyen sus posibilidades de una vida digna. La corrupción es un instrumento que utiliza la criminalidad organizada para materializar sus propósitos, que en este caso es drenar los fondos del Estado dominicano.

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana: “**Es función esencial del Estado**, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la **obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social**, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.” (Resaltado del MP).

¹ Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.



El artículo 26 numerales 1 y 2 de nuestra Constitución establece que la República Dominicana reconoce y aplica las normas de derecho internacional, así como las normas vigentes de convenios internacionales ratificados por el país, los cuales regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial, como son los casos de la **Convención Interamericana contra la Corrupción de 1996, la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada o Convención de Palermo del año 2000, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o Convención de Mérida de 2003.**

La Convención Interamericana contra la Corrupción establece en su preámbulo: “*que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos*”. Señala además “*que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social*” (Resaltado y cursivas del MP).

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada se refiere a la penalización de la corrupción y en este sentido establece que: “*Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente: a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales; b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.* 2. *Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito los 11 actos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo cuando esté involucrado en ellos un funcionario público extranjero o un funcionario internacional. Del mismo modo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de tipificar como delito otras formas de*



corrupción. 3. Cada Estado Parte adoptará también las medidas que sean necesarias para tipificar como delito la participación como cómplice en un delito tipificado con arreglo al presente artículo. 4. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo y del artículo 9 de la presente Convención, por ***“funcionario público”*** se entenderá ***todo funcionario público o persona que preste un servicio público conforme a la definición prevista en el derecho interno y a su aplicación con arreglo al derecho penal del Estado Parte en el que dicha persona desempeñe esa función”***. (Resaltado y cursivas del MP).

Por su parte el artículo 9 aborda lo relativo a las medidas contra la corrupción, donde se establece: ***“Además de las medidas previstas en el artículo 8 de la presente Convención, cada Estado Parte, en la medida en que proceda y sea compatible con su ordenamiento jurídico, adoptará medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos. Cada Estado Parte adoptará medidas encaminadas a garantizar la intervención eficaz de sus autoridades con miras a prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos, incluso dotando a dichas autoridades de suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación”***. (Cursivas del MP).

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o convención de Mérida de 2003 señala en su preámbulo que los Estados parte manifiestan su preocupación por: ***“...las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley”***. Los Estados parte también se preocuparon por: ***“por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero”***. (Resaltado y cursivas del MP).



La Constitución dominicana, en su artículo 146 establece que: “Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia: 1) *Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga fondos públicos o que prevaleciendo de sus posiciones dentro de los órganos y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico*; 2) De igual forma será sancionada la persona que proporcione ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados; 3) Es obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto por la ley, la declaración jurada de bienes de las y los funcionarios públicos, a quienes corresponde siempre probar el origen de sus bienes, antes y después de haber finalizado sus funciones o a requerimiento de autoridad competente; 4) A las personas condenadas por delitos de corrupción les será aplicada, sin perjuicio de otras sanciones previstas por las leyes, la pena de degradación cívica, y se les exigirá la restitución de lo apropiado de manera ilícita; 5) La ley podrá disponer plazos de prescripción de mayor duración que los ordinarios para los casos de crímenes de corrupción y un régimen de beneficios procesales restrictivo”. **(Resaltado y cursivas del MP)**.

Por su lado, el artículo 147 de la Constitución expresa que: “Los servicios públicos están destinados a *satisfacer las necesidades de interés colectivo*. Serán declarados por ley. En consecuencia: 1) El Estado garantiza el acceso a *servicios públicos de calidad*, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual, de conformidad con esta Constitución y la ley; 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios *de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria*; 3) La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”. **(Resaltado del MP)**



Los hechos cometidos por los imputados se subsumen provisionalmente en los tipos penales: **corrupción, asociación de malhechores, falsificación y uso de documentos falsos, estafa, delitos de alta tecnología (acceso ilícito, código de acceso) y lavado de activos**, en perjuicio del Estado dominicano.

Todo acto criminal en el que exista concierto de voluntades de dos o más personas es calificado por el legislador como **asociación de malhechores** a la luz de los artículos 265 y 266 del Código Penal: *Art. 265.- Toda asociación formada, cualquiera que sea su duración o el número de sus miembros, todo concierto establecido, con el objeto de preparar o de cometer crímenes contra las personas o contra las propiedades, constituye un crimen contra la paz pública. Art. 266.- Se castigará con la pena de trabajos públicos, a cualquier persona que se haya afiliado a una sociedad formada o que haya participado en un concierto establecido con el objeto especificado en el artículo anterior. Es evidente que el imputado se asoció y coalicionó, para sustraer fondos públicos, a través del SENASA.*

Asimismo constituye falsedad y uso de documentos falsos conforme a los artículos 147, 148, 150 y 151 del Código Penal: *Art. 147.- Se castigará con la pena de tres a diez años de trabajos públicos, a cualquiera otra persona que cometa falsedad en escritura auténtica o pública, o en las de comercio y de banco, ya sea que imite o altere las escrituras o firmas, ya que estipule o inserte convenciones, disposiciones, obligaciones o descargos después de cerrados aquellos, o que adicione o altere cláusulas, declaraciones o hechos que debían recibirse o hacerse constar en dichos actos. Art. 148.- En todos los casos del presente párrafo, aquel que haya hecho uso de los actos falsos, se castigará con la pena de reclusión. Art. 150.- Se impondrá la pena de reclusión a todo individuo que, por uno de los medios expresados en el artículo 147, cometa falsedad en escritura privada. Art. 151.- La misma pena se impondrá a todo aquel que haga uso del acto, escritura o documento falsos.*



En cuanto a la estafa contra el Estado tipificada en el artículo 405 del Código Penal: *Art. 405.- Son reos de estafa, y como tales incurrir en las penas de prisión correccional de seis meses a dos años, y multa de veinte a doscientos pesos: 1o. los que, valiéndose de nombres y calidades supuestas o empleando manejos fraudulentos, den por cierta la existencia de empresas falsas, de créditos imaginarios o de poderes que no tienen, con el fin de estafar el todo o parte de capitales ajenos, haciendo o intentando hacer, que se les entreguen o remitan fondos, billetes de banco o del tesoro, y cualesquiera otros efectos públicos, muebles, obligaciones que contengan promesas, disposiciones, finiquitos o descargos; 2o. los que para alcanzar el mismo objeto hicieran nacer la esperanza o el temor de un accidente o de cualquier otro acontecimiento quimérico. Los reos de estafa podrán ser también condenados a la accesoria de la inhabilitación absoluta o especial para los cargos y oficios de que trata el artículo 42, sin perjuicio de las penas que pronuncie el Código para los casos de falsedad. Párrafo.- Cuando los hechos incriminados en este artículo sean cometidos en perjuicio del Estado Dominicano o de sus instituciones, los culpables serán castigados con pena de reclusión si la estafa no excede de cinco mil pesos, y con la de trabajos públicos si alcanza una suma superior, y, en ambos casos, a la devolución del valor que envuelva la estafa y a una multa no menor de ese valor ni mayor del triple del mismo.* Es evidente que conforme a las pruebas presentadas el objetivo procurado y obtenido por el imputado era la erogación de fondos públicos a su favor y de terceros, haciendo uso para ello de una serie de maniobras fraudulentas que llevaron al Estado a pagar lo indebido.

En tanto, la Ley núm. 87-01, sobre Seguridad Social, dispone que: *Art. 181.- Infractores del Seguro Familiar de Salud y Riesgos Laborales. Constituye un delito la infracción a la presente ley y será objeto de prisión correccional y de sanción: h) El Proveedor de Servicios de Salud (PSS) que resulte cómplice o autor de diagnósticos y procedimientos médicos-quirúrgicos falsos, o que origine o pudiese originar prestaciones económicas indebidas;*



Por su lado la ley núm. 53-07, contra **Crímenes y Delitos de Alta Tecnología**, en sus artículos 5 y 6 señala que:

“Artículo 5. Códigos de Acceso. El hecho de divulgar, generar, copiar, grabar, capturar, utilizar, alterar, traficar, desenscriptar, decodificar o de cualquier modo descifrar los códigos de acceso, información o mecanismos similares, a través de los cuales se logra acceso ilícito a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones, o a sus componentes, o falsificar cualquier tipo de dispositivo de acceso al mismo, se sancionará con la pena de uno a tres años de prisión y multa de veinte a cien veces el salario mínimo”.

“Artículo 6. Acceso Ilícito. El hecho de acceder a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones, o a sus componentes, utilizando o no una identidad ajena, o excediendo una autorización, se sancionará con las penas de tres meses a un año de prisión y multa desde una vez a doscientas veces el salario mínimo”.

Una vez más estamos frente a una solicitud de imposición de medida de coerción que contiene un conjunto de hechos, que, unidos con las pruebas, evidencian que estamos frente a una **asociación de malhechores configurada para sustraer fondos públicos**. Los hechos a que se contrae la presente solicitud de medida de coerción se produjeron en perjuicio de una institución pública, como lo es el **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, establecida para brindar servicios de salud a las personas, los cuales debían ser otorgados con **calidad y razonabilidad**, resultando estos afectados por el hecho de que los funcionarios y empleados públicos objeto de la presente solicitud de medida de coerción, desnaturalizaron sus funciones para dejar de servir al Estado, enriqueciendo su patrimonio a expensas del erario.



La conducta desplegada por el imputado revela un alto grado de organización, planificación y conocimiento técnico del sistema institucional del SENASA, lo que le permitió transgredir los controles internos de la entidad y materializar un fraude millonario en perjuicio de los fondos públicos.

De igual forma, una vez obtenidos los fondos, los mismos fueron trasladados, transferidos, utilizados y ocultados con el fin de evitar se conociera de su procedencia ilícita, lo que los encuadra en los tipos penales de los artículos 2.11.12.13.15.20.22., 3.1.2.3., 7, 9 de la Ley 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo de la República Dominicana, debido a la obtención, manejo y ocultamiento de fondos provenientes de actos de corrupción administrativa y estafa contra el Estado dominicano.

- **Calificación jurídica:**

Einstein Rafael Borromé Valdez, Juan Henry Poueriet, Hanna Rashel Rodríguez Almánzar, Luz Esther Reyes Durán, Edwin Alberto Batista Cruz, José Luís Díaz Hernández, Griselda Altagracia Basora Ramírez, Juan Gabriel Rodríguez Ravelo, Martha María Saldaña Saldaña, Elsa Evelyn De La Rosa Vásquez, Engels Federico Díaz Mendoza, Keila Beatriz Acosta, Laura Altagracia Santana Evangelista, Víctor Felipe Rodríguez García, Wander Manuel Díaz Encarnación, Yocaira Méndez De Medina, Ray Ernesto Mercedes Lugo, Marcelino Eusebio Figuereo, Carlos Job Ynoa Olivero, Guillermo Enrique Diclo Garabito y Rafael Mauricio Cabral González. Los hechos fácticos atribuidos a estos imputados, detallados minuciosamente en la presente solicitud, se subsumen formalmente en los siguientes tipos penales: Artículo 146 de la Constitución de la República Dominicana; **Falsificación y uso de documentos falsos** previsto en los artículos 147, 148, 150, 151 y 160 del Código Penal Dominicano, por la expedición, sellado



y firmado de reclamaciones médicas basadas en diagnósticos, consultas y procedimientos inexistentes mediante la utilización de sus códigos como Prestadores de Servicios de Salud (PSS); **Asociación de malhechores** previsto en los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano, configurada por la alianza estratégica estructurada con empleados del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) para la ejecución material del entramado delictivo; **Estafa en perjuicio del Estado dominicano** previsto en el artículo 405 del Código Penal Dominicano, mediante el cobro ilegal e indebido de reclamos tramitados ante SeNaSa por servicios médicos no prestados a los afiliados; **Infracción a la Ley de Seguridad Social** previsto en el artículo 181, literal h), de la Ley núm. 87-01, que sanciona la emisión de diagnósticos y procedimientos quirúrgicos falsos; violación a los artículos 6 y 17 de la Ley núm. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, tipificantes del acceso ilícito y el robo de identidad perpetrados a través de medios telemáticos o de telecomunicaciones, **Lavado de activos** previsto en los artículos 2 (numerales 11, 12, 13, 15, 20 y 22), 3 (numerales 1, 2 y 3), 4.8, 7, 9 y 9.4 de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova, Heidy Coronado Paulino, Angeury Guzmán Vásquez y Lucreisy Polanco Núñez. Los hechos atribuidos a estos encartados, descritos en este pedimento de medida de coerción, configuran las conductas típicas establecidas en las siguientes normas: Artículo 146 de la Constitución de la República Dominicana; **Falsedad en escritura pública o auténtica y uso de documentos falsos** previsto en los artículos 147, 148, 150 y 151 del Código Penal Dominicano, por la confección, adulteración y tramitación de formularios administrativos destinados a la autorización de reclamaciones de salud fraudulentas; **Asociación de malhechores** previsto en los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano, mediante la



concertación previa, permanente y organizada para perpetrar crímenes y delitos en perjuicio de la institución pública SeNaSa; **Estafa en perjuicio del Estado dominicano** previsto en el artículo 405 del Código Penal Dominicano, al emplear maniobras fraudulentas, nombres falsos y calidades simuladas para defraudar a SeNaSa por sumas millonarias; artículos 6 y 17 de la Ley núm. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (acceso ilícito y robo de identidad mediante medios telemáticos), **Lavado de activos** previsto en los artículos 2 (numerales 11, 12, 13, 15, 20 y 22), 3 (numerales 1, 2 y 3), 4.8, 7, 9 y 9.4 de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

V. Ofrecimiento de elementos de prueba que fundamentan la solicitud de medida de coerción.

A. Testimoniales:

- 1. Giselle M. Herrera Segura**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral número 018-0075594-2, domiciliada en la Av. 27 de febrero 232, casi esq. Tiradentes, La Esperilla, Distrito Nacional, R.D, edificio de SENASA. **Con el que probamos:** la metodología, antecedentes, levantamientos y hallazgos en los informes de auditoría realizados en calidad de coordinadora de la unidad de investigación de SENASA, a las reclamaciones de valores realizadas por los imputados **Einstein Rafael Borrrome Valdez, Juan Henry Poueriet, Hanna Rashell Rodríguez Almánzar, Luz Esther Reyes Durán de Ramírez, Edwin Alberto Batista Cruz, José Luís Díaz Hernández, Carlos Job Ynoa Olivero, Guillermo Enrique Dicló Garabito, Griselda Altagracia Basora Ramírez, Juan Gabriel Rodríguez Ravelo,**



Martha María Saldaña Saldaña, Elsa Evelyn de la Rosa Vásquez, Engels Federico Díaz Mendoza, Keila Beatriz Acosta Leonardo, Rafael Mauricio Cabral González, Laura Altagracia Santana Evangelista, Víctor Felipe Rodríguez García, Wander Manuel Díaz Encarnación, Yocaira Antonia Méndez Beltré, Marcelino Eusebio Figuereo y Ray Ernesto Mercedes Lugo, por servicios que los afiliados contactados manifestaron no haber recibido, que no conocen a estos doctores, que no visitaron los centros médicos donde prestan servicios, probamos las irregularidades de los formularios de reclamaciones médicas, los patrones irregulares comunes que presentaron estos galenos en las reclamaciones, las maniobras fraudulentas en las que incurrieron estos encartados para estafar a SENASA, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

2. **Helen Navil Encarnación Alcántara**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral número 402-2059413-5, domiciliada y residente en la calle Guarocuya núm. 75, sector El millón, Distrito Nacional. **Con el que probamos:** la metodología, antecedentes, levantamientos y hallazgos en los informes de auditoría realizados en su calidad de subgerente de auditoría médica de **SENASA**, a las reclamaciones de valores realizadas por los imputados **Einstein Rafael Borrome Valdez, Juan Henry Poueriet, Hanna Rashell Rodríguez Almánzar, Luz Esther Reyes Durán de Ramírez, Edwin Alberto Batista Cruz, José Luís Díaz Hernández, Carlos Job Ynoa Olivero, Guillermo Enrique Dicló Garabito, Griselda Altagracia Basora Ramírez, Juan Gabriel Rodríguez Ravelo, Martha María Saldaña Saldaña, Elsa Evelyn de la Rosa Vásquez, Engels Federico Díaz Mendoza, Keila Beatriz Acosta Leonardo, Rafael Mauricio Cabral González, Laura Altagracia Santana Evangelista, Víctor Felipe Rodríguez García, Wander Manuel Díaz Encarnación, Yocaira Antonia Méndez Beltré, Marcelino Eusebio Figuereo y Ray Ernesto**



Mercedes Lugo, por servicios que los afiliados contactados manifestaron no haber recibido, que no conocen a estos doctores, que no visitaron los centros médicos donde prestan servicios, probamos las irregularidades de los formularios de reclamaciones médicas, los patrones irregulares comunes que presentaron estos galenos en las reclamaciones, las maniobras fraudulentas en las que incurrieron estos encartados para estafar a **SENASA**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

3. **Valentina Suero De La Cruz**, en calidad de perito, exequatur-406-17, subdirectora Interina, Subdirección General de Auditoria Forense, dominicana mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1703013-0, localizable en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), ubicado en la avenida 27 de febrero núm. 266 esquina avenida Tiradentes, Distrito Nacional. **Con el cual probamos:** que fue una de las peritos que realizó el informe pericial de análisis financiero núm. **INACIF-AF-025-2025**, de fecha diecisiete (17) de agosto del año 2026, de la Subdirección de Auditoría Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), explicará el método aplicado, antecedentes, marco legal, objetivos, alcances, los hallazgos, resultados, conclusiones y los soportes utilizados en los que se establecen informaciones financieras, de valores, laborales, patrimoniales, reportes de impuestos, empresas y participaciones accionarias, entre otras informaciones que son relevantes para el proceso y que están contempladas en el informe pericial, respecto de los imputados **Ángel Luís Guzmán Vásquez, Adriano Hernández López, Angeury Guzmán Vásquez, Heidy Coronado Paulino, Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova, Lucreisy Polanco Núñez, Einstein Rafael Borrome Valdez, Juan Henry Pueriet, Hanna Rashell Rodríguez Almánzar, Luz Esther Reyes Durán,**



Edwin Alberto Batista Cruz, José Luís Díaz Hernández, Carlos Job Ynoa Olivero, Guillermo Enrique Dicló Garabito, Griselda Altagracia Basora Ramírez, Juan Gabriel Rodríguez Ravelo, Martha María Saldaña Saldaña, Elsa Evelyn de la Rosa Vásquez, Engels Federico Díaz Mendoza, Keila Beatriz Acosta Leonardo, Rafael Mauricio Cabral González, Laura Altagracia Santana Evangelista, Víctor Felipe Rodríguez García, Wander Manuel Díaz Encarnación, Yocaira Antonia Méndez Beltré, Marcelino Eusebio Figuerero y Ray Ernesto Mercedes Lugo, así como de otros investigados y vinculados, principalmente las distribuciones realizadas entre los mismos de los fondos económicos obtenidos producto de las múltiples estafas en perjuicio del Seguro Nacional de Salud (SENASA), así como cualquier otro aspecto relacionado al informe que sea útil, pertinente y relevante para el proceso.

4. **Perito, Wanda María Ramírez Rodríguez**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0164339-2, exequatur núm. 340-21, de la Subdirección Auditoría Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), localizable en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), ubicado en la avenida 27 de febrero núm. 266 esquina avenida Tiradentes, Distrito Nacional. **Con el cual probamos:** que fue una de las peritos que realizó los informes periciales de análisis financiero núm. **INACIF-AF-025-2025**, de fechas veinticinco (25) de abril del año 2026 y diecisiete (17) de agosto del año 2026, de la Subdirección de Auditoría Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), explicará el método aplicado, antecedentes, marco legal, objetivos, alcances, los hallazgos, resultados, conclusiones y los soportes utilizados en los que se establecen informaciones financieras, de valores, laborales, patrimoniales, reportes de impuestos, empresas y participaciones accionarias, entre otras informaciones que son relevantes para el



proceso y que están contempladas en el informe pericial, respecto de los imputados **Ángel Luís Guzmán Vásquez, Adriano Hernández López, Angeury Guzmán Vásquez, Heidy Coronado Paulino, Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova, Lucreisy Polanco Núñez, Einstein Rafael Borrrome Valdez, Juan Henry Pueriet, Hanna Rashell Rodríguez Almánzar, Luz Esther Reyes Durán, Edwin Alberto Batista Cruz, José Luís Díaz Hernández, Carlos Job Ynoa Olivero, Guillermo Enrique Dicló Garabito, Griselda Altagracia Basora Ramírez, Juan Gabriel Rodríguez Ravelo, Martha María Saldaña Saldaña, Elsa Evelyn de la Rosa Vásquez, Engels Federico Díaz Mendoza, Keila Beatriz Acosta Leonardo, Rafael Mauricio Cabral González, Laura Altagracia Santana Evangelista, Víctor Felipe Rodríguez García, Wander Manuel Díaz Encarnación, Yocaira Antonia Méndez Beltré, Marcelino Eusebio Figuereo y Ray Ernesto Mercedes Lugo**, así como de otros investigados y vinculados, principalmente las distribuciones realizadas entre los mismos de los fondos económicos obtenidos producto de las múltiples estafas en perjuicio del Seguro Nacional de Salud (SENASA), así como cualquier otro aspecto relacionado al informe que sea útil, pertinente y relevante para el proceso.

5. **Perito, Evelin José Gerez**, dominicana, mayor de edad, exequatur núm. 60-22, de la Subdirección Auditoría Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), localizable en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), ubicado en la avenida 27 de febrero núm. 266 esquina avenida Tiradentes, Distrito Nacional. **Con el cual probamos:** que fue una de las peritos que realizó el informe pericial de análisis financiero núm. **INACIF-AF-025-2025**, de fecha diecisiete (17) de agosto del año 2026, de la Subdirección de Auditoría Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), explicará el método aplicado, antecedentes, marco legal, objetivos, alcances, los hallazgos, resultados, conclusiones y los soportes utilizados en los que se



establecen informaciones financieras, de valores, laborales, patrimoniales, reportes de impuestos, empresas y participaciones accionarias, entre otras informaciones que son relevantes para el proceso y que están contempladas en el informe pericial, respecto de los imputados **Ángel Luís Guzmán Vásquez, Adriano Hernández López, Angeury Guzmán Vásquez, Heidy Coronado Paulino, Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova, Lucreisy Polanco Núñez, Einstein Rafael Borrome Valdez, Juan Henry Poueriet, Hanna Rashell Rodríguez Almánzar, Luz Esther Reyes Durán, Edwin Alberto Batista Cruz, José Luís Díaz Hernández, Carlos Job Ynoa Olivero, Guillermo Enrique Dicló Garabito, Griselda Altagracia Basora Ramírez, Juan Gabriel Rodríguez Ravelo, Martha María Saldaña Saldaña, Elsa Evelyn de la Rosa Vásquez, Engels Federico Díaz Mendoza, Keila Beatriz Acosta Leonardo, Rafael Mauricio Cabral González, Laura Altagracia Santana Evangelista, Víctor Felipe Rodríguez García, Wander Manuel Díaz Encarnación, Yocaira Antonia Méndez Beltré, Marcelino Eusebio Figuereo y Ray Ernesto Mercedes Lugo**, así como de otros investigados y vinculados, principalmente las distribuciones realizadas entre los mismos de los fondos económicos obtenidos producto de las múltiples estafas en perjuicio del Seguro Nacional de Salud (SENASA), así como cualquier otro aspecto relacionado al informe que sea útil, pertinente y relevante para el proceso.

6. **Perito, Tomás Ery Heredia Severino**, dominicana, mayor de edad, exequatur núm. 676-21, de la Subdirección Auditoría Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), localizable en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), ubicado en la avenida 27 de febrero núm. 266 esquina avenida Tiradentes, Distrito Nacional. **Con el cual probamos:** que fue una de las peritos que realizó el informe pericial de análisis financiero núm. **INACIF-AF-025-2025**, de fecha diecisiete (17) de agosto del año 2026, de la Subdirección de Auditoría Forense del Instituto Nacional



de Ciencias Forenses (INACIF), explicará el método aplicado, antecedentes, marco legal, objetivos, alcances, los hallazgos, resultados, conclusiones y los soportes utilizados en los que se establecen informaciones financieras, de valores, laborales, patrimoniales, reportes de impuestos, empresas y participaciones accionarias, entre otras informaciones que son relevantes para el proceso y que están contempladas en el informe pericial, respecto de los imputados **Ángel Luís Guzmán Vásquez, Adriano Hernández López, Angeury Guzmán Vásquez, Heidy Coronado Paulino, Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova, Lucreisy Polanco Núñez, Einstein Rafael Borrome Valdez, Juan Henry Poueriet, Hanna Rashell Rodríguez Almánzar, Luz Esther Reyes Durán, Edwin Alberto Batista Cruz, José Luís Díaz Hernández, Carlos Job Ynoa Olivero, Guillermo Enrique Dicló Garabito, Griselda Altagracia Basora Ramírez, Juan Gabriel Rodríguez Ravelo, Martha María Saldaña Saldaña, Elsa Evelyn de la Rosa Vásquez, Engels Federico Díaz Mendoza, Keila Beatriz Acosta Leonardo, Rafael Mauricio Cabral González, Laura Altagracia Santana Evangelista, Víctor Felipe Rodríguez García, Wander Manuel Díaz Encarnación, Yocaira Antonia Méndez Beltré, Marcelino Eusebio Figuereo y Ray Ernesto Mercedes Lugo**, así como de otros investigados y vinculados, principalmente las distribuciones realizadas entre los mismos de los fondos económicos obtenidos producto de las múltiples estafas en perjuicio del Seguro Nacional de Salud (SENASA), así como cualquier otro aspecto relacionado al informe que sea útil, pertinente y relevante para el proceso.

7. **Perito Licda. Yelida M. Valdez López**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0005359-6, domiciliada y residente en el Distrito Nacional, República Dominicana, en calidad de perito, analista forense del



Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), localizable en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), ubicado en la avenida 27 de febrero núm. 266 esquina avenida Tiradentes, Distrito Nacional. **Con la cual probamos:** que en calidad de perito de la división de Documentoscopía Forense del INACIF, realizó múltiples Informes Periciales de Documentoscopía Forense entre estos los marcados con los núms. **D-0424-2025, D-0430-2025, D-0432-2025, D-0389-2025, D-0392-2025, D-0395-2025, D-0398-2025, D-0393-2025, D-0426-2025, D-0443-2025, D-0444-2025, D-0427-2025, D-0425-2025, D-0517-2025, D-0518-2025, D-0519-2025, D-0520-2025, D-0531-2025, D-0399-2025, D-0420-2025, D-0422-2025, D-0419-2025, D-0256-2026, D-0390-2025, D-0396-2025, D-0506-2025, D-0431-2025, D-0507-2025, D-0498-2025, D-0493-2025, D-0491-2025, D-0490-2025, D-0494-2025, D-0514-2025, D-0500-2025, D-0557-2025, D-0555-2025, D-0556-2025**, explicará el objetivo de los análisis, el fundamento, la metodología, procedimiento, soportes y herramientas utilizadas, los hallazgos, resultados y conclusiones a las que llegó en la elaboración de los peritajes por ella realizados en el presente proceso; así como cualquier otro aspecto relacionado a los peritajes que realizó aportados en esta solicitud de medida de coerción y que sea de utilidad y relevancia.

8. **Perito Licdo. Carlos Iván Hernández de León**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. **225-0032176-9**, domiciliado y residente en el Distrito Nacional, República Dominicana, en calidad de perito, analista forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), localizable en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), ubicado en la avenida 27 de febrero núm. 266 esquina avenida Tiradentes, Distrito Nacional. **Con la cual probamos:** que en calidad de perito de la división de Documentoscopía Forense del INACIF, realizó múltiples



Informes Periciales de Documentoscopía Forense entre estos los marcados con los núms. **D-0281-2026**, **D-0391-2025**, **D-0504-2025**, **D-0499-2025**, **D-0282-2026**, explicará el objetivo de los análisis, el fundamento, la metodología, procedimiento, soportes y herramientas utilizadas, los hallazgos, resultados y conclusiones a las que llegó en la elaboración de los peritajes por él realizados en el presente proceso; así como cualquier otro aspecto relacionado a los peritajes que realizó aportados en esta solicitud de medida de coerción y que sea de utilidad y relevancia.

9. **Ingeniero Porfirio Antonio Rodríguez Leonardo**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. **225-0059598-2**, domiciliado y residente en el Distrito Nacional, República Dominicana, en calidad de técnico, investigador y analista forense digital de la Procuraduría Especializada Contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (PEDATEC), localizable en la Procuraduría Especializada Contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (PEDATEC), ubicado en la Calle Hipolito Herrera Billini esquina Juan de Dios Ventura Simo, centro de los Héroes, Distrito Nacional. **Con la cual probamos:** que en calidad de técnico, investigador y analista forense digital de la Procuraduría Especializada Contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (PEDATEC), realizó el Informe de acceso a cuenta de iCloud marcados con el núm. PE-02-2026-0005, de fecha 05-02-2026, explicará el objetivo de los análisis, el fundamento, la metodología, procedimiento, soportes y herramientas utilizadas, los hallazgos, resultados y conclusiones a las que llegó en la elaboración del informe por el realizado en el presente proceso; así como cualquier otro aspecto relacionado a los peritajes que realizó aportados en esta solicitud de medida de coerción y que sea de utilidad y relevancia.



- 10. Smarlin Mencia Abreu Hiciano**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral no. 054-0125104-5, domiciliada y residente en la calle Principal, Moca - La Vega, Hinchas, próximo a la entrada del paraje Llenas, República Dominicana. Teléfono no. 809-720-6890. **Con la cual probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte de la doctora **Griselda Altagracia Basora Ramírez**, Ginecoobstetra, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.
- 11. María de los Milagros Flores Ovando**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral no. 001-0109859-8, domiciliada y residente en la calle José Contreras no. 187, La Paz, Distrito Nacional, República Dominicana. Teléfono no. 829-315-4242. **Con la cual probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte de la doctora **Griselda Altagracia Basora Ramírez**, Ginecoobstetra, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.
- 12. Lucy Rosemarys Santana**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral no. 022-0031433-0, domiciliada y residente en la calle Jesús Piñeiro no. 51, El Cacique, Distrito Nacional, República Dominicana. Teléfono no. 809-708-7867. **Con la cual probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte de la doctora **Griselda Altagracia Basora Ramírez**, Ginecoobstetra, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.



- 13. Luz del Carmen Castro Mota Castro**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral no. 023-0115866-9, domiciliada y residente en la calle Ana Victoria Daguendo no. 46, casa no. 4, Residencial Lake View, Sector Hazin, San Pedro de Macorís, República Dominicana. Teléfono no. 829-701-2425. **Con la cual probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte de la doctora **Griselda Altagracia Basora Ramírez**, Ginecoobstetra, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.
- 14. Gerailin Salvador Maríano**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral no. 402-2632289-5, domiciliado y residente en la calle 24 de Abril no. 363, Galván, Provincia Bahoruco, República Dominicana. Teléfono no. 829-573-6388. **Con el cual probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte de la doctora **Griselda Altagracia Basora Ramírez**, Ginecoobstetra, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.
- 15. Yaciris Urbáez Dileidy Feliz**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1519827-7, domiciliada y residente en la calle La Palma No. 30, Barrio la Palma, Oviedo, Provincia Pedernales, República Dominicana. Teléfono No. 829-585-8585. **Con el cual probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte de la doctora **Griselda Altagracia Basora Ramírez**, Ginecoobstetra, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.



- 16. Eladio Pichardo García**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral no. 001-0707090-6, domiciliado y residente en la calle Dolly no. 29, Km. 12, Carretera Sánchez, Sector El Café de Herrera, Municipio Santo Domingo Oeste, República Dominicana. Teléfono no. 809-377-8160. **Con el cual probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte de la doctora **Laura Altagracia Santana Evangelista**, Cirujana, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.
- 17. Altagracia Amanda de Jesús Núñez Guerrero**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral no. 001-1196876-4, domiciliada y residente en la calle 1, esquina Luís E. Pérez, Residencial La Fe, Ensanche La Fe, Distrito Nacional, República Dominicana. Teléfonos nos. 829-885-3840 y 809-541-0247. **Con la cual probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte de la doctora **Laura Altagracia Santana Evangelista**, Cirujana, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.
- 18. Andrés Johansel Terrero Ogando**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral no. 402-0050723-0, domiciliado y residente en el Residencial Lorena María no. 11, Sector Bayona, Herrera, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana. Teléfono no. 849-253-4471. **Con el cual probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte de la doctora **Laura Altagracia Santana Evangelista**, Cirujana, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.



- 19. Franco David David Galletana**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral no. 138-0001793-4, domiciliado y residente en la calle Isidro Barro, Sector Los Jardines, casa no. 47, Municipio Consuelo, Provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana. Teléfono no. 809-606-6193. **Con el cual probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte de la doctora **Laura Altagracia Santana Evangelista**, Cirujana, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.
- 20. Madelin García Miller**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral no. 026-0103952-8, domiciliada y residente en la calle número 28, casa no. 30, Barrio Villa Caoba, Municipio Villa Hermosa, Provincia La Romana, República Dominicana. Teléfono no. 829-662-0283. **Con la cual probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte de la doctora **Laura Altagracia Santana Evangelista**, Cirujana, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.
- 21. Maylex Shail Rodríguez Rozón**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. **001-1739681-2**, domiciliada y residente en la Calle interior No. 5, Edificio I marquesa II, Apto. 4-A, El Millón, Distrito Nacional, tel. (829) 642-3438. **Con el cual probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte de la doctora **Laura Altagracia Santana Evangelista**, Cirujana, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.



- 22. Waster Alexander Paulino Capellán**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1368633-1, domiciliado y residente en la calle Los Rosales núm. 3, Nueva Jerusalén, Santo Domingo Este. Teléfono no. 809-714-2472. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del doctor **Adriano H. López**, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.
- 23. Maríant Johanna Rodríguez**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0016432-8 domiciliada y residente en la calle Palma Cana núm. 23, Prado Oriental, Santo Domingo Este. Teléfono no. 809-229-6492. **Con la que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del doctor **Adriano H. López**, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.
- 24. Germall José Rosario Peña**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 012-0097642-9 domiciliado y residente en la calle paseo de los Locutores núm. 105, sector el Millón, Distrito Nacional. Teléfono no. 829-770-2668. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del doctor **Adriano H. López**, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.
- 25. Francisco de Oleo Ogando**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1310737-9 domiciliado y residente en la calle Km 11 de la Carretera Sánchez, núm. 12, sector Los Consuelos Sur, Distrito Nacional. Teléfono no. 829-714-8500. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido



servicios por parte del doctor **Adriano H. López**, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.

26. Marcell Arriaga Brión de Rosario, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1846916-2, domiciliada y residente en la calle Albert Thomas, Edif. núm. 151, Barrio 27 de Febrero, Distrito Nacional. Teléfono no. 829-619-0589. **Con la que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del doctor **Adriano H. López**, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.

27. Bernice Montero Encarnación, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 075-0004040-2, domiciliada y residente en la calle Brisa del Caribe, Avenida Ecológica, No. 36, Apto. B-1, Santo Domingo Este. Teléfono no. 829-987-2357. **Con la que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Edwin Alberto Batista Cruz**, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.

28. Margarita Vásquez Rosario, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 031-0471318-9, domiciliada y residente en la calle Manolo Tavares Justo, casa no. 18, sector El Almirante, Santo Domingo Este. Teléfono no. 809-425-3787. **Con la que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Edwin Alberto Batista Cruz**, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.



29. **Martina Castillo**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1212283-3, domiciliada y residente en el Residencial Colinas del Río, Etapa 3, edif. 8 Apto. 02, Buena Vista Primera, Villa Mella, Santo Domingo Norte. Teléfono no. 829-939-5225. **Con la que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Edwin Alberto Batista Cruz**, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.
30. **Francisco Sierra Bens**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 104-0018522-8, domiciliado y residente en la calle Primera no. 20, Cambita, San Cristóbal. Teléfono no. 809-666-1388. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Edwin Alberto Batista Cruz**, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.
31. **Ronny Martínez**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral no. 402-3510386-4, domiciliado y residente en la calle Principal, Los Botados del Municipio Yamasá, Provincia Monte Plata. Teléfono no. 849-408-8093. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Edwin Alberto Batista Cruz**, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.
32. **José Emilio Santana Méndez**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 077-0005078-9, domiciliado y residente en la calle Gaspar Polanco, No. 165, Barrio El INVI, Jimaní, República Dominicana. Teléfono No. 809-984-1416. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido



servicios por parte del **Dr. Edwin Alberto Batista Cruz**, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.

33. Hipólito Antonio Gil García, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 051-0004090-5, domiciliado y residente en la calle Hermanas Mirabal, No. 36, Las Uvas, La Vega, República Dominicana. Teléfono No. 829-603-9751 y 809-669-0550. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Edwin Alberto Batista Cruz**, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.

34. Elida Matos Matos De Medina, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 018-0052423-1, domiciliada y residente en la calle Principal, No. 151, Habanero, carretera vieja parte atrás, Barahona. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce que se padre **Ernesto Matos Feliz**, haya recibido servicios por parte del **Dr. Edwin Alberto Batista Cruz**, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.

35. María Josefina Henríquez Pérez De Bloise, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0798943-6, domiciliada y residente en la calle Principal, Edif. 16 Piso 1E Apto. 1A. Salcedo, Provincia Hermanas Mirabal, República Dominicana. Teléfono No. 809-615-1114. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Edwin Alberto Batista Cruz**, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.



36. **Aracelis Paulino Espinal De La Cruz**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0036269-8, domiciliada y residente en la calle Las Coles, Arenoso, Calle Principal, sin número, casa color blanco con marrón, Provincia Duarte, República Dominicana. Teléfono No. 829-383-3038. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Edwin Alberto Batista Cruz**, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.
37. **Francis Saray Santana Almonte**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. **402-2814119-4**, domiciliada y residente en la Prolongación Héctor García Godoy, Sector Arroyo Hondo, D. N., tel. 809-777-4513. **Con el cual probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte de la doctora **Hanna Rashell Rodríguez Almanzar**, Cirujana General, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.
38. **Wandy Contreras Colon**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. **015-0005874-6**, domiciliado y residente en la Calle El Brisal, casa No. 33, Sector Nuevo Horizonte, Municipio Los Alcarrizos, Santo Domingo Oeste, tel. 829-797-0584. **Con el cual probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte de la doctora **Hanna Rashell Rodríguez Almanzar**, Cirujana General, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.



- 39. David Starling Monegro García**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 224-0016699-1, domiciliado y residente en la calle Primera, Km. 22 Autopista Duarte, Sector Los García, casa No. 58, La Guáyiga, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo. Teléfono No. 809-713-4960. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. José Luís Díaz Hernández**, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.
- 40. Laura Virginia Vargas Cabrera**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 224-0042169-3, domiciliada y residente en la calle Rafael Augusto Sánchez, No. 118, Torre Gabriela XXXVI, Apto. 8-B, Evaristo Morales, Distrito Nacional. Teléfono No. 809-816-7870. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. José Luís Díaz Hernández**, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.
- 41. Miguel Antonio Sánchez Barrera**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1243902-1, domiciliado y residente en la calle Primera, No. 04, Jardinez de Mendoza, sector Villa Faro, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo. Teléfono No. 829-263-4197. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. José Luís Díaz Hernández**, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.



- 42. Ronald Magallanes De la Cruz**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 225-0053734-9, domiciliado y residente en la calle Penetración, Apto. 301, Residencial Juan Rafael Sur, Ciudad Modelo, Manzana I, Edificio 17, Santo Domingo Norte, Villa Mella, provincia Santo Domingo. Teléfono No. 809-674-7694. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. José Luís Díaz Hernández**, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**.
- 43. Ignacio Feliz Amador**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0060746-4, domiciliado y residente en la Manzana 4701, edificio 9, apartamento 2-B, Invivienda, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo. Teléfono No. 809-848-2519. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. José Luís Díaz Hernández**, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán**.
- 44. Luísa Pérez**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 018-0034364-0, domiciliada y residente en el Valle Encantado de Barahona, pertenece al Batey Villa Central, Blanquisales, casa sin número, cerca del Liceo Apolonia Ledesma, República Dominicana. Teléfono No. 809-485-7602 (Hijo Luís Peña). **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Rafael Mauricio Cabral González**, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán**.
- 45. Maurice Cuadro Caballero**, español, con residencia dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-5402118-7, domiciliado y



residente en la calle Pablo Pujols No. 17, Los Restauradores, Distrito Nacional. Teléfono No. 829-944-9298, 809-443-3000. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Juan Gabriel Rodríguez Ravelo**, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán**.

46. Verquis Mojica De Familia, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 082-0002299-7, domiciliada y residente en la Finca de Mustafa, casa No. 4, color crema con Marron, detrás de la Maderera Guzman, la primera entrada de Yaguata a mano derecha cuando uste va de Santo Domingo a San Cristóbal, República Dominicana. Teléfono No.809-243-6633 y 809-665-7547. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Juan Gabriel Rodríguez Ravelo**, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán**.

47. Yahaira Rivas De Hernández, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0043474-7, domiciliada y residente en la calle Quisqueya Edificio Rosario No. 21, Ensanche Aguila, San Francisco de Macoris, República Dominicana. Teléfono No.849-785-7666 y 809-835-2854. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Juan Gabriel Rodríguez Ravelo**, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán**.

48. Enrique Alberto Perdomo Ramírez, Sargento Mayor de la P. N., dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0171769-1, domiciliado



y residente en la calle Catalina Ramírez, No. 50, Hatillo, San Cristóbal, República Dominicana. Teléfono No. 849-283-4677. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación**, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán**.

49. Francisco Manuel Ramírez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1567459-0, domiciliado y residente en la calle Fray Bartolomé de Las Casas, Núm. 175, Vietnan, Los Minas, Santo Domingo Este. Teléfono No. 809-6131187. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación**, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán**.

50. Jairo Sánchez Belen, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0153552-6, domiciliado y residente en la calle Santos Vargas, No. 17, Residencial Corambar, Tamarindo y Villa Liberación, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo. Teléfono No. 829-391-5522. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación**, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán**.

51. Malvel Ramón Pérez Rodríguez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2545138-0, domiciliado y residente en la calle San Juan Bosco No. 35, sector Domingo Savio, antiguo Los Guandules, Distrito Nacional. Teléfono No. 809-437-2141. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber



recibido servicios por parte del **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación**, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán**.

52. Mariel Teresa Rincón Back, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0063572-3, domiciliada y residente en la calle México No. 21, Residencial Don Oscar, sector Cachón de La Rubia, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana. Teléfono No. 829-375-6662. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación**, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán**.

53. Nilda Mercedes García, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2122863-4, domiciliada y residente en la calle Penetración, Hermanas Mirabales, Cachimán, casa No. 04, Villa Mella, Santo Domingo Norte, República Dominicana. Teléfono No. 829-878-1899. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación**, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán**.

54. Wendy Yanirys Díaz Nova, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 224-0030688-6, domiciliada y residente en la calle Juan Acevedo, casa No. 13, Pantoja, Santo Domingo Oeste. Teléfono No. 829-275-8617. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación**, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán**.



55. **Wilson José Beliard Pérez**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-3442999-7, domiciliado y residente en la calle Profesor Juan Bosch, casa No. 02, sector La Unión, Municipio de los Alcarrizos, Santo Domingo Oeste. Teléfono No. 829-303-1313. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación**, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán**.
56. **Yomaikol Eliesen Yoseph**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2423357-3, domiciliado y residente en la calle 16 Km. 8 de la Avenida Independencia, casa No. 35, sector Enriquillo. Teléfono No. 809-260-6310 y 829-448-1959. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación**, quien figura con múltiples transacciones financieras con el imputado **Ángel Luís Guzmán**.
57. **Testimonio de Heidi Martínez**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. 402-1226188-3, domiciliada y residente en la calle Desarrollo No. 3, sector Pantoja, Santo Domingo Oeste, teléfono no. 829-945-6044. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte de la **Dra. Yocaira Méndez**, y que la misma forma parte del universo de afiliados que fueron estafados por esta doctora a través del uso de su firma sin su consentimiento como parte de la maniobra fraudulenta para estafar al estado, a través del seguro médico del SENASA, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



- 58. Testimonio de Joaquín Odany García Sánchez**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0326638-3, domiciliado y residente en la calle Pablo Acevedo No. 21, Villa Isabela, Puerto Plata, teléfono no. 829-418-3005. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Einstein R. Borrrome**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 59. Wilson Mateo Pérez**, dominicano, mayor de edad, policía, cédula de identidad No. 001-1659856-6, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Einstein R. Borrrome**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 60. Dileidy Argentina Castillo Torres**, dominicana, mayor de edad, policía, cédula de identidad núm. 001-1837399-2, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Einstein R. Borrrome**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



- 61. Jesús Modesto Lagares Moreta**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1182558-4, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Einstein R. Borrorme**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 62. Víctor Winerbi Aybar Vásquez**, dominicano, mayor de edad, militar, cédula de identidad núm. 402-2005160-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Einstein R. Borrorme**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 63. Luísa Emilia Sandoval De Phipps**, dominicana, mayor de edad, militar, cédula de identidad núm. 065-0001985-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Einstein R. Borrorme**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



- 64. Cairolly Mariceli Feliz Medrano**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 018-0066365-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Einstein R. Borrrome**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 65. Juan Berlando Vargas Sánchez**, dominicano, mayor de edad, militar, cédula de identidad núm. 001-1837201-0, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Einstein R. Borrrome**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 66. Yohemy Arianny Balbuena Trinidad**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-4092429-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Einstein R. Borrrome**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 67. Gabriel Gabriel Rojas**, dominicano, mayor de edad, policía, cédula de identidad núm. 402-2406456-4, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido



servicios por parte del **Dr. Einstein R. Borrrome**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

68. Adalgisa Payano Reyes, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-2170392-5, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Einstein R. Borrrome**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

69. Caterin Alcántara Alcántara, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 011-0040558-6, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Einstein R. Borrrome**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

70. Altagracia Aleyda Roa, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0168180-7, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Einstein R. Borrrome**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como



cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 71. Dahiana López Mejía De Alberto**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 048-0086129-8, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Einstein R. Borrrome**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 72. Eustaquio Gil Hilario**, dominicano, mayor de edad, policía, cédula de identidad núm. 058-0025297-4, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Einstein R. Borrrome**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 73. Melvin Cuello Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, policía, cédula de identidad núm. 001-1669104-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Einstein R. Borrrome**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



- 74. José Trinidad Rodríguez Almonte**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 224-0020248-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Einstein R. Borrrome**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 75. Francisco Alberto Louis Báez**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 068-0056938-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Einstein R. Borrrome**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 76. Yondry Romero Bonilla**, dominicano, mayor de edad, militar, cédula de identidad núm. 001-1535620-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Einstein R. Borrrome**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 77. Freylin Darian Espinal Mejía**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-4684258-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber



recibido servicios por parte del **Dr. Einstein R. Borrrome**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

78. Denys Maikys Domínguez Arroyo De Vargas, dominicana, mayor de edad, policía, cédula de identidad núm. 402-2006086-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Einstein R. Borrrome**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

79. Saro Ramírez Rodríguez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 017-0020616-0, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Einstein R. Borrrome**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

80. Silvia Perdomo Rosario, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1019042-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Einstein R. Borrrome**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como



cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

81. Cleidy Elizabeth Montilla Sánchez, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1278976-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Einstein R. Borrorme**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

82. Rolando Uribe Rodríguez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 002-0153184-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Einstein R. Borrorme**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

83. Summer Valenzuela Cuevas, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-1010596-7, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Einstein R. Borrorme**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



- 84. Máximo Mejías De Jesús**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 023-0033881-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Einstein R. Borrorme**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 85. Maritza Salas Álvarez**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0190613-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del **Dr. Einstein R. Borrorme**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 86. Ana Luísa García Jorge**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 117-0007174-6, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Juan Henry Poueriet**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 87. Stephany Abigail Familia De Marquez**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-2031679-4, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Juan Henry Poueriet**, así



como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 88. Eladia Bock Jones De Martínez**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 065-0027941-6, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Juan Henry Poueriet**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 89. Galas Denis Queliz Jacobo**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 023-0157923-7, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Juan Henry Poueriet**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 90. María Ysabel Germán Suárez**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 049-0088798-7, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Juan Henry Poueriet**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 91. Valerin Virginia Carrasco Pérez**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-2583704-2, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Hanna Rashell Rodríguez Almánzar**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



- 92. Martínez Cabrera Mejía**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 011-00255209-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Hanna Rashell Rodríguez Almánzar**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 93. Juana Alonso Martínez**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 071-0027266-0, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Hanna Rashell Rodríguez Almánzar**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 94. Evelyn González Batista De Flores**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 031-0525690-7, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Hanna Rashell Rodríguez Almánzar**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 95. Carlos Mercede Pérez Sena**, dominicano, mayor de edad, policía, cédula de identidad núm. 402-2278973-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Hanna Rashell Rodríguez Almánzar**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



96. **Félix María Santos García**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-1047499-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Hanna Rashell Rodríguez Almánzar**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
97. **Vianerky Terrero Segura**, dominicana, mayor de edad, policía, cédula de identidad núm. 001-1755804-9, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Hanna Rashell Rodríguez Almánzar**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
98. **Bernardo Arias Paredes**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1351538-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Hanna Rashell Rodríguez Almánzar**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
99. **Ariel Alejandro Moisés Abreu**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1870657-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Hanna Rashell Rodríguez Almánzar**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



- 100. Leonidas Cortorreal García De Tejada**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0057303-9, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Luz Esther Reyes Durán**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 101. Lourdes Sujeis Tejada Lachapel De Taveras**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1392346-0, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Luz Esther Reyes Durán**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 102. Carlos Martínez Evangelista**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 223-0038255-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Luz Esther Reyes Durán**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 103. Jeferson Liranzo Peralta**, dominicano, mayor de edad, policía, cédula de identidad núm. 402-2725341-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Luz Esther Reyes Durán**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



- 104. Berenice Altagracia José Gómez De León**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1154865-7, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Luz Esther Reyes Durán**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 105. Lucy Ester Lora Álvarez**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1321037-1, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Luz Esther Reyes Durán**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 106. Deivi Del Rosario Jaspe**, dominicano, mayor de edad, policía, cédula de identidad núm. 002-0146151-4, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de los **Dres. Luz Esther Reyes Durán y Juan Gabriel Rodríguez Ravelo**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 107. Génesis Gabriela Suriel García**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-1414225-5, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Luz Esther Reyes Durán**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



- 108. Belarminio Recio**, dominicano, mayor de edad, militar, cédula de identidad núm. 001-1063934-1, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Luz Esther Reyes Durán**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 109. Reynaldo Nicolás González**, dominicano, mayor de edad, militar, cédula de identidad núm. 047-0063339-1, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Luz Esther Reyes Durán**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 110. Melinda Mercedes Guzmán Basora**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1339572-7, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Luz Esther Reyes Durán**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 111. Marcos Cortorreal Joaquín**, dominicano, mayor de edad, policía, cédula de identidad núm. 402-2287080-6, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Luz Esther Reyes Durán**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



- 112. José Alejandro Mercedes Taveras**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 056-0159373-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Luz Esther Reyes Durán**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 113. Hipólita Cuevas Turvi de López**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 018-0007324-7, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Luz Esther Reyes Durán**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 114. Raúl Hernández Burgos**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 056-0053917-4, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Luz Esther Reyes Durán**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 115. Alexandre Antonio Castro Florentino**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 055-0029431-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Luz Esther Reyes Durán**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



- 116. Ana Lucía Alcántara Valdez**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-1493348-9, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Luz Esther Reyes Durán**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 117. Gisela Francisca Mejía**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 047-0038825-1, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Luz Esther Reyes Durán**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 118. Ancer Misael Linares Bautista**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-2121254-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Luz Esther Reyes Durán**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 119. Ysidora Mateo Germán**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 002-0083470-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Luz Esther Reyes Durán**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



- 120. Eleuteria Nivar**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0740741-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Luz Esther Reyes Durán**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 121. Dalicia Reynoso Perdomo**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 121-0009936-0, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Luz Esther Reyes Durán**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 122. Onésimo Díaz**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 072-00000092-0, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Luz Esther Reyes Durán**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 123. Jundry Aristy Richiez de Ávila**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 028-0052511-1, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Luz Esther Reyes Durán**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 124. Eugenia María Marte Duval de Rivera**, dominicana, mayor de edad, policía, cédula de identidad núm. 001-0200517-0, domiciliada y residente en la ciudad de



Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Edwin Alberto Batista Cruz**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

125. María Alexandra Feliciano Santana, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-2093117-0, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Edwin Alberto Batista Cruz**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

126. Fernando de La Rosa Lorenzo, dominicano, mayor de edad, militar, cédula de identidad núm. 016-0019874-9, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Edwin Alberto Batista Cruz**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

127. Richar Edwin Santana Familia, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 076-0015102-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Edwin Alberto Batista Cruz**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

128. Eduardo Michel Luís, dominicano, mayor de edad, militar, cédula de identidad núm. 076-0007479-8, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito



Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Edwin Alberto Batista Cruz**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

129. Bernardino Díaz Fermín, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 056-0036478-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Edwin Alberto Batista Cruz**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

130. Servito De Los Santos Batista, dominicano, mayor de edad, militar, cédula de identidad núm. 001-1029610-0, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Edwin Alberto Batista Cruz**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

131. Reinaldo Acevedo José, dominicano, mayor de edad, policía, cédula de identidad núm. 402-2627175-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Edwin Alberto Batista Cruz**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

132. Esmerlyn Mercedes Rodríguez Núñez, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-2120868-5, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Edwin Alberto Batista**



Cruz, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 133. Víctor Argelis Díaz Díaz**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 106-0008326-4, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Edwin Alberto Batista Cruz**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 134. Jorge Luís García De Los Santos**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-1372810-4, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Edwin Alberto Batista Cruz**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 135. Bolívar Ariel Beato Cruz**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1836728-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Edwin Alberto Batista Cruz**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 136. Milciades Cuevas Pérez**, dominicano, mayor de edad, militar, cédula de identidad núm. 020-0011317-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido



servicios médicos por parte del **Dr. José Luís Díaz Hernández**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 137. Eddy Jorge Junio Félix Mercera**, dominicano, mayor de edad, policía, cédula de identidad núm. 402-2245317-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. José Luís Díaz Hernández**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 138. Ramón Francisco Rijo Sánchez**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 085-0001000-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. José Luís Díaz Hernández**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 139. Santa Frías Torres**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0276025-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. José Luís Díaz Hernández**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 140. Daniela Vargas Bautista**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 049-0044397-1, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. José Luís Díaz Hernández**, así como



cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 141. Tomás Morel Vásquez**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 087-0008882-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. José Luís Díaz Hernández**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 142. María Rosa Marte Rodríguez**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0185013-9, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. José Luís Díaz Hernández**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 143. Andrés Reyes Álvarez**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 121-0004240-2, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. José Luís Díaz Hernández**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 144. Ruth Pamela Vásquez Mateo**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-2099886-4, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Griselda Altagracia Basora Ramírez**,



así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 145. Romeris Moreta Pérez**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 016-0019914-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Griselda Altagracia Basora Ramírez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 146. Jesenia Torres Ventura**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 051-0018939-7, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Griselda Altagracia Basora Ramírez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 147. Leidy Esther Torres Bueno**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 224-0048499-8, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Griselda Altagracia Basora Ramírez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 148. Arcadia Veras Estrella**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0770155-9, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Griselda Altagracia Basora Ramírez**,



así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 149. Ana Francisca Rosario Restituyo**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 047-0073945-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Griselda Altagracia Basora Ramírez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 150. Irainna Rubio Feliz**, dominicana, mayor de edad, policía, cédula de identidad núm. 223-0152938-8, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Griselda Altagracia Basora Ramírez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 151. Albania Duarte Almonte**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad núm. 056-0123895-8, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Griselda Altagracia Basora Ramírez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 152. Xiomara Jacqueline Suárez Medina**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad núm. 223-0111396-9, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Griselda Altagracia Basora**



Ramírez, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 153. Alejandra Domínguez López**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad núm. 402-2352169-7, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Griselda Altagracia Basora Ramírez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 154. Josefina Grisel Tineo Cruz**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-2774377-6, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Griselda Altagracia Basora Ramírez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 155. Iriana Abreu Espinal**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-1365885-5, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Griselda Altagracia Basora Ramírez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 156. Yeimy Valdez Félix**, dominicana, mayor de edad, policía, cédula de identidad núm. 402-2207818-6, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Griselda Altagracia Basora Ramírez**, así como



cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 157. Amelida María Núñez Santana**, dominicana, mayor de edad, policía, cédula de identidad y electoral núm. 223-0093634-5, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Juan Gabriel Rodríguez Ravelo**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 158. Michelle Familia Portorreal**, dominicana, mayor de edad, policía, cédula de identidad y electoral núm. 402-3218592-2, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Juan Gabriel Rodríguez Ravelo**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 159. Yamilka Peña Ventura**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 038-0013889-7, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Juan Gabriel Rodríguez Ravelo**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 160. Kiana Diorgelis Torres Beltrán**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-2610218-0, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Juan Gabriel Rodríguez Ravelo**,



así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 161. Eva Fernanda Díaz Castro**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-3326580-6, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Juan Gabriel Rodríguez Ravelo**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 162. Ricardo Almonte Wilmot**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1425129-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Juan Gabriel Rodríguez Ravelo**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 163. Omar Eduardo Batista Echavarría**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1627929-0, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Juan Gabriel Rodríguez Ravelo**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 164. Geraldine Anabel Burgos Camilo**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 047-0196019-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Juan Gabriel Rodríguez**



Ravelo, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 165. Yuneiry Consuelo Viña Guzmán**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-2931305-7, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Juan Gabriel Rodríguez Ravelo**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 166. Beldys Sharina Sánchez Pérez**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-2314074-6, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Juan Gabriel Rodríguez Ravelo**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 167. Lolys Ismelda Mena Elsevyf**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 223-0067768-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Juan Gabriel Rodríguez Ravelo**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 168. Raysa Fortuna García**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 012-0118802-4, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Juan Gabriel Rodríguez Ravelo**, así



como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 169. Martha Isabel Mejía Ramos**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0628332-8, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Martha María Saldaña Saldaña**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 170. Zenobia Encarnación Encarnación**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0531945-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de los **Dres. Martha María Saldaña Saldaña y Keila Beatriz Acosta**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 171. Neftaly Aquino**, dominicano, mayor de edad, policía, cédula de identidad núm. 001-1753739-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Elsa Evely De La Rosa Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 172. Isabel Portes Del Carmen**, dominicano, mayor de edad, policía, cédula de identidad núm. 129-0001357-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Elsa Evely De La Rosa Vásquez**,



así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 173. María Estela Clase Felipe**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1037568-0, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Elsa Evely De La Rosa Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 174. Gerineldo Luciano**, dominicano, mayor de edad, militar, cédula de identidad núm. 076-0012823-0, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Elsa Evely De La Rosa Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 175. Bryan Jiménez Suero**, dominicano, mayor de edad, policía, cédula de identidad núm. 402-3724825-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Elsa Evely De La Rosa Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 176. Yanina González Cuevas**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1576236-1, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Elsa Evely De La Rosa Vásquez**, así



como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 177. Cecilia María Ortiz De La Cruz**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0325518-8, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Elsa Evely De La Rosa Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 178. Ana Josefa De Peña De Jesús**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1572241-5, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Elsa Evely De La Rosa Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 179. Jazmin Martínez Frías**, dominicana, mayor de edad, policía, cédula de identidad núm. 402-2548057-9, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Elsa Evely De La Rosa Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 180. Luz María Sánchez Manzueta**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-2322347-6, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Engels Federico Díaz Mendoza**,



así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 181. Estephany Moreno Manzueta**, dominicana, mayor de edad, policía, cédula de identidad núm. 402-1237723-4, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Engels Federico Díaz Mendoza**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 182. Genesis Franchesca Zabala Solano**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-1470103-5, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Engels Federico Díaz Mendoza**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 183. Milagros Mercedes Reyes Ureña**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 054-0117402-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Engels Federico Díaz Mendoza**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 184. Sonnia Margarita Vargas Balbuena**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 018-0028070-1, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Keila Beatriz Acosta**,



así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 185. Erenia Vilorio Peralta**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 054-0087202-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Laura Altagracia Santana Evangelista**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 186. Marta Beatriz Ysabel Araujo**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 082-0006961-8, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Laura Altagracia Santana Evangelista**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 187. José Luís López Minaya**, dominicano, mayor de edad, policía, cédula de identidad núm. 031-0204402-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Laura Altagracia Santana Evangelista**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 188. Juan Henry Germán Pimentel**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 118-0001271-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Laura Altagracia Santana**



Evangelista, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 189. Ramonita Rodríguez Poché**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 002-0103088-9, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Laura Altagracia Santana Evangelista**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 190. Nereida González Sepúlveda**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 005-0024999-0, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Laura Altagracia Santana Evangelista**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 191. Omar Francisco Rodríguez Santamaria**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-0901244-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Laura Altagracia Santana Evangelista**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 192. José Francisco Espinal Perdomo**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 002-0105350-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Laura Altagracia**



Santana Evangelista, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 193. Lorenza Rondón**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 023-0032922-0, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Laura Altagracia Santana Evangelista**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 194. Víctor Rhadamés Martínez De La Cruz**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 037-0020391-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Víctor Felipe Rodríguez García**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 195. Fior Sánchez**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 028-0101549-2, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de los **Dres. Víctor Felipe Rodríguez García y Ray Ernesto Mercedes Lugo**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 196. Anyelo Girón Vinzen**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-3858656-0, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Víctor Felipe Rodríguez García**, así como



cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 197. Wanda María García Ángeles**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 054-0130189-9, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Víctor Felipe Rodríguez García**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 198. Luísa Martínez Rojas**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 031-0186897-8, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Víctor Felipe Rodríguez García**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 199. Elvis Lino Bidó**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 066-0016948-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Víctor Felipe Rodríguez García**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 200. Griselda María Santiago Valerio**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 031-0279008-0, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Víctor Felipe Rodríguez**



García, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 201. Orlando Caro**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 223-0144649-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 202. Juan Alberto Durán Polanco**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 056-0112843-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 203. Santa Diomare Pérez Silverio**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0362178-5, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 204. Santos Meliton Guzmán Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1057716-0, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Wander Manuel Díaz**



Encarnación, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

205. **Arismendy Antonio Salas Tavarez**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 031-0267950-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
206. **Marjori Rodríguez Guerrero**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-2438599-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
207. **Gladys Alta gracia Martínez Maldonado**, dominicana, mayor de edad, policía, cédula de identidad núm. 224-0009666-9, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
208. **Jennifer Ruiz González**, dominicana, mayor de edad, militar, cédula de identidad núm. 037-0092059-2, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación**, así como



cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 209. Paola Gómez Alcántara**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad núm. 402-2329754-6, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 210. Rosangeles Méndez Segura**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 019-0013028-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 211. Carmen Indiana Rivas Sierra**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 112-0000975-8, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 212. Mercedes Aleandra Gratereaux Rodríguez**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 053-0025492-6, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Wander Manuel Díaz**



Encarnación, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 213. Janet Ruíz González**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0938727-4, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 214. Luz Dibina Elías De Los Santos**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-2091895-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 215. Oriannys Nicol Hernández**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 223-0145411-6, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 216. Maiquer Miguel Pérez Martínez**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 002-0136299-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Wander Manuel Díaz**



Encarnación, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 217. Linna Yovanny Beltré Arias De Turbí**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 223-0010156-9, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 218. Roberto Antonio Abreu Santos**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 071-0063735-9, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 219. Leoncio Rosario Familia**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 011-0005712-2, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 220. Ana Rosa Rodríguez Taveras**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0381250-9, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación**, así



como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 221. Belkys Mercedes Santana De Cordero**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0249362-4, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 222. Bábara Payano Soriano**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 225-0004273-8, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Wander Manuel Díaz Encarnación**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 223. Amanda Cristina Hernández Guzmán**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-2018752-6, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Yocaira Antonia Méndez De Medina**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 224. Anyelina Acevedo**, dominicana, mayor de edad, policía, cédula de identidad núm. 402-1161411-6, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Yocaira Antonia Méndez De Medina**, así como



cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 225. Leocadia González Frías**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0741270-2, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Yocaira Antonia Méndez De Medina**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 226. Madelin Rosario Valerio**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-4115592-4, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Yocaira Antonia Méndez De Medina**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 227. Rosy Yusmery Paredes Feliz**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-2308015-7, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Yocaira Antonia Méndez De Medina**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 228. Yafreisys Arias González**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-2275242-6, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Yocaira Antonia Méndez De Medina**,



así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 229. Yudelka Medrano Puello**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 002-0137102-8, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Ray Ernesto Mercedes Lugo**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 230. Anilsa Elvira Rojas Cid**, dominicana, mayor de edad, policía, cédula de identidad núm. 223-0082895-5, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Ray Ernesto Mercedes Lugo**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 231. Deyanira Del Carmen Suárez De Suárez**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 047-0167207-5, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Ray Ernesto Mercedes Lugo**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 232. Emiliana Marte Castro**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0220976-4, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Ray Ernesto Mercedes Lugo**, así como



cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 233. Eridania Martínez Peguero**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 002-0089181-0, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Ray Ernesto Mercedes Lugo**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 234. Germania Leyba Badía**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1575782-5, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Ray Ernesto Mercedes Lugo**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 235. Giomara Mercedes Durán De Montero**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0215746-8, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Ray Ernesto Mercedes Lugo**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 236. Josefina Acosta**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0751658-5, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido



servicios médicos por parte del **Dr. Ray Ernesto Mercedes Lugo**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 237. Leónidas Patiño Rodríguez**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0720446-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Ray Ernesto Mercedes Lugo**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 238. María Antonia Solís Alcántara**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0216277-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Ray Ernesto Mercedes Lugo**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 239. María Luísa Fornerin Soto**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1248660-0, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Ray Ernesto Mercedes Lugo**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 240. Mariflor Alejandrina Ramos Rivera**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-4173428-0, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Ray Ernesto Mercedes**



Lugo, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

241. Mayra del Carmen Pimentel De La Cruz, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0167279-8, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Ray Ernesto Mercedes Lugo**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

242. Mery Mildred De La Cruz Rosario, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-2749882-7, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Ray Ernesto Mercedes Lugo**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

243. Miledis Núñez Castro, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1226128-4, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Ray Ernesto Mercedes Lugo**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

244. Melisa Giovanni Rivera Agramonte, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0174453-0, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Ray Ernesto Mercedes**



Lugo, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 245. Nelsy Jazmin Ruíz Cabrera**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-2621036-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Ray Ernesto Mercedes Lugo**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 246. Berkis Domínguez Domínguez**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0955458-4, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Marcelino Eusebio Figuerero**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 247. Iris Madelin Sosa Rodríguez**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-2434417-2, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Marcelino Eusebio Figuerero**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 248. Aileen Yamarsin Jiménez Nova**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-2253216-6, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Marcelino Eusebio Figuerero**, así



como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 249. Reyna Margarita Ramírez Tapia**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 010-0065816-9, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Marcelino Eusebio Figuereo**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 250. Anyelis Bencosme Mella**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-2738930-7, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Marcelino Eusebio Figuereo**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 251. Eli Vanessa Acosta Marte**, dominicana, mayor de edad, policía, cédula de identidad núm. 402-2496250-2, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Marcelino Eusebio Figuereo**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 252. Johanny Altagracia Almonte Javier**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-2060589-9, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Marcelino Eusebio**



Figuerero, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 253. Enriqueta Meran Cabrera**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1095102-7, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Marcelino Eusebio Figuerero**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 254. Alejandro Alberto Santana Quezada**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-2171774-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Ysabel Heredia Vallejo**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 255. Nicaury Mercedes Belén**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-2542490-8, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Ysabel Heredia Vallejo**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 256. Carlos Reynaldo Campusano Peña**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0522742-5, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Ysabel Heredia**



Vallejo, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 257. Yohannie Cesarina Sánchez Suriel**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 010-0091627-8, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Ysabel Heredia Vallejo**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 258. Rossy Eleny Guerrero Arias**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 003-0100488-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Ysabel Heredia Vallejo**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 259. Alva Nidia Jiménez**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 017-0000172-8, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte de la **Dra. Ysabel Heredia Vallejo**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 260. Nelsi Patricia Urbáez Cuello**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 018-0065726-2, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Guillermo Enrique Dicló Garabito**, así



como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 261. Jacqueline Mariano De Paredes**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1018090-8, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Guillermo Enrique Dicló Garabito**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 262. Ucayalis Martínez Andújar**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 066-0017754-4, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Guillermo Enrique Dicló Garabito**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 263. Eneilin Jiménez Sánchez**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-1511361-0, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Guillermo Enrique Dicló Garabito**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 264. Bethania Castro Ramírez**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1671819-8, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Guillermo Enrique Dicló Garabito**, así



como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 265. Demetria Victorino Heredia**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0960748-1, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Guillermo Enrique Dicló Garabito**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 266. Gina Encarnación Montero**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 075-0009345-0, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Guillermo Enrique Dicló Garabito**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 267. Saira María De Aza Hernández**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 056-0112422-4, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Guillermo Enrique Dicló Garabito**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 268. Santiago Beras**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 026-0079950-2, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Guillermo Enrique Dicló Garabito**, así como



cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 269. Ruth Esther Alvarado Burgos De Paula**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 224-0014967-4, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Guillermo Enrique Dicló Garabito**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 270. Viviana Mercedes Reyes Díaz**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-3593894-7, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Guillermo Enrique Dicló Garabito**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 271. Angélica María Peralta Reyes**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 034-0046313-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Guillermo Enrique Dicló Garabito**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 272. Arilsa Maedrano De Monserrate**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 010-0065343-4, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Carlos Job Ynoa Olivero**,



así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 273. Yaquelin Ruben**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 034-0040317-0, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Carlos Job Ynoa Olivero**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 274. Trinidad Ravelo Lapaix**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 068-0027111-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Carlos Job Ynoa Olivero**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 275. Odalsi Suárez De Los Santos**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-2940538-2, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Carlos Job Ynoa Olivero**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 276. Brenda Isari Díaz Guerrero**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-2575365-2, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Carlos Job Ynoa Olivero**, así como



cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 277. María Leonarda Gil Arias**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 047-0000809-9, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Carlos Job Ynoa Olivero**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 278. Dineyri Ysabel Messon Manzueta**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-2250191-4, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Carlos Job Ynoa Olivero**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 279. Iricel Altagracia Mateo Castillo**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-3526276-9, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Carlos Job Ynoa Olivero**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 280. Ervin Miguel Báez Alejo**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 047-0170284-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Rafael Mauricio Cabral González**, así



como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 281. Félix Peralta y Torres**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 031-024467-0, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Rafael Mauricio Cabral González**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 282. Johan Castillo García**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 082-0023159-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Rafael Mauricio Cabral González**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 283. Rogelio De La Cruz Ferreira Martínez**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 031-0504714-0, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Rafael Mauricio Cabral González**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 284. Delia Eugenia Martínez Horton**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0825948-2, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Rafael Mauricio Cabral González**,



así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 285. Leonel Matías Santana**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 049-0089774-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Rafael Mauricio Cabral González**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 286. Eugenio Radhames De León De León**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-2075266-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Rafael Mauricio Cabral González**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 287. Ricardo Antonio Helena Pérez**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0525552-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Rafael Mauricio Cabral González**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 288. Danny Rivas Garib**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1826334-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Rafael Mauricio Cabral González**, así como



cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

289. **Cristina Leandra Peña**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 034-0006433-7, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Rafael Mauricio Cabral González**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
290. **Franklin López**, dominicano, mayor de edad, militar, cédula de identidad núm. 402-1985023-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Luís Manuel Tejada Moreno**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
291. **Williansom Felipe Medina Urbáez**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-2063551-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Luís Manuel Tejada Moreno**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
292. **Jhonathan Ismael Feliz Fernández**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 019-0019206-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Luís Manuel Tejada**



Moreno, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 293. Francisco Alberto Feliz Urbáez** dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 019-0019538-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Luís Manuel Tejada Moreno**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 294. Eunice López Pérez**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 018-0051563-5, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Luís Manuel Tejada Moreno**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 295. María Paulino Vargas De Guzmán**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 095-0000283-8, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Luís Manuel Tejada Moreno**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 296. María Patiño Mena**, dominicana, mayor de edad, militar, cédula de identidad núm. 048-0004121-4, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Luís Manuel Tejada Moreno**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



- 297. Santa Matilde Ferreras Pérez**, dominicana, mayor de edad, policía, cédula de identidad núm. 020-0015976-0, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Luís Manuel Tejada Moreno**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 298. Francisco Antonio Vásquez Vayhan**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1531352-0, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios médicos por parte del **Dr. Luís Manuel Tejada Moreno**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 299. Mario Peralta Félix**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 049-0038366-4, domiciliado y residente en la calle Máximo Gómez No. 9, Barrio La Altagracia, Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, teléfono no. 809-399-7361. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte de la doctora **Luz E. Durán**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 300. César Augusto Tamarez**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1478685-8, domiciliado y residente en la calle 2da. Edificio No. 1, segundo piso, Apto. 2A, entre calle B1 y C1, Barrio La Policía, Los Frailes, Santo Domingo Este, teléfono no. 809-869-2266. **Con el que probamos:** que



esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte de la doctora **Dra. Elsa E. De la Rosa V.**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 301. María Alejandra Majluta Yeb**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1895963-4, domiciliada y residente en la calle Pidagro No. 3, El Millón, D.N., teléfono no. 829-988-5447. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte de la doctora **Luz E. Durán**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 302. Altagracia Danilda Félix Martínez**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 010-0075042-0, domiciliada y residente en la calle Dionicio Valera No. 3, sector Bella Vista, Santo Domingo, teléfono no. 809-883-1311. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte de la doctora **Hanna R. Rodríguez**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 303. Rosanna Altagracia Antonia Frías de Castillo**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No.047-0201699-1, domiciliada y residente en la Av. A. Rivera H, Apto. 202, Residencial El Dorado, sector Pontón, La Vega, teléfono 829-870-4745. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte del doctor **Victor Felipe Rodríguez**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán**



Vásquez, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

304. Emelinda Altagracia Soriano Canela, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 402-2952198-0, domiciliada y residente en la calle El Ciguelillo, casa s/n, sector El Ciguelillo Abajo, Yamasá, Monte Plata, teléfono no. 829-789-9893. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte de la doctora **Hanna R. Rodríguez**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

305. Kamila Franco Irizarry, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 402-0948870-5, domiciliada y residente en la calle Primera No. 54, sector Punta Pescadora, San Pedro de Macorís, teléfono no. 809-259-1880. **Con el que probamos:** que esta persona no reconoce haber recibido servicios por parte de la doctora **Hanna R. Rodríguez**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

B. Periciales:

- 1. Dictamen Pericial preliminar núm. INACIF-AF-025-2025, de la Subdirección de Auditoría Forense, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) de fecha veinticinco (25) de abril de 2026. Con el cual probamos:** el método aplicado,



antecedentes, marco legal, objetivos, alcances, los hallazgos, resultados, conclusiones y los soportes utilizados. Donde se establecen informaciones financieras, de valores, laborales, patrimoniales, reportes de impuestos, empresas y participaciones accionarias, entre otras informaciones que son relevantes para el proceso y que están contempladas en el informe pericial, respecto del imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, el cual conforme al levantamiento realizado recibió múltiples montos económicos de doctores una vez estos recibían pagos del Seguro Nacional de Salud (SENASA), así como cualquier otro aspecto relacionado al informe que sea útil, pertinente y relevante para el proceso.

2. **Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0424-2025**, (con sus anexos), de fecha dieciocho (18) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1141-2025 de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 25/01/2024, con membrete “**SENASA**”, con el código PSS: 811867 a nombre de **Mariant Rodríguez**, Médico Tratante: Dr. Adriano H. López, por un valor reclamado de RD\$ 5,760. pesos; firmado supuestamente por la señora. **Mariant Johanna Rodríguez Reyes. B1)** Dos (02) recibos, de fecha 02/03/2024 y 26/06/2024, conteniendo un sello gomígrafo que dice: “Iglesia Adventista del Séptimo Día, Asociación Dominicana del Sureste, Prado Celestial”, firmado en el renglón firma; **B2)** Formulario de solicitud de subsidio por enfermedad común, de fecha 08/08/2024, con membrete “SILSARIL, Superintendencia de Salud y Riesgos Laborables”, conteniendo un sello gomígrafo que dice: “Unión Nacional de Asociaciones de Colegios Adventistas, Educar es Redimir, UNACA”, firmado en el



renglón firma y sello del empleador; **B3)** Comunicación de fecha 14/08/2025, dirigida a quien pueda interesar, con membrete y sello gomígrafo que dice: “Unión Nacional de Asociaciones de Colegios Adventistas, Educar es Redimir, UNACA”, firmado en el renglón Enc. Recursos Humanos. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Adriano H. López**, sobre el renglón firma del afiliado, en el documento marcado como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora **Maríant Johanna Rodríguez Reyes**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 3. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0430-2025**, (con sus anexos), de fecha veintidós (22) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1140-2025 de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Documentos dubitados firmados supuestamente por la señora Marcell Arriaga Brion De Rosario**, en el renglón Firma del Afiliado; **A1) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 21/11/2023, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 811867, a nombre de Marcell Arriaga, Médico Tratante: Dr. Adriano H. López, por un valor reclamado de RD\$ 11,520.00 pesos; **A2) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 21/11/2023, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 811867, a nombre de Marcell Arriaga, Médico Tratante: Dr. Adriano H. López, por un valor reclamado de RD\$ 500.00 pesos; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif a la señora **Marcell Arriaga Brion De Rosario**, en fecha



16/09/2025; así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma auténtica: **B1)** Dos (02) comunicaciones USATUR-0098-2024 y USATUR-0099-2024, fechados 30/09/2024, con membrete “VICEMINISTRO DE SALUD COLECTIVA, Departamento de Salud Ambiental Unidad de Salud y Turismo, firmado al pie. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en las reclamaciones médicas del doctor **Adriano H. López**, sobre el renglón firma del afiliado, en los documentos marcados como evidencias **(A1)** y **(A2)**, no se corresponden con la firma y rasgos caligráficos de la señora **Marcell Arriaga Brión De Rosario**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

4. **Informe Pericial de Documentoscopia Forense núm. D-0432-2025**, (con sus anexos), de fecha seis (06) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1144-2025 de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 11/01/24, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 811867, a nombre de **Germall Rosario**, Médico Tratante: Dr. Adriano H. López, por un valor reclamado de RD\$ 43,200.00 pesos, firmados supuestamente por el señor **Germall José Rosario Peña**, en el renglón Firma del Afiliado; así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma auténtica: **B1) Confirmación de Datos del Solicitante**, de la Junta Central Electoral No. 2126, sin fecha, firmado en el renglón Firma del Solicitante. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Adriano H. López**, sobre el renglón



firma del afiliado, en el documento marcado como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos del señor **Germall José Rosario Peña**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

5. **Informe Pericial de Documentoscopia Forense núm. D-0389-2025**, (con sus anexos), de fecha diecisiete (17) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Váldez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1118-2025 de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 02/07/24, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 817572, a nombre de María Henríquez, Médico Tratante: Dr. Edwin A. Batista, por un valor reclamado de RD\$ 10,080 pesos, firmado supuestamente por la señora **María Josefina Henríquez Pérez De Bloise**, en el renglón Firma del Afiliado; así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma autentica: **B1)** Recibo de fecha 07/02/2018, con membrete “VISUALIZA HOMS, La Más Avanzada Oftalmología”, conteniendo un sello gomígrafo que dice: Recibido 07 Feb. 2018, Visualiza HOMS, en el renglón entregado por; **B2)** Recibo (copia amarilla), de fecha 13/04/2025, con membrete “REMITLY, Agente Pagador, CARIBE EXPRESS”, en el renglón mensaje. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Edwin A. Batista**, sobre el renglón firma del afiliado, en el documento marcado como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora **María Josefina Henríquez Pérez De Bloise**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán**



Vásquez, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

6. **Informe Pericial de Documentoscopia Forense núm. D-0392-2025**, (con sus anexos), de fecha once (11) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Váldez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1116-2025 de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Documentos dubitados firmados supuestamente por la señora Martina Castillo**, en el renglón Firma del Afiliado; así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma auténtica: **A1) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 20/06/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 817572, a nombre de Martina Castillo, Médico Tratante: Dr. Edwin A. Batista, por un valor reclamado de RD\$ 500.00 pesos; **A2) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 20/06/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 817572, a nombre de Martina Castillo, Médico Tratante: Dr. Edwin A. Batista, por un valor reclamado de RD\$ 20,160.00 pesos; así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma auténtica: **B1) Acto de Reformulación de Querella con constitución en Actor Civil y Concretización de Pretensiones Civiles**, con membrete “Procuraduría General de la República, Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de las Víctimas (RELEVIC)”, de fecha 12/06/2023; **B2) Instancia contentiva del escrito de excepciones y cuestiones incidentales**, con membrete “Procuraduría General de la República, Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de las Víctimas (RELEVIC)”, de fecha 23/01/2024; **B3) Interposición de Querella con Constitución en Actor Civil y Concretización de Pretensiones Civiles** con membrete “Procuraduría General de la



República, Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de las Víctimas (RELEVIC)”, de fecha 27/03/2024; **B4)** Interposición de Querella con Constitución en Actor Civil y Concretización de Pretensiones Civiles con membrete “Procuraduría General de la República, Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de las Víctimas (RELEVIC)”, de fecha 22/04/2024. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en las reclamaciones médicas del doctor **Edwin A. Batista**, sobre el renglón firma del afiliado, en los documentos marcados como A1 y A2, no se corresponden con las firmas y rasgos caligráficos de la señora **Martina Castillo**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

7. **Informe Pericial de Documentoscopia Forense núm. D-0395-2025**, (con sus anexos), de fecha once (11) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Váldez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1112-2025 de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Documentos dubitados firmados supuestamente por la señora Berenice Montero Encarnación**, en el renglón Firma del Afiliado; **A1) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 13/06/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 817572, a nombre de Berenice Montero, Médico Tratante: Dr. Edwin A. Batista, por un valor reclamado de RD\$ 9,072 pesos; **A2) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 13/06/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 817572, a nombre de Berenice Montero, Médico Tratante: Dr. Edwin A. Batista, por un valor reclamado de RD\$ 500 pesos; así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma auténtica: **B1)**



Asistencia del Grupo Pedagógico, Tema Socialización de los Resultados de las pruebas nacionales 2023/2024, de fecha 16/10/2024, con membrete “Gobierno de la República Dominicana, Educación”, firmado en el número 2; **B2)** Asistencia Grupo Pedagógico Enero Socialización Registro de Grado, de fecha 22/01/2025, relacionado al Politécnico Belisario Peguero, P.N. Regional de Educación 15, Sto. Dgo. Distrito Educativo 15-03, firmado en el número 9; **B3)** Asistencia Grupo Pedagógico junio 2025 Estatutos Docentes, de fecha 11/06/2025, relacionado al Politécnico Belisario Peguero, P.N., Regional de Educación 15, Sto. Dgo. Distrito Educativo 15-03, firmado en el número 12. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en las reclamaciones médicas del doctor **Edwin A. Batista**, sobre el renglón firma del afiliado, en los documentos marcados como A1 y A2, no se corresponden con las firmas y rasgos caligráficos de la señora **Berenice Montero Encarnación**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

8. **Informe Pericial de Documentoscopia Forense núm. D-0398-2025**, (con sus anexos), de fecha diecisiete (17) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Váldez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1113-2025 de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Documentos dubitados firmados supuestamente por la señora Margarita Vásquez Rosario**, en el renglón Firma del Afiliado; **A1) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 18/06/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 817572, a nombre de Margarita Vásquez, Médico Tratante: Dr. Edwin A. Batista, por un valor reclamado



de RD\$ 10,368.00 pesos; **A2) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 18/06/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 817572, a nombre de Margarita Vásquez, Médico Tratante: Dr. Edwin A. Batista, por un valor reclamado de RD\$ 500.00 pesos;; así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma auténtica: **B1) Pago de Remesas del Banreservas No. 65942176** (copia azul), de fecha 06/02/25, en el renglón firma del cliente. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en las reclamaciones médicas del doctor **Edwin A. Batista**, sobre el renglón firma del afiliado, en los documentos marcados como A1 y A2, no se corresponden con las firmas y rasgos caligráficos de la señora **Margarita Vásquez Rosario**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

9. **Informe Pericial de Documentoscopia Forense núm. D-0393-2025**, (con sus anexos), de fecha dieciséis (16) de octubre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Váldez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1420-2025 de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Documentos dubitados firmados supuestamente por el señor Hipólito Antonio Gil García**, en el renglón Firma del Afiliado; **A1) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 28/06/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 817572, a nombre de Hipólito Gil, Médico Tratante: Dr. Edwin A. Batista, por un valor reclamado de RD\$ 18, 144.00 pesos; **A2) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 29/06/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 817572, a nombre de Hipólito Gil, Médico Tratante: Dr. Edwin A. Batista, por un valor reclamado de RD\$ 500 pesos;



así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma autentica: **B1)** Acta de Entrevista, de fecha 26/08/2025, redactado en 13 páginas, con membrete “Ministerio Público, Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, PEPCA” en el renglón entrevistado. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en las reclamaciones médicas del doctor **Edwin A. Batista**, sobre el renglón firma del afiliado, en los documentos marcados como A1 y A2, no se corresponden con las firmas y rasgos caligráficos del señor **Hipólito Antonio Gil García**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

10. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0394-2025 (con sus anexos), de fecha veintinueve (29) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1110-2025 de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Documentos dubitados firmados supuestamente por el señor Ronny Martínez**, en el renglón Firma del Afiliado; **A1) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 10/06/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 817572, a nombre de Ronny Martínez, Médico Tratante: Dr. Edwin A. Martínez, por un valor reclamado de RD\$ 9,072.00 pesos; **A2) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 10/06/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 817572, a nombre de Ronny Martínez, Médico Tratante: Dr. Edwin A. Martínez, por un valor reclamado de RD\$ 500 pesos; **B1) Formulario de solicitud de expedición de pasaporte**, de fecha 14/08/2024, con membrete “Ministerio de Relaciones Exteriores Dirección General de Pasaportes. **Con**



el cual probamos: Que la firma manuscrita que aparece plasmada sobre el renglón Firma del Afiliado, en los documentos marcados como evidencias (A1) y (A2), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos del señor **Ronny Martínez**.

11. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0397-2025, (con sus anexos), de fecha veintiuno (21) de octubre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Váldez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1114-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Documentos dubitados firmados supuestamente por el señor Francisco Sierra Bens**, en el renglón Firma del Afiliado; **A1) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 18/06/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 817572, a nombre de Francisco Sierra, Médico Tratante: Dr. Edwin A. Batista, por un valor reclamado de RD\$ 10, 080.00 pesos; **A2) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 18/06/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 817572, a nombre de Francisco Sierra, Médico Tratante: Dr. Edwin A. Batista, por un valor reclamado de RD\$ 500 pesos; **B1)** Comunicación de fecha 30/04/2023, con membrete “Policía Nacional, Destacamento, P.N., Eugenio María de Hostos, P.N. Sector Ciudad Nueva, Todo por la Patria”, en el renglón supervisor zonal (C-4-6) sector Ciudad Nueva, D.N.; **B2)** Dos (02) contratos de alquiler, de fecha 15/01/2025, instrumentados por el Dr. Miguel Ángel Gabriel Tineo, firmados en el renglón propietario. **Con el cual probamos:** Que la firma manuscrita que aparece plasmada sobre el renglón Firma del Afiliado, en los documentos marcados como evidencia (A1) y (A2), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos del señor **Francisco Sierra Bens**.



12. Informe Pericial de Documentoscopía Forense núm. D-0426-2025, (con sus anexos), de fecha diecisiete (17) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1136-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Documentos dubitados firmados supuestamente por la señora María de los Milagros Flores Ovando**, en el renglón Firma del Afiliado; **A1) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 30/07/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 87688, a nombre de María Flores, Médico Tratante: Dra. Griselda A. Basora, por un valor reclamado de RD\$ 11,664.00 pesos; **A2) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 31/07/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 87688, a nombre de María Flores, Médico Tratante: Dra. Griselda A. Basora, por un valor reclamado de RD\$ 500 pesos; así como el siguiente documento de referencia en el cual figura su firma auténtica: **B1) Formulario de Evaluación de Cardiología**, de fecha 19/3/2024, con membrete “INDEN Instituto Nacional de Diabetes Endocrinología y Nutrición”. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en las reclamaciones médicas de la doctora **Griselda A. Basora**, sobre el renglón firma del afiliado, en los documentos marcados como A1 y A2, no se corresponden con las firmas y rasgos caligráficos de la señora **María De los Milagros Flores Ovando**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

13. Informe Pericial de Documentoscopía Forense núm. D-0443-2025, (con sus anexos), de fecha quince (15) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el



Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1156-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Documentos dubitados firmados supuestamente por la señora Yaciris Urbaez Feliz**, en el renglón Firma del Afiliado; **A1) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 18/07/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 87688, a nombre de Yaciris Urbáez, Médico Tratante: Dra. Griselda A. Basora, por un valor reclamado de RD\$ 11,664.00 pesos; **A2) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 18/07/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 87688, a nombre de María Flores, Médico Tratante: Dra. Griselda A. Basora, por un valor reclamado de RD\$ 500 pesos; así como los siguientes documentos de referencia en los cuales figura su firma auténtica: **B1)** Cierre de Cuenta de Ahorros del Banreservas No. 426349122, (copia azul), de fecha 09/10/20, en el renglón firma del cliente. **B2)** Retiro de Ahorros del Banreservas No. 434428231, (copia azul), de fecha 06/05/21, en el renglón firma del cliente. **B3)** Plan de Servicios Funerarios No. 1000002453143, (copia amarilla), de fecha 14/06/2023, conteniendo la firma en original, en el renglón suscribiente. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en las reclamaciones médicas de la doctora **Griselda A. Basora**, sobre el renglón firma del afiliado, en los documentos marcados como A1 y A2, no se corresponden con las firmas y rasgos caligráficos de la señora **Yaciris Urbáez Feliz**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

14. Informe Pericial de Documentoscopia Forense núm. D-0444-2025, (con sus anexos), de fecha dieciocho (18) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el



Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1157-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Documentos dubitados firmados supuestamente por el señor Gerailin Salvador Maríano**, en el renglón Firma del Afiliado; **A1) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 22/07/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 87688, a nombre de Gerailin Salvador, Médico Tratante: Dra. Griselda A. Basora, por un valor reclamado de RD\$ 12,960.00 pesos; **A2) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 22/07/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 87688, a nombre de Gerailin Salvador, Médico Tratante: Dra. Griselda A. Basora, por un valor reclamado de RD\$ 500.00 pesos; así como los siguientes documentos de referencia en los cuales figura su firma auténtica: **B1)** Carta de Ruta Interina, de fecha 01/10/2024, con membrete “República Dominicana, Departamento Azua, P.N. División de Recursos Humanos, Cuartel General Departamento Azua. Provincia Azua, R.D.”, firmado en la parte superior izquierda. **B2)** Carta de Ruta Interina, de fecha 03/05/2025, con membrete “República Dominicana, Departamento Azua, P.N. División de Recursos Humanos, Cuartel General Departamento Azua. Provincia Azua, R.D.”, conteniendo un sello gomígrafo “COORDINADOR AD. DESARROLLO HUMANO P.N. AZUA, AZUA REP. DOM.”, firmado en la parte superior izquierda. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en las reclamaciones médicas de la doctora **Griselda A. Basora**, sobre el renglón firma del afiliado, en los documentos marcados como A1 y A2, no se corresponden con las firmas y rasgos caligráficos del señor **Gerailin Salvador Maríano**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



15. Informe Pericial de Documentoscopía Forense núm. D-0427-2025, (con sus anexos), de fecha veinte (20) de octubre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Váldez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1137-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Documentos dubitados firmados supuestamente por la señora Lucy Santana**, en el renglón Firma del Afiliado; **A1) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 11/07/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 87688, a nombre de Lucy Santana, Médico Tratante: Dra. Griselda A. Basora, por un valor reclamado de RD\$ 12,960.00 pesos; **A2) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 13/07/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 87688, a nombre de Lucy Santana, Médico Tratante: Dra. Griselda A. Basora, por un valor reclamado de RD\$ 500 pesos; así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma auténtica: **B1) Confirmación de datos del solicitante de la Junta Central Electoral No. 6048**, sin fecha, firmado en el renglón firma del solicitante. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en las reclamaciones médicas de la doctora **Griselda A. Basora**, sobre el renglón firma del afiliado, en los documentos marcados como A1 y A2, no se corresponden con las firmas y rasgos caligráficos de la señora **Lucy Rosemarys Santana**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

16. Informe Pericial de Documentoscopía Forense núm. D-0425-2025, (con sus anexos), de fecha veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el



Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1134-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Documentos dubitados firmados supuestamente por la señora Smarlin Mencía Abreu Hiciano**, en el renglón Firma del Afiliado; **A1) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 18/07/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 87688, a nombre de Smarlin Abreu, Médico Tratante: Dra. Griselda Basora, por un valor reclamado de RD\$ 500 pesos; **A2) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 18/07/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 87688, a nombre de Smarlin Abreu, Médico Tratante: Dra. Griselda Basora, por un valor reclamado de RD\$ 6,480.00; así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma auténtica: **B1)** Recibo de ingresos, de fecha 1/09/2024, con membrete “Rigo Motors-RM1”, conteniendo un sello gomígrafo que dice “Rigo Motors”, firmado en el renglón recibido por; **B2)** Recibo de financiamiento, de fecha 17/09/2024, con membrete “CREDI R.R.” conteniendo un sello gomígrafo que dice “Credi Rigo, Motores y Pasola Tel: 809-578-9331”, firmado en el renglón cliente. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en las reclamaciones médicas de la doctora **Griselda A. Basora**, sobre el renglón firma del afiliado, en los documentos marcados como A1 y A2, no se corresponden con las firmas y rasgos caligráficos de la señora **Smarlin Mencía Abreu Hiciano**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

17. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0428-2025, (con sus anexos), de fecha quince (15) de enero del dos mil veintiséis (2026), emitido por el Instituto



Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licdo. Carlos Iván Hernández De León, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1135-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Documentos dubitados** firmados supuestamente por la señora **Luz Del Carmen Castro Mota**, en el renglón Firma del Afiliado; **A1) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 20/07/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 87688, a nombre de **Luz Castro**, Médico Tratante: Dra. Griselda A. Basora, conteniendo un sello gomígrafo que dice: Dra. Griselda Basora, Ginecóloga-Obstetra-Infertilidad, Rejuvenecimiento Vaginal, Exeq. No. 171-94, por un valor reclamado de RD\$ 7,200.00 pesos; **A2) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 20/07/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 87688, a nombre de **Luz Castro**, Médico Tratante: Dra. Griselda A. Basora, conteniendo un sello gomígrafo que dice: Dra. Griselda Basora, Ginecóloga-Obstetra-Infertilidad, Rejuvenecimiento Vaginal, Exeq. No. 171-94, por un valor reclamado de RD\$ 500.00 pesos; **B) Documentos de referencia**, en los cuales figura la firma de la señora **Luz Del Carmen Castro Mota**; **B1) Contrato de Alquiler**, de fecha 12/12/2022, redactado en 2 hojas, instrumentado por la Dra. Cruz Ramona Peña García, firmado en el renglón La Propietaria; **B2) Formulario de Conocimiento Información Persona Física**, de fecha 20/07/2022, redactado en 2 páginas con membrete “Seguros BanReservas”, firmado en el renglón Firma del Cliente/Interino. **B3) Solicitud Seguro de Vehículos de Motor**, de fecha 20/07/2022, redactado en 3 hojas, con membrete “Seguros BanReservas”, firmado en el renglón Firma del Solicitante y Sello si es persona Jurídica; **B4) Comunicación**, de fecha 04/03/2024, redactada en 3 hojas, con membrete “Asofarma, Centroamérica & Caribe, firmado en los renglones Firma del Profesional, Nombre y Apellido del Profesional, Firma y Sello en nombre de la institución. **Con el cual probamos:** Que la



firma manuscrita que aparece plasmada sobre el renglón Firma del Afiliado, del formulario marcado como evidencia (A2) no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la firma que figura en los documentos de referencia marcados como evidencia (B).

18. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0516-2025, (con sus anexos), de fecha seis (06) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Váldez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1400-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 25/11/23, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 812134, a nombre de Altagracia Núñez, Médico Tratante: Laura Santana E. Cirujana General, Exeq: 5389, CMD: 8350, por un valor reclamado de RD\$ 20,160 pesos, firmado supuestamente por la señora **Altagracia Núñez**, en el renglón firma del afiliado; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif a la señora **Altagracia Amanda de Jesús Núñez Guerrero**, en fecha 30/10/2025; así como los siguientes documentos de referencia en los cuales figura su firma auténtica: **B1)** Pasaporte de la República Dominicana No. RD8726883, de fecha 06/08/2024. **B2)** Factura No. 000028183, de fecha 26/09/2025, conteniendo un sello gomígrafo rectangular, de color azul, que dice: “FAJAS.COM, Santo Domingo, R.D.”, firmado en el renglón Recibido por. **Con el cual probamos:** Que la firma manuscrita que aparece plasmada sobre el renglón Firma del Afiliado, en el documento marcado como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora **Altagracia Amanda de Jesús Núñez Guerrero**.



19. Informe Pericial de Documentoscopia Forense núm. D-0517-2025, (con sus anexos), de fecha veinte (20) de octubre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Váldez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1401-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 06/12/2023, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 812134, a nombre de Andrés Terrero, Médico Tratante: Laura Santana, por un valor reclamado de RD\$ 10,368.00 pesos, firmado supuestamente por el señor Andrés Johansel Terrero Ogando, en el renglón firma del afiliado; así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma auténtica: **B1) Recibo de garantía 11977**, de fecha 12/06/2024, conteniendo dos sellos gomígrafos rectangular, de colores rojo y otro azul, que dicen: “PAGADO” Y “DESPACHADO”, firmado en el renglón recibido por. **Con la cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica de la doctora **Laura Altagracia Santana Evangelista**, sobre el renglón firma del afiliado, en el documento marcado como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos del señor **Andrés Johansel Terrero Ogando**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

20. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0518-2025, (con sus anexos), de fecha veintiuno (21) de octubre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Váldez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1402-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario**



de Reclamaciones Médicas, de fecha 12/03/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 812134, a nombre de Franco David, conteniendo un sello gomígrafo que dice: Laura Santana E. Cirujana General, Exeq: 5389, CMD: 8350, por un valor reclamado de RD\$ 500.00 pesos, firmado supuestamente por el señor Franco David David Galletana, en el renglón firma del afiliado; así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma auténtica: **B1)** Factura No. 132292979, de fecha 26/06/2025, conteniendo un sello gomígrafo que dice: DH DIESTHER HIERRO SRL RNC: 132292979, DESPACHADO, San Pedro de Macorís. Rep. Dom., firmado en el renglón cliente; B2) Retiro de ahorros del Banreservas No. 665371068 (copia azul), firmado en el renglón firma del cliente. **Con la cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica de la doctora **Laura Altagracia Santana Evangelista**, sobre el renglón firma del afiliado, en el documento marcado como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos del señor **Franco David David Galletana**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

21. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0519-2025, (con sus anexos), de fecha diecinueve (19) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Váldez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1403-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 12/03/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 812134, a nombre de Madelin García, conteniendo un sello gomígrafo que dice: Laura Santana E. Cirujana General, Exeq: 5389, CMD: 8350, por un valor



reclamado de RD\$ 7,560 y RD\$ 500 pesos, firmado supuestamente por la señora **Madelin García**, en el renglón firma del afiliado; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif a la señora **Madelin García**, en fecha 07/11/2025; así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma auténtica: **B1)** Formulario de Depósito de sangre, de fecha 14/03/2022, con membrete “Servicio Regional de Salud Metropolitano Hospital Infantil Dr. Robert Reid Cabral”, en el renglón firma, **B2)** Receta médica, de fecha 19/11/2023, conteniendo sello gomígrafo rectangular, que dice: “Dra. Madelin García Miller, Medicina Familiar y Comunitaria, EXEQUATUR-873-09”, en el renglón firma. **Con la cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica de la doctora **Laura Altagracia Santana Evangelista**, sobre el renglón firma del afiliado, en el documento marcado como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora **Madelin García Miller**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 22. Informe Pericial de Documentoscopía Forense núm. D-0520-2025**, (con sus anexos), de fecha catorce (14) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Váldez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1404-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 21/12/23, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 812134, a nombre de Maylex Shail Rodríguez Rozón, conteniendo un sello gomígrafo que dice: Laura Santana E. Cirujana General, Exeq: 5389, CMD: 8350, por un valor reclamado de RD\$ 20,160 y RD\$ 500 pesos, firmado supuestamente por la



señora **Maylex Shail Rodríguez Rozón**, en el renglón firma del afiliado; así como el siguiente documento de referencia en el cual figura su firma auténtica: **B1)** Pasaporte de la Unión Europea Española No. XDF232539, de fecha 08/11/2024. **Con la cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica de la doctora **Laura Altagracia Santana Evangelista**, sobre el renglón firma del afiliado, en el documento marcado como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora **Maylex Shail Rodríguez Rozón**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

23. Informe Pericial de Documentoscopia Forense núm. D-0531-2025, (con sus anexos), de fecha seis (06) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Váldez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1504-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 20/03/24, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 812134, a nombre de Eladio Pichardo, Médico Tratante: Laura Santana E. Cirujana General, Exeq: 5389, CMD: 8350, por un valor reclamado de RD\$ 9,072 y RD\$ 500 pesos, firmado supuestamente por el señor **Eladio Pichardo**, en el renglón firma del afiliado; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif al señor **Eladio Pichardo**, en fecha 30/10/2025; así como el siguiente documento de referencia en el cual figura su firma auténtica: **B1)** Comunicación (con correcciones), de fecha 08/08/2025, dirigida a Yamil Drullard, conteniendo un sello gomígrafo redondo, color azul, que dice: “FEDERACION DOMINICANA DE



MUNICIPIOS, GERENCIA DE INCIDENCIA Y COMUNICACIÓN, REP. DOM.”, firmado en el renglón periodista. **Con la cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica de la doctora **Laura Altagracia Santana Evangelista**, sobre el renglón firma del afiliado, en el documento marcado como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos del señor **Eladio Pichardo García**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

24. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0420-2025, (con sus anexos), de fecha diecisiete (17) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1129-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Documentos dubitados firmados supuestamente por el señor Ronald Magallanes De la Cruz**, en el renglón Firma del Afiliado; A1) **Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 18/07/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 821812, a nombre de Ronald Magallanes, Médico Tratante: Dr. José L. Díaz, por un valor reclamado de RD\$ 38,800.00 pesos; A2) **Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 18/07/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 821812, a nombre de Ronald Magallanes, Médico Tratante: Dr. José L. Díaz, por un valor reclamado de RD\$ 500.00 pesos; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif al señor **Ronald Magallanes De la Cruz**, en fecha 12/09/2025; así como los siguientes documentos de referencia en los cuales figura su firma auténtica: **B1) Contrato de Alquiler de Vivienda**, de fecha 01/06/2022, instrumentado por el Dr.



Baldemiro Turbi Martínez, en el renglón abogado representante; **B2)** Depósito de Documentos, de fecha 30/10/2023, redactado en 3 páginas, dirigida a la Honorable Magistrada Juez Presidente de la 2da Sala del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santo Domingo; **B3)** Acta de Conciliación, de fecha 13/05/2024, con membrete del “Ministerio Público, Fiscalía de Santo Domingo Este”, en el renglón denunciante; **B4)** Poder Especial de Representación Legal, Contrato de Poder Cuotalitis y Sección de Derecho de Crédito, de fecha 06/12/2024, instrumentado por el Dr. Ramón Aníbal Guzmán M., en el renglón abogado apoderado. **Con la cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Jose L. Díaz**, sobre el renglón firma del afiliado, en los documentos marcados como evidencias (A1) y (A2), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos del señor **Ronald Magallanes De la Cruz**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

25. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0422-2025, (con sus anexos), de fecha diecisiete (17) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1128-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Documentos dubitados firmados supuestamente por el señor David Starling Monegro García**, en el renglón Firma del Afiliado; **A1) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 17/07/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 821812, a nombre de David Monegro, Médico Tratante: Dr. José L Díaz, por un valor reclamado



de RD\$ 25,920.00 pesos; **A2) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 17/07/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 821812, a nombre de David Monegro, Médico Tratante: Dr. José L Díaz, por un valor reclamado de RD\$ 500 pesos; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif al señor **David Starling Monegro García**, en fecha 16/09/2025; así como los siguientes documentos de referencia en los cuales figura su firma auténtica: **B1)** Factura de Consumo NCF: B0200001379, de fecha 02/12/2022, con membrete “Talleres García SRL”, conteniendo un sello gomígrafo Talleres García, S.R.L., Santo Domingo, renglón cliente. **B2)** Comunicación S/N, de fecha 05/0/2025, con membrete “República Dominicana Batallón de Comandos, E.R.D.” en el renglón oficial investigador. **Con la cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Jose L. Díaz**, sobre el renglón firma del afiliado, en los documentos marcados como evidencias (A1) y (A2), no se corresponden con la firma y rasgos caligráficos del señor **David Starling Monero García**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

26. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0419-2025, (con sus anexos), de fecha diecisiete (17) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1126-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 12/07/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 821812, a nombre de Laura Vargas, Médico Tratante: Dr. José L. Díaz, por un valor reclamado de RD\$ 7,200.00 pesos, firmado supuestamente por la señora



Laura Virginia Vargas Cabrera, en el renglón firma del afiliado; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif a la señora **Laura Virginia Vargas Cabrera**, en fecha 15/09/2025; así como el siguiente documento de referencia en el cual figura su firma auténtica: **B1) Declaración Jurada de Soltería**, de fecha 11/11/2021, instrumentado por la Licda. Johanna Rossy Reyes Genao, en el renglón compareciente. **Con la cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Jose L. Díaz**, sobre el renglón firma del afiliado, en el documento marcado como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora **Laura Virginia Vargas Cabrera**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

27. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0256-2026, (con sus anexos), de fecha diez (10) de julio del dos mil veintiséis (2026), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 0817-2026, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Documentos dubitados** firmados supuestamente por el señor Ignacio Félix, en el renglón firma del afiliado: **A1) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 18/07/2024, con membrete "Senasa", con el código PSS: 821812, a nombre de Ignacio Félix, Médico Tratante: Dr. José L. Díaz, conteniendo un sello gomigrafo que dice: "DR. JOSÉ LUÍS DÍAZ, EXEQ. 538-10, GRUPO CORA R.D.", por un valor reclamado de RD\$15,552 pesos. **A2) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 18/07/2024, con membrete "Senasa", con el código PSS: 821812, a nombre de Ignacio Félix, Médico Tratante: Dr.



José L. Díaz, conteniendo un sello gomigrafo que dice: “DR. JOSÉ LUÍS DÍAZ, EXEQ. 538-10, GRUPO CORA R.D.”, por un valor reclamado de RD\$500 pesos. **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif al señor **Ignacio Félix Amador**, en fecha 07/07/2026; así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma auténtica: **B1)** Declaración Jurada de Unión Libre, de fecha 29/07/2017, instrumentado por el Dr. Osvaldo B. Castillo R., firmado en el renglón compareciente. **B2)** Retiro de Ahorro del BanReservas (copia azul) No. 659448839, de fecha 05/03/25, firmado en el renglón firma del cliente. Teniendo la experticia los resultados siguientes: **Con la cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Jose L. Díaz**, sobre el renglón firma del afiliado, en los documentos marcados como evidencias (A1) y (A2), no se corresponden con la firma y rasgos caligráficos del señor **Ignacio Félix Amador**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

28. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0390-2025, (con sus anexos), de fecha diez (10) de octubre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1119-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 02/07/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 817572, a nombre de Ernesto Matos, Médico Tratante: Dr. Edwin A. Batista, por un valor reclamado de RD\$ 9,072.00 pesos; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif al señor **Ernesto Matos Feliz**, en fecha 19/09/2025;



así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma auténtica: **B1)** Ratificación de Venta Bajo Firma Privada (fotocopia), de fecha 03/05/2013, instrumentado por el Dr. Manuel Odalis Ramírez Arias, firmado en el renglón primera parte o vendedor. Teniendo la experticia los resultados siguientes: **Con la cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Edwin A. Batista**, sobre el renglón firma del afiliado, en el documento marcado como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos del señor **Ernesto Matos Feliz**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

29. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0391-2025, (con sus anexos), de fecha quince (15) de enero del dos mil veintiséis (2026), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licdo. Carlos Iván Hernández De León, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1115-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Documentos dubitados** firmados supuestamente por el señor **José Emilio Santana Méndez**, en el renglón Firma del Afiliado; **A1) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 20/06/2024, con membrete "Senasa", con el código PSS: 817572, a nombre de **José Santana**, Médico Tratante: Dr. Edwin A. Batista, conteniendo un sello gomígrafo que dice: Dr. Edwin A. Batista, Cirujano General-Laparoscopia, Exequatur No. 277-08, por un valor reclamado de RD\$ 7,560.00 pesos; **A2) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 20/06/2024, con membrete "Senasa", con el código PSS: 817572, a nombre de **José Santana**, Médico Tratante: Dr. Edwin A. Batista, conteniendo un sello gomígrafo que dice: Dr. Edwin A. Batista, Cirujano General-



Laparoscopia, Exequatur No. 277-08, por un valor reclamado de RD\$ 500.00 pesos; **B) Contrato de Venta y Traspaso de Vehículo de Motor**, de fecha 22/08/2022, instrumentado por el Dr. Bienvenido Amado Pérez Pérez, firmado por el señor **José Emilio Santana Méndez** en el renglón comprador (Documentos de referencia). **Con la cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Edwin A. Batista**, sobre el renglón firma del afiliado, en los documentos marcados como evidencias **(A1)** y **(A2)**, no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la firma que figura en el documento de referencia marcado como evidencia **(B)**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

30. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0396-2025, (con sus anexos), de fecha doce (12) de enero del dos mil veintiséis (2026), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1111-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Documentos dubitados** firmados supuestamente por la señora **Aracelis Paulino Espinal De la Cruz**, en el renglón Firma del Afiliado; **A1) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 18/06/2024, con membrete "Senasa", con el código PSS: 817572, a nombre de **Aracelis Paulino**, Médico Tratante: Dr. Edwin A. Batista, por un valor reclamado de RD\$ 500 pesos; **A2) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 18/06/2024, con membrete "Senasa", con el código PSS: 817572, a nombre de **Aracelis Paulino**, Médico Tratante: Dr. Edwin A. Batista, por un valor reclamado de RD\$ 7,560.00 pesos; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif a la señora



Aracelis Paulino Espinal De la Cruz, en fecha 14/11/2025, así como el siguiente documento de referencia en el cual figura su firma auténtica. **B1) Acta de Entrevista**, de fecha 22/08/2025, con membrete “Ministerio Público, Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)”, firmado en el renglón Entrevistada. **Con la cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Edwin A. Batista**, sobre el renglón firma del afiliado, en los documentos marcados como evidencias (A1) y (A2), no se corresponden con la firma y rasgos caligráficos de la señora **Aracelis Paulino Espinal De la Cruz**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

31. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0506-2025, (con sus anexos), de fecha catorce (14) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Váldez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1407-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Documentos dubitados** firmados supuestamente por la señora **Delia Eugenia Martínez Horton**, en el renglón Firma del Afiliado. **A1) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 11/01/24, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 823332, a nombre de Delia Eug. Martínez, Médico Tratante: Dr. Rafael Cabral, conteniendo un sello gomígrafo que dice: “Dr. Rafael Cabral G. Cirujano General Mastólogo, Exequatur 432-12”, por un valor reclamado de RD\$ 500.00 pesos, firmado supuestamente por la señora Cristina Leandra Peña, en el renglón Firma del Afiliado; **A2) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 11/01/24, con membrete



“Senasa”, con el código PSS: 823332, a nombre de Delia Eug. Martínez, Médico Tratante: Dr. Rafael Cabral, conteniendo un sello gomígrafo que dice: “Dr. Rafael Cabral G. Cirujano General Mastólogo, Exequatur 432-12”, por un valor reclamado de RD\$ 10,368.00 pesos; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif a la señora **Delia Eugenia Martínez Horton**, en fecha 03/11/2025; así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma auténtica: **B1) Factura de Consumo No. 1055007**, de la Farmacia CVS, de fecha 30/12/24, conteniendo un sello gomígrafo que dice: “FARMACIA CVS SRL, RNC: 130-815-062, Santo Domingo, R.D.” firmado en el renglón firma del cliente. **B2) Reclamación de Servicio de la Farmacia CVS**, de fecha 30/12/24, conteniendo un sello gomígrafo que dice: “FARMACIA CVS SRL, RNC: 130-815-062, Santo Domingo, R.D.” firmado sobre su nombre. Teniendo la experticia los resultados siguientes: **Con la cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Rafael M. Cabral G.**, sobre el renglón firma del afiliado, en los documentos marcados como evidencias (A1) y (A2), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora **Delia Eugenia Martínez Horton**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

32. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0504-2025, (con sus anexos), de fecha quince (15) de enero del dos mil veintiséis (2026), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licdo. Carlos Iván Hernández De León, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1406-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 12/04/24, con membrete “Senasa”, con el



código PSS: 823332, a nombre de Rogelio De la Cruz, Médico Tratante: Dr. Rafael M., conteniendo un sello gomígrafo que dice: Dr. Rafael M. Cabral G., Cirujano General Mastólogo, Exequatur 432-12, por un valor reclamado de RD\$ 10,368 pesos, firmado supuestamente por el señor **Rogelio De la Cruz Ferreira Martínez**, en el renglón Firma del Afiliado (documento dubitado); **B) Tres (03) Formularios de Reclamaciones Médicas**, de fechas 20/12/2021, 26/01/2022 y 12/08/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 812984, a nombre de Rogelio De la Cruz Ferreira M., Médico Tratante: Dr. Juan D. Bodden T., firmados por el señor **Rogelio De la Cruz Ferreira Martínez**, en el renglón firma del afiliado (documentos de referencias). **Con la cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Rafael M. Cabral G.**, sobre el renglón firma del afiliado, en el documento marcado como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la firma que figura en los documentos de referencias marcados como evidencia (B), médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

33. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0431-2025, (con sus anexos), de fecha catorce (14) de octubre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Váldez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1148-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Documentos dubitados firmados supuestamente por la señora Luísa Pérez**, en el renglón Firma del Afiliado; **A1) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 26/08/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 823332, a nombre de Luísa Pérez, Médico Tratante: Dr.



Rafael Cabral, por un valor reclamado de RD\$ 10, 368.00 pesos; **A2) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 26/08/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 823332, a nombre de Luísa Pérez, Médico Tratante: Dr. Rafael Cabral, por un valor reclamado de RD\$ 500 pesos; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif a la señora **Luísa Pérez**, en fecha 09/09/2025; así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma auténtica: **B1)** Acta de entrevista, de fecha 08/09/2025, redactado en 13 páginas, con membrete “Ministerio Público, Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, PEPCA”, en el renglón entrevistada. **Con la cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Rafael M. Cabral**, sobre el renglón firma del afiliado, en los documentos marcados como evidencias (A1) y (A2), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora **Luísa Pérez**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

34. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0507-2025, (con sus anexos), de fecha diecinueve (19) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Váldez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1408-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 30/04/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 823332, a nombre de Cristina Leandra Peña, Médico Tratante: Dr. Rafael Cabral, conteniendo un sello gomígrafo que dice: “Dr. Rafael Cabral G. Cirujano General Mastólogo, Exequatur 432-12”, por un valor reclamado de RD\$ 10, 368.00



pesos, firmado supuestamente por la señora **Cristina Leandra Peña**, en el renglón Firma del Afiliado; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif a la señora **Cristina Leandra Peña**, en fecha 04/11/2025; así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma auténtica: **B1) Dos (2) Formularios de Reclamaciones Médicas**, de fecha 31/07/24, con membrete "Senasa", con el código PSS: 8810336, a nombre de Cristina Peña, Médico Tratante: Dra. Fabia López, Oftalmóloga, Exeq. 53-2001", firmados en el renglón Firma del Afiliado. **Con la cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Rafael Cabral**, sobre el renglón firma del afiliado, en los documentos marcados como como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora **Cristina Leandra Peña**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

35. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0498-2025, (con sus anexos), de fecha doce (12) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1374-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Documentos dubitados** firmados supuestamente por el señor **Yomaikol Eliesen Yoseph**, en el renglón Firma del Afiliado: **A1) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 15/03/2024, con membrete "Senasa", con el código PSS: 831901, a nombre de Yomaikol Eliesen, Médico Tratante: Dr. Wander Díaz, conteniendo un sello gomígrafo que dice: Dr. Wander Díaz, Ortopedista Traumatólogo, Exeq: 391-16, CMD:42440, por un valor reclamado de RD\$ 500 y 24,000 pesos; **A2) Formulario de Reclamaciones Médicas**,



de fecha 23/04/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 831901, a nombre de Yomaikol Eliesen, Médico Tratante: Dr. Wander Díaz, conteniendo un sello gomígrafo que dice: Dr. Wander Díaz, Ortopedista Traumatólogo, Exeq: 391-16, CMD:42440, por un valor reclamado de RD\$ 8,640 y 500 pesos **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif al señor **Yomaikol Eliesen Yoseph**, en fecha 31/10/2025; así como los siguientes documentos de referencia en el cual figura su firma auténtica: **B1) Contrato de Compraventa Condicional de Inmueble**, de fecha 08/01/2024, instrumentado por el Dr. Enrique Caraballo Mejía Firmado en el renglón Segunda Parte; **B2) Pagaré No. 01** fecha vencimiento 30/02/2024, con membrete “Inmobiliaria Gran Azul S.R.L.”, firmado en el renglón Firma. **Con la cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Wander Díaz**, sobre el renglón firma del afiliado, en los documentos marcados como evidencias evidencia (A1) y (A2), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos del señor **Yomaikol Eliesen Yoseph**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

36. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0493-2025, (con sus anexos), de fecha doce (12) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1378-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 26/04/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 831901, a nombre de Jairo Sánchez Belén, Médico Tratante: Dr. Wander Díaz,



conteniendo un sello gomígrafo que dice: Dr. Wander Díaz, Ortopedista Traumatólogo, Exeq: 391-16, CMD:42440, por un valor reclamado de RD\$ 17,280 y 500 pesos, firmado supuestamente por el señor **Jairo Sánchez Belén**, en el renglón Firma del Afiliado; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif al señor **Jairo Sánchez Belén**, en fecha 31/10/2025; así como los siguientes documentos de referencia en el cual figura su firma auténtica: **B1) Factura Paciente No. FAC014163485**, de fecha 21/07/2023, con membrete “Referencia Laboratorio Clínico”, firmado en el renglón Firma Paciente; **B2) Instructivo de Instalación y Póliza de Garantía**, de fecha 28/09/24, con membrete de “Grupo Cometa”, firmado en el renglón nombre del consumidor; **B3) Facturas de Consumidores Finales sin valor de crédito fiscal**, de fecha 09/04/2025, con membrete de “Cedimat, Plaza de la Salud”, conteniendo un sello gomígrafo rectangular que dice: “Cedimat, Plaza de la Salud, 08 ABR 2025 PAGADO”, firmado en el renglón firma del paciente/responsable. **Con la cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Wander Díaz**, sobre el renglón firma del afiliado, en el documento marcado como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos del señor **Jairo Sánchez Belén**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

37. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0491-2025, (con sus anexos), de fecha seis (06) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1379-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de**



Reclamaciones Médicas, de fecha 26/04/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 831901, a nombre de Malvel Ramón Pérez Rodríguez, Médico Tratante: Dr. Wander Díaz, conteniendo un sello gomígrafo que dice: Dr. Wander Díaz, Ortopedista Traumatólogo, Exeq: 391-16, CMD:42440, por un valor reclamado de RD\$ 17,280 y 500 pesos, firmado supuestamente por el señor **Malvel Ramón Pérez Rodríguez**, en el renglón Firma del Afiliado; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif al señor **Malvel Ramón Pérez Rodríguez**, en fecha 30/10/2025; así como los siguientes documentos de referencia en el cual figura su firma auténtica: **B1) Declaración Jurada**, de fecha 27/04/2017, instrumentado por el Dr. Manuel Emilio Méndez Batista, firmado en el renglón Compareciente; **B2) Declaración Jurada de Soltería y No Descendencia**, de fecha 27/04/2017, instrumentado por el Dr. Manuel Emilio Méndez Batista, firmado en el renglón Compareciente; **B3) Comprobante de Inscripción**, de fecha 19/04/2022, con membrete “Universidad Dominicana O&M, renglón Firma Conforme del Estudiante. **Con la cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Wander Díaz**, sobre el renglón firma del afiliado, en el documento marcado como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos del señor **Malvel Ramón Pérez Rodríguez**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

38. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0490-2025, (con sus anexos), de fecha seis (06) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1373-2025, de solicitud de



experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 26/04/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 831901, a nombre de Mariel Teresa Rincón Bock, Médico Tratante: Dr. Wander Díaz, conteniendo un sello gomígrafo que dice: Dr. Wander Díaz, Ortopedista Traumatólogo, Exeq: 391-16, CMD:42440, por un valor reclamado de RD\$ 8,640 y 500 pesos, firmado supuestamente por la señora **Mariel Teresa Rincón Bock**, en fecha 31/10/2025; así n el renglón Firma del Afiliado; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif a la señora **Mariel Teresa Rincón Bock**, en fecha 31/10/2025; así como los siguientes documentos de referencia en el cual figura su firma auténtica: **B1) Factura de Consumo**, de fecha 31/01/2025, con membrete “TODO GOMA”, firmado en el renglón Recibido Por. **Con la cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Wander Díaz**, sobre el renglón firma del afiliado, en el documento marcado como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora **Mariel Teresa Rincón Bock**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

39. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0494-2025, (con sus anexos), de fecha catorce (14) de enero del dos mil veintiséis (2026), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1376-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 26/4/24, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 831901, a nombre de **Wilson José Beliard Pérez**, Médico Tratante: Dr. Wander



M. Díaz, conteniendo un sello gomígrafo que dice: Dr. Wander M. Díaz E., Ortopedista & Traumatólogo, Exq. 391-16/CMD. 42440, por un valor reclamado de RD\$ 17,280 Y RD\$ 500 pesos, firmados supuestamente por el señor **Wilson José Beliard Pérez**, en el renglón Firma del Afiliado (documento dubitado); **B) Varias muestras caligráficas**, tomadas libre y voluntariamente en el Inacif al señor Wilson José Beliard Pérez, en fecha 31/10/2025; así como el siguiente documento de referencia en el cual figura su firma auténtica: **B1) Acta de Entrevista**, de fecha 29/09/2025, redactada en 13 páginas, con membrete "Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)", firmado en el renglón entrevistado. **Con la cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Wander Díaz**, sobre el renglón firma del afiliado, en el documento marcado como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos del señor **Wilson José Beliard Pérez**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

40. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0499-2025, (con sus anexos), de fecha quince (15) de enero del dos mil veintiséis (2026), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licdo. Carlos Iván Hernández De León, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1375-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Documentos dubitados** firmados supuestamente por el señor **Enrique Alberto Perdomo Ramírez**, en el renglón firma del afiliado; **A1) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 15/03/2024, con membrete "Senasa", con el código PSS: 831901, a nombre de Enrique Alberto Perdomo, Médico Tratante: Dr. Wander



Díaz., conteniendo un sello gomígrafo que dice: Dr. Wander M. Díaz E., Ortopedista & Traumatólogo, Exq. 391-16/CMD. 42440, por valor reclamado de RD\$ 8,640 y RD\$ 500 pesos; **A2) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 23/04/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 831901, a nombre de Enrique Alberto Perdomo, Médico Tratante: Dr. Wander Díaz., conteniendo un sello gomígrafo que dice: Dr. Wander M. Díaz E., Ortopedista & Traumatólogo, Exq. 391-16/CMD. 42440, por valor reclamado de RD\$ 8,640 y RD\$ 500 pesos; **B) Depósito de cuenta corriente del Banreservas** No. 585179538, de fecha 01/10/25, a nombre del señor **Riki E. Torres**, firmado sobre el nombre señor Enrique Alberto Perdomo Ramírez (documento de referencia). **Con la cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Wander Díaz**, sobre el renglón firma del afiliado, en el documento marcado como evidencia (A1), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la firma que figura en el documento de referencia marcado como evidencia (B), médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

41. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0514-2025, (con sus anexos), de fecha catorce (14) de enero del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1380-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Documentos dubitados** firmados supuestamente por la señora **Wendy Yanirys Díaz Nova**, en el renglón firma del afiliado; **A1) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 15/03/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 831901, a nombre de Wendy Yanirys Díaz,



Médico Tratante: Dr. Wander Díaz., conteniendo un sello gomígrafo que dice: Dr. Wander M. Díaz E., Ortopedista & Traumatólogo, Exq. 391-16/CMD. 42440, por valor reclamado de RD\$ 500 pesos; **A2) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 23/04/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 831901, a nombre de Enrique Alberto Perdomo, Médico Tratante: Dr. Wander Díaz., conteniendo un sello gomígrafo que dice: Dr. Wander M. Díaz E., Ortopedista & Traumatólogo, Exq. 391-16/CMD. 42440, por valor reclamado de RD\$ 8,640 y RD\$ 500 pesos; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif a la señora **Wendy Yanirys Díaz Nova**, en fecha 03/11/2025; así como el siguiente documento de referencia en el cual figura su firma auténtica: **B1) Hoja de Entrega de Equipos de Voz** (copia rosada), Datos y Video, de fecha 27/07/2025, con membrete de la compañía “Claro”, en el renglón firma. **Con la cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Wander Díaz**, sobre el renglón firma del afiliado, en los documentos marcados como evidencias (A1) y (A2), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora **Wendy Yanirys Díaz Nova**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

42. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0500-2025, (con sus anexos), de fecha doce (12) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1382-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Documentos dubitados** firmados supuestamente por la señora **Nilda Mercedes García**, en el renglón firma



del afiliado; **A1) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 15/03/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 831901, a nombre de Nilda Mercedes García, Médico Tratante: Dr. Wander Díaz., conteniendo un sello gomígrafo que dice: Dr. Wander M. Díaz E., Ortopedista & Traumatólogo, Exq. 391-16/CMD. 42440, por valor reclamado de RD\$ 500 y RD\$ 24,000.00 pesos; **A2) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 23/04/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 831901, a nombre de Nilda Mercedes García, Médico Tratante: Dr. Wander Díaz., conteniendo un sello gomígrafo que dice: Dr. Wander M. Díaz E., Ortopedista & Traumatólogo, Exq. 391-16/CMD. 42440, por valor reclamado de RD\$ 8,640 y RD\$ 500 pesos; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif a la señora **Nilda Mercedes García**, en fecha 31/10/2025; así como el siguiente documento de referencia en el cual figura su firma auténtica: **B1) Contrato de Inquilinato** de fecha 30/06/2023, redactado en 6 páginas, instrumentado por el Lic. Félix Brazoban Martínez, firmado en el renglón inquilina. **Con la cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Wander Díaz**, sobre el renglón firma del afiliado, en los documentos marcados como evidencias (A1) y (A2), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora **Nilda Mercedes García**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

43. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0557-2025, (con sus anexos), de fecha catorce (14) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1965-2025, de



solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 09/08/23, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 829326, a nombre de Verquis Mojica, Médico Tratante: Dr. Juan Gabriel Rodríguez Ravelo, conteniendo un sello gomígrafo que dice: Dr. Gabriel R. Ravelo, Ortopeda Traumatólogo Cirujano de Columna, Exeq. 291-11, CMD 29296, Santo Domingo, R.D., por valor reclamado de RD\$ 2,700, RD\$ 2,700 y RD\$ 500 pesos, firmado supuestamente por la señora **Verquis Mojica**, en el renglón Firma del Afiliado; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif a la señora **Verquis Mojica**, en fecha 05/11/2025; así como los siguientes documentos de referencia en el cual figura su firma auténtica: **B1) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 23/10/19, con membrete “Senasa”, número de Autorización 1745200229, conteniendo un sello gomígrafo redondo, color azul que dice “CONSULTORIO MEDICO, DR, RAFAEL DÍAZ CIRUJANO ORTOPEDICO TRAUMATOLOGO EXQ 7487, TEL: 809-522-4400, CEL: 809-775-1935, firmado en el renglón Firma del Afiliado. **Con la cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Juan Gabriel Rodríguez Ravelo**, sobre el renglón firma del afiliado, en los documentos marcados como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora **Verquis Mojica**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

44. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0555-2025, (con sus anexos), de fecha diecinueve (19) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda.



Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1566-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 11/08/23, con membrete “Senasa”, con el número de Autorización 1831187675, a nombre de Yajaira Riva Durán, Médico Tratante: Dr. Juan Gabriel Rodríguez Ravelo, conteniendo un sello gomígrafo que dice: Dr. Gabriel R. Ravelo, Ortopeda Traumatólogo Cirujano de Columna, Exeq. 291-11, CMD 29296, Santo Domingo, R.D., por valor reclamado de RD\$ 3,240 y RD\$ 500 pesos, firmado supuestamente por la señora **Yahaira Rivas De Hernández**, en el renglón Firma del Afiliado; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif a la señora **Yahaira Rivas De Hernández**, en fecha 11/11/2025; así como los siguientes documentos de referencia en el cual figura su firma auténtica: **B1) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 18/03/25, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 822502, a nombre de Yahaira Rivas, Médico Tratante: Dra. Daines Rosario, conteniendo un sello gomígrafo redondo, color azul que dice “Dra. Daines Rosario, Endocrinóloga y Nutrióloga Clínica, Exeq. 466-03”, firmado en el renglón Firma del Afiliado; **B2) Autorización Servicios Ambulatorios**, de fecha 10/01/25, con membrete “Seguro Nacional de Salud, Gerencia de Servicios de Salud ORDEN DE SERVICIOS”, firmado en el renglón firma del usuario; **B3) Nota Asistencial núm. 25X005660**, de fecha 10/01/2025, con membrete “Hospital Metropolitano de Santiago”, firmado en el renglón Firma del paciente o tutor. **Con la cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Juan Gabriel Rodríguez Ravelo**, sobre el renglón firma del afiliado, en los documentos marcados como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora **Yahaira Rivas De Hernández**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias



con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

45. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0556-2025, (con sus anexos), de fecha diecinueve (19) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1564-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 11/08/23, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 829326, a nombre de Maurice Cuadro C., Médico Tratante: Dr. Juan Gabriel Rodríguez Ravelo, conteniendo un sello gomígrafo que dice: Dr. Gabriel R. Ravelo, Ortopeda Traumatólogo Cirujano de Columna, Exeq. 291-11, CMD 29296, Santo Domingo, R.D., por valor reclamado de RD\$ 7,776 y RD\$ 500 pesos, firmado supuestamente por el señor **Maurice Cuadro Caballero**, en el renglón Firma del Afiliado; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif al señor **Maurice Cuadro Caballero**, en fecha 05/11/2025; así como los siguientes documentos de referencia en el cual figura su firma auténtica: **B1) Dos (02) Contrato de Servicio de Energía Eléctrica**, de fechas 19/03/2018 y 21/03/2022, con membrete “edesur”, firmado en el renglón por el cliente; **B2) Cambios Administrativos (volante)**, de la Junta Central Electoral, de fecha 03/05/2024, conteniendo un sello gomígrafo, redondo, color azul que dice: “OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL 10MA CIRCUNSCRIPCION. D.N., Santo Domingo, R.D.”, en el renglón firma; **B3) Correcciones Administrativas (volante) de la Junta Central Electoral**, de fecha 03/05/2024, conteniendo sello gomígrafo, redondo, color azul que dice: “OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL 10MA CIRCUNSCRIPCION. D.N., Santo Domingo, R.D.”, en el



renglón firma; **B4) Factura No. H01/1931**, de fecha 12/06/2024, vendido A: Dominic EIRL, conteniendo sello gomígrafo rectangular, color azul, que dice “Despacho Tienda”, en el renglón recibido conforme; **B5) Comunicación**, de fecha 27/11/2024, dirigida a la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, conteniendo sello gomígrafo, rectangular que dice: “ONAPI, SECCION DE ENTREGA, AUXILIAR No. 02 DIC 2024, DESPACHADO, firma”. **Con la cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Juan Gabriel Rodríguez Ravelo**, sobre el renglón firma del afiliado, en los documentos marcados como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos del señor **Maurice Cuadro Caballero**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

46. Informe Pericial de Documentoscopia Forense núm. D-0281-2026, (con sus anexos), de fecha cinco (05) de agosto del dos mil veintiséis (2026), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), realizado por el perito, analista forense, Licdo. Carlos Iván Hernández De León, en respuesta a la comunicación número PEPCA: 0841-2026, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: a) **Formulario de Reclamaciones Médicas SENASA**, de fecha 13/05/24, a nombre de **Francis Saray Santana Almonte**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. **402-2814119-4**, Código del PSS: 835612, con el sello de la Dra. Hanna RDGZ. Almanzar, Cirugía General, con la firma de la señora **Francis Saray Santana Almonte**, en la parte infine, específicamente en el renglón “firma del afiliado”, por un valor total de RD\$8,400.00, y un valor reclamado de RD\$7,560.00; b) **Formulario de Reclamaciones Médicas SENASA**, de fecha 14/05/24, a nombre de **Francis Saray**



Santana Almonte, portadora de la cédula de identidad y electoral No. **402-2814119-4**, Código del PSS: 835612, con el sello de la Dra. Hanna RDGZ. Almanzar, Cirugía General, con la firma de la señora **Francis Saray Santana Almonte**, en la parte infine, específicamente en el reglón “firma del afiliado”, por un valor total de RD\$600.00, y un valor reclamado de RD\$500.00; así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma auténtica: 1-) Una (1) carta de renuncia con fecha 06 de septiembre del 2023, dirigido al centro educativo Dominico Americano, a nombre de la Sra. Francis Saray Santana Almonte, la cual contiene su firma en la parte infine, específicamente encima de su nombre; 2.-) Un (1) Contrato de Profesores por Servicio, suscrito entre la Fundación RBI CG Sport Academy y la Sra. Francis Saray Santana Almonte, de fecha 01 de agosto del 2024, la cual contiene su firma en la parte infine, específicamente encima de su nombre. **Con la cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica de la doctora **Hanna R. Rodríguez**, sobre el renglón firma del afiliado, en los documentos marcado como evidencias (A1, y A2), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora **Francis Saray Santana Almonte**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

47. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0399-2025, (con sus anexos), de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veintiséis (2026), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por la perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1099-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 24/05/24, con membrete “Senasa”, con el código



PSS: 835612, a nombre de Kamila Franco, Médico Tratante: Dra. Hannah R. Rodríguez, conteniendo un sello gomígrafo que dice: Dra. Hannah Rdguz. Almánzar Cirugía General, Exeq: 141-17/CDC 2022-10, por valor reclamado de RD\$ 18,144 pesos, firmado supuestamente por la señora **Kamila Franco Irizarry**, en el renglón Firma del Afiliado; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif a la señora **Kamila Franco Irizarry**, en fecha 03/11/2025; así como los siguientes documentos de referencia en el cual figura su firma auténtica: **B1) Certificación de Solicitud** No. 2019-183-0140035, de fecha 09/09/2019 de la Junta Central Electoral; **B2) Acta de Entrevista** de fecha 26/08/2025, redactada en 12 páginas, con membrete “Ministerio Público, Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), firmado en el renglón Entrevistada. Teniendo la experticia los resultados siguientes: Que la firma manuscrita que aparece plasmada sobre el renglón Firma del Afiliado, del formulario marcado como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora **Kamila Franco Irizarry**. **Con la cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica de la doctora **Hanna R. Rodríguez**, sobre el renglón firma del afiliado, en los documentos marcado como evidencias (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora **Kamila Franco Irizarry**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

48. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0409-2025, (con sus anexos), de fecha veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1096-2025, de



solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 28/05/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 87090, a nombre de María Sime, Médico Tratante: **Dra. Luz E. Durán**, por un valor reclamado de RD\$ 500.00 pesos, firmado supuestamente por **María Apolinar Sime Valdez**; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif a la señora **María Apolinar Sime Valdez**, en fecha 22/09/2025; así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma auténtica: B1) Tres (03) pago remesa moneygram del Banreservas Nos. 303349512, 328316828 y 353705169, de fechas 05/02/19, 21/02/19 y 09/0/19, en los renglones identificación y firma del cliente. B2) Depósito de cuenta de ahorros del Banreservas No. 385492256 (copia azul), de fecha 25/11/19, en el renglón firma del cajero. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica de la doctora **Luz E. Durán**, sobre el renglón firma del afiliado, en el documento marcado como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora **María Apolinar Sime Valdez**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

49. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0405-2025, (con sus anexos), de fecha doce (12) de enero del dos mil veintiséis (2026), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Váldez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1084-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 04/09/2023, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 818525, a nombre de **Joaquin Odany García Sánchez**, Médico Tratante: Dr.



Einstein R. Borrrome, conteniendo un sello gomigrafo que dice: Dr. Einstein R. Borrrome, Médico Cirujano Bariático Exq: 2611, CDC: 201422, por un valor reclamado de RD\$ 500.00 pesos, firmado supuestamente por el señor **Joaquin Odany García Sánchez**, en el renglón firma del afiliado (documento dubitado); **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif al señor **Joaquin Odany García Sánchez**, en fecha 22/09/2025; así como el siguiente documento de referencia en el cual figura su firma auténtica: **B1) Acta de Entrevista**, de fecha 06/08/2025, con membrete "Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), firmado en el renglón Entrevistada. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Einstein R. Borrrome**, sobre el renglón firma del afiliado, en el documento marcado como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos del señor **Joaquín Odany Gracia Sánchez**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

50. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0406-2025, (con sus anexos), de fecha dieciséis (16) de enero del dos mil veintiséis (2026), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1083-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 14/08/2023, con membrete "Senasa", con el código PSS: 818525, a nombre de Lucía Valdez, Médico Tratante: Dr. Einstein R. Borrrome, conteniendo un sello gomigrafo que dice: Dr. Einstein R. Borrrome, Médico Cirujano Bariático Exq. 2611, CDC: 201422, por un valor reclamado de RD\$ 500 pesos, firmado



supuestamente por la señora Lucía Valdez De la Cruz, en el renglón Firma del Afiliado; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif a la señora **Lucía Valdez De la Cruz**, en fecha 02/10/2025; así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma auténtica: **B1) Certificación** de solicitud No. 2017-168-0007012, de fecha 11/01/2017, de la Junta Central Electoral. **B2) Acta de Entrevista**, de fecha 25/09/2025, con membrete “Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), firmado en el renglón Entrevistada. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Einstein R. Borrorme**, sobre el renglón firma del afiliado, en el documento marcado como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora **Lucía Valdez De la Cruz**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

51. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0421-2025, (con sus anexos), de fecha quince (15) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1123-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Documentos dubitados firmados supuestamente por el señor Martín Antonio Rosario Andújar**, en el renglón Firma del Afiliado; **A1) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 04/09/2023, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 818525, a nombre de Martín Rosario, Médico Tratante: Einstein R. Borrorme, por un valor reclamado de RD\$ 43,200.00 pesos; **A2) Formulario de Reclamaciones**



Médicas, de fecha 04/09/2023, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 818525, a nombre de Martín Rosario, Médico Tratante: Einstein R. Borrome, por un valor reclamado de RD\$ 500.00 pesos; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif al señor **Martín Antonio Rosario Andújar**, en fecha 09/09/2025; así como el siguiente documento de referencia en el cual figura su firma auténtica: B1) Solicitud y Autorización para recibir tratamiento médico-anestésico con membrete “CEDIMAT”, Plaza de la Salud, en el renglón firma del paciente. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Einstein R. Borrome**, sobre el renglón Firma del Afiliado, en los formularios marcados como evidencias (A1) y (A2), no se corresponden con la firma y rasgos caligráficos del señor **Martín Antonio Rosario Andújar**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

52. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0414-2025, (con sus anexos), de fecha once (11) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1080-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 21/08/2023, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 818525, a nombre de Franqui Feliz, Médico Tratante: Dr. Einstein R. Borrome, por un valor reclamado de RD\$ 21,600 pesos firmado supuestamente por el señor Franqui Feliz Suero, en el renglón Firma del Afiliado; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif al señor **Franqui Feliz Suero**, en fecha 10/09/2025; así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma auténtica: B1) Reclamación No. RE1677202501342, de fecha 02/05/2025, con



membrete “Edesur”, en el renglón cliente. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Einstein R. Borrome**, sobre el renglón firma del afiliado, en el documento marcado como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos del señor **Franqui Feliz Suero**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

53. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0418-2025, (con sus anexos), de fecha once (11) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1124-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Documentos dubitados firmados supuestamente por el señor Geraldo Pérez Anual**, en el renglón Firma del Afiliado; A1) **Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 21/09/2023, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 818525, a nombre de Geraldo Pérez, Médico Tratante: Dr. Einstein R. Borrome, por un valor reclamado de RD\$ 500 pesos; A2) **Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 21/09/2023, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 818525, a nombre de Geraldo Pérez, Médico Tratante: Dr. Einstein R. Borrome, por un valor reclamado de RD\$ 43,200.00 pesos; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif al señor **Geraldo Pérez Anual**, en fecha 05/09/2025; así como el siguiente documento de referencia en el cual figura su firma auténtica: B1) Contrato de Alquiler, de fecha 23/12/2019, instrumentado por la Dra. Arcadia Maritza Rodríguez, en el renglón propietario. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Einstein R. Borrome**, sobre el renglón Firma del Afiliado, en los formularios



marcados como evidencias (A1) y (A2), no se corresponden con la firma y rasgos caligráficos del señor **Geraldo Pérez Anual**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

54. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0402-2025, (con sus anexos), de fecha dieciséis (16) de enero del dos mil veintiséis (2026), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1089-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Documentos dubitados** firmados supuestamente por la señora **Petronila Frías Eusebio De Taveras**, en el renglón Firma del Afiliado; **A1) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 16/07/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 831827, a nombre de Petronila Frías, Médico Tratante: Dr. Juan H. Poueriet, conteniendo un sello gomigrafo que dice: JUAN HENRY POUERIET, Exq. #473-10, CMD-29664, OBSTETRA GINECOLOGO, por un valor reclamado de RD\$ 500.00 pesos; **A2) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 17/07/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 831827, a nombre de Petronila Frías, Médico Tratante: Dr. Juan H. Poueriet, conteniendo un sello gomigrafo que dice: JUAN HENRY POUERIET, Exq. #473-10, CMD-29664, OBSTETRA GINECOLOGO, por un valor reclamado de RD\$ 14,400.00 pesos; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif a la señora **Petronila Frías Eusebio De Taveras**, en fecha 09/09/2025; así como el siguiente documento de referencia en el cual figura su firma auténtica: **B1) Acta de entrevista**, de fecha 15/08/2025, redactada en 12 páginas, con membrete “Ministerio Público, Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción



Administrativa (PEPCA)”, firmada en el renglón Entrevistada. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Juan H. Poueriet**, sobre el renglón Firma del Afiliado, en los formularios marcados como evidencias (A1) y (A2), no se corresponden con la firma y rasgos caligráficos de la señora **Petronila Frías Eusebio De Taveras**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

55. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0410-2025, (con sus anexos), de fecha once (11) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Váldez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1090-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: A) **Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 06/08/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 831827, a nombre de Nanly Agueda Pérez, Médico Tratante: Dr. Poueriet, por un valor reclamado de RD\$ 5,760.00 pesos, firmado supuestamente por Nanly Agueda Pérez, en el renglón firma del Afiliado; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif a la señora **Nanly Agueda Pérez**, en fecha 08/09/2025; así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma auténtica: B1) Acta de tránsito No. Q-256500-23, de fecha 30/11/2023, con membrete “Dirección General de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT). **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Juan H. Poueriet**, sobre el renglón Firma del Afiliado, en el formulario marcado como evidencia (A), no se corresponden con la firma y rasgos caligráficos de la señora **Nanly Agueda Pérez**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el



imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

56. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0411-2025, (con sus anexos), de fecha once (11) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1080-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Documentos dubitados firmados supuestamente por la señora Pilar Del Carmen Díaz Marmolejos**, en el renglón Firma del Afiliado; **A1) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 17/07/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 831827, a nombre de Pilar Díaz, Médico Tratante: Juan H. Puerit, por un valor reclamado de RD\$ 4,536 pesos; **A2) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 18/07/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 831827, a nombre de pilar Díaz, Médico Tratante: Juan H. Puerit, por un valor reclamado de RD\$ 500 pesos; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif a la señora **Pilar Del Carmen Díaz Marmolejos**, en fecha 09/09/2025; así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma auténtica: B1) Formulario de Senasa, de feca 11/17/2022, en el renglón firma del titular; B2) Recibo Compra de Remesas Caribe Express, de fecha 14/06/2024, en el renglón recibido por; B3) Copia de Retiro de Ahorros Banreservas No. 670731051, de fecha 01/05/2025, en el renglón firma del cliente; B4) Factura de Seguro Médico No. 10101690776, de fecha 11/07/2025, con membrete “Farmacias VIP, Mendo, en el renglón firma del dependiente. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Juan H. Pueriet**, sobre el renglón Firma del Afiliado, de los formularios marcados como evidencias (A1) y (A2), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora **Pilar Del**



Carmen Díaz Marmolejos, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

57. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0482-2025, (con sus anexos), de fecha veinte (20) de octubre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Váldez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1353-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 20/09/2023, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 88635, a nombre de **Joel Vicioso**, Médico Tratante: Dra. Elsa De la Rosa, por un valor reclamado de RD\$ 9,072.00 y RD\$500 pesos, firmado supuestamente por el señor **Joel Vicioso**, en el renglón firma del afiliado; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif al señor **Joel Vicioso Ramón**, en fecha 17/10/2025; así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma auténtica: B1) Solicitud baja de contrato voluntario, de fecha 17/02/2021, conteniendo un sello gomigrafo redondo, color azul, que dice: “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A.” firmado en el renglón cliente; B2) Confirmación desembolso, de fecha 01/02/2025, conteniendo un sello gomigrafo redondo, color azul, que dice “T.E.V.A. & ASOC., S.A.S. CREDICEFI, Sirena Charles de Gaulle”, firmado en el renglón firma del cliente. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica de la doctora **Elsa De la Rosa**, sobre el renglón Firma del Afiliado, en el documento marcado como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos del señor **Joel Vicioso Ramón**, y que el señor vicioso forma parte del universo de filiados que no reconocen los servicios que esta doctora les



ofrecía, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

58. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0483-2025, (con sus anexos), de fecha dieciséis (16) de enero del dos mil veintiséis (2026), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Váldez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1353-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 02/10/23, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 88635, a nombre de Cesar Tamarez, Médico Tratante: Dra. Elsa De la Rosa, conteniendo un sello gomigrafo que dice: Dra. Elsa E. De la Rosa V. Exq: 285-00, Cirugía General, por un valor reclamado de RD\$ 11,520.00 pesos, firmado supuestamente por el señor Cesar Tamarez, en el renglón firma del afiliado (documento dubitado); **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif al señor **Cesar Augusto Tamarez**, en fecha 20/10/2025; así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma auténtica: **B1) Acta de Entrevista**, de fecha 01/10/2025, redactada en 14 páginas, con membrete “Ministerio Público, Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), firmado en el renglón Entrevistado. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica de la doctora **Elsa De la Rosa**, sobre el renglón Firma del Afiliado, en el documento marcado como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos del señor **Cesar Augusto Tamarez**, y que el señor tamarez forma parte del universo de filiados que no reconocen los servicios que esta doctora les ofrecía, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



59. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0408-2025, (con sus anexos), de fecha veintidós (22) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1097-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 18/06/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 87090, a nombre de Franchesca Trinidad, Médico Tratante: Dra. Luz E. Durán, por un valor reclamado de RD\$ 500.00 pesos, firmado supuestamente por **Franchesca Trinidad Peña**; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif a la señora **Franchesca Trinidad Peña**, en fecha 19/09/2025; así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma auténtica: **B1)** Acta de denuncia, de fecha 14/0/2022, con membrete “República Dominicana, Policía Nacional”, firmado en el renglón denunciante; **B2)** Orden de servicios, de fecha 16/12/2022, con membrete “Seguro Nacional de Salud Gerencia de Servicios de Salud”, firmado en el renglón firma del usuario. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica de la doctora **Luz E. Durán**, sobre el renglón firma del afiliado, en el documento marcado como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora **Franchesca Trinidad Peña**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

60. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0479-2025, (con sus anexos), de fecha catorce (14) de enero del dos mil veintiséis (2026), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1344-2025, de solicitud de



experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 17/06/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 87090, a nombre de María Majluta, Médico Tratante: Dra. Luz E. Durán, por un valor reclamado de RD\$ 500.00 pesos, firmado supuestamente por la señora **María Alejandra Majluta Yeb**, en el renglón Firma del Afiliado (documento dubitado); **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif a la señora **María Alejandra Majluta Yeb**, en fecha 05/11/2025; así como el siguiente documento de referencia en el cual figura su firma auténtica: **B1) Acta de Entrevista**, de fecha 25/09/2025, con membrete “Ministerio Público, Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), firmado en el renglón Entrevistado. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica de la doctora **Luz E. Durán**, sobre el renglón firma del afiliado, en el documento marcado como evidencia (A), no se corresponde, ni guarda relación gráfica con la firma y rasgos caligráficos de la señora **María Alejandra Majluta Yeb**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

61. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0481-2025, (con sus anexos), de fecha doce (12) de enero del dos mil veintiséis (2026), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1352-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 06/06/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 87090, a nombre de María Majluta, Médico Tratante: Dra. Luz E. Durán, por un



valor reclamado de RD\$ 500.00 pesos, firmado supuestamente por el señor **Mario Peralta Felix**, en el renglón Firma del Afiliado (documento dubitado); **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif al señor **Mario Peralta Felix**, en fecha 28/10/2025; así como el siguiente documento de referencia en el cual figura su firma auténtica: **B1) Acta de Entrevista**, de fecha 02/10/2025, con membrete “Ministerio Público, Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), firmado en el renglón Entrevistado. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica de la doctora **Luz E. Durán**, sobre el renglón firma del afiliado, en el documento marcado como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos del señor **Mario Peralta Félix**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

62. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0476-2025, (con sus anexos), de fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1343-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 28/05/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 87090, a nombre de **Diego Armando Román Pérez**, Médico Tratante: Dra. Luz E. Durán, por un valor reclamado de RD\$500.00 pesos, firmado supuestamente por el señor **Diego Armando Román Pérez**, en el renglón firma del afiliado. **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el INACIF al señor **Diego Armando Román Pérez**, en fecha 02/07/2026; así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma auténtica: **B1)** cotización de fecha 12/09/2025,



conteniendo un sello gomígrafo redondo, color azul, que dice: MARTIN COLAS Y MAS SRL, RNC: 133-06572-1, firmado en el renglón elaborado por. **B2) Acta de entrega voluntaria**, de fecha 25/09/2025, con membrete Ministerio Público, Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), firmado en el renglón quien entrega. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica de la doctora **Luz E. Durán**, sobre el renglón firma del afiliado, en el documento marcado como evidencia (A) No se corresponde con la firma y rasgos caligráficos del señor **Diego Armando Román Pérez**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

63. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0454-2025, (con sus anexos), de fecha seis (06) de febrero de dos mil veintiséis (2026), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 0156-2026, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 20/01/25, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 817814, a nombre de **Milciades Pérez Cuello**, Tratante: Dr. Wellington Ledesma, Cirujano-Urologo Re, Exq. 71-07, cel. 829-720-3181, por un valor reclamado de RD\$ 500.00 pesos, firmado supuestamente por el señor **Milciades Pérez Cuello**, en el renglón firma del afiliado (**documento dubitado**). **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif al señor **Milciades Pérez Cuello** en fecha 02/02/2026; así como los siguientes documentos de referencia en el cual figura su firma auténtica: **B1) Acta de entrevista**, de fecha 28/08/2025, redactada en 7 páginas con membrete “Ministerio Público, Procuraduría Especializada de Persecución de la



Corrupción Administrativa (PEPCA), firmado en el renglón entrevistado. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Wellington Ledesma**, sobre el renglón Firma del Afiliado, del formulario marcado como evidencia **(A)**, no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos del señor **Milcíades Pérez Cuello**, y que el señor Perez Cuello, forma parte del universo de filiados que no reconocen los servicios que esta doctora les ofrecía, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

64. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0262-2026, (con sus anexos), de fecha catorce (14) de julio del dos mil veintiséis (2026), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 0808-2026, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Documentos dubitados** firmados supuestamente por la señora **Anyelina Acevedo**, en el renglón firma del afiliado. **A1) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 21/08/24, con membrete "Senasa", con el código PSS: 827141, a nombre de **Anyelina Acevedo**, Médico Tratante: Dra. Yocaira Méndez, conteniendo un sello gomígrafo que dice: Dra. Yocaira Méndez, Ginecóloga Obstetra, Exequatur: 473-10, CMD: 22437. SDGO, por un valor reclamado de RD\$ 500.00 pesos. **A2) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 22/08/24, con membrete "Senasa", con el código PSS: 827141, a nombre de **Anyelina Acevedo**, Médico Tratante: Dra. Yocaira Méndez, conteniendo un sello gomígrafo que dice: Dra. Yocaira Méndez, Ginecóloga Obstetra, Exequatur: 473-10, CMD: 22437. SDGO, por un valor reclamado de RD\$500 pesos. **A3) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 30/08/24, con membrete "Senasa", con el código PSS: 827141, a nombre de **Anyelina Acevedo**, Médico Tratante: Dra. Yocaira Méndez, conteniendo un sello gomígrafo que dice: Dra. Yocaira Méndez, Ginecóloga Obstetra,



Exequatur: 473-10, CMD: 22437. SDGO, por un valor reclamado de RD\$500 pesos. **A4) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 30/08/24, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 827141, a nombre de **Anyelina Acevedo**, Médico Tratante: Dra. Yocaira Méndez, conteniendo un sello gomígrafo que dice: Dra. Yocaira Méndez, Ginecóloga Obstetra, Exequatur: 473-10, CMD: 22437. SDGO, por un valor reclamado de RD\$ 7,200 pesos. **B) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 22/08/24, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 827141, a nombre de **Anyelina Acevedo**, Médico Tratante: Dra. Yocaira Méndez, conteniendo tres sellos gomígrafo, el primero dice: Dra. Yocaira Méndez, Ginecóloga Obstetra, Exequatur: 473-10, CMD: 22437. SDGO, el segundo sello dice: CMEM, ADMINISTRACIÓN y el otro dice: AUDITORIA MÉDICA no. 97, AUDITOR, FECHA, SENASA, por un valor reclamado de RD\$ 15,120 pesos firmado supuestamente por la señora **Anyelina Acevedo**, en el renglón firma y sello reclamante (documento dubitado). **C) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif a la señora **Anyelina Acevedo**, en fecha 10/07/2026; así como el siguiente documento de referencia en el cual figura su firma auténtica: **C1) Pasaporte** de la Republica Dominicana No. RD7304549, de fecha 07/12/2022, renglón firma del titular. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en las reclamaciones médicas de la doctora **Yocaira Méndez**, sobre el renglón Firma del Afiliado, de los formularios marcados como evidencias (**A4, B**), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora **Anyelina Acevedo**, lo que demuestra que la Dra. **Yocaira Méndez** valiéndose de su calidad de médico de cabecera de la Sra. Anyelina Acevedo, hizo uso de su firma sin su consentimiento para estafar al estado, a través del seguro médico del SENASA, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



- 65. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0403-2025**, (con sus anexos), de fecha diecisiete (17) de octubre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Váldez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1086-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 21/09/2023, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 818525, a nombre de Kaira De los Santos, Médico Tratante: Dr. Einstein R. Borrrome, por un valor reclamado de RD\$ 500.00 pesos, firmado supuestamente por la señora Kaira Yinette De los Santos Garabitos, en el renglón firma del afiliado (documento dubitado); **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif a la señora **Kaira Yinette De los Santos Garabito**, en fecha 08/09/2025; así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma auténtica: B1) Confirmación de datos del solicitante No. 9015, de la Junta Central Electoral, sin fecha, firmado en el renglón firma del solicitante. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Einstein R. Borrrome**, sobre el renglón Firma del Afiliado, en el documento marcado como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora **Kaira Yinette De los Santos Garabitos**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 66. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0404-2025**, (con sus anexos), de fecha veinte (20) de octubre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Váldez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1085-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de**



Reclamaciones Médicas, de fecha 13/10/2023, con membrete “Senasa”, con el código PSS:818525, a nombre de Margarita Sosa, Médico Tratante: Dr. Einstein R. Borrorme, por un valor reclamado de RD\$ 500 pesos, firmado supuestamente por la señora Margarita Sosa Maldonado, en el renglón firma del afiliado; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif a la señora **Margarita Sosa Maldonado**, en fecha 18/09/2025; así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma auténtica: **B1)** Confirmación de datos del solicitante, de la Junta Central Electoral No. 9361, sin fecha, firmado en el renglón firma del solicitante. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Einstein R. Borrorme**, sobre el renglón Firma del Afiliado, del documento marcado como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora **Margarita Sosa Maldonado**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

67. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0433-2025, (con sus anexos), de fecha cuatro (04) de mayo del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1143-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 28/10/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 827141, a nombre de Jhoannis Pérez, Médico Tratante: Dra. Yocaira Méndez, conteniendo un sello gomígrafo que dice: Dra. Yocaira Méndez, Ginecóloga Obstetra, Exequatur: 473-10, CMD: 22437. SDGO, por un valor reclamado de RD\$ 518.00 pesos, firmado supuestamente por la señora **Jhoannis Pérez**, en el renglón Firma del Afiliado; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif



a la señora **Jhoannis Elizabeth Pérez Félix**, en fecha 16/09/2025; así como el siguiente documento de referencia en el cual figura su firma auténtica: **B1) Confirmación de Datos del Solicitante** No. 8654, sin fecha, de la Junta Central Electoral. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en las reclamaciones médicas de la doctora **Yocaira Méndez**, sobre el renglón Firma del Afiliado, en el documento marcado como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora **Jhoannis Elizabeth Pérez Félix**, y que la misma forma del universo de afiliados que fueron estafados por esta doctora a través del uso de su firma sin su consentimiento para de esta manera estafar al estado, a través del seguro médico del SENASA, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

68. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0429-2025, (con sus anexos), de fecha tres (03) de febrero del dos mil veintiséis (2026), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1142-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Documentos dubitados** firmados supuestamente por la señora **Nico Josefina Santana De Jesús**, en el renglón firma del afiliado. **A1) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 14/11/2024, con membrete "Senasa", con el código PSS: 827141, a nombre de Nico Santana, Médico Tratante: Dra. Yocaira Méndez, conteniendo un sello gomígrafo que dice: Dra. Yocaira Méndez, Ginecóloga Obstetra, Exequatur: 473-10, CMD: 22437. SDGO, por un valor reclamado de RD\$ 518.40 pesos; **A2) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 22/11/2024, con membrete "Senasa", con el código PSS: 827141, a nombre de Nico Santana, Médico Tratante: Dra. Yocaira Méndez, conteniendo un sello gomígrafo que



dice: Dra. Yocaira Méndez, Ginecóloga Obstetra, Exequatur: 473-10, CMD: 22437. SDGO, por un valor reclamado de RD\$ 3,240 pesos; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif a la señora **Nico Josefina Santana De Jesús**, en fecha 16/09/2025; así como el siguiente documento de referencia en el cual figura su firma auténtica: **B1) Certificación de Solicitud** No. 2019-163-0344685, de fecha 03/10/2019, de la Junta Central Electoral. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en las reclamaciones médicas de la doctora **Yocaira Méndez**, sobre el renglón Firma del Afiliado, en los documentos marcados como evidencias (A1) y (A2), no se corresponden con la firma y rasgos caligráficos de la señora **Nico Josefina Santana De Jesús**, y que la misma forma parte del universo de afiliados que fueron estafados por esta doctora a través del uso de su firma sin su consentimiento como parte de la maniobra fraudulenta para estafar al estado, a través del seguro médico del SENASA, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

69. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0255-2026, (con sus anexos), de fecha diez (10) de julio del dos mil veintiséis (2026), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 0807-2026, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Documentos dubitados** firmados supuestamente por la señora **Heidi Martínez**, en el renglón firma del afiliado. **A1) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 23/07/24, con membrete "Senasa", con el código PSS: 827141, a nombre de **Heidi Martínez**, Médico Tratante: Dra. Yocaira Méndez, conteniendo un sello gomígrafo que dice: Dra. Yocaira Méndez, Ginecóloga Obstetra, Exequatur: 473-10, CMD: 22437. SDGO, por un valor reclamado de RD\$ 560.80 pesos. **A2) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha



07/08/24, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 827141, a nombre de Heidi Martínez, Médico Tratante: Dra. Yocaira Méndez, conteniendo un sello gomígrafo que dice: Dra. Yocaira Méndez, Ginecóloga Obstetra, Exequatur: 473-10, CMD: 22437. SDGO, por un valor reclamado de RD\$2,880 pesos. **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif a la señora **Heidi Elizabeth Martínez Mateo**, en fecha 07/07/2026; así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma auténtica: **B1) Dos (02) Comprobantes de Pago**, de fechas 15/05/2026 y 30/05/2026, con membrete de “INFALAB, S.A.”, firmado en el renglón recibido por. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en las reclamaciones médicas de la doctora **Yocaira Méndez**, sobre el renglón Firma del Afiliado, en el documento marcado como evidencia (A2), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora **Heidi Elizabeth Martínez Mateo**, y que la misma forma parte del universo de afiliados que fueron estafados por esta doctora a través del uso de su firma sin su consentimiento como parte de la maniobra fraudulenta para estafar al estado, a través del seguro médico del SENASA, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

70. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0478-2025, (con sus anexos), de fecha ocho (08) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1345-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 06/06/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 87090, a nombre de Efraín Marte, Médico Tratante: Dra. Luz E. Durán, por un valor reclamado de RD\$500.00 pesos, firmado supuestamente por el señor **Efraín Marte**, en el renglón firma del afiliado. **B) Varias muestras caligráficas**



tomadas libre y voluntariamente en el Inacif al señor **Efraín Marcelino Marte Castillo**, en fecha 06/07/2026; así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma auténtica: **B1)** Acuse Recepción de Casos, de fecha 03/09/2025, con membrete Senasa, conteniendo un sello gomigrafo redondo, color azul, que dice “GERENCIA DE SERVICIOS A USUARIOS Y PRESTADORES SeNaSa REP. DOM., firmado al pie de la hoja. **B2)** Acta de Entrega Voluntaria, de fecha 26/09/2025, con membrete MINISTERIO PUBLICO, Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, (PEPCA), firmado en el renglón Quien entrega. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica de la doctora **Luz E. Durán**, sobre el renglón Firma del Afiliado, en el documento marcado como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos del señor **Efraín Marcelino Marte Castillo**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 71. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0423-2025**, (con sus anexos), de fecha diez (10) de julio del dos mil veintiséis (2026), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a las comunicaciones PEPCA: 1095-2025 y PEPCA: 0816-2026, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 03/01/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 811867, a nombre de **Francisco De Óleo**, Médico Tratante: Dr. Adriano H. López, conteniendo un sello gomigrafo que dice: “Dr. Adriano Hernández López, Cirugía General Exeq: 101-95/CDC 2010-76”, por un valor reclamado de RD\$500 pesos, firmado supuestamente por el señor **Francisco De Óleo Ogando**, en el renglón firma del afiliado (documento dubitado). **B) Varias muestras**



caligráficas tomadas libre y voluntariamente en el Inacif al señor **Francisco De Óleo Ogando**, en fecha 16/09/2025; así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma auténtica: **B1)** Tres (03) Retiros de Ahorros (copia azul) del BanReservas Nos. 667875476, 680110322 y 710673935, de fechas 25/03/25, 26/05/25 y 27/01/26, firmados en el renglón firma del cliente. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Adriano Hernández López**, sobre el renglón Firma del Afiliado, en el documento marcado como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos del señor **Francisco De Óleo Ogando**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

72. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0416-2025, (con sus anexos), de fecha diez (10) de julio del dos mil veintiséis (2026), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a las comunicaciones PEPCA: 1093-2025 y PEPCA: 0822-2026, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 01/02/2024, con membrete "Senasa", con el código PSS: 811867, a nombre de Waster Paulino, Médico Tratante: Dr. Adriano H. López, conteniendo un sello gomigrafo que dice: "Dr. Adriano Hernández López, Cirugía General Exeq: 101-95/CDC 2010-76", por un valor reclamado de RD\$500 pesos, firmado supuestamente por el señor **Waster Alexander Paulino Capellán**, en el renglón firma del afiliado (documento dubitado). **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif al señor **Waster Alexander Paulino Capellán**, en fecha 17/09/2025; así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma auténtica: **B1)** Poder Especial,



de fecha 26/08/2019, instrumentado por el Dr. Luís Antonio De Jesús Segura Caraballo, firmado en el renglón apoderado. **B2)** Contrato de Venta de Inmueble Bajo Firma Privada, de fecha 26/08/2019, instrumentado por el Dr. Luís Antonio De Jesús Segura Caraballo, firmado en el renglón comprador. **B3)** Contrato de Compra-Venta de Terrenos Bajo Firma Privada, de fecha 11/08/2020, redactado en 3 hojas, instrumentado por el Lic. Juan Alberto Díaz Ortiz, firmado en el renglón apoderado. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Adriano Hernández López**, sobre el renglón Firma del Afiliado, en el documento marcado como evidencia **(A)**, no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos del señor **Waster Alexander Paulino Capellán**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

73. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0413-2025, (con sus anexos), de fecha veintidós (22) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licda. Yelida M. Valdez López, en respuesta a la comunicación PEPCA: 1087-2025, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 18/07/2024, con membrete “Senasa”, con el código PSS: 831827, a nombre de Magleny Reyes, Médico Tratante: Dr. Juan H. Pueriet, por un valor reclamado de RD\$ 500.00 pesos, firmado supuestamente por **Magleny Milagros Reyes Silvestre**; **B) Varias muestras caligráficas** tomadas libre y voluntariamente en el Inacif a la señora **Magleny Milagros Reyes Silvestre**, en fecha 18/09/2025; así como los siguientes documentos de referencias en los cuales figura su firma auténtica: **B1)** Contrato de servicios de energía eléctrica, de fecha 16/05/2019,



con membrete “Edesur”, firmado en el renglón nombre titular o representante. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica del doctor **Juan H. Poueriet**, sobre el renglón Firma del Afiliado, en el documento marcado como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos de la señora **Magleny Milagros Reyes Silvestre**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

74. Informe Pericial de Documentoscopia Forense No. D-0282-2026, (con sus anexos), de fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realizado por el perito, analista forense, Licdo. Carlos Ivan Hernandez de Leon, en respuesta a la comunicación PEPCA: 0842-2026, de solicitud de experticia caligráfica; con la descripción de las evidencias: **A) Formulario de Reclamaciones Médicas**, de fecha 07/05/24, con membrete “SENASA” con el código PSS: 835612, a nombre de **Wandy Contreras**, médico Tratante: Dra. Hanna R. Ramirez, conteniendo un sello gomígrafo que dice: Dra. Hanna Rdgz. Almanzar, Cirugía General, Exeq: 141-17/CDC 2022-10, por un valor reclamado de RD\$ 500 pesos, firmado supuestamente por el señor **Wandy Contreras Colón**, en el renglón firma del afiliado (documento dubitado). **B1)** Recibo de adelanto tarjeta de crédito del BanReservas, no. 4781388467, de fecha 03/02/22, oficina Mella, firmado en el renglón firma del cliente. **B2)** Formulario no. 25 P.N. (color amarillo) no. 94138 de fecha 01/11/2022, con membrete de la Policía Nacional, firmado sobre su nombre. **Con el cual probamos:** Que la firma que figura en la reclamación médica de la doctora **Hanna R. Ramirez**, sobre el renglón Firma del Afiliado, en el documento marcado como evidencia (A), no se corresponde con la firma y rasgos caligráficos del señor **Wandy Contreras Colon**, médico que muestra múltiples transacciones bancarias con el



imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

75. Dictamen Pericial preliminar núm. INACIF-AF-025-2025, de la Subdirección de Auditoría Forense, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) de fecha diecisiete (17) de agosto del año 2026. Con el cual probamos: el método aplicado, antecedentes, marco legal, objetivos, alcances, los hallazgos, resultados, conclusiones y los soportes utilizados. Donde se establecen informaciones financieras, de valores, laborales, patrimoniales, reportes de impuestos, empresas y participaciones accionarias, entre otras informaciones que son relevantes para el proceso y que están contempladas en el informe pericial, respecto de los imputados **Ángel Luís Guzmán Vásquez, Adriano Hernández López, Angeury Guzmán Vásquez, Heidy Coronado Paulino, Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova, Lucreisy Polanco Núñez, Einstein Rafael Borrome Valdez, Juan Henry Poueriet, Hanna Rashell Rodríguez Almánzar, Luz Esther Reyes Durán, Edwin Alberto Batista Cruz, José Luís Díaz Hernández, Carlos Job Ynoa Olivero, Guillermo Enrique Dicló Garabito, Griselda Altagracia Basora Ramírez, Juan Gabriel Rodríguez Ravelo, Martha María Saldaña Saldaña, Elsa Evelyn de la Rosa Vásquez, Engels Federico Díaz Mendoza, Keila Beatriz Acosta Leonardo, Rafael Mauricio Cabral González, Laura Altagracia Santana Evangelista, Víctor Felipe Rodríguez García, Wander Manuel Díaz Encarnación, Yocaira Antonia Méndez Beltré, Marcelino Eusebio Figuereo y Ray Ernesto Mercedes Lugo**, así como de otros investigados y vinculados, probamos las distintas transacciones financieras realizadas entre estos imputados con el dinero obtenido de las estafas realizadas en perjuicio del Seguro Nacional de Salud



(SENASA), así como cualquier otro aspecto relacionado al informe que sea útil, pertinente y relevante para el proceso.

76. Comunicación de fecha (13) de enero de 2026, emitido por la Procuraduría Especializada Contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, en referencia a la solicitud de ejecución de la autorización de orden judicial de experticia no. 0010-ENERO-2026, conteniendo anexo: **a)** Un CD, DVD de 4.7 GB color plateado, con la identificación PE-02-2026-0005, Procuraduría Especializada Contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (PEDATEC), **b)** Informe Pericial de acceso a cuenta iCloud No. PE-02-2026-0005, de fecha 02/02/2026; **c)** Copia fotostática de la orden judicial de experticia no. 0010-ENERO-2026; **d)** Acta de la entrega voluntaria realizada por Víctor Felipe Rodríguez García, en fecha trece (13) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026). **e)** Una (01) hoja de papel 8.5 x 11, color blanco, conteniendo manuscrito tinta color azul. **Con la que probamos:** las conversaciones de WhatsApp entre imputado Víctor Felipe Rodríguez García con Heidy Coronado y Laura Guerrero, fotografías de recibos de envío al imputado Ángel Luís Guzmán Vásquez, entre otros hallazgos que lo vinculan con el Imputado **Ángel Luís Guzman Vasquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

C. Documentales:

- 1. Formal denuncia de fecha veintiocho (28) de noviembre del año 2024**, interpuesta por el Lic. Germán Rafael Robles Quiñones, en representación del Seguro Nacional de Salud (SENASA). **Con el cual probamos:** La puesta en conocimiento al Ministerio



Público, por parte de la institución pública afectada, de la utilización de los números telefónicos **809-457-0438, 849-855-3822 y 809-617-2093**, desde los cuales se realizaban llamadas al call center del Seguro Nacional de Salud (SENASA), con la finalidad de realizar solicitudes de autorizaciones de servicios de cirugías, consultas especializadas y demás procedimientos ambulatorios, las cuales posteriormente no eran reconocidas por los afiliados que supuestamente realizaron dichas solicitudes, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

2. **Certificación de fecha diecisiete (17) de marzo del año 2025, suscrita por Luís Carlos Payan Aguasvivas, Gerente de Seguridad, Altice dominicana, S.A. Con el cual probamos:** que los suscriptores de los números telefónicos **809-457-0438, 849-855-3822 y 809-617-2093**, denunciados por el Seguro Nacional de Salud (SENASA), respecto a los hechos que se investigan de la sustracción de fondos públicos mediante distintas modalidades fraudulentas en perjuicio del Estado dominicano, son los investigados **Ángel Luís Guzmán Vázquez, Angeury Guzmán Vázquez, y Ana Bélgica Arias Caro, Evelyn María Vázquez de González**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
3. **Certificación de fecha dos (02) de octubre del año 2025, suscrita por Luís Carlos Payan Aguasvivas, Gerente de Seguridad, Altice dominicana, S.A., anexos: Reporte listado de información personal y reporte eventos de datos históricos de la compañía telefónica Altice respecto del número telefónico 809-282-0355 el cual figura a nombre de Ángel Luís Guzmán Vasquez. Con el cual probamos:** Que el número telefónico **809-282-0355** se encuentra a nombre de **Ángel Luís Guzmán**



Vasquez, desde el cual este imputado mantuvo distintas conversaciones sobre las maniobras fraudulentas para estafar al Seguro Nacional de Salud (SENASA), así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

4. **Acta de transcripción de interceptación telefónica de fecha diecisiete (17) de marzo del año 2026**, levantada por la Procuradora General de Corte de Apelación, Licda. Rosa María Pichardo Olivo y la Analista de Inteligencia de la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC), Esthefany Reinoso. **Con el cual probamos:** Las múltiples conversaciones sostenidas de los números telefónicos **809-617-2093 y 809-282-0355**, a nombre del imputado **Ángel Luís Guzmán Vasquez**, mediante las cuales se realizaron las maniobras fraudulentas para estafar al **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, así mismo probamos los contactos realizados por el encartado con los doctores que se asociaron con el mismo para concretar la estafa al Estado dominicano, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
5. **Comunicación de fecha treinta y uno (31) de marzo del año 2025, suscrita por la Dra. Helen Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica del Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, con sus anexos. **Con la que probamos:** los casos reportados por afiliados con relación a servicios no reconocidos o presuntamente no realizados por los doctores **Edwin Alberto Batista Cruz, Griselda Altagracia Basora Ramírez, Adriano Hernández López** y otros doctores vinculados a **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



6. **Comunicación de fecha treinta y uno (31) de marzo del año 2025, referente a la solicitud PEPCA:0218-2025, del Seguro Nacional de Salud (SENASA). Con la que probamos:** el procedimiento establecido para la aprobación de servicios y autorizaciones médicas, en el Seguro Nacional de Salud (SENASA), así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
7. **Comunicación núm. GFN-092-2025 de fecha tres (03) de abril del año 2025, suscrita por Pablo E. Rodríguez, Gerente Financiero. Con el cual probamos:** las etapas en el proceso de pago de los servicios médicos aprobados en el SENASA, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
8. **Informe de auditoría médica de la Subgerencia de Auditoría Médica del Seguro Nacional de Salud (SENASA), respecto de Edwin Alberto Batista Cruz, cirujano general, código 81572. Con el cual probamos:** los montos económicos autorizados por el Seguro Nacional de Salud (SENASA) al doctor **Edwin Alberto Batista Cruz**, el levantamiento de los afiliados que no reconocen haber recibido servicios con este médico, relación de servicios no reconocidos, probamos además la manera en que esta institución pública fue estafada por este profesional de la salud en asociación con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
9. **Informe de auditoría médica de la Subgerencia de Auditoría Médica del Seguro Nacional de Salud (SENASA), respecto de Griselda Altagracia Basora Ramírez,**



ginecoobstetra, código 87688. Con la cual probamos: los montos económicos autorizados por el Seguro Nacional de Salud (SENASA) a la doctora **Griselda Altagracia Basora Ramírez**, el levantamiento de los afiliados que no reconocen haber recibido servicios con esta médico, relación de servicios no reconocidos, probamos además la manera en que esta institución pública fue estafada por este profesional de la salud en asociación con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

10. Informe de auditoría médica de la Subgerencia de Auditoría Médica del Seguro Nacional de Salud (SENASA), respecto de Laura Altagracia Santana Evangelista, cirujano general, código 812134. Con la cual probamos: los montos económicos autorizados por el Seguro Nacional de Salud (SENASA) a la doctora **Laura Altagracia Santana Evangelista**, el levantamiento de los afiliados que no reconocen haber recibido servicios con esta médico, relación de servicios no reconocidos, probamos además la manera en que esta institución pública fue estafada por este profesional de la salud en asociación con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

11. Informe de auditoría médica de la Subgerencia de Auditoría Médica del Seguro Nacional de Salud (SENASA), respecto de Einstein Rafael Borromé Valdez, cirujano general, código 818525. Con la cual probamos: los montos económicos autorizados por el Seguro Nacional de Salud (SENASA) al doctor **Einstein Rafael Borromé Valdez**, el levantamiento de los afiliados que no reconocen haber recibido



servicios con esta médico, relación de servicios no reconocidos, probamos además la manera en que esta institución pública fue estafada por este profesional de la salud en asociación con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 12. Informe de auditoría médica de la Subgerencia de Auditoría Médica del Seguro Nacional de Salud (SENASA), respecto de Hanna Rashaell Rodríguez, cirujana general, código 835612. Con la cual probamos:** los montos económicos autorizados por el Seguro Nacional de Salud (SENASA) a la doctora **Hanna Rashell Rodríguez Almánzar**, el levantamiento de los afiliados que no reconocen haber recibido servicios con esta médico, relación de servicios no reconocidos, probamos además la manera en que esta institución pública fue estafada por este profesional de la salud en asociación con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 13. Comunicación de fecha cinco (05) de febrero del año 2026, suscrita por Ana Patricia Fernández Ramírez, Encargada del Departamento de Tesorería, Gerencia Financiera, del Seguro Nacional de Salud (SENASA), respecto de Edwin Alberto Batista Cruz. Con la cual probamos:** el número de cuenta bancaria, tipo de cuenta y entidad financiera registradas en el Seguro Nacional de Salud (SENASA), correspondiente al prestador de servicio de salud, **Edwin Alberto Batista Cruz**, profesional del área de salud que estafó esta institución pública en asociación con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



14. **Comunicación de fecha cinco (05) de febrero del año 2026, suscrita por Ana Patricia Fernández Ramírez, Encargada del Departamento de Tesorería, Gerencia Financiera, del Seguro Nacional de Salud (SENASA), respecto de Griselda Altagracia Basora Ramírez. Con el cual probamos:** el número de cuenta bancaria, tipo de cuenta y entidad financiera registradas en el Seguro Nacional de Salud (SENASA), correspondiente al prestador de servicio de salud, **Griselda Altagracia Basora Ramírez**, profesional del área de salud que estafó esta institución pública en asociación con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
15. **Comunicación de fecha cinco (05) de febrero del año 2026, suscrita por Ana Patricia Fernández Ramírez, Encargada del Departamento de Tesorería, Gerencia Financiera, del Seguro Nacional de Salud (SENASA), respecto de Laura Altagracia Santana Evangelista De Pérez. Con el cual probamos:** el número de cuenta bancaria, tipo de cuenta y entidad financiera registradas en el Seguro Nacional de Salud (SENASA), correspondiente al prestador de servicio de salud, **Laura Altagracia Santana Evangelista**, profesional del área de salud que estafó esta institución pública en asociación con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
16. **Comunicación de fecha cinco (05) de febrero del año 2026, suscrita por Ana Patricia Fernández Ramírez, Encargada del Departamento de Tesorería, Gerencia Financiera, del Seguro Nacional de Salud (SENASA), respecto de Hanna Rashell Rodríguez Almánzar. Con el cual probamos:** el número de cuenta bancaria, tipo de cuenta y entidad financiera registradas en el Seguro Nacional de Salud (SENASA),



correspondiente al prestador de servicio de salud, **Hanna Rashell Rodríguez Almanzar**, profesional del área de salud que estafó esta institución pública en asociación con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

17. Comunicación de fecha veintisiete (27) de enero del año 2026, suscrita por Melissa Cabrera, Gerente Financiero del Seguro Nacional de Salud (SENASA), respecto de Edwin Alberto Batista Cruz. Con la cual probamos: La relación de los montos pagados por el Seguro Nacional de Salud (SENASA) en el periodo 2019 y 2025, desglosados por año y régimen, correspondiente al prestador de servicio de salud, **Edwin Alberto Batista Cruz**, profesional del área de salud que estafó esta institución pública en asociación con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

18. Comunicación de fecha veintisiete (27) de enero del año 2026, suscrita por Melissa Cabrera, Gerente Financiero del Seguro Nacional de Salud (SENASA), respecto de Griselda Altagracia Basora Ramírez. Con la cual probamos: La relación de los montos pagados por el Seguro Nacional de Salud (SENASA) en el periodo 2019 y 2025, desglosados por año y régimen, correspondiente al prestador de servicio de salud, **Griselda Altagracia Basora Ramírez**, profesional del área de salud que estafó esta institución pública en asociación con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



- 19. Comunicación de fecha veintisiete (27) de enero del año 2026, suscrita por Melissa Cabrera, Gerente Financiero del Seguro Nacional de Salud (SENASA), respecto de Laura Altagracia Santana Evangelista De Pérez. Con la cual probamos:** La relación de los montos pagados por el Seguro Nacional de Salud (SENASA) en el periodo 2019 y 2025, desglosados por año y régimen, correspondiente al prestador de servicio de salud, **Laura Altagracia Santana Evangelista**, profesional del área de salud que estafó esta institución pública en asociación con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 20. Comunicación de fecha veintisiete (27) de enero del año 2026, suscrita por Melissa Cabrera, Gerente Financiero del Seguro Nacional de Salud (SENASA), respecto de Hanna Rashell Rodríguez Almanzar. Con la cual probamos:** La relación de los montos pagados por el Seguro Nacional de Salud (SENASA) en el periodo 2019 y 2025, desglosados por año y régimen, correspondiente al prestador de servicio de salud, **Hanna Rashell Rodríguez Almanzar**, profesional del área de salud que estafó esta institución pública en asociación con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 21. Certificación núm. CER-PLAFT-2025101382, de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana**, suscrita por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente, adjunto las comunicaciones recibidas del sistema financiero nacional, con los documentos e informaciones financieras anexas por las entidades. **Con la cuales probamos:** las informaciones de las distintas transacciones financieras entre **Ángel**



Luís Guzmán Vásquez con los doctores y prestadores de servicios del sector salud que reportaron a **SENASA** servicios que no prestaron recibiendo no obstante esto pagos por parte de la institución, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

22. Certificación CER-PLAFT-2025101867, de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, suscrita por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente, adjunto las comunicaciones recibidas del sistema financiero nacional, con los documentos e informaciones financieras anexas por las entidades. **Con la cuales probamos:** las informaciones de las distintas transacciones financieras entre **Ángel Luís Guzmán Vásquez** con los doctores y prestadores de servicios del sector salud que reportaron a SENASA servicios que no prestaron recibiendo no obstante esto pagos por parte de la institución, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

23. Certificación CER-PLAFT-2025102328, de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, suscrita por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente, adjunto las comunicaciones recibidas del sistema financiero nacional, con los documentos e informaciones financieras anexas por las entidades. **Con la cuales probamos:** las informaciones de las distintas transacciones financieras entre **Ángel Luís Guzmán Vásquez** con los doctores y prestadores de servicios del sector salud que reportaron a SENASA servicios que no prestaron recibiendo no obstante esto pagos por parte de la institución, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



24. **Certificación CER-PLAFT-2025102732, de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana**, suscrita por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente, adjunto las comunicaciones recibidas del sistema financiero nacional, con los documentos e informaciones financieras anexas por las entidades. **Con la cuales probamos:** las informaciones de las distintas transacciones financieras entre **Ángel Luís Guzmán Vásquez** con los doctores y prestadores de servicios del sector salud que reportaron a SENASA servicios que no prestaron recibiendo no obstante esto pagos por parte de la institución, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
25. **Certificación CER-PLAFT-2025102800, de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana**, suscrita por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente, adjunto las comunicaciones recibidas del sistema financiero nacional, con los documentos e informaciones financieras anexas por las entidades. **Con la cuales probamos:** las informaciones de las distintas transacciones financieras entre **Ángel Luís Guzmán Vásquez** con los doctores y prestadores de servicios del sector salud que reportaron a SENASA servicios que no prestaron recibiendo no obstante esto pagos por parte de la institución, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
26. **Oficio núm. DS-TSS-2025-3162, de fecha catorce (14) de abril del año 2025, suscrita por Sahadia Cruz Abreu, directora de Servicios de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), respecto de Ángel Luís Guzman. Con la cual probamos:** Que el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, fue empleado del Seguro Nacional de Salud



(SENASA), así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

27. Certificación núm. JCE-SG-CE-04143-2025, de fecha veintiocho (28) de marzo del año 2025, suscrita por Sonne Beltré Ramírez, Secretario General de la Junta Central Electoral, con la cual notifica la comunicación DNRC-2025-03-89320, suscrito por Llenny Morillo De León, Subdirectora Nacional de Registro del Estado Civil de la Junta Central Electoral (JCE). Con la cual probamos: los vínculos familiares del imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, entre estos con investigados a los cuales conforme las informaciones financieras, realizó múltiples transacciones bancarias luego de recibir montos económicos de parte de los doctores con los cuales se asoció para estafar al Seguro Nacional de Salud (SENASA), así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

28. Comunicación de fecha catorce (14) de mayo del año 2025, suscrita por la Licda. Carolina Brito, Gerente de Gestión Humana del Seguro Nacional de Salud (SENASA), respecto de las razones por las cuales fue desvinculado el imputado Ángel Luís Guzmán Vásquez. Con las cuales probamos: que el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez** fue desvinculado por el Seguro Nacional de Salud (SENASA), en virtud de la terminación del contrato de trabajo por desahucio, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

29. Comunicación de fecha diecisiete (17) de septiembre del año 2025, suscrita por Dominique Hasbún, Directora Administrativa de Noticias SIN, anexo un CD contentivo del video del tema "Fraudes a los seguros médicos" del programa "El Informe Con Alicia Ortega". Con la cual probamos: Que se hizo entrega de copia del



video del tema "Fraudes a los seguros médicos" del programa "El Informe Con Alicia Ortega", de fecha tres (03) de marzo del 2025, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

30. Acta de registro de personas de fecha veinticuatro (24) de abril del año 2026, ejecutada en contra del imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez. Con la cual probamos:** La legalidad del registro de persona realizado a este imputado, lo encontrado al momento de esta diligencia, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

31. Oficio núm. UIC-2026-0225 de fecha quince (15) de septiembre del año 2026, suscrito por Carlos Calcagno, procurador general de corte de apelación, director de la Unidad de Investigaciones Criminales del Ministerio Público, con anexo: **informe núm. UIC-CI-2026-0090 de fecha veintidós (22) de julio del año 2026,** Informe de identificación de números telefónicos suscrito por el agente perito en tecnología de la información y comunicación, Ing. Morelvyn Guerrero Nova. **Con el cual probamos:** que de las búsquedas realizadas en fuentes de investigación se identificaron que los titulares de parte de los números telefónicos vinculados a la ocurrencia de los hechos sobre las estafas realizadas al Seguro Nacional de Salud (SENASA), corresponden a: **8098197823; Juan Henry Poueriet; 8098555049; Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova; 8096667753; Heidy Coronado Paulino; 8094570438; Angeury Guzmán Vasquez; 8096098594; Hanna Rashell Rodríguez Almanzar; 8092122125; Einstein Rafel Borromé Valdez; 8097812000; Griselda Altagracia Basora Ramírez y 8098559870; Edwin Alberto Batista Cruz,** así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



32. Acta de entrega voluntaria realizada por Smarlin Mencía Abreu Hiciano, en fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **a)** Un recibo de ingresos No. RIT-020306, de fecha 17 de septiembre de 2024, emitido por Rigo Motors RM-1 firmada por la Sra. Smarlin Mencía Abreu Hiciano en el renglón recibido por **b)** Una factura titulada financiamiento No. N-004507, de fecha 17 de septiembre de 2024, emitida por Credi R.R., a nombre de la señora Smarlin Mencía Abreu Hiciano en el renglón firma del cliente **c)** Acta de notificación No. 53871, emitida por el Departamento de Administración de Impuestos y Servicio de Inspección, Junta Municipal del Rio Verde Arriba, de fecha 15 de agosto de 2022, firmada por la Sra. Smarlin Mencía Abreu Hiciano en el renglón recibido. **d)** Una hoja de garantía de fecha 17 de septiembre de 2024, emitida por la empresa Importadora Oralía SRL, RNC 130245894, firmada por la Sra. Smarlin Mencía Abreu Hiciano en el renglón firma. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

33. Acta de entrega voluntaria realizada por María de los Milagros Flores Ovando, en fecha uno (01) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **a)** Evaluación de Cardiología del INDEN Instituto Nacional de Diabetes Endocrinología y Nutrición de fecha 19 de marzo de 2024, con sello de la Dra. Dulce Ureña, Med. Interna/Cardiología. Exq. 7893,



la cual está firmada por la señora María De los Milagros Flores. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

34. Acta de la entrega voluntaria realizada por Lucy Rosemarys Santana, en fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **a)** Factura no. 32 de fecha veintisiete (27) de agosto de 2024, emitida por Marco Seguridad (MASEG) firmada por la Sra. Lucy Rosemarys Santana en la parte de recibido por. **b)** Factura no. 85 de fecha once (11) de junio de 2025, emitida por Marco Seguridad (MASEG) firmada por la Sra. Lucy Rosemarys Santana en la parte de recibido por. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

35. Acta de la entrega voluntaria realizada por Luz del Carmen Castro Mota, en fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **a)** Formulario de conocimiento/información, emitido por Seguros Reservas, sucursal Gazcue, de fecha 21 de mayo de 2024, firmado por la Sra. Luz Castro Mota en la parte firma del cliente/intermediario. **b)** Formulario Solicitud Seguro de Vehículo de Motor, emitido por Seguros Reservas, de fecha 20 de julio de 2022, firmada por la Sra. Luz Castro



Mota en la parte firma del solicitante. **c)** Comunicación Guatemala de fecha 27 de junio de 2025, emitida por Adium, la cual consta de tres (3) páginas firmada y sellada por la Dra. Luz Castro Mota en el renglón firma del profesional. **d)** Comunicación Guatemala de fecha 04 de marzo de 2024, emitida por Asofarma Centroamérica & Caribe, la cual consta de tres (3) páginas firmada y sellada por la Dra. Luz Castro Mota en el renglón firma del profesional. **e)** Contrato de alquiler suscrito entre los señores: Luz Del Carmen Castro Mota y José Antonio Zavala González de fecha 12 de marzo de 2022, conteniendo la firma de la Sra. Luz Castro Mota en el renglón propietaria. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

36. Acta de la entrega voluntaria realizada por Gerailin Salvador Maríano, en fecha quince (15) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **a)** Una (1) factura de Matos Ventas y Servicios de fecha 23/12/2024 a nombre de Gerailin Salvador, por un monto total de RD\$5,000, conteniendo la firma de Gerailin Salvador M., en el renglón recibido por. **b)** Un (1) recibo de Pao de Matos Ventas y Servicios de fecha 28/01/2025 a nombre de Gerailin Salvador, por un monto total de RD\$45,000 conteniendo la firma de Gerailin Salvador M., en el renglón recibido por. **c)** Un (1) recibo de Pao de Matos Ventas y Servicios de fecha 28/01/2025 a nombre de Gerailin Salvador, por un monto total de RD\$50,000 conteniendo la firma de Gerailin Salvador M., en el renglón recibido por. **d)** Carta de Ruta Interina de la División de Recursos Humanos, Departamento de Azua de fecha 03 de mayo de 2025, suscrita por el 1er. Tte., P.N.



Melvin Fulcar De los Santos, Encargado de la División de RR.HH. 19na. Unidad, P.N., Azua, firmada en la parte superior izquierda por Gerailin Salvador M. **e)** Carta de Ruta Interina de la División de Recursos Humanos, Departamento de Azua de fecha 01 de octubre de 2024, suscrita por el 2do. Tte., P.N. Melvin Fulcar De los Santos, Encargado de la División de RR.HH. 19na. Unidad, P.N., Azua, firmada en la parte superior izquierda por Gerailin Salvador M. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

37. Acta de la entrega voluntaria realizada por Marcell Arriaga Brión de Rosario, en fecha cinco (05) del mes de septiembre, a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **a)** Comunicación No. USATUR-098-2024, de fecha treinta (30) de septiembre de 2024, emitida por el Viceministerio de la Salud Colectiva, marcado con el asunto: remisión de informe. **b)** Comunicación No. USATUR-099-2024, de fecha treinta (30) de septiembre de 2024, emitida por el Viceministerio de la Salud Colectiva, marcado con el asunto: remisión de informe. **c)** Copia de formulario de solicitud de afiliación planes alternativos, de fecha veintiuno (21) de diciembre de 2021, emitido por el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), a nombre de Marcella Arriaga Brión. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



38. Acta de la entrega voluntaria realizada por Maríant Johanna Rodríguez Reyes, en fecha cuatro (04) del mes de septiembre, a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **a)** Formulario de solicitud de subsidio por enfermedad común de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SILSARIL), de fecha 08/08/2024 a la firma de Maríant Johanna Rodríguez. **b)** Com unicación de fecha catorce (14) de agosto del año 2025 de la Unión Nacional de Asociaciones de Colegios Adventistas (UNACA), firmado por Mg. Maríant Johanna Rodríguez, Encargada de Recursos Humanos. **c)** Recibo de fecha 26/06/24 de la Iglesia Adventista del Sétimo Día, Pardo Celestial, por valor de RD\$750.00. **d)** Recibo de fecha 02/03/24 de la Iglesia Adventista del Sétimo Día, Pardo Celestial, por valor de RD\$500.00. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

39. Acta de la entrega voluntaria realizada por Bernice Montero Encarnación, en fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **a)** Una (1) tarjeta de asistencia de la jornada de verano 2025, del Distrito Educativo 15-03, Santo Domingo Este, firmado por la Sra. Bernice Montero. **b)** Un (1) formulario de asistencia de fecha once (11) de junio de 2025, conteniendo treinta y siete (37) personas, figurando el nombre de la Sra. Bernice Montero en el No. 12. **c)** Un (1) documento de fecha dieciséis (16) de octubre de 2024, titulado asistencia del grupo tema de socialización de los resultados de las pruebas nacionales 2023-2024, conteniendo un listado de treinta y dos (32) personas,



figurando el nombre de la Sra. Bernice Montero en el No. 2. **d)** Un (1) formulario de asistencia de fecha veintidós (22) de enero de 2025, conteniendo treinta y dos (32) personas del Grupo Pedagógico enero socialización registro de grado del Politécnico Belisario Peguero Guerrero P.N. figurando el nombre de la Sra. Bernice Montero en el No. 9. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

40. Acta de la entrega voluntaria realizada por Margarita Vásquez Rosario, en fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **a)** Boletín de calificaciones del nivel básico del Centro Educativo Carrusel de Niños, a nombre de Jazmín María, firmada por la Sra. Margarita Vásquez en el renglón firma del padre, madre o tutor. **b)** Hoja de consulta emitida por la Junta Central Electoral a nombre de Andrew Gabriel, libro No. 00005-M. Folio No. 0132, Acta No. 000932 Año 2019, firmada por la señora Margarita Vásquez. **c)** Factura de Laboratorio Amadita, sucursal carretera Mella firmada por la señora Margarita Vásquez. **d)** Vaucher del Banco de Reservas No. 659462176 de fecha 06 de febrero de 2025 con el concepto pago de remesas internas a nombre de Margarita Vásquez Rosario, por un monto de DOP \$1,000.00 firmado por la señora Margarita Vásquez. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



41. Acta de la entrega voluntaria realizada por Martina Castillo, en fecha veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **a)** Original del acto de Reformulación de Querella con constitución en actor civil, firmada por la Licda. Martina Castillo, en fecha 12 de junio de 2023. **b)** Original de Instancia contentiva de escritos de excepciones y cuestiones incidentales, firmada por la Licda. Martina Castillo, en fecha 23 de enero de 2024. **c)** Original del acto de constitución de Querella con constitución en actor civil, firmada por la Licda. Martina Castillo, en fecha 27 de marzo de 2024. **d)** Original del acto de Querella con constitución en actor civil, firmada por la Licda. Martina Castillo, en fecha 22 de abril de 2022. **e)** Original del acto de Querella con constitución en actor civil, firmada por la Licda. Martina Castillo, en fecha 10 de enero de 2025. **f)** Original del acto de Querella con constitución en actor civil, firmada por la Licda. Martina Castillo, en fecha 28 de febrero de 2025. **g)** Original del Escrito de acusación particular y solicitud de apertura a juicio, firmada por la Licda. Martina Castillo, en fecha 20 de marzo de 2025. **h)** Original de solicitud de certificación, firmada por la Licda. Martina Castillo, en fecha 27 de junio de 2025. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

42. Acta de la entrega voluntaria realizada por Francisco Sierra Bens, en fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **a)** Comunicación de fecha 30 de



abril del 2023, marcada con el asunto: Reporte a cargo de alistados: Cabo Rodríguez Zapata, Diego L., P.N., cédula 001-1900398-6 y el raso Uribe Jesús, Juan José, P.N., cédula 402-3862591-3, conteniendo la firma del señor Francisco Sierra Bens, en la parte infine de la comunicación. **b)** Dos (2) contratos de alquiler, suscrito entre los señores: Francisco Sierra Bens y Eslianny Solano Pozo, de fecha quince (15) de enero de 2025, conteniendo la firma del señor Francisco Sierra Bens en el renglón propietario. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 43. Acta de la entrega voluntaria realizada por Ronny Martínez, en fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025)** a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **a)** Formulario de solicitud de pasaporte, código de barra No. VM-366851, a nombre del Sr. Ronny Martínez, cédula de identidad y electoral No. 402-3510386-4, fecha de apertura 14 de agosto de 2024, el cual contiene su firma. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 44. Informe de consulta de fuentes abiertas de fecha veinticinco (25) de abril del año 2026, realizado por el Procurador Fiscal, Lic. Enmanuel A. Ramírez Sánchez, miembro de la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, respecto de la página web www.youtube.com, sobre los videos titulados: "Reporte especial Corrupción en SENASA, un secreto a voces 1/2" y "Reporte especial Corrupción en**



SENASA, un secreto a voces 2/2”, con un DVD marca Verbatim anexo, contentivo de los videos extraídos. **Con el cual probamos:** La obtención de los videos desde fuentes abiertas, de los reportes investigativos televisivos realizados respecto de las maniobras fraudulentas realizadas para estafar al Seguro Nacional de Salud (SENASA), por parte del acusado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

45. Comunicación de fecha veintisiete (27) de enero del año 2026, suscrita por Melissa Cabrera, Gerente Financiero del Seguro Nacional de Salud (SENASA), respecto de Einstein Rafael Borromé Valdez. Con la cual probamos: La relación de los montos pagados por el Seguro Nacional de Salud (SENASA) en el periodo 2019 y 2025, desglosados por año y régimen, correspondiente al prestador de servicio de salud, **Einstein Rafael Borromé Valdez**, profesional del área de salud que estafó esta institución pública en asociación con el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

46. Comunicación de fecha cinco (05) de febrero del año 2026, suscrita por Ana Patricia Fernández Ramírez, Encargada del Departamento de Tesorería, Gerencia Financiera, del Seguro Nacional de Salud (SENASA), respecto de Einstein Rafael Borromé Valdez. Con la cual probamos: el número de cuenta bancaria, tipo de cuenta y entidad financiera registradas en el Seguro Nacional de Salud (SENASA), correspondiente al prestador de servicio de salud, **Einstein Rafael Borromé Valdez**, profesional del área de salud que estafó esta institución pública en asociación con el



imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 47. Certificación de fecha veintiuno (21) de marzo del año 2025**, suscrita por la Licda. Carolina Brito, Gerente de Gestión Humana del Seguro Nacional de Salud (SENASA), respecto de **Ángel Luís Guzmán Vásquez**. **Con la cual probamos:** Que el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, fue empleado del Seguro Nacional de Salud (SENASA), como **auxiliar del Departamento de Autorizaciones Médicas**, desde el día ocho (08) de marzo del año 2021 hasta el día uno (01) de noviembre del año 2022, fecha en la cual fue desvinculado, siendo esto prueba de que tenía conocimiento del proceso para las autorizaciones médicas, siendo esto parte esencial de las maniobras fraudulentas para estafar a esta institución pública, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 48. Acta de entrega voluntaria realizada por José Emilio Santana Méndez, en fecha veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025)** a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **a)** Una certificación de recibo de dinero por concepto de Venta de Guagua suscrito entre los señores: **Frandy Ronaldo Novas Pérez y José Emilio Santana Méndez**, de fecha seis (06) de agosto de 2021, conteniendo la firma del señor: José Emilio Santana Méndez, en la parte de comprador; **b)** Un acta de Declaración Jurada de Unión Libre, suscrita entre los señores **José Emilio Santana Méndez** y la Sra. **Dionellys Dotel Dotel**, de fecha siete (07) de julio de 2021, conteniendo la firma del señor **José Emilio Santana Méndez** en la parte de declarante; **c)** Un contrato de venta y traspaso de vehículos de motor suscrito entre



los señores **Mailen de León Olivero y José Emilio Santana Méndez**, de fecha veintidós (22) de agosto de 2022, conteniendo la firma del señor **José Emilio Santana Méndez** en la parte de comprador. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

49. Acta de entrega voluntaria realizada por Hipólito Antonio Gil García, en fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **a)** Un formulario de solicitud de permiso de fecha veintiséis (26) de agosto del año 2025 con la firma del señor **Hipólito Antonio Gil García** en el reglón de “solicitado por”. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

50. Acta de entrega voluntaria realizada por María Josefina Henríquez Pérez De Bloise, en fecha veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **a)** Un recibo de VISUALIZA HOMS de fecha 07 de febrero 2018, paciente Carlos Manuel Bloise con la firma de la **Dra. María Henríquez** en el renglón “Entregado por”; **b)** Recibo de REMITLY, Agente Pagado CARIBE EXPRESS @ SALCEDO de fecha 13/04/25, firmado por **María Henríquez** en el renglón “Mensaje”. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de



los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

51. Acta de entrega voluntaria realizada por Elida Matos De Medina, en fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **a)** Copia de un contrato de Ratificación de Venta Bajo Firma Privada, suscrito entre el señor **Ernesto Matos Feliz** y la señora **Elida Matos Matos De Medina**, de fecha tres (03) de mayo 2013, legalizado por el notario Dr. Manuel Odalis Ramírez Arias, matriculo 5179. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

52. Acta de entrega voluntaria realizada por Maurice Cuadro Caballero, en fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **a)** Una factura de Grupo Cometa no. H01/1931, de fecha doce (12) de junio de 2024, vendido a Dominic EIRL, conteniendo la firma del Sr. **Maurice Cuadro Caballero** en la parte de recibido conforme; **b)** Una Carta de intención de venta de fecha veinticinco (25) de abril de 2025, conteniendo la firma del Sr. **Maurice Cuadro Caballero** en la parte inferior del documento; **c)** Una solicitud de cancelación de nombre comercial de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2024, dirigida a la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, conteniendo la firma del Sr. **Maurice Cuadro Caballero** en la parte inferior del



documento; **d)** Un contrato de servicio de energía eléctrica, de fecha veintinueve (29) de junio de 2021, emitida por EDESUR Dominicana SA., conteniendo la firma del Sr. nombre del Sr. **Maurice Cuadro Caballero**, en el renglón de firmas; **e)** Un contrato de servicio de energía eléctrica, de fecha treinta (30) de agosto de 2024, emitida por EDESUR Dominicana SA., conteniendo la firma del Sr. nombre del Sr. **Maurice Cuadro Caballero**, en el renglón de firmas; **f)** Un documento titulado corrección administrativa, emitido por la Junta Central Electoral OEC00110-001-2024-1147-05-000201, de fecha tres (03) de mayo de 2024, conteniendo la firma del Sr. nombre del Sr. **Maurice Cuadro Caballero**, en el renglón de firmas; **g)** Acta inextensa de matrimonio entre Francisco Soldevilla Giralt y Altagracia Elupina Florentino, anexo formulario de solicitud de aplicación de Resolución 02-2009, de fecha nueve (09) de noviembre 2023, conteniendo la firma del Sr. nombre del Sr. **Maurice Cuadro Caballero**, en la parte del solicitante. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

53. Acta de entrega voluntaria realizada por Laura Virginia Vargas Cabrera, en fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: a) Declaración Jurada de Soltería de fecha once (11) de noviembre de 2021, firmada por la Sra. Laura Virginia Vargas Cabrera en la parte de compareciente, con lapicero tinta color azul. Con la que probamos: la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de



la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

54. Acta de entrega voluntaria realizada por Miguel Antonio Sánchez Barrera, en fecha primero (01) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **a)** Copia de la certificación de cedula, numero de solicitud 2024-167-0045086, emitida por la Junta Central Electoral, a nombre del señor: **Miguel Antonio Sánchez Barrera**, de fecha catorce (14) de marzo de 2024, conteniendo la firma del señor: **Miguel Antonio Sánchez Barrera**, debajo del número de solicitud. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

55. Acta de entrega voluntaria realizada por David Starling Monegro García, en fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **a)** Comunicación de fecha cinco (05) de agosto de 2025, Sexto Endoso, emitida por el Batallón de Comando ERD, marcada con el asunto: Informe sobre juntas investigativas pendientes por realizar conteniendo la firma del señor: **David Starling Monegro García** en la parte de oficial investigador; **b)** Un documento titulado: Resumen de informaciones de su crédito, emitido por Banco Confisa, conteniendo la firma del señor **David Starling Monegro García** la parte de nombre, firma y fecha, lapicero tinta color azul; **c)** Una factura de consumo no. 36094, de fecha Dic 02, 2022, emitida por Talleres García SRL,



conteniendo la firma del señor **David Starling Monegro García** en la parte de cliente;
d) Una factura de fecha doce (12) de abril de 2023, emitida por Dr. Colitas, conteniendo la firma del señor **David Starling Monegro García** en la parte de Observaciones. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

56. Acta de entrega voluntaria realizada por Ronald Magallanes De la Cruz, en fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **a)** Acta de conciliación de fecha trece (13) de mayo de 2024, emitida por la Fiscalía de Santo Domingo Este, suscrita entre los señores: Emmanuel Ernesto Smith Pérez, Ronald Magallanes de la Cruz, Junior Carrasco Guzmán y Yira Antonia Santos, conteniendo la firma del señor: **Ronald Magallanes de la Cruz**, en la parte de denunciante; **b)** Un documento marcado con el asunto Depósito de Documentos, exp. Num: 1856-2023-0451, de fecha treinta (30) de octubre de 2023, conteniendo la firma del señor **Ronald Magallanes de la Cruz** en la parte de Licdo. Ronald Magallanes de la Cruz por si y el Licdo. Heriberto Magallanes Candelario, **adjunto:** Copia del acto de convivencia de fecha veinte (20) de diciembre de 2018; **c)** Poder Especial de Representación Legal, Contrato de Poder Cuotalitis y Sección de Derecho de Crédito: de fecha seis (06) de diciembre de (2024), suscrito entre: Edwin Mojica Rafael y Ronald Magallanes conteniendo la firma del señor **Ronald Magallanes de la Cruz** en la parte de abogado apoderado; **d)** Contrato de Alquiler de Vivienda de fecha veintiocho (28) de agosto de 2023, suscrito entre los señores: Feliciano Rosario Cruz y Lorianny Awilda Feliz y Fernando Fosten,



conteniendo la firma del señor **Ronald Magallanes de la Cruz** en la parte de abogado representante; **e)** Contrato de Alquiler de Vivienda de fecha primero (01) de junio de 2022, suscrito entre los señores: Teodora Moreno y Ramon David Novas Feliz, conteniendo la firma del señor **Ronald Magallanes de la Cruz** en la parte de abogado representante. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

57. Acta de entrega voluntaria realizada por Yaciris Urbáez Feliz, en fecha nueve (09) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **a)** Un formulario de Plan de Servicios Funerarios (GRESEFU), de fecha catorce (14) de junio de 2023, conteniendo la firma de la señora: **Yaciris Urbáez Feliz**, en la parte de suscribiente; **b)** Un vóucher de la entidad bancaria BanReservas no. 434428231, de fecha seis (06) de mayo de 2021, firmada por la señora **Yaciris Urbáez Feliz**, en la parte firma del cliente; **c)** Un vóucher de la entidad bancaria BanReservas no. 426349122 de fecha nueve (09) de octubre de 2020, firmada por la señora **Yaciris Urbáez Feliz**, en la parte firma del cliente; **d)** Un volante de retiro de efectivo de la Asociación Popular de Ahorros y Prestamos, a nombre de **Yaciris Urbáez**, firmada por la señora **Yaciris Urbáez Feliz**, en la parte firma. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



58. Acta de entrega voluntaria realizada por Mariel Teresa Rincón Bock, en fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **a)** Una factura de consumo NCF B0200038650, de fecha treinta y uno (31) de enero de 2025, emitida por Todo Goma, firmada por la Sra. **Mariel Teresa Rincón Bock**, en la parte de recibido; **b)** Formulario de solicitud de permiso no. RRHH-2023, emitido por la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructuras y Edificaciones, de fecha treinta y uno (31) de julio de 2025, firmada por la Sra. **Mariel Teresa Rincón Bock**, en la parte de supervisor inmediato; **c)** Formulario de solicitud de permiso no. RRHH-2023, emitido por la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructuras y Edificaciones, de fecha veintinueve (29) de agosto de 2025, firmada por la Sra. **Mariel Teresa Rincón Bock**, en la parte de supervisor inmediato; **d)** Documento titulado Movimiento de tanque GLP, código GP-FO-TEC-019, de fecha veintinueve (29) de julio de 2019, emitido por Propagas, firmada por la Sra. **Mariel Teresa Rincón Bock**, en la parte de cliente. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

59. Acta de entrega voluntaria realizada por Yomaicol Eliesen Yoseph, en fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **a)** Contrato de Compraventa Condicional de Inmueble suscrito entre la sociedad, **DELFINES DEL GRAN AZUL**



SRL, representado por **Fidencio Jiménez**, y el Sr. **Yomaikol Eliesen Yoseph** conteniendo la firma del Sr: **Yomaikol Eliesen Yoseph**, descrito como segunda parte;

b) Un pagare de fecha treinta (30) de febrero de 2024, de Inmobiliaria GRAN AZUL SRL, conteniendo la firma del señor: **Yomaikol Eliesen Yoseph** en la parte de firma.

Con la que probamos: la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

60. Acta de entrega voluntaria realizada por Enrique Alberto Perdomo Ramírez, en fecha primero (01) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **a)** Recibo de depósito de BANRESERVAS 585179538, 251001005240020446, de fecha 01-10-25, conteniendo la firma de señor **Enrique Alberto Perdomo Ramírez**. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

61. Acta de entrega voluntaria realizada por Enrique Alberto Perdomo Ramírez, en fecha primero (01) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **1.** Autorización de SENASA, Gerencia de Servicios de Salud, Orden de Servicios, Número de Autorización 1849063664, prestador de Wander Manuel Díaz Encarnación, fecha de servicio 3/18/2024, afiliado Enrique Alberto Perdomo Ramírez, NSS: 090061115; **2.**



Autorización de SENASA, Gerencia de Servicios de Salud, Orden de Servicios, Número de Autorización 1852135986, prestador de Wander Manuel Díaz Encarnación, fecha de servicio 4/23/2024, afiliado Enrique Alberto Perdomo Ramírez, NSS: 090061115; **3.** Autorización de SENASA, Gerencia de Servicios de Salud, Orden de Servicios, Número de Autorización 1852127272, prestador de Wander Manuel Díaz Encarnación, fecha de servicio 4/23/2024, afiliado Enrique Alberto Perdomo Ramírez, NSS: 090061115; **4.** Autorización de SENASA, Gerencia de Servicios de Salud, Orden de Servicios, Número de Autorización 1848863045, prestador de Wander Manuel Díaz Encarnación, fecha de servicio 3/15/2024, afiliado Enrique Alberto Perdomo Ramírez, NSS: 090061115. **Con la que probamos:** los procedimientos médicos facturados fraudulentamente por el Dr. **Wander Manuel Díaz Encarnación**, no reconocidos por el señor **Enrique Alberto Perdomo Ramírez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

62. Acta de entrega voluntaria realizada por Wilson José Beliard Pérez, en fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **1.** Comunicación no. RRHH No. 0050-2024, de fecha catorce (14) de febrero de 2024, emitida por la Oficina de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones, conteniendo el manuscrito lapicero tinta color azul del sr. **Wilson José Beliard Pérez**; **2.** Comunicación no. RRHH No. 145-2025, de fecha dieciséis (16) de febrero de 2024, emitida por la Oficina de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones, conteniendo el manuscrito lapicero tinta color azul del sr. **Wilson José Beliard Pérez**; **3.** Acción de personal de fecha tres (03) de abril de 2025, emitida por la



Oficina de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones, conteniendo el manuscrito lapicero tinta color azul del sr. **Wilson José Beliard Pérez**;
4. Acción de personal de fecha dieciséis (16) de enero de 2025, emitida por la Oficina de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones, conteniendo el manuscrito lapicero tinta color azul del sr. **Wilson José Beliard Pérez**.
Con la que probamos: la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

63. Acta de entrega voluntaria realizada por Jairo Sánchez Belén, en fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **1.** Una factura de paciente no. FACO14163485 de Referencia de fecha veintiuno (21) de octubre de 2023, correspondiente al Sr. **Jairo Sánchez Belén** conteniendo la firma del Sr: **Jairo Sánchez Belén** en la parte firma del paciente; **2.** Una póliza de garantía del Grupo Cometa de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2024, conteniendo el nombre de **Jairo Sánchez Belén** en la parte de nombre del consumidor; **3.** Una factura de consumidor final no. B0202427099, emitido por CEDIMAT, de fecha nueve (09) de abril de 2024, correspondiente al señor. **Jairo Sánchez Belén** conteniendo la firma del señor: **Jairo Sánchez Belén** en la parte de firma del paciente responsable.
Con la que probamos: la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



64. Acta de entrega voluntaria realizada por Malvel Ramón Pérez Rodríguez, en fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **1.** Acto de Declaración Jurada de fecha veintisiete (27) de abril de 2017, conteniendo la firma del señor **Malvel Ramón Pérez Rodríguez** en la parte de compareciente; **2.** Acto de Declaración Jurada de Soltería y No Descendencia de fecha veintisiete (27) de abril de 2017, conteniendo la firma del señor **Malvel Ramón Pérez Rodríguez** en la parte de compareciente; **3.** Comprobante de inscripción de la Universidad O&M de fecha diecinueve (19) de abril de 2022, conteniendo la firma del señor **Malvel Ramón Pérez Rodríguez** en la parte de firma conforme del estudiante. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

65. Acta de entrega voluntaria realizada por Malvel Ramón Pérez Rodríguez, en fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **1.** Autorización de SENASA, Gerencia de Servicios de Salud, Orden de Servicios, Número de Autorización 1852410928, prestador de Wander Manuel Díaz Encarnación, fecha de servicio 4/26/2024, afiliado Malvel Ramon Perez Rodríguez, NSS: 147372943; **2.** Autorización de SENASA, Gerencia de Servicios de Salud, Orden de Servicios, Número de Autorización 1852128404, prestador de Wander Manuel Díaz Encarnación, fecha de servicio 4/23/2024, afiliado Malvel Ramon Perez Rodríguez, NSS: 147372943; **3.**



Autorización de SENASA, Gerencia de Servicios de Salud, Orden de Servicios, Número de Autorización 1848291770, prestador de Wander Manuel Díaz Encarnación, fecha de servicio 3/8/2024, afiliado Malvel Ramon Pérez Rodríguez, NSS: 147372943; **4.** Autorización de SENASA, Gerencia de Servicios de Salud, Orden de Servicios, Número de Autorización 1848290792, prestador de Wander Manuel Díaz Encarnación, fecha de servicio 3/8/2024, afiliado Malvel Ramon Pérez Rodríguez, NSS: 147372943; **5.** Autorización de SENASA, Gerencia de Servicios de Salud, Orden de Servicios, Número de Autorización 1840426979, prestador de Wander Manuel Díaz Encarnación, fecha de servicio 11/29/2023, afiliado Malvel Ramon Pérez Rodríguez, NSS: 147372943; **6.** Autorización de SENASA, Gerencia de Servicios de Salud, Orden de Servicios, Número de Autorización 1841005632, prestador de Wander Manuel Díaz Encarnación, fecha de servicio 12/6/2023, afiliado Malvel Ramon Pérez Rodríguez, NSS: 147372943; **7.** Autorización de SENASA, Gerencia de Servicios de Salud, Orden de Servicios, Número de Autorización 1844920597, prestador de Wander Manuel Díaz Encarnación, fecha de servicio 1/30/2024, afiliado Malvel Ramon Perez Rodríguez, NSS: 147372943; **8.** Autorización de SENASA, Gerencia de Servicios de Salud, Orden de Servicios, Número de Autorización 1844919525, prestador de Wander Manuel Díaz Encarnación, fecha de servicio 1/30/2024, afiliado Malvel Ramon Perez Rodríguez, NSS: 147372943. **Con la que probamos:** los procedimientos médicos facturados fraudulentamente por el Dr. **Wander Manuel Díaz Encarnación**, no reconocidos por el señor **Malvel Ramón Pérez Rodríguez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

66. Acta de entrega voluntaria realizada por Wendy Yanirys Díaz Nova, en fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco



(2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **1.** Hoja de entrega de entrega de equipos de voz, datos y video de Claro de fecha 27/07/2025, cliente Wendy Díaz con la firma de la señora **Wendy Díaz** en la parte de firma, recibido por: (cliente). **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

67. Acta de entrega voluntaria realizada por Nilda Mercedes García, en fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **1.** Contrato de inquilinato de fecha treinta (30) de junio de 2023, notariado por el Lic. Félix Brazoban Martínez, Abogado Notario Público de los del número del municipio de Santo Domingo Norte, matrícula No. 7201, firmada por señora Nilda Mercedes García en calidad de inquilina. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

68. Acta de la entrega voluntaria realizada por Nanly Agueda Pérez, en fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **1.** Formulario de Reclamaciones Médicas, emitido por el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), con el código PSS: 81034, con el número de autorización 1735429764, a nombre de la ciudadana Nanly Agueda Pérez, con su firma. **2.**



Documento de Política de devolución y proceso de facturación, emitido por CredCefi, a nombre de la ciudadana Nanly Agueda Pérez. **3.** Acta de tránsito No. Q-256500-23 de fecha treinta (30) del mes de noviembre del 2023, emitido por la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), sección denuncia y querrela sobre accidente de tránsito CAA Principal, a nombre de la ciudadana Nanly Agueda Pérez. **4.** Una (1) memoria USB color azul con plateado, identificada como “braulio 1.2”, con una capacidad de 14.6GB y un espacio usado de 140 MB, conteniendo en su interior conversaciones de WhatsApp en una carpeta con el nombre de Nanly Agueda Pérez y un video. USB sin marca y numeraciones exteriores visibles. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 69. Acta de la entrega voluntaria realizada por Magleny Milagros Reyes Silvestre, en fecha quince (15) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025)** a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **1.** Contrato de servicio de energía eléctrica de fecha 16/05/2019, realizado entre la empresa distribuidora de electricidad del Sur, Edesur, y la señora Magleny Milagros Reyes Silvestre, conteniendo anexo factura de cobro NCF Núm. F022019050000341 de fecha 16/05/2019 por el monto de RD\$1,331.22. **2.** Formulario de empuje por aumento salarial mínimo, Cartonera Upi, Acción Personal, de fecha 14 de febrero del 2025, a nombre de Juan De Jesús Moreno. **3.** Formulario núm. F004-0026, de fecha 15/06/2025, del sistema de Gestión Calidad, emitido por Cartonera UPI, de la señora Magleny Milagros Reyes Silvestre. **4.** Formulario núm. F004-0026, del sistema de Gestión de Calidad, emitido por



Cartonera UPI, del señor Juan De Jesús Moreno, conteniendo anexo reporte histórico de nómina de empleado, Cartones del Caribe, S.A., de fecha 03/10/2024. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

70. Acta de la entrega voluntaria realizada por Pilar Del Carmen Díaz Marmolejos, en fecha veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **1.** Factura de seguro médico, de Farmacias VIP Ensanche Espaillat, con fecha 11/07/2025, formada por el cliente Pilar Del Carmen Díaz Marmolejos. **2.** Recibo del Banco de Reservas No. 670731051, de fecha 01/05/25, a nombre de Pilar Díaz, conteniendo su firma. **3.** Recibo de Caribe Express, de fecha 14/06/2024, a nombre de Pilar Del Carmen Díaz Marmolejos, con su firma. **4.** Formulario de inclusión de afiliados de SeNaSa, con fecha de solicitud 11/07/2022, a nombre de Pilar Del Carmen Díaz Marmolejos, con su firma. **5.** Factura de Comercial Patricia, de fecha 13/11/23, cliente Pilar Del Carmen Díaz Marmolejos, que contiene su firma. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

71. Acta de la entrega voluntaria realizada por Franqui Félix Suero, en fecha veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **1)** Documento titulado “Reclamación”, con fecha 02/05/2025, con



número de reclamación RE-1677202501342, firmado por el cliente señor Franqui Félix.

2) Rescisión de Separación de Inmueble, suscrito entre el señor Franqui Félix y la señora Carlixta Florián Reyes, de fecha 27 de mayo de 2024.

72. Acta de la entrega voluntaria realizada por Geraldo Pérez Anual, en fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **1)** Contrato de alquiler entre el señor Geraldo Pérez Anual y la señora Rosanna Del Carmen López, de fecha 23 de diciembre del 2019, conteniendo su firma. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

73. Acta de la entrega voluntaria realizada por María Apolinar Simé Valdez, en fecha uno (01) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **1.** Recibo del Banco de Reservas No. 385492256, de fecha 25/11/19, con la firma de María Simé. **2.** Recibo del Banco de Reservas No. 353705169, de fecha 09/07/19, con la firma de María Simé. **3.** Recibo del Banco de Reservas No. 328316828, de fecha 21/02/19, con la firma de María Simé. **4.** Recibo del Banco de Reservas No. 303349512, de fecha 05/02/19, con la firma de María Simé. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



- 74. Acta de la entrega voluntaria realizada por Joel Vicioso Ramón, en fecha uno (01) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025)** a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **1)** Solicitud de baja de contrato voluntario de EDEESTE, con fecha de solicitud de baja 17/02/2021, a nombre del cliente Joel Vicioso Ramón, conteniendo su firma. **2)** Conformación de desembolso de fecha 01/02/2025, a nombre de Joel Vicioso Ramón, conteniendo su firma. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 75. Acta de la entrega voluntaria realizada por Franchesca Trinidad Peña, en fecha uno (01) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025)** a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **1)** Orden de servicios del Seguro Nacional de Salud, con fecha 16/12/2022, a nombre de Franchesca Trinidad Peña, conteniendo su firma. **2)** Acta de denuncia de fecha 14/7/2022, a nombre de Franchesca Trinidad Peña, conteniendo su firma. **3)** Recibo del Banco de Reservas No. 641574368, de fecha 07/11/24, a nombre de Franchesca Trinidad Peña, con su firma. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 76. Acta de la entrega voluntaria realizada por Martín Antonio Rosario Andújar, en fecha treinta (30) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025)** a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa



(PEPCA), conteniendo como anexo: **1.** Solicitud y autorización para recibir tratamiento médico anestésico de CEDIMAT, con la firma del paciente Martín Rosario. **2.** Certificación de devolución de arma de la Dirección de Análisis y Documentación Delictiva, P.N., de fecha 23 de julio de 2025, con la firma del señor Martín Rosario. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

77. Acta de la entrega voluntaria realizada por Efraín Marte Castillo, en fecha veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **1)** Acuse de recepción de casos de SENASA, con fecha 03/9/25, a nombre de Efraín Marcelino Marte Castillo, conteniendo su firma. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

78. Acta de la entrega voluntaria realizada por Inmarfyb Estévez Mejía, en fecha veinticinco (25) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **1)** Declaración de Convivencia en Unión Libre y/o Concubinato, entre la señora Inmarfyb Adriana Estévez Mejía y el señor Carlos Miguel Estévez Suárez, de fecha 28 de mayo de 2009, conteniendo su firma. **2)** Copia de documento de la Gerencia de Salud Orden de Servicios de SeNaSa, a nombre del prestador Keila Beatriz Acosta Leonardo, con número de autorización 184266662 con



fecha de servicio 1/2/2024. **3)** Copia de documento de la Gerencia de Salud Orden de Sevicios de SeNaSa, a nombre del prestador Luz Esther Reyes Durán, con número de autorización 1855043277 con fecha de servicio 5/28/2024. **4)** Copia de documento de la Gerencia de Salud Orden de Sevicios de SeNaSa, a nombre del prestador Guillermo Enrique Dicl Garabito, con número de autorización 1849238249 con fecha de servicio 3/19/2024. **5)** Copia de documento de la Gerencia de Salud Orden de Sevicios de SeNaSa, a nombre del prestador Martha María Saldaña Saldaña, con número de autorización 1841094728 con fecha de servicio 12/07/2023. **6)** Copia de documento de la Gerencia de Salud Orden de Sevicios de SeNaSa, a nombre del prestador Keila Beatriz Acosta Leonardo, con número de autorización 1820914311 con fecha de servicio 4/5/2023. **7)** Copia de documento de la Gerencia de Salud Orden de Sevicios de SeNaSa, a nombre del prestador Keila Beatriz Acosta Leonardo, con número de autorización 1842666662 con fecha de servicio 1/2/2024. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

79. Acta de la entrega voluntaria realizada por Diego Armando Román Pérez, en fecha veinticinco (25) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **1)** Cotización de Soldaduras Martín Colas & Mas, SRL, con fecha 12 de septiembre de 2025, con la firma de Diego Armando Román Pérez. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



80. Acta de la entrega voluntaria realizada por Eladio Pichardo García, en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: 1. Una (1) comunicación de fecha 08 de agosto del 2025, dirigida a la Sra. Yamil Drullard, Gerente de Incidencia y Comunicaciones Fedomu, con copia a la Sra. Carla Rodríguez, Encargada de Recursos Humanos, consistente en solicitud de vacaciones, la cual contiene la firma del señor Eladio Pichardo en la parte infine, y el sello de la Federación Dominicana de Municipio. Con la que probamos: la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

81. Acta de la entrega voluntaria realizada por Altagracia Amanda de Jesús Núñez Guerrero, en fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: 1. Factura No. 000028183, de fecha 26/09/2025, emitida por la empresa Fajas.com, la cual contiene su firma en el renglón recibido por. 2. Pasaporte dominicano color azul, marcado con el número RD8726883, con fecha de expedición 06 agosto 2024 y fecha de expiración 06 agosto 2030, el cual contiene su firma en la parte infine. Con la que probamos: la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



82. Acta de entrega voluntaria realizada por Andrés Johansel Terrero Ogando, en fecha tres (03) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **1.** Un (1) recibo de garantía marcado con el número 11977, de fecha 12/06/2024, por un monto de RD\$21,946, el cual contiene la firma del señor Andrés Johansel Terrero Ogando en la parte infine, específicamente en el renglón recibido por, y debajo de este su número de cédula manuscrito. **2.** Un (1) recibo de compra de dólares (US\$) en efectivo, emitido por la empresa Vimenca, de fecha 10/08/2025, por un monto de US\$100.00, a nombre de Andrés Johansel Ogando, el cual contiene su firma en el renglón recibido conforme. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

83. Acta de entrega voluntaria realizada por Franco David David Galletana, en fecha tres (03) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **1.** Una (1) factura emitida por la empresa Diesther Hierro SRL, ubicada en San Pedro de Macorís, con su RNC: 132292979, de fecha 26/06/2025, la cual contiene su firma en la parte infine. **2.** Un (1) comprobante de retiro de ahorros emitido por el Banco de Reservas, marcado con el número 665371068, de fecha 08/08/2025, por un monto de RD\$171,000.00. el cual contiene su firma en la parte infine. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como



cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

84. Acta de la entrega voluntaria realizada por Madelin García Miller, en fecha dos (02) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **1.** Una (1) receta médica de fecha 19/11/2023, emitida por la Dra. Madelin García Miller, a nombre de la paciente Alexandra Hodge, con manuscrito a color azul, la cual contiene su firma en el renglón firma. **2.** Un (1) volante de pago de remesas del Banco de Reservas, marcado con el número 65471223, de fecha 21/02/2025, por un monto de RD\$3,000.00 el cual contiene su firma en el renglón firma del cliente. **3.** Un (1) recibo de depósito de sangre, emitido por la gerencia de Banco de Sangre del Hospital Infantil Dr. Robert Reid Cabral, con fecha de entrada 14/03/2022 y fecha de vencimiento 01/03/2022, a nombre de Abdiel Martínez, el cual contiene su firma en el renglón firma. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

85. Acta de entrega voluntaria realizada por Maylex Shail Rodríguez Rozon, en fecha tres (03) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **1.** Una (1) copia del pasaporte español, marcado con el No. XDF232539, con fecha de expedición 08/11/2024, y fecha de caducidad 07/11/2034, a nombre de Maylex Shail Rodríguez



Rozon, la cual contiene su firma; **2.** Una (1) copia del documento de identidad española, marcado con el No. 47460051-B, con fecha de expedición 06/06/2007, y fecha de Validación 06/06/2012, a nombre de Maylex Shail Rodríguez Rozon, la cual contiene su firma. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 86. Acta de entrega voluntaria realizada por Wandy Contreras Colon, en fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026)** a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **1. Un (1) contrato de alquiler suscrito entre los señores Juan Manuel Taveras Ureña y el Sr. Wandy Contreras Colon, de fecha 05/12/2015,** debidamente legalizado por el Dr. Victor Manuel Garcia, Notario Público para el numero del D.N., la cual contiene su firma en el renglón “Inquilino”; **2. Una (1) formulario 25, marcado con el número 94138, emitido por la Policía Nacional, con fecha de 01/11/2022, a nombre de Wandy Contreras Colon,** la cual contiene su firma y un número telefónico manuscrito encima de su nombre; **3. Un (1) Boucher del banco de reservas marcado con el No. 47813867, de fecha 03/02/22, por un monto de RD\$13,000.00, a nombre del Sr. Wandy Contreras Colon,** el cual contiene su firma en el renglón “firma del cliente”; **4. Una (1) carta de ruta de fecha 06 de mayo del 2024, emitida por la Dirección Central de Recursos Humanos de la Policía Nacional, a nombre del Sr. Wandy Contreras Colon,** el cual indica que el Raso Wandy Contreras Colon fue trasladado en fecha 06/05/2024, como agente patrullero en el departamento de Mao, Provincia Valverde. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de



la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

87. Acta de entrega voluntaria realizada por Francis Saray Santana Almonte, en fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **1.** Una (1) carta de renuncia con fecha 06 de septiembre del 2023, dirigido al centro educativo Dominico Americano, a nombre de la Sra. Francis Saray Santana Almonte, la cual contiene su firma en la parte infine, específicamente encima de su nombre; **2.** Un (1) Contrato de Profesores por Servicio, suscrito entre la Fundación RBI CG Sport Academy y la Sra. Francis Saray Santana Almonte, de fecha 01 de agosto del 2024, la cual contiene su firma en la parte infine, específicamente encima de su nombre. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

88. Acta de la entrega voluntaria realizada por Francisco De Oleo Ogando, en fecha seis (06) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **1.** Un (1) Volante de retiro de ahorros del Banco de Reservas, marcado con el No. 667875476, de fecha 25/03/25, de la cuenta No. 9604107414, por el monto de RD\$3,381.15, a nombre del Señor Francisco De Oleo, el cual contiene su firma y su número de cédula manuscrito. **2.** Un (1) Volante de retiro de ahorros del Banco de Reservas, marcado con el No. 710673935, de fecha



27/01/26, de la cuenta No. 9604107414, por el monto de RD\$28,200.00, a nombre del Señor Francisco De Oleo, el cual contiene su firma y su número de cédula manuscrito.

3. Un (1) Volante de retiro de ahorros del Banco de Reservas, marcado con el No. 680110322, de fecha 26/05/25, de la cuenta No. 9605435775, por el monto de RD\$500.00, a nombre del Señor Francisco De Oleo Ogando, el cual contiene su firma y su número de cédula manuscrito. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

89. Acta de la entrega voluntaria realizada por Waster Alexander Paulino Capellán, en fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **1) Poder Especial** suscrito entre Besnaldo Antonio Reyes Santana, Waster Alexander Paulino Capellán y Wendy Elizabeth Guzmán Rosario de fecha 26 de agosto del año 2019. **2) Contrato de venta de inmueble** bajo firma privada suscrito entre Besnaldo Antonio Reyes Santana, Waster Alexander Paulino Capellán y Wendy Elizabeth Guzmán Rosario de fecha 26 de agosto del año 2019. **3) Contrato de compra-venta** de terrenos bajo firma privada suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y Azucarera Rio Haina C. por A., y los señores Besnaldo Antonio Reyes Santana, Waster Alexander Paulino Capellán y Wendy Elizabeth Guzmán Rosario, de fecha once (11) de agosto del año 2020. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



90. **Acta de la entrega voluntaria realizada por Ignacio Félix Amador, en fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026)**, a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **1) Original de la declaración jurada** de unión libre suscrita por Ignacio Félix Amador, Ángel Tony Pérez, Juana Amarily Pérez V., de fecha 29 de julio del año 2017. **2) Voucher 659448839** de fecha 05-03-25 de Banco de Reservas firmada por Ignacio Félix Amador en el apartado firma del cliente. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
91. **Acta de la entrega voluntaria realizada por Heidi Martínez, en fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026)**, a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **1) Original del comprobante de pago** de fecha quince (15) de mayo del año 2026 de INFALAB. S.A. firmado por Heidi Martínez. **2) Original del comprobante de pago** de fecha treinta (30) de mayo del año 2026 de INFALAB. S.A. firmado por Heidi Martínez. **3) Copia de la solicitud de permiso** de fecha 25/06/2026 a nombre de Heidi Martínez. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
92. **Acta de la entrega voluntaria realizada por Patricia Ortega Ozuna, en fecha uno (01) del mes de octubre**, a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción



Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **1)** Original del Contrato con opción a compra de fecha 23 de febrero del 2024, firmado por Evelyn Chávez Bonetti (presidenta/gestora fiduciaria); María De Lourdes Bisonó De Barceló (supervisora de ventas) y Patricia Ortega Ozuna (compradora). **Con la que probamos:** la entrega voluntaria de los documentos requeridos para la realización de la experticia caligráfica, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

93. Acta de la entrega voluntaria realizada por Víctor Felipe Rodríguez García, en fecha tres (03) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **1.** Instancia de depósitos de documentos del señor Víctor Felipe Rodríguez García, dirigida a la Magistrada Mirna Ortiz, Directora de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), firmada por el Lic. Víctor Manuel Martínez Ferreira, abogado de quien entrega, mediante la cual entregan documentos y objetos, la referida instancia consta de siete páginas y no contiene fecha. **2.** Contrato para la compraventa de servicios de salud suscrito entre el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) debidamente representado por su director ejecutivo, el Lic. Chanel Mateo Rosa Chupany y el Dr. Víctor Felipe Rodríguez García en fecha 13 de febrero del 2018, con firma legalizadas ante la Notario Público del Distrito Nacional, Lic. Leida Córdova Macarrulla. **3.** Siete (7) páginas impresas conteniendo conversaciones de WhatsApp entre el Dr. Víctor Felipe Rodríguez García y Heidy Coronado entre las fechas comprendidas del 5 de junio de 2024 hasta el 28 de marzo de 2025. **4.** Diecinueve (19) páginas impresas conteniendo conversaciones de WhatsApp entre el Dr. Víctor Felipe Rodríguez García y Laura Guerrero entre las



fechas comprendidas del 20 de mayo de 2022 hasta el 25 de marzo de 2025. **5.** Una (01) página impresa conteniendo fotografías de envío de la empresa Expreso Vegano, Ticket: 27146434, con fecha 14/06/2024; de Ángel Luís Guzmán Vásquez, para Felipe De Jesús Rodríguez, con la descripción "Sobre AM con Facturas". **6.** Una (01) página impresa conteniendo fotografías de envío de la empresa Expreso Vegano, Ticket: 27146434, con fecha 14/06/2024; de Ángel Luís Guzmán Vásquez, para Felipe De Jesús Rodríguez, con la descripción "Sobre AM DC 150". **7.** Una (01) página impresa conteniendo fotografías de envío de la empresa Expreso Vegano, Ticket: 27151721, con fecha 26/07/2024; de Ángel Luís Guzmán Vásquez, para Felipe De Jesús Rodríguez, con la descripción "Funda Blanca con Facturas". **8.** Copia de Acta de defunción del señor Felipe De Jesús Rodríguez Anico, de fecha 3 de septiembre de 2025. **9.** Copia del estado de cuenta de ahorro número 759383110 del Banco Popular Dominicano a nombre del señor Víctor Felipe Rodríguez García de las fechas comprendidas entre el 4 de enero de 2024 al 5 de diciembre de 2024. **10.** Copia fotostática de la certificación de pago del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), certificado normal No. 1190644, número interno 2192321, nombre del prestado Víctor Felipe Rodríguez García, código de prestador No. 822893, número de factura con comprobante fiscal No. B1500000210, fecha de recepción fact. y fecha factura 09 de mayo de 2024, por un monto de RD\$276,148.00. **11.** Copia fotostática de la factura con comprobante fiscal No. B1500000212, por un monto de RD\$633,692.00. **12.** Copia fotostática de la certificación de pago del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), certificado normal No. 1228493, número interno 2270140, nombre del prestador Víctor Felipe Rodríguez García, código de prestador No. 822893, número de factura con comprobante fiscal B1500000215, fecha recepción fact. y fecha factura 07 de agosto de 2024, por un monto de RD\$434,448.00. **13.** Copia fotostática de la certificación de pago



del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), certificado normal No. 1250615, número interno 2316255, nombre del prestador Víctor Felipe Rodríguez García, código de prestador No. 822893, número de factura con comprobante fiscal B1500000218, fecha recepción fact. y fecha factura 26 de septiembre de 2024, por un monto de RD\$274,064.00. **14.** Copia fotostática de la certificación de pago del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), certificado normal No. 1204271, número interno 2213339, nombre del prestador Víctor Felipe Rodríguez García, código de prestador No. 822893, número de factura con comprobante fiscal B1500000211, fecha recepción fact. T fecha factura 5 de junio de 2024, por un monto de RD\$52,504.70. **15.** Copia fotostática de la certificación de pago del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), certificado normal No. 1132597, número interno 2074377, nombre del prestador Víctor Felipe Rodríguez García, código de prestador No. 822893, número de factura con comprobante fiscal B1500000199, fecha recepción fact. y fecha factura 7 de diciembre de 2023, por un monto de RD\$69,295.00. **16.** Copia fotostática de la certificación de pago del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), certificado normal No. 1141408, número interno 2093741, nombre del prestador Víctor Felipe Rodríguez García, código de prestador No. 822893, número de factura con comprobante fiscal B1500000200, fecha recepción fact. y fecha factura 26 de septiembre de 2024, por un monto de RD\$84,872.00. **17.** Copia fotostática de la certificación de pago del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), certificado normal No. 1154535, número interno 2115557, nombre del prestador Víctor Felipe Rodríguez García, código de prestador No. 822893, número de factura con comprobante fiscal B1500000201, fecha recepción fact. fecha factura 2 de febrero de 2024, por un monto de RD\$166,405.10. **18.** Copia fotostática de la certificación de pago del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), certificado normal No. 1160608, número interno 2134815, nombre del prestador Víctor Felipe Rodríguez García, código de prestador No. 822893,



número de factura con comprobante fiscal B1500000202, fecha recepción fact. y fecha factura 26 de febrero de 2024, por un monto de RD\$32,085.20. **19.** Copia fotostática de la certificación de pago del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), certificado normal No. 1170045, número interno 2148559, nombre del prestador Víctor Felipe Rodríguez García, código de prestador No. 822893, número de factura con comprobante fiscal B1500000203, fecha recepción fact. y fecha factura 12 de marzo 2024, por un monto de RD\$25,246.00. y con un monto objetado de RD\$7,200.00 **20.** Copia fotostática de la certificación de pago del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), certificado normal No. 1170059, número interno 2148556, nombre del prestador Víctor Felipe Rodríguez García, código de prestador No. 822893, número de factura con comprobante fiscal B1500000204, fecha recepción fact. y fecha factura 12 de marzo 2024, por un monto de RD\$115,124.00. **21.** Copia fotostática de la certificación de pago del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), certificado normal No. 1179778, número interno 2165630, nombre del prestador Víctor Felipe Rodríguez García, código de prestador No. 822893, número de factura con comprobante fiscal B1500000205, fecha recepción fact. y fecha factura 5 de abril 2024, por un monto de RD\$93,223.00. **22.** Copia fotostática de la certificación de pago del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), certificado normal No. 1180323, número interno 2173990, nombre del prestador Víctor Felipe Rodríguez García, código de prestador No. 822893, número de factura con comprobante fiscal B1500000206, fecha recepción fact. y fecha factura 15 de abril 2024, por un monto de RD\$54,376.00, y con un monto objetado de RD\$10,080.00. **23.** Copia fotostática de la certificación de pago del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), certificado normal No. 1187499, número interno 2186293 y 2186297, nombre del prestador Víctor Felipe Rodríguez García, código de prestador No. 822893, número de factura con comprobante fiscal B1500000208 y B1500000207, fecha recepción fact. y fechas factura



3 de mayo 2024, por un monto de RD\$382,710.96, y con un monto objetado de RD\$37,735.40. **24.** Copia fotostática de la certificación de pago del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), certificado normal No. 1217106, número interno 2245130, nombre del prestador Víctor Felipe Rodríguez García, código de prestador No. 822893, número de factura con comprobante fiscal B1500000213, fecha recepción fact. y fecha factura 9 de julio 2024, por un monto de RD\$131,666.80. **25.** Copia fotostática de la certificación de pago del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), certificado normal No. 1234478, número interno 2273054, nombre del prestador Víctor Felipe Rodríguez García, código de prestador No. 822893, número de factura con comprobante fiscal B1500000216, fecha recepción fact. y fecha factura 09 de agosto 2024, por un monto de RD\$120,361.60 **26.** Copia fotostática de la certificación de pago del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), certificado normal No. 1240642, número interno 2290591, nombre del prestador Víctor Felipe Rodríguez García, código de prestador No. 822893, número de factura con comprobante fiscal B1500000217, fecha recepción fact. 30 de agosto 2024 y fecha factura 28 de agosto 2024, por un monto de RD\$89,889.20 **27.** Copia fotostática de la certificación de pago del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), certificado normal No. 1258218, número interno 2325198, nombre del prestador Víctor Felipe Rodríguez García, código de prestador No. 822893, número de factura con comprobante fiscal B1500000219, fecha recepción fact. y fecha factura 04 de octubre 2024, por un monto de RD\$332,388.00 y con un monto objetado de RD\$44,781.00. **28.** Copia fotostática de la certificación de pago del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), certificado normal No. 1272310, número interno 2352035, nombre del prestador Víctor Felipe Rodríguez García, código de prestador No. 822893, número de factura con comprobante fiscal B1500000220, fecha recepción fact. y fecha factura 05 de noviembre 2024, por un monto de RD\$270,411.40, y con un monto objetado de RD\$7,332.00. **29.**



Copia fotostática de la certificación de pago del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), certificado normal No. 1276002, número interno 2360196, nombre del prestador Víctor Felipe Rodríguez García, código de prestador No. 822893, número de factura con comprobante fiscal B1500000221, fecha recepción fact. y fecha factura 12 de noviembre 2024, por un monto de RD\$69,790.70. **30.** Copia fotostática de la certificación de pago del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), certificado normal No. 1281638, número interno 2362090, nombre del prestador Víctor Felipe Rodríguez García, código de prestador No. 822893, número de factura con comprobante fiscal B1500000222, fecha recepción fact. y fecha factura 13 de noviembre 2024, por un monto de RD\$57,780.00. **31.** Copia fotostática de la certificación de pago del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), certificado normal No. 1300973, número interno 2407480, nombre del prestador Víctor Felipe Rodríguez García, código de prestador No. 822893, número de factura con comprobante fiscal B1500000223, fecha recepción fact. y fecha factura 05 de diciembre 2024, por un monto de RD\$451,984.05 y con un monto objetado de RD\$212,598.97. **32.** Copia fotostática de la certificación de pago del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), certificado normal No. 1300973, número interno 2407480, nombre del prestador Víctor Felipe Rodríguez García, código de prestador No. 822893, número de factura con comprobante fiscal B1500000224, fecha recepción fact. y fecha factura 03 de enero 2025, por un monto de RD\$344,858.23 y con un monto objetado de RD\$13,800.00. **33.** Copia fotostática de la certificación de pago del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), certificado normal No. 1303888, número interno 2411844, nombre del prestador Víctor Felipe Rodríguez García, código de prestador No. 822893, número de factura con comprobante fiscal B1500000225, fecha recepción fact. y fecha factura 08 de enero de 2025, por un monto de RD\$6,800.00. **34.** Copia fotostática de la certificación de pago del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), certificado normal No.



1317639, número interno 2434977, nombre del prestador Víctor Felipe Rodríguez García, código de prestador No. 822893, número de factura con comprobante fiscal B1500000228, fecha recepción fact. 03 de febrero 2025 y fecha factura 29 de enero 2025, por un monto de RD\$158,536.00, y con un monto objetado de RD\$9,072.00. **35.** Copia fotostática de la certificación de pago del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), certificado normal No. 1333157, número interno 2468811, nombre del prestador Víctor Felipe Rodríguez García, código de prestador No. 822893, número de factura con comprobante fiscal B1500000230, fecha recepción fact. y fecha factura 07 de marzo 2025, por un monto de RD\$405,208.00 y con un monto objetado de RD\$10,704.00. **36.** Copia fotostática de la certificación de pago del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), certificado normal No. 1317586, número interno 2434970, nombre del prestador Víctor Felipe Rodríguez García, código de prestador No. 822893, número de factura con comprobante fiscal B1500000229, fecha recepción fact. y fecha factura 03 de febrero 2025, por un monto de RD\$321,242.00. **37.** Una (1) memoria USB, marca SanDisk, SDCZ430-032G BM2407005765W, color negro, contentiva de documentación, archivos e informaciones aportadas por el señor Víctor Felipe Rodríguez García. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria del investigado por ante la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), de todas las evidencias que lo vinculan con el Imputado Ángel Luís Guzman Vasquez, así como la autorización por parte de dicho imputado para que el Ministerio Público proceda a analizarlo, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

94. Oficio OFICIEXT-242-2025 de fecha 07 de noviembre 2025, firmado por Antony Genao Rodríguez Germosén, Gerente de Fiscalización y Control Interno del **Seguro**



Nacional de Salud (SeNaSa), conteniendo anexo: a) Oficio PEPCA: 1072-2025, de fecha 02/09/2025, referente a solicitudes de reclamaciones medicas a nombre Verquis Mojica; b) 1074-2025, de fecha 02/09/2025, referente a solicitudes de reclamaciones medicas a nombre de Maurice Cuadro. **Con el cual probamos**, la remisión de las reclamaciones médicas falsas o alteradas introducidas en el sistema de SeNaSa por el **Dr. Juan Gabriel Rodríguez Ravelo**, a nombre de los ciudadanos Verquis Mojica y Maurice Cuadro, así como adulteración de servicios no prestados que fueron identificados por la propia Gerencia de Fiscalización y Control Interno de SeNaSa y que las mismas sirvieron como base para la auditoría forense que cuantifica el desfaldo financiero general, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

95. Comunicación de fecha viernes cuatro (04) de abril del año dos mil veinticinco (2025), marcada con el asunto: inventario de documentos #3, remitido por SENASA, conteniendo adjunto los siguientes documentos: **a)** Certificación de fecha tres (03) de abril del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente al señor **Angeury Guzmán Vasquez**, cédula de identidad no. 402-4536271-6, emitida por Carmen José Velásquez, Gerente Comercial y Afiliación. **b)** Certificación de fecha tres (03) de abril del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente a la señora **Milagros Vasquez Gálvez**, cédula de identidad no. 001-1558677-8, emitida por Carmen José Velásquez, Gerente Comercial y Afiliación. **c)** Certificación de fecha tres (03) de abril del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente al señor **Ángel Guzmán Patricio**, cédula de identidad no. 001-1614841-2, emitida por Carmen José Velásquez, Gerente Comercial y Afiliación. **d)** Certificación de fecha tres (03) de abril del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente a la señora **Adonay María Carrasco Heredia**, cédula de



identidad no. 402-2971532-7, emitida por Carmen José Velásquez, Gerente Comercial y Afiliación. **e)** Certificación de fecha tres (03) de abril del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente a la señora **Astrid Shantal Maldonado Liriano**, cédula de identidad no. 001-1951292-9, emitida por Carmen José Velásquez, Gerente Comercial y Afiliación. **f)** Certificación de fecha tres (03) de abril del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente a la señora **Lucreisy Polanco Núñez**, cédula de identidad no. 001-1951292-9, emitida por Carmen José Velásquez, Gerente Comercial y Afiliación. **Con la que probamos:** de manera fehaciente el estatus de afiliación, derechos de cobertura de salud y vigencia institucional ante el Seguro Nacional de Salud (SENASA) de los imputados antes mencionados, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

96. Comunicación de fecha viernes cuatro (04) de abril del año dos mil veinticinco (2025), marcada con el asunto: inventario de documentos #2, remitido por SENASA, conteniendo adjunto los siguientes documentos: **a)** Certificación de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente a la señora **Bicairys Marie Ramírez Feliz**, cédula de identidad no. 013-0050357-8 emitida por el Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **b)** Certificación de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente al señor **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, cédula de identidad no. 402-0905797-1, emitida por el Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **c)** Certificación de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente al señor **Carlos Javier Gonzalez Ferreras**, cédula de identidad no. 402-2198559-7, emitida por el Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **d)** Certificación de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente al señor



Carlos Roberto Hernández Reynolds, cédula de identidad no. 031-0475453-0, emitida por El Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **e)** Certificación de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente a la señora **Carmen Dariela Tejada**, cédula de identidad no. 402-2654287-2, emitida por El Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **f)** Certificación de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente a la señora **Elianny Ransell Franco García**, cédula de identidad no. 402-1203245-8, emitida por El Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **g)** Certificación de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente a la señora **Evelin Isabel Acosta Martínez**, cédula de identidad no. 402-3391148-2 emitida por el Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **h)** Certificación de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente a la señora **Gloria Estefanía Tejada Cruz**, cédula de identidad no. 402-2073377-4, emitida por El Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **i)** Certificación de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente a la señora **Grechi María Perez Medina**, cédula de identidad no. 001-0427491-5 emitida por El Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **j)** Certificación de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente a la señora **Heidy Coronado Paulino**, cédula de identidad no. 001-185896-9, emitida por El Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **k)** Certificación de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente a la señora **Jazmín Alfonsina Acevedo**, cédula de identidad no. 402-2590004-8, emitida por El Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **l)** Certificación de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente al señor **Julián Argenis Santana Medina**, cédula de identidad no.



402-1557180-9, emitida por El Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **m)** Certificación de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente a la señora **Laura Sthephania de Jesús Marte**, cédula de identidad no. 402-2337254-7, emitida por El Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **n)** Certificación de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente a la señora **Mabel Rodríguez Ureña**, cédula de identidad no. 402-0043857-6 emitida por El Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **ñ)** Certificación de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente a la señora **María del Pilar Buten Amparo**, cédula de identidad no. 097-0032643-3, emitida por El Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **o)** Certificación de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente a la señora **María Isabel Mejía Rosario**, cédula de identidad no. 402-0053179-2, emitida por El Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **p)** Certificación de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente a la señora **Mariela Díaz Pujols**, cédula de identidad no. 223-0099785-9, emitida por El Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **q)** Certificación de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente al señor **Pedro Luís Pérez Cruz**, cédula de identidad no. 001-1806785-9, emitida por El Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **r)** Certificación de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente al señor **Rafael Messon Manzueta**, cédula de identidad no. 001-1725776-6 emitida por El Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **s)** Certificación de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente a la señora **Rossy Yubelkis Caba de Gálvez**, cédula de identidad no. 223-0007788-4, emitida por El Dr. Francisco Iván Minaya,



Gerente de Servicios de Salud. **t)** Certificación de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente a la señora **Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova**, cédula de identidad no. 001-1509142-3, emitida por El Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **u)** Certificación de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente al señor **Víctor Scarlins Mercedes Guaba**, cédula de identidad no. 223-0028202-1, emitida por El Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **Con la que probamos:** de manera fehaciente el estatus de afiliación, derechos de cobertura de salud y vigencia institucional, si son empleados o exempleados del Seguro Nacional de Salud (SENASA) de los imputados antes mencionados, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

97. Comunicación de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), remitido por SENASA, referencia: respuesta a solicitud PEPCA: 0218-2025, anexo. **a)** Copia de la comunicación GFN-092-2025, de fecha tres (03) de abril del año dos mil veinticinco (2025), sobre las etapas en el proceso de pago de los servicios médicos aprobados. **Con la que probamos:** la existencia de un procedimiento reglamentado, cronológico y auditado para el desembolso de los pagos de servicios médicos en el Seguro Nacional de Salud (SENASA), así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

98. Comunicación de fecha viernes cuatro (04) de abril del año dos mil veinticinco (2025), marcada con el asunto: Inventario de Documentos, remitido por SENASA, conteniendo adjunto los siguientes documentos: **a)** Certificación de fecha primero (01) de abril del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente al señor **Einsten Rafael**



Berrome Valdez, cédula de identidad no. 001-1472514-6 emitida por el Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **b)** Certificación de fecha primero (01) de abril del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente a la señora **María Isabel Batista German**, cédula de identidad no. 402-0053179-2, emitida por el Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **c)** Certificación de fecha primero (01) de abril del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente al señor **Edwin Alberto Batista Cruz**, cédula de identidad no. 001-1474882-5, emitida por el Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **d)** Certificación de fecha primero (01) de abril del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente al señor **Adriano Hernández López**, cédula de identidad no. 001-0959144-6, emitida por el Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **e)** Certificación de fecha primero (01) de abril del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente al señor **José Luís Díaz Hernández**, cédula de identidad no. 023-0135471-4, emitida por el Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **f)** Certificación de fecha primero (01) de abril del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente al señor **Juan Henry Poueriet**, cédula de identidad no. 001-1226935-2, emitida por el Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **g)** Certificación de fecha primero (01) de abril del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente al señor **Carlos Job Ynoa Olivero**, cédula de identidad no. 048-0005728-5 emitida por el Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **h)** Certificación de fecha primero (01) de abril del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente al señor **Guillermo Enrique Diclo Garabito**, cédula de identidad no. 014-00110801-3, emitida por el Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **i)** Certificación de fecha primero (01) de abril del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente al señor **Luís Manuel Tejada Moreno**, cédula de identidad no. 026-0107565-4 emitida por el Dr. Francisco Iván Minaya,



Gerente de Servicios de Salud. **j)** Certificación de fecha primero (01) de abril del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente a la señora **Hanna Rashell Rodríguez**, cédula de identidad no. 031-0525779-8, emitida por el Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **k)** Certificación de fecha primero (01) de abril del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente a la señora **Griselda Altagracia Basora Ramírez**, cédula de identidad no. 001-0458914-8, emitida por El Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **l)** Certificación de fecha primero (01) de abril del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente al señor **Juan Gabriel Rodríguez Ravelo**, cédula de identidad no. 037-0090384-6, emitida por el Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **m)** Certificación de fecha primero (01) de abril del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente a la señora **Martha María Saldaña**, cédula de identidad no. 087-0015700-4, emitida por el Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **n)** Certificación de fecha primero (01) de abril del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente a la señora **Luz Esther Reyes Durán**, cédula de identidad no. 001-0325562-6 emitida por el Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **ñ)** Certificación de fecha primero (01) de abril del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente a la señora **Elsa Evelyn de la Rosa**, cédula de identidad no. 001-0458914-8, emitida por el Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **o)** Certificación de fecha primero (01) de abril del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente al señor **Engels Federico Díaz Mendoza**, cédula de identidad no. 049-0078553-8, emitida por el Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **p)** Certificación de fecha primero (01) de abril del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente al señor **Rafael María Cabral Méndez**, cédula de identidad no. 078-0002295-1, emitida por el Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **q)** Certificación de fecha primero (01) de abril del año dos mil



veinticinco (2025), correspondiente a la señora **Keila Beatriz Acosta**, cédula de identidad no. 056-0116167-1, emitida por el Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **r)** Certificación de fecha primero (01) de abril del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente al señor **Rafael Mauricio Cabral González**, cédula de identidad no. 078-0012121-7 emitida por el Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **s)** Certificación de fecha primero (01) de abril del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente a la señora **Laura Altagracia Santana Evangelista**, emitida por El Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **t)** Certificación de fecha primero (01) de abril del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente a la señora **Ysabel Heredia Vallejo**, cédula de identidad no. 155-0000888-1, emitida por el Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **u)** Certificación de fecha primero (01) de abril del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente al señor **Víctor Felipe Rodríguez** cédula de identidad no. 047-0153770-8, emitida por El Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **v)** Certificación de fecha primero (01) de abril del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente a la señora **Lucreisy Polanco Núñez**, cédula de identidad no. 402-1029154-4, emitida por el Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **w)** Certificación de fecha primero (01) de abril del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente al señor **Ray Ernesto Mercedes Lugo** cédula de identidad no. 049-0086369-9, emitida por El Dr. Francisco Iván Minaya, Gerente de Servicios de Salud. **Con la cual probamos:** de manera fehaciente el estatus de proveedores de salud del Seguro Nacional de Salud (SENASA), y que, en el mes de marzo del año 2025, le fue notificada la cancelación de sus códigos de prestadores vía acto de alguacil de los imputados antes mencionados, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



99. **Comunicación de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticinco (2025)**, remitida por SENASA, vía consultoría, respuesta a la solicitud PEPCA: 0219-2025 y 0220-2025, adjunto una memoria USB, marca Kinston color negra de 4GB. **Con la cual probamos:** la remisión del informe detallado de todos los expedientes en los que el Seguro Nacional De Salud (SENASA) detectó irregularidades en los procesos de autorización de servicios médicos, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
100. **Comunicación de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticinco (2025)**, remitida por SENASA, vía consultoría, respuesta a la solicitud PEPCA: 0221-2025, adjunto una memoria USB, marca Kinston color azul de 64GB. **Con la cual probamos:** la remisión de las comunicaciones entre empleados del Seguro Nacional De Salud (SENASA) y el personal de los prestadores de servicios de salud, relativa a solicitud de autorizaciones médicas, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
101. **Comunicación de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticinco (2025)**, en respuesta al oficio PEPCA-0216-2025, conteniendo Informe de Auditoria, **Primera Etapa, 1a) Einstein Rafael Berrome Valdez**, cirujano general código 818525. **1b) María Isabel Batista Germán**, Ginecobstetra código 821564. **1c) Adriano Hernández López**, cirujano general código 811867. **1d) José Luís Díaz Hernández** ortopeda, código 821812. **1e) Juan Henry Pueriet**, Ginecoobstetra código 831827. **1f) Carlos Job Ynoa Olivero**, Ginecoobstetra código 817930. **1g) Guillermo Enrique Diclo Garabito**, Ginecoobstetra código 811081. **h) Luís Manuel Tejada Moreno**,



cirujano general código 832842. **1i) Rut Estel Villegas Matos**, Ginecoobstetra código 821090. **Segunda Etapa: 2a) Víctor Felipe Rodríguez García**, cirujano general código 822893. **2b) Engels Federico Díaz Mendoza**, Ginecobstetra código 827229. **2c) Keila Beatriz Acosta**, Médico internista, código 817585. **2d) Laura Altagracia Santana Evangelista**, Cirujano General, código 812134. **2e) Rafael María Cabral Méndez**, Ginecoobstetra código 87821. **2f) Rafael Mauricio Cabral González**, Cirujano General, código 823332. **2g) Ysabel Heredia Vallejo**, Gastroenteróloga código 831842. **2h) Luz Esther Reyes Durán**, Cirujano general código 87090. **2i) Martha María Saldaña Saldaña**, Ortopeda Traumatóloga código 818755. **2j) Elsa Evelyn de la Rosa Vásquez** Cirujano General, código 88635. **2k) Griselda Altagracia Basora Ramírez**, Ginecoobstetra, código 87688. **Tercera Etapa: 3a) Hanna Rashell Rodríguez Almánzar**, cirujano general código 835612. **3b) Juan Pablo Hidalgo Núñez**, Médico Internista código 811023. **3c) Wellington Arístides Ledesma Cáceres**, Urólogo, código 817814. **3d) Marcelino Eusebio Figuereo**, Ginecoobstetra, código 89695. **3e) Minelva Elina Cordero**, Ginecoobstetra código 815299. **3f) Santa Aurora Lara Lajara**, Gastroenteróloga, código 812272. **3g) Mariam Dolores Yorro Suero**, Ginecoobstetra código 815596. **3h) Eduardo José García del Orbe**, Ginecoobstetra, código 826074. **3i) Lucy Annetty Marcano de la Rosa**, Neumóloga, código 823589. **3j) Rosa María Castillo Bencosme**, Nefróloga, código 8226821. **4a)** Informe de Auditoría Médica, de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), correspondiente al **DR. Wander Manuel Díaz Encarnación**, código 831901, el cual consta de cuarenta y seis (46) páginas. **5a)** Informe de Auditoría Médica, de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente al **Dr. Ray Ernesto Mercedes Lugo**, código 833286, el cual consta de cuarenta y tres (43) páginas. **6a)** Informe de Auditoría Médica, de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veinticinco (2025),



correspondiente a la **Dra. Eulalia Fiordaliza Castro López**, código 87695, el cual consta de cincuenta y dos (52) páginas. **7a)** Informe de Auditoría Médica, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente al **Dra. Yocaira Antonia Méndez de Medina**, código 827141, el cual consta de treinta (30) páginas. **8a)** Informe de Auditoría Médica, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), correspondiente al **DR. Juan Gabriel Rodríguez Ravelo**, el cual consta de cincuenta y cuatro (54) páginas. **Con el cual probamos:** las etapas en el proceso de pago de los servicios médicos aprobados en el SENASA, así como copias de los expedientes vinculados a las solicitudes de autorizaciones y reclamaciones fraudulentas, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 102. Comunicación de fecha jueves quince (15) de mayo del año dos mil veinticinco (2025),** en respuesta a la comunicación del 21 de abril de 2025, con respecto a los empleados y exempleados de SENASA, firmado por la Licda. Carolina Brito, Gerente de Gestión Humana, conteniendo anexo: **a)** Comunicación de fecha miércoles catorce (14) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0467-2025**, correspondiente al **sr. Ángel Luís Guzmán Vásquez**, firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico **b)** Comunicación de fecha miércoles catorce (14) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0468-2025**, correspondiente a la **sra. Bicairys Marie Ramírez Feliz**, firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico **c)** Comunicación de fecha miércoles catorce (14) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0469-2025**, correspondiente al **sr. Carlos Javier González Ferreras**, firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico **d)** Comunicación de fecha miércoles catorce (14) de mayo



del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0470-2025**, correspondiente al **sr. Carlos Roberto Hernández Reynolds**, firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico **e)** Comunicación de fecha miércoles catorce (14) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0471-2025**, correspondiente a la **Sra. Carmen Dariela Tejeda**, firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico **f)** Comunicación de fecha miércoles catorce (14) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0472-2025**, correspondiente a la **Sra. Elianny Ransell Frannco García**, firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico **g)** Comunicación de fecha miércoles catorce (14) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0473-2025**, correspondiente a la **Sra. Evelin Isabel Acosta Martínez**, firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico **h)** Comunicación de fecha miércoles catorce (14) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0474-2025**, correspondiente a la **Sra. Gloria Estefania Tejada Cruz**, firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico **i)** Comunicación de fecha miércoles catorce (14) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0475-2025**, correspondiente a la **Sra. Grechi María Pérez de Puello**, firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico **j)** Comunicación de fecha miércoles catorce (14) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0476-2025**, correspondiente a la **Sra. Heidy Coronado Paulino**, firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico **k)** Comunicación de fecha miércoles catorce (14) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0477-2025**, correspondiente a la **Sra. Jazmín Alfonsina Paulina Acevedo** firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico **l)** Comunicación de fecha miércoles catorce (14) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0478-2025**,



correspondiente al **sr. Julián Argenis Santana Medina**, firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico **m)** Comunicación de fecha miércoles catorce (14) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0479-2025**, correspondiente a la **Sra. Laura Stephania de Jesús Marte** firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico **n)** Comunicación de fecha miércoles catorce (14) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0480-2025**, correspondiente a la **Sra. Mabel Rodríguez Ureña** firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico **ñ)** Comunicación de fecha miércoles catorce (14) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0481-2025**, correspondiente a la **Sra. María del Pilar Buten Amparo** firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico **o)** Comunicación de fecha miércoles catorce (14) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0482-2025**, correspondiente a la **Sra. María Isabel Mejía Rosario** firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico **p)** Comunicación de fecha miércoles catorce (14) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0483-2025**, correspondiente a la **Sra. Mariela Díaz Pujols** firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico **q)** Comunicación de fecha miércoles catorce (14) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0484-2025**, correspondiente al **sr. Pedro Luís Pérez Cruz** firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico **r)** Comunicación de fecha miércoles catorce (14) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0485-2025**, correspondiente al **sr. Rafael Messon Manzueta** firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico **s)** Comunicación de fecha miércoles catorce (14) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0486-2025**, correspondiente a la **Sra. Rossy Yubelkis Caba de Gálvez** firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico **t)** Comunicación



de fecha miércoles catorce (14) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0487-2025**, correspondiente a la **Sra. Starkys Atahualpa Arturo Rodríguez Nova** firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico **u)** Comunicación de fecha miércoles catorce (14) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0488-2025**, correspondiente al **sr. Víctor Scarlins Mercedes Guaba** firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico. **Con el cual probamos:** la remisión de las certificaciones que contienen la condición de empleados y exempleados y el vínculo con el Seguro Nacional De Salud (SENASA), así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 103. Comunicación de fecha miércoles veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticinco (2025)**, en respuesta a la comunicación del 21 de abril de 2025, con respecto a los empleados y exempleados de SENASA, firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico, conteniendo anexo: **a)** Comunicación de fecha miércoles veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0444-2025**, correspondiente a la **Dra. María Isabel Batista Germán**, firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico. **b)** Comunicación de fecha miércoles veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0445-2025**, correspondiente al **Dr. Edwin Alberto Batista Cruz**, firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico. **c)** Comunicación de fecha miércoles veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-044-2025**, correspondiente al **Dr. José Luís Díaz Hernández**, firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico **d)** Comunicación de fecha miércoles veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio



MINISTERIO
PÚBLICO

Procuraduría Especializada de Persecución de la
Corrupción Administrativa (PEPCA)

Criminalidad organizada



COBRA 2.0-A

PEPCA-0448-2025, correspondiente al **Dr. Juan Henry Poueriet**, firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico. **e)** Comunicación de fecha miércoles veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0449-2025**, correspondiente al **Dr. Carlos Job Ynoa Olivero**, firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico. **f)** Comunicación de fecha miércoles veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0450-2025**, correspondiente al **Dr. Guillermo Enrique Diclo Garabito**, firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico. **g)** Comunicación de fecha miércoles veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0451-2025**, correspondiente al **Dr. Luís Tejeda Moreno**, firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico. **h)** Comunicación de fecha miércoles veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0452-2025**, correspondiente a la **Dra. Hanna Rashell Rodríguez Almánzar**, firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico **i)** Comunicación de fecha miércoles veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0453-2025**, correspondiente a la **Dra. Griselda Altagracia Basora Ramírez**, firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico. **j)** Comunicación de fecha miércoles veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0454-2025**, correspondiente al **Dr. Juan Gabriel Rodríguez Ravelo**, firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico. **k)** Comunicación de fecha miércoles veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0455-2025**, correspondiente a la **Dra. Martha María Saldaña** firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico. **l)** Comunicación de fecha miércoles veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0456-2025**, correspondiente a la **Dra. Luz Esther Reyes Durán**, firmado por el



MINISTERIO
PÚBLICO

Procuraduría Especializada de Persecución de la
Corrupción Administrativa (PEPCA)

Criminalidad organizada



COBRA 2.0-A

Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico. **m)** Comunicación de fecha miércoles veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0457-2025**, correspondiente a la **Dra. Elsa Evelyn de la Rosa** firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico. **n)** Comunicación de fecha miércoles veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0458-2025**, correspondiente al **Dr. Engel Federico Díaz Mendoza** firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico. **ñ)** Comunicación de fecha miércoles veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0460-2025**, correspondiente a la **Dra. Keila Beatriz Acosta** firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico. **o)** Comunicación de fecha miércoles veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0461-2025**, correspondiente al **Dr. Rafael Mauricio Cabral González** firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico. **p)** Comunicación de fecha miércoles veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0462-2025**, correspondiente a la **Dra. Laura Altgracia Santana Evangelista** firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico. **q)** Comunicación de fecha miércoles veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0463-2025**, correspondiente a la **Dra. Ysabel Heredia Vallejo** firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico. **r)** Comunicación de fecha miércoles veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0464-2025**, correspondiente al **Dr. Víctor Felipe Rodríguez** firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico. **s)** Comunicación de fecha miércoles veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en respuesta al oficio **PEPCA-0466-2025**, correspondiente al **Dr. Ray Ernesto Mercedes Lugo** firmado por el Lic. German R. Robles, Consultor Jurídico. **Con el cual probamos:** la remisión de las certificaciones



que acreditan la condición de los imputados que estuvieron vinculados al Seguro Nacional De Salud (SENASA), así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 104. Resolución núm. 0668-2026-SMDC-00881, expediente núm. 2026-0127060, emitida por el Octavo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, adscrito a la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del D. N., firmada electrónicamente en fecha seis (06) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026). Con la cual probamos:** Que el imputado principal de este proceso **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, le fue impuesta como medida de coerción la establecida en el numeral 7 del artículo 230 y en el numeral 2 del artículo 377 del Código Procesal Penal Dominicano, consistente en prisión preventiva a ser cumplida en el Centro de Corrección y Rehabilitación (CCR) las Parras por espacio de dieciocho (18) meses, por los hechos cometidos descritos en el desarrollo de la presente solicitud de medida de coerción contra el Seguro Nacional de Salud (SENASA), mediante el uso de maniobras fraudulentas, específicamente la falsificación de las **Autorizaciones Médicas**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 105. Oficio OFICIEXT-110-2026, de fecha 16 de febrero 2026,** emitido por Antony Genaro Rodríguez Germosén, en su calidad de Gerente de Fiscalización y Control Interno del **Seguro Nacional de Salud (SeNaSa)**, en respuesta a la solicitud PEPCA: 0056-2026, referente a una relación de los montos pagados por año, tipos de servicios y régimen por el SENASA, durante el periodo de tiempo comprendido entre los años 2019 y 2025, conteniendo anexo: **a)** Relación de montos pagados por el Seguro



Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 18525 Einstein Rafael Borrrome Valdez; **b)** Relación de montos pagados por el Seguro Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 31827 Juan Henry Poueriet; **c)** Relación de montos pagados por el Seguro Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 35612 Hanna Rashell Rodríguez Almánzar; **d)** Relación de montos pagados por el Seguro Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 7090 Luz Esther Reyes Durán; **e)** Relación de montos pagados por el Seguro Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 21564 María Isabel Batista Germán; **f)** Relación de montos pagados por el Seguro Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 17572 Edwin Alberto Batista Cruz; **g)** Relación de montos pagados por el Seguro Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 21812 José Luís Díaz Hernández; **h)** Relación de montos pagados por el Seguro Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 17930 Carlos Job Ynoa Olivero; **h)** Relación de montos pagados por el Seguro Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 11081 Guillermo Enrique Diclo Garabito; **i)** Relación de montos pagados por el Seguro Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 32842 Luís Manuel Tejada Moreno; **j)** Relación de montos pagados por el Seguro Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 7688 Griselda Altagracia Basora Ramírez; **k)** Relación de montos pagados por el Seguro Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 29326 Juan Gabriel Rodríguez Ravelo; **l)** Relación de montos pagados por el Seguro Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 18755 Martha María Saldaña Saldaña; **m)** Relación de montos pagados por el Seguro Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 8635 Elsa Evelyn De la Rosa Vásquez; **n)** Relación de montos pagados por el Seguro Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 27229 Engels Federico Díaz Mendoza; **o)** Relación de montos pagados por el Seguro Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 7821 Rafael María Cabral Méndez; **p)** Relación de montos pagados por el Seguro Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 17585 Keila Beatriz Acosta Leonardo; **q)** Relación de montos



pagados por el Seguro Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 23332 Rafael Mauricio Cabral González; **r)** Relación de montos pagados por el Seguro Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 12134 Laura Altagracia Santana Evangelista De Pérez; **s)** Relación de montos pagados por el Seguro Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 31842 Ysabel Heredia Vallejo; **t)** Relación de montos pagados por el Seguro Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 22893 Víctor Felipe Rodríguez García; **u)** Relación de montos pagados por el Seguro Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 17814 Wellington Aristides Ledesma Cáceres; **v)** Relación de montos pagados por el Seguro Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 31901 Wander Manuel Díaz Encarnación; **w)** Relación de montos pagados por el Seguro Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 27141 Yocaira Antonia Méndez De Medina; **x)** Relación de montos pagados por el Seguro Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 7695 Eulalia Fiordaliza Castro López; **y)** Relación de montos pagados por el Seguro Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 26821 Rosa María Castillo Bencosme; **aa)** Relación de montos pagados por el Seguro Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 23589 Lucy Annetty Marcano De la Rosa; **bb)** Relación de montos pagados por el Seguro Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 15596 Miriam Dolores Yorro Suero; **cc)** Relación de montos pagados por el Seguro Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 12272 Santa Aura Lara Lajara; **dd)** Relación de montos pagados por el Seguro Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 15299 Minelva Elina Cordero Díaz; **ee)** Relación de montos pagados por el Seguro Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 9695 Marcelino Eusebio Figuereo; **ff)** Relación de montos pagados por el Seguro Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 33286 Ray Ernesto Mercedes Lugo; **gg)** Relación de montos pagados por el Seguro Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 26074 Eduard José García Del Orbe; **hh)** Relación de montos pagados por el Seguro Nacional de Salud



entre 2019 y 2025 al PSS 10208 Julissa María Acosta Heredia; **ii)** Relación de montos pagados por el Seguro Nacional de Salud entre 2019 y 2025 al PSS 17230 Evelyn Del Rosario Tapia Lora. **Con el cual probamos** la relación de los montos pagados por años de los médicos (PSS), objetos de la presente investigación, tipo de servicios y régimen por el SENASA durante el periodo de tiempo comprendido entre los años 2019 y 2025, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 106. Certificación JCE-SG-CE-04142-2025**, emitido por la **Junta Central Electoral**, de **fecha 28 de marzo del año dos mil veinticinco (2025)**, en virtud del Oficio PEPCA: 0226-2025 con relación al ciudadano **Angeury Guzmán Vásquez** conteniendo anexa las siguientes documentaciones: **a) Certificación DNRC-2025-03-89325**, de la Dirección Nacional de Registro Civil, de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), asunto: Remisión solicitud de certificación de Registro del Estado Civil. **b) Certificación DNRC-2025-03-89325**, de la Dirección Nacional de Registro Civil, de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), asunto: certificación de información correspondiente al señor: **Angeury Guzmán Vásquez**. **c) Copia del documento titulado maestro de cedulados**, correspondiente al señor: **Angeury Guzmán Vásquez**, cédula de identidad no. 402-4536271-6. **d) Copia del acta inextensa de nacimiento**, libro no. 00023-H, folio no. 0168, acta no. 004568, año: 2000, correspondiente al señor: **Angeury Guzmán Vásquez**. **e) Copia del documento titulado maestro de cedulados**, correspondiente al señor: **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, cédula de identidad no. 402-0905797-1. **f) Copia del acta inextensa de nacimiento**, libro no. 00014-T, folio no. 0118, acta no. 002718, año: 2007, correspondiente al señor: **Ángel Luís Guzmán Vásquez**. **g) Copia del documento**



titulado **maestro de cedulados**, correspondiente al señor: **Algenis José Aybar Vásquez**, cédula de identidad no. 049-0090359-4. **h) Copia del acta inextensa de nacimiento**, libro no. 00009, folio no. 0186, acta no. 001786, año: 2007, correspondiente al señor: **Algenis José Aybar Vásquez**. **i) Copia del documento titulado maestro de cedulados**, correspondiente al señor: **Ángel Guzmán Patricio**, cédula de identidad no. 001-1614841-2. **j) Copia del registro de nacimiento**, de la Oficialía del Estado Civil de la 1ra Circunscripción del Municipio de Padre Las Casas, libro no. 00132, folio 0218, acta núm. 000818, del año 1985, correspondiente al señor: **Ángel Guzmán Patricio**. **k) Copia del documento titulado maestro de cedulados**, correspondiente a la señora: **Milagros Vásquez Galvez**, cédula de identidad núm. 001-1558677-8. **l) Copia del acta inextensa de nacimiento**, libro núm. 00236, folio núm. 0193, acta núm. 001593, año: 1974, correspondiente a la señora: **Milagros Vásquez Galvez**. **m) Copia del acta inextensa de nacimiento**, libro núm. 00003-D, folio núm. 0157, acta núm. 000557, año: 2021, correspondiente a la señora: **Liz Milendris Aybar Rosario**. **n) Copia del acta inextensa de nacimiento**, libro no. 00001-D, folio núm. 0002, acta núm. 000002, año: 2018, correspondiente al señor: **Algendris Aybar Rosario**. **ñ) Copia del acta inextensa de nacimiento**, libro núm. 00003-A, folio núm. 0021, acta núm. 000421, año: 2018, correspondiente a la señora: **Alianny Aybar de Leon**. **o) Copia del acta inextensa de nacimiento**, libro núm. 00003, folio núm. 0162, acta núm. 000562, año: 2023, correspondiente al señor: **Edgar Aybar Rosario**. **p) Copia del documento titulado maestro de cedulados**, correspondiente a la señora: **Reina Galvez de Vásquez**, cédula de identidad no. 049-0032193-8. **q) Copia del acta inextensa de defunción**, libro no. 00002-T, folio núm. 0107, acta núm. 000107, año: 2017, correspondiente al señor: **José del Carmen Vásquez Amparo**. **r) Copia del documento titulado maestro de cedulados**, correspondiente al señor: **Gregorio Guzmán**, cédula de identidad núm.



017-0011162-6, **Con la cual probamos:** los vínculos familiares del imputado **Angeury Guzmán Vásquez**, entre estos con investigados a los cuales conforme las informaciones financieras, realizó múltiples transacciones bancarias luego de recibir montos económicos de parte de los doctores con los cuales se asoció para estafar al Seguro Nacional de Salud (SENASA), específicamente con su hermano el también imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 107. Certificación JCE-SG-CE-04141-2025**, emitido por la **Junta Central Electoral**, de **fecha 28 de marzo del año dos mil veinticinco (2025)**, en virtud del Oficio PEPCA: 0229-2025 con relación a la ciudadana **Adonay María Carrasco Heredia** conteniendo anexa las siguientes documentaciones: **a) Certificación DNRC-2025-03-9330**, de la Dirección Nacional de Registro Civil, de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), asunto: Remisión solicitud de certificación de Registro del Estado Civil. **b) Certificación DNRC-2025-03-89330**, de la Dirección Nacional de Registro Civil, de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), asunto: certificación de información correspondiente a la señora: **Adonay María Carrasco Heredia**. **c) Copia del documento titulado maestro de cedulados**, correspondiente a la señora: **Adonay María Carrasco Heredia**, cédula de identidad núm. 402-2971532-7. **d) Copia del acta inextensa de nacimiento**, libro núm. 00024-H, folio núm. 0129, acta núm. 004729, año: 2000, correspondiente a la señora: **Adonay María Carrasco Heredia**. **e) Copia del acta inextensa de matrimonio**, libro núm. 00006, folio núm. 0099, acta núm. 000599, año: 2022, correspondiente a los señores: **Ángel Luís Guzmán Vásquez** y **Adonay María Carrasco Heredia**. **f) Copia del documento titulado maestro de cedulados**, correspondiente al señor: **Ángel Luís**



Guzmán Vásquez, cédula de identidad núm. 402-0905797-1. **g) Copia del documento titulado maestro de cedulados**, correspondiente a la señora: **Deyanira Heredia Ramírez**, cédula de identidad núm. 001-0928641-9. **h) Copia del acta inextensa de nacimiento**, libro núm. 00482, folio núm. 0199, acta núm. 000399, año: 1974, correspondiente a la señora: **Deyanira Heredia Ramírez**. **i) Copia del acta inextensa de nacimiento**, libro núm. 00008-H, folio núm. 0140, acta núm. 001540, año: 2014, correspondiente a la señora: **Amber Isabel Santa Heredia**. **j) Copia del documento titulado maestro de cedulados**, correspondiente a la señora: **Juana Belkis Ramírez Martínez**, cédula de identidad núm. 001-0343038-5. **k) Copia del acta inextensa de nacimiento**, libro núm. 00552, folio núm. 0190, acta núm. 003388, año: 1980, correspondiente a la señora: **Juana Belkis Ramírez Martínez**. **l) Copia del documento titulado maestro de cedulados**, correspondiente al señor: **Juan Heredia**, cédula de identidad núm. 001-0342250-7. **m) Copia del acta inextensa de nacimiento**, libro no. 00528, folio núm. 0100, acta núm. 002300, año: 1967, correspondiente al señor: **Juan Heredia**. **n) Copia del documento titulado maestro de cedulados**, correspondiente al señor: **Carlos Augusto Heredia Corniel**, cédula de identidad núm. 001-1400356-9. **ñ) Copia del acta inextensa de nacimiento**, libro núm. 01094, folio núm. 0102, acta núm. 003702, año: 1982, correspondiente al señor: **Carlos Augusto Heredia Corniel**. **o) Copia del documento titulado maestro de cedulados**, correspondiente al señor: **Damauri Heredia Corniel**, cédula de identidad núm. 001-1902958-5. **p) Copia del acta inextensa de nacimiento**, libro núm. 01531, folio núm. 0181, acta núm. 001981, año: 1995, correspondiente al señor: **Damauri Heredia Caparrosa**. **q) Copia del documento titulado maestro de cedulados**, correspondiente a la señora: **Ysamari Heredia Caparrosa**, cédula de identidad núm. 001-1913623-2. **r) Copia del acta inextensa de nacimiento**, libro núm. 01531, folio núm. 0182, acta núm. 001982, año:



1995, correspondiente a la señora: **Ysamari Heredia Caparrosa**. s) **Copia del documento titulado maestro de cedulados**, correspondiente a la señora: **Juana Jacqueline Heredia Ramírez**, cédula de identidad no. 001-0338397-2. t) **Copia del acta inextensa de nacimiento**, libro núm. 00421, folio núm. 0076, acta núm. 001664, año: 1977, correspondiente a la señora: **Juana Jacqueline Heredia Ramírez**. u) **Copia del documento titulado maestro de cedulados**, correspondiente al señor: **Carlos Heredia Ramírez**, cédula de identidad núm. 001-1904907-0. v) **Copia del acta inextensa de nacimiento**, libro núm. 00010, folio núm. 0100, acta núm. 001900, año: 2008, correspondiente al señor: **Carlos Heredia Ramírez**. w) **Copia del documento titulado maestro de cedulados**, correspondiente al señor: **Julio Cesar Heredia Hernández**, cédula de identidad núm. 001-1155100-8. x) **Copia del registro de nacimiento**, de la Oficialía del Estado Civil de la 2da Circunscripción, del Municipio de Distrito Nacional, libro núm. 00603, folio 0105, acta núm. 001705, del año 1977, correspondiente al señor: **Julio Cesar Heredia Hernández**. y) **Copia del registro de nacimiento**, de la Oficialía del Estado Civil de la 3ra Circunscripción, del Municipio de Distrito Nacional, libro núm. 01433, folio 0112, acta núm. 003112, del año 1972, correspondiente al señor: **Amaury Heredia Caparosa**. z) **Copia del registro de nacimiento**, de la Oficialía del Estado Civil de la 3ra Circunscripción, del Municipio de Distrito Nacional, libro núm. 01433, folio 0113, acta núm. 003113, del año 1992, correspondiente a la señora: **Ysamary Heredia Caparosa**. **Con la cual probamos:** los vínculos familiares de la imputada **Adonay María Carrasco Heredia**, entre estos con investigados a los cuales conforme las informaciones financieras, realizó múltiples transacciones bancarias luego de recibir montos económicos de parte de los doctores con los cuales se asoció para estafar al Seguro Nacional de Salud (SENASA), específicamente con el esposo de esta el imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, así



como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

108. **Comunicación de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2025, emitida por el Centro Médico Universidad Central del Este (UCE), adjunto: a) Comunicación de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2025, emitido por el centro médico UCE, certificando que Ángel Luís Guzmán Vasquez labora en dicha institución. b) Reporte de Ganancias acumuladas al 31/12/2020, código 402253, fecha de ingreso 15/03/2017, emitido por el Centro Médico UCE, empleado Ángel Luís Guzmán Vásquez. c) Certificación no. 6407822, a nombre del ciudadano Ángel Luís Guzmán Vázquez, Con la cual probamos:** Que existió un contrato de trabajo entre el imputado Ángel Luís Guzmán Vásquez y el Centro Médico Universidad Central del Este (UCE), el cual ingreso al trabajador ingresó a laborar en dicha institución en fecha quince (15) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), así como el historial de ingresos demostrar los salarios y ganancias acumuladas devengadas por el trabajador durante su trayectoria, específicamente al cierre del año 2020, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
109. **Certificación núm. 264607, de fecha dieciséis del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025),** emitida por la Dirección General de la Policía Nacional a nombre de Juan Henry Pueriet, a la firma del Lic. Esteban Figuereo García, General y Director Central de Recursos Humanos, **Con la cual probamos** el estatus laboral, rango, cargo y condición oficial del imputado **Juan Henry Pueriet** dentro de la Policía Nacional, así como también la autenticidad y vigencia de la información contenida en los archivos oficiales de la institución a la fecha de emisión de dicha certificación (16 de



octubre de 2025), así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 110. Comunicación OFICIEXT-063-2026, emitida por el Seguro Nacional de Salud (SENASA) de fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), en respuesta a la solicitud PEPCA 0089-2026, relativa a solicitud de auditorías médicas efectuadas por SENASA a los prestadores de salud enlistados en la comunicación, debidamente firmadas y selladas por quien o quienes lo realizaron y de manera individual por cada médico, la cual contiene los siguientes anexos: a) Informe de Auditoría Médica realizado por SENASA al prestador Einstein Rafael Borrome Valdez, Cirujano General, código 818525, realizada por Giselle Herrera Segura, Coordinadora de la Unidad de Investigación de Auditoría Médica y Helen N. Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica; b) Informe de Auditoría Médica realizado por SENASA al prestador Juan Henry Pueriet, Ginecoobstetra, código 831827, realizada por Giselle Herrera Segura, Coordinadora de la Unidad de Investigación de Auditoría Médica y Helen N. Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica; c) Informe de Auditoría Médica realizado por SENASA al prestador Hanna Rashell Rodríguez Almánzar, Cirujana General, código 835612, realizada por Giselle Herrera Segura, Coordinadora de la Unidad de Investigación de Auditoría Médica y Helen N. Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica; d) Informe de Auditoría Médica realizado por SENASA al prestador Luz Esther Reyes Durán, Cirujano General, código 87090, realizada por Giselle Herrera Segura, Coordinadora de la Unidad de Investigación de Auditoría Médica y Helen N. Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica; e) Informe de Auditoría Médica realizado por SENASA al prestador Edwin Alberto Batista Cruz, Cirujano**



General, código 81572, realizada por Giselle Herrera Segura, Coordinadora de la Unidad de Investigación de Auditoría Médica y Helen N. Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica; **f) Informe de Auditoría Médica** realizado por **SENASA** al prestador **José Luís Hernández**, Ortopeda, código 821812, realizada por Giselle Herrera Segura, Coordinadora de la Unidad de Investigación de Auditoría Médica y Helen N. Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica; **g) Informe de Auditoría Médica** realizado por **SENASA** al prestador **Griselda Altagracia Basora Ramírez**, Ginecoobstetra, código 87688, realizada por Giselle Herrera Segura, Coordinadora de la Unidad de Investigación de Auditoría Médica y Helen N. Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica; **h) Informe de Auditoría Médica** realizado por **SENASA**, de fecha 15 de marzo del 2024, al prestador **Juan Gabriel Rodríguez Ravelo**, realizada por Giselle Herrera Segura, Coordinadora de la Unidad de Investigación de Auditoría Médica y Helen N. Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica; **i) Informe de Auditoría Médica** realizado por **SENASA** al prestador **Martha María Saldaña Saldaña**, Ortopeda Traumatóloga, código 818755, realizada por Giselle Herrera Segura, Coordinadora de la Unidad de Investigación de Auditoría Médica y Helen N. Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica; **j) Informe de Auditoría Médica** realizado por **SENASA** al prestador **Elsa Evelyn De la Rosa Vásquez**, Cirujano General, código 88635, realizada por Giselle Herrera Segura, Coordinadora de la Unidad de Investigación de Auditoría Médica y Helen N. Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica, ; **k) Informe de Auditoría Médica** realizado por **SENASA** al prestador **Engels Federico Díaz Mendoza**, Ginecólogo Osbtetra, código 827229, realizada por Giselle Herrera Segura, Coordinadora de la Unidad de Investigación de Auditoría Médica y Helen N. Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica; **l) Informe de Auditoría**



Médica realizado por **SENASA** al prestador **Keila Beatriz Acosta**, Médico Internista, código 817585, realizada por Giselle Herrera Segura, Coordinadora de la Unidad de Investigación de Auditoría Médica y Helen N. Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica; **m) Informe de Auditoría Médica** realizado por **SENASA**, de fecha 15 de noviembre de 2024, al prestador **Rafael María Cabral Méndez**, Ginecoobstetra, código 87821, realizada por Giselle Herrera Segura, Coordinadora de la Unidad de Investigación de Auditoría Médica y Helen N. Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica; **n) Informe de Auditoría Médica** realizado por **SENASA** al prestador **Laura Altagracia Santana Evangelista**, Cirujano General, código 812134, realizada por Giselle Herrera Segura, Coordinadora de la Unidad de Investigación de Auditoría Médica y Helen N. Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica; **o) Informe de Auditoría Médica** realizado por **SENASA** al prestador **Víctor Felipe Rodríguez García**, Cirujano General, código 822893, realizada por Giselle Herrera Segura, Coordinadora de la Unidad de Investigación de Auditoría Médica y Helen N. Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica; **p) Informe de Auditoría Médica** realizado por **SENASA** al prestador **Wellington Arístides Ledesma Cáceres**, Urólogo, código 817814, realizada por Giselle Herrera Segura, Coordinadora de la Unidad de Investigación de Auditoría Médica y Helen N. Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica; **q) Informe de Auditoría Médica** realizado por **SENASA**, de fecha 24 de junio del 2024 al prestador **Wander Manuel Díaz Encarnación** código 831901, realizada por Giselle Herrera Segura, Coordinadora de la Unidad de Investigación de Auditoría Médica y Helen N. Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica; **r) Informe de Auditoría Médica** realizado por **SENASA**, de fecha 20 de febrero del 2025, al prestador **Yocaira Antonia Méndez De Medina**, código 827141, realizada por Giselle Herrera Segura,



Coordinadora de la Unidad de Investigación de Auditoría Médica y Helen N. Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica; **s) Informe de Auditoría Médica** realizado por **SENASA** al prestador **Miriam Dolores Yorro Suero**, Ginecoobstetra, código 815596, realizada por Giselle Herrera Segura, Coordinadora de la Unidad de Investigación de Auditoría Médica y Helen N. Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica; **t) Informe de Auditoría Médica** realizado por **SENASA** al prestador **Santa Aura Lara Lajara**, Gastroenteróloga, código 812272, realizada por Giselle Herrera Segura, Coordinadora de la Unidad de Investigación de Auditoría Médica y Helen N. Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica; **u) Informe de Auditoría Médica** realizado por **SENASA**, de fecha 05 de febrero del 2025 al prestador **Ray Ernesto Mercedes Lugo**, código 833286, realizada por Giselle Herrera Segura, Coordinadora de la Unidad de Investigación de Auditoría Médica y Helen N. Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica; **v) Informe de Auditoría Médica** realizado por **SENASA** al prestador **Eduard José García Del Orbe**, Ginecoobstetra, código 826074, realizada por Giselle Herrera Segura, Coordinadora de la Unidad de Investigación de Auditoría Médica y Helen N. Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica; **w) Informe de Auditoría Médica** realizado por **SENASA**, de fecha 21 de febrero del 2025 al prestador **Steven Alexander Rabassa Fernández**, código 821407, realizada por Giselle Herrera Segura, Coordinadora de la Unidad de Investigación de Auditoría Médica y Helen N. Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica. **Con el cual probamos** la relación de los montos autorizados por años y mes, de los médicos (PSS), objetos de la presente investigación, así como también los hallazgos en los análisis de autorizaciones, relación de servicios no reconocidos, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



111. **Comunicación OFICIEXT-080-2026, emitida por el Seguro Nacional de Salud (SENASA) de fecha cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026),** en respuesta a varias solicitudes: PEPCA-0043-2026, PEPCA-0044-2026, PEPCA-0045-2026, PEPCA-0046-2026, PEPCA-0047-2026, PEPCA-0048-2026, PEPCA-0049-2026, PEPCA-0050-2026, PEPCA-0051-2026, PEPCA-0052-2026 y PEPCA-0053-2026, relativa a solicitud de auditorías médicas efectuadas por **SENASA** a los médicos citados en la comunicación, la cual contiene los siguientes anexos: **a) Informe de Auditoría Médica** realizado por **SENASA**, de fecha 9 de diciembre de 2024, al prestador **Marcelino Eusebio Figuereo**, Ginecoostetra, código 89695, realizada por Giselle Herrera Segura, Coordinadora de la Unidad de Investigación de Auditoría Médica y Helen N. Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica; **b) Informe de Auditoría Médica** realizado por **SENASA** al prestador **Eulalia Fiordaliza Castro López**, código 87695, realizada por Giselle Herrera Segura, Coordinadora de la Unidad de Investigación de Auditoría Médica y Helen N. Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica; **c) Informe de Auditoría Médica** realizado por **SENASA**, de fecha 9 de diciembre de 2024, al prestador **Minelva Elina Cordero**, Ginecoobstetra, código 815299, realizada por Giselle Herrera Segura, Coordinadora de la Unidad de Investigación de Auditoría Médica y Helen N. Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica; **d) Informe de Auditoría Médica** realizado por **SENASA** al prestador **Lucy Annetty Marcano De la Rosa**, Neumóloga, código 823589, realizada por Giselle Herrera Segura, Coordinadora de la Unidad de Investigación de Auditoría Médica y Helen N. Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica; **e) Informe de Auditoría Médica** realizado por **SENASA** al prestador **Ysabel Heredia Vallejo**, Gatroenteróloga, código 831842, realizada por Giselle Herrera Segura,



Coordinadora de la Unidad de Investigación de Auditoría Médica y Helen N. Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica; **f) Informe de Auditoría Médica** realizado por **SENASA**, de fecha 22 de septiembre de 2024, al prestador **Carlos Job Ynoa Olivero**, Ginecoobstetra, código 817930, realizada por Giselle Herrera Segura, Coordinadora de la Unidad de Investigación de Auditoría Médica y Helen N. Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica; **g) Informe de Auditoría Médica** realizado por **SENASA**, de fecha 22 de septiembre de 2024, al prestador **Guillermo Enrique Dicló Garabito**, Ginecoobstetra, código 811081, realizada por Giselle Herrera Segura, Coordinadora de la Unidad de Investigación de Auditoría Médica y Helen N. Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica; **h) Informe de Auditoría Médica** realizado por **SENASA**, de fecha 22 de septiembre del 2024, al prestador **Luís Manuel Tejada Moreno**, código 832842, realizada por Giselle Herrera Segura, Coordinadora de la Unidad de Investigación de Auditoría Médica y Helen N. Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica; **i) Informe de Auditoría Médica** realizado por **SENASA** al prestador **Rafael Mauricio Cabral González**, Cirujano General, código 823332, realizada por Giselle Herrera Segura, Coordinadora de la Unidad de Investigación de Auditoría Médica y Helen N. Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica; **j) Informe de Auditoría Médica** realizado por **SENASA**, de fecha 22 de septiembre del 2024, al prestador **María Isabel Batista Germán**, Ginecobstetra, código 821564, realizada por Giselle Herrera Segura, Coordinadora de la Unidad de Investigación de Auditoría Médica y Helen N. Encarnación Alcántara, Subgerente de Auditoría Médica. **Con el cual probamos** la relación de los montos autorizados por años y mes, de los médicos (PSS), objetos de la presente investigación, así como también los hallazgos en los análisis de autorizaciones, comportamientos de autorizaciones, relación de servicios



prestados no reconocidos, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

112. Acta de la entrega voluntaria realizada por Víctor Felipe Rodríguez García, en fecha trece (13) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026) a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conteniendo como anexo: **a)** Una (01) hoja de papel 8.5 x 11, color blanco, conteniendo manuscrito en tinta color azul su firma y lo siguiente: el usuario y contraseña de acceso a la cuenta de Icloud cuyo titular es el señor Víctor Felipe Rodríguez García. Usuario: arvicfer@gmail.com y Clave de acceso: Glorimer. **Con la que probamos:** la entrega voluntaria del Imputado por ante la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), las evidencias que lo vinculan con el Imputado **Ángel Luís Guzmán Vásquez**, específicamente el Usuario: arvicfer@gmail.com y Clave de acceso: Glorimer, mediante la cual autoriza a que el Ministerio Público a realizar cualquier peritaje y experticia de lugar, así como la autorización por parte de dicho imputado para que el Ministerio Público proceda a analizarlo, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

113. Comunicación DS-TSS-2025-2576, de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, correspondiente al señor **Adriano Hernández López**, en respuesta al oficio PEPCA:0277-2025 de fecha 18 de marzo de 2025. Conteniendo anexo: **a)** Comunicación **DS-TSS-2025-2382, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).** **b)** Certificación núm. 5600029, a nombre del ciudadano **Adriano**



Hernández López. Con la cual probamos: Los ingresos formales de este investigado registrados en el sistema de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), probamos los lugares en los cuales ha trabajado, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 114. Comunicación DS-TSS-2025-2530, de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticinco (2025),** emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, correspondiente al señor **Edwin Alberto Batista Cruz**, en respuesta al oficio PEPCA:0276-2025, de fecha 18 de marzo de 2025. Conteniendo anexo: **a)** Comunicación **DS-TSS-2025-2429, de** fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticinco (2025). **b)** Certificación núm. 5603683, a nombre del ciudadano **Edwin Alberto Batista Cruz. Con la cual probamos:** Los ingresos formales de este imputado registrados en el sistema de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), probamos los lugares en los cuales ha trabajado, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 115. Comunicación DS-TSS-2025-2575, de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticinco (2025),** emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, correspondiente al señor **Einstein Rafael Borrrome Valdez**, en respuesta al oficio PEPCA:0274-2025, de fecha 18 de marzo de 2025. Conteniendo anexo: **a)** Comunicación **DS-TSS-2025-2413, de** fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticinco (2025). **b)** Certificación núm. 5603756, a nombre del ciudadano **Einstein Rafael Borrrome Valdez. Con la cual probamos:** Los ingresos formales de este imputado registrados en el sistema de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS),



probamos los lugares en los cuales ha trabajado, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 116. Comunicación DS-TSS-2025-2551, de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticinco (2025),** emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, correspondiente al señor **Engel Federico Díaz Mendoza** en respuesta al oficio PEPCA:0289-2025, de fecha 18 de marzo de 2025. Conteniendo anexo: **a)** Comunicación **DS-TSS-2025-2378** de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticinco (2025). **b)** Certificación núm. 5598016, a nombre del ciudadano **Engel Federico Díaz Mendoza. Con la cual probamos:** Los ingresos formales de este imputado registrados en el sistema de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), probamos los lugares en los cuales ha trabajado, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 117. Comunicación DS-TSS-2025-2547, de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticinco (2025),** emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, correspondiente a la señora **Griselda Altagracia Basora**, en respuesta al oficio PEPCA:0284-2025, de fecha 18 de marzo de 2025. Conteniendo anexo: **a)** Comunicación **DS-TSS-2025-2437**, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticinco (2025). **b)** Certificación núm. 5603884, a nombre de la ciudadana **Griselda Altagracia Basora. Con la cual probamos:** Los ingresos formales de esta imputada registrados en el sistema de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), probamos los lugares en los cuales ha trabajado, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



- 118. Comunicación DS-TSS-2025-2542, de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticinco (2025),** emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, correspondiente a la señora **Laura Altagracia Santana Evangelista**, en respuesta al oficio PEPCA:0293-2025, de fecha 18 de marzo de 2025. Conteniendo anexo: **a)** Comunicación **DS-TSS-2025-2375**, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticinco (2025). **b)** Certificación núm. 5595847, a nombre de la ciudadana **Laura Altagracia Santana Evangelista**. **Con la cual probamos:** Los ingresos formales de esta imputada registrados en el sistema de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), probamos los lugares en los cuales ha trabajado, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 119. Comunicación DS-TSS-2025-2422, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticinco (2025),** emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, correspondiente a la señora **Hanna Rashell Rodríguez Almánzar**, en respuesta al oficio PEPCA:0283-2025, de fecha 18 de marzo de 2025. Conteniendo anexo: **a)** Certificación núm. 5595560, a nombre de la ciudadana **Hanna Rashell Rodríguez Almánzar**. **Con la cual probamos:** Los ingresos formales de esta imputada registrados en el sistema de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), probamos los lugares en los cuales ha trabajado, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 120. Comunicación DS-TSS-2025-2566, de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticinco (2025),** emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, correspondiente al señor **José Luís Hernández** en respuesta al oficio PEPCA:0278-2025, de fecha 18 de marzo de 2025. Conteniendo anexo: **a)** Comunicación **DS-TSS-**



2025-2433, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticinco (2025). **b)** Certificación núm. 5603928, a nombre del ciudadano **José Luís Díaz Hernández**. **Con la cual probamos:** Los ingresos formales de este imputado registrados en el sistema de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), probamos los lugares en los cuales ha trabajado, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

121. Comunicación DS-TSS-2025-2540, de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, correspondiente al señor **Juan Henry Poueriet** en respuesta al oficio PEPCA:0279-2025, de fecha 18 de marzo de 2025. Conteniendo anexo: **a)** Comunicación **DS-TSS-2025-2383, de** fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticinco (2025). **b)** Certificación núm. 5595716, a nombre del ciudadano **Juan Henry Poueriet**. **Con la cual probamos:** Los ingresos formales de este imputado registrados en el sistema de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), probamos los lugares en los cuales ha trabajado, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

122. Comunicación DS-TSS-2025-2548, de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, correspondiente a la señora **Keila Beatriz Acosta** en respuesta al oficio PEPCA:0291-2025, de fecha 18 de marzo de 2025. Conteniendo anexo: **a)** Comunicación **DS-TSS-2025-2427, de** fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticinco (2025). **b)** Certificación núm. 5597897, a nombre de la ciudadana **Keila Beatriz Acosta**. **Con la cual probamos:** Los ingresos formales de esta imputada registrados en el sistema de



la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), probamos los lugares en los cuales ha trabajado, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 123. Comunicación DS-TSS-2025-2567, de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticinco (2025),** emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, correspondiente al señor **Juan Gabriel Rodríguez Ravelo** en respuesta al oficio PEPCA:0285-2025 de fecha 18 de marzo de 2025. Conteniendo anexo: **a)** Comunicación **DS-TSS-2025-2380**, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticinco (2025). **b)** Certificación no. 5603932, a nombre del ciudadano **Juan Gabriel Rodríguez Ravelo. Con la cual probamos:** Los ingresos formales de esta imputada registrados en el sistema de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), probamos los lugares en los cuales ha trabajado, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 124. Comunicación DS-TSS-2025-2379, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticinco (2025),** emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, correspondiente a la señora **Luz Esther Reyes Durán de Ramírez** en respuesta al oficio PEPCA:0287-2025, de fecha 18 de marzo de 2025. Conteniendo anexo: **a)** Certificación núm. 5598154, a nombre de la ciudadana **Luz Esther Reyes Durán de Ramírez. Con la cual probamos:** Los ingresos formales de esta imputada registrados en el sistema de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), probamos los lugares en los cuales ha trabajado, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



125. **Comunicación DS-TSS-2025-2448, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticinco (2025)**, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, correspondiente al señor **Rafael Mauricio Cabral González**, en respuesta al oficio PEPCA:0292-2025, de fecha 18 de marzo de 2025. Conteniendo anexo: **a)** Certificación no. 5603952, a nombre del ciudadano **Rafael Mauricio Cabral González. Con la cual probamos:** Los ingresos formales de este imputado registrados en el sistema de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), probamos los lugares en los cuales ha trabajado, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
126. **Comunicación DS-TSS-2025-2377, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticinco (2025)**, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, correspondiente al señor **Ray Ernesto Mercedes Lugo** respuesta al oficio PEPCA:0297-2025, de fecha 18 de marzo de 2025. Conteniendo anexo: **a)** Certificación no. 5596835, a nombre del ciudadano **Ray Ernesto Mercedes Lugo. Con la cual probamos:** Los ingresos formales de este imputado registrados en el sistema de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), probamos los lugares en los cuales ha trabajado, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
127. **Comunicación DS-TSS-2025-2537, de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticinco (2025)**, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, correspondiente a la señora **Elsa Evelyn De la Rosa Vásquez**, en respuesta al oficio PEPCA:0288-2025, de fecha 18 de marzo de 2025. Conteniendo anexo: **a)** Comunicación **DS-TSS-2025-2441, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil**



veinticinco (2025). **b)** Certificación no. 5603817, a nombre de la ciudadana **Elsa Evelyn De la Rosa Vásquez. Con la cual probamos:** Los ingresos formales de esta imputada registrados en el sistema de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), probamos los lugares en los cuales ha trabajado, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

128. Comunicación DS-TSS-2025-2435, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, correspondiente al señor **Luís Manuel Tejada Moreno**, en respuesta al oficio PEPCA:0282-2025, de fecha 18 de marzo de 2025. Conteniendo anexo: **a)** Certificación no. 5603998, a nombre del ciudadano **Luís Manuel Tejada Moreno. Con la cual probamos:** Los ingresos formales de este imputado registrados en el sistema de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), probamos los lugares en los cuales ha trabajado, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

129. Comunicación DS-TSS-2025-2386, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, correspondiente a la señora **María Isabel Batista Germán** en respuesta al oficio PEPCA:0275-2025, de fecha 18 de marzo de 2025. Conteniendo anexo: **a)** Certificación no. 5594934, a nombre de la ciudadana **María Isabel Batista Germán. Con la cual probamos:** Los ingresos formales de esta imputada registrados en el sistema de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), probamos los lugares en los cuales ha trabajado, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



- 130. Comunicación DS-TSS-2025-2436, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticinco (2025),** emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, correspondiente a la señora **Martha María Saldaña Saldaña** en respuesta al oficio PEPCA:0286-2025, de fecha 18 de marzo de 2025. Conteniendo anexo: **a)** Certificación no. 5603971, a nombre de la ciudadana **Martha María Saldaña Saldaña. Con la cual probamos:** Los ingresos formales de esta imputada registrados en el sistema de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), probamos los lugares en los cuales ha trabajado, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 131. Comunicación DS-TSS-2025-2428, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticinco (2025),** emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, correspondiente a la señora **Ysabel Heredia Vallejo** en respuesta al oficio PEPCA:0294-2025, de fecha 18 de marzo de 2025. Conteniendo anexo: **a)** Certificación no. 5599980, a nombre de la ciudadana **Ysabel Heredia Vallejo. Con la cual probamos:** Los ingresos formales de esta imputada registrados en el sistema de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), probamos los lugares en los cuales ha trabajado, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 132. Comunicación DS-TSS-2025-2508, de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinticinco (2025),** emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, correspondiente al señor **Carlos Job Ynoa Olivero**. Conteniendo anexo: **a)** Comunicación **DS-TSS-2025-2434**, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticinco (2025). **b)** Certificación no. 5603591, a nombre del ciudadano **Carlos Job Ynoa Olivero. Con la cual probamos:** Los ingresos formales de este imputado registrados en el sistema de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), probamos los



lugares en los cuales ha trabajado, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

- 133. Comunicación DS-TSS-2025-2539, de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticinco (2025),** emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, correspondiente al señor **Guillermo Enrique Diclo Garabito** en respuesta al oficio PEPCA:0281-2025, de fecha 18 de marzo de 2025. Conteniendo anexo: **a)** Comunicación **DS-TSS-2025-2381**, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticinco (2025). **b)** certificación no. 5595618, a nombre del ciudadano **Guillermo Enrique Diclo Garabito. Con la cual probamos:** Los ingresos formales de este imputado registrados en el sistema de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), probamos los lugares en los cuales ha trabajado, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
- 134. Comunicación DS-TSS-2025-2586, de fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil veinticinco (2025),** emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, correspondiente a la señora **Lucreisy Polanco Núñez**, en respuesta al oficio PEPCA:0296-2025 de fecha 18 de marzo de 2025. Conteniendo anexo: **a)** Comunicación **DS-TSS-2025-2449**, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticinco (2025). **b)** Certificación no. 5604006, a nombre de la ciudadana **Lucreisy Polanco Núñez. Con la cual probamos:** Los ingresos formales de esta imputada registrados en el sistema de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), probamos los lugares en los cuales ha trabajado, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



135. **Comunicación DS-TSS-2025-2416, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticinco (2025)**, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, correspondiente a la señora **Milagros Vásquez Gálvez** en respuesta al oficio PEPCA:0249-2025, de fecha 18 de marzo de 2025. Conteniendo anexo: **a)** Certificación no. 5595069, a nombre de la ciudadana **Milagros Vásquez Gálvez**. **Con la cual probamos:** Los ingresos formales de esta investigada registrados en el sistema de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), probamos los lugares en los cuales ha trabajado, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
136. **Comunicación DS-TSS-2025-2473, de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinticinco (2025)**, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, correspondiente al señor **Ángel Guzmán Patricio**, en respuesta al oficio PEPCA:0250-2025, de fecha 18 de marzo de 2025. Conteniendo anexo: **a)** Comunicación **DS-TSS-2025-2417**, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticinco (2025). **b)** Certificación no. 5602300, a nombre del ciudadano **Ángel Guzmán Patricio**. **Con la cual probamos:** Los ingresos formales de este investigado registrados en el sistema de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), probamos los lugares en los cuales ha trabajado, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
137. **Comunicación DS-TSS-2025-2492, de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinticinco (2025)**, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, correspondiente a la señora **Adonay María Carrasco Heredia**, en respuesta al oficio PEPCA:0251-2025, de fecha 18 de marzo de 2025. Conteniendo anexo: **a)** Certificación no. 5594249, a nombre de la ciudadana **Adonay María Carrasco Heredia**. **b)**



Comunicación **DS-TSS-2025-2414**, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticinco (2025). **Con la cual probamos:** Los ingresos formales de esta investigada registrados en el sistema de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), probamos los lugares en los cuales ha trabajado, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

138. Comunicación DS-TSS-2025-3160, de fecha catorce (14) de abril del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, correspondiente al señor **Angeury Guzmán Vásquez**, en respuesta al oficio PEPCA:0435-2025, de fecha 10 de abril de 2025. Adjunto: **a)** certificación no. 5698505, a nombre del ciudadano **Angeury Guzmán Vásquez**. **Con la cual probamos:** Los ingresos formales de este imputado registrados en el sistema de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), probamos los lugares en los cuales ha trabajado, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

139. Comunicación DS-TSS-2025-3162, de fecha catorce (14) de abril del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, correspondiente al señor **Ángel Luís Guzmán**. Adjunto: **a)** certificación núm. 5698453, a nombre del ciudadano **Ángel Luís Guzmán Vasquez**. **b)** certificación núm. 5594411, a nombre del ciudadano **Ángel Luís Guzmán Vasquez**. **Con la cual probamos:** Los ingresos formales de este imputado registrados en el sistema de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), probamos los lugares en los cuales ha trabajado, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



140. **Certificación núm. 5595965, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticinco (2025)**, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, correspondiente al señor **Víctor Felipe Rodríguez García**. **Con la cual probamos:** Los ingresos formales de este imputado registrados en el sistema de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), probamos los lugares en los cuales ha trabajado, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
141. **Certificación D. G. núm. 4957472, en fecha dieciocho (18) de diciembre del año 2025**, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). **Con el cual probamos:** los bienes que fueron inmovilizados a los imputados e investigados, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
142. **Certificación D. G. núm. 5075214, en fecha diecisiete (17) de febrero del año 2026**, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). **Con el cual probamos:** los bienes que fueron inmovilizados a los imputados e investigados, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
143. **Certificación D. G. núm. 5059322, de fecha veintidós (22) de abril del año 2026**, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). **Con el cual probamos:** los bienes que fueron inmovilizados a los imputados e investigados, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
144. **Oficio núm. PLA/FT-0525-2025, de fecha diez (10) de septiembre del año 2025, de la Superintendencia de Seguros**, con el anexo Oficio núm. PLA/FT-0523-2025 de



fecha diez (10) de septiembre del año 2025 de la Superintendencia de Seguros. **Con el cual probamos:** las informaciones existentes en el sector seguros respecto de los imputados e investigados, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

145. Certificación núm. CER-PLAFT-2026100523, de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, suscrita por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente, adjunto las comunicaciones recibidas del sistema financiero nacional, con los documentos e informaciones financieras anexas por las entidades. **Con la cual probamos:** las informaciones de las distintas transacciones financieras entre **Ángel Luís Guzmán Vásquez** con los doctores y prestadores de servicios del sector salud que reportaron a SENASA servicios que no prestaron recibiendo no obstante esto pagos por parte de la institución, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.

146. Certificación núm. CER-PLAFT-2026100669, de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, suscrita por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente, adjunto las comunicaciones recibidas del sistema financiero nacional, con los documentos e informaciones financieras anexas por las entidades. **Con la cual probamos:** las informaciones de las distintas transacciones financieras entre **Ángel Luís Guzmán Vásquez** con los doctores y prestadores de servicios del sector salud que reportaron a SENASA servicios que no prestaron recibiendo no obstante esto pagos por parte de la institución, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.



147. **Certificación núm. CER-PLAFT 2026100476, de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana**, suscrita por Julio Enrique Caminero Sánchez, Intendente, adjunto las comunicaciones recibidas del sistema financiero nacional, con los documentos e informaciones financieras anexas por las entidades. **Con la cual probamos:** las informaciones de las distintas transacciones financieras entre **Ángel Luís Guzmán Vásquez** con los doctores y prestadores de servicios del sector salud que reportaron a **SENASA** servicios que no prestaron recibiendo no obstante esto pagos por parte de la institución, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para el presente proceso.
148. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto No. 2026-AJ0033273, realizado en fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026**, en contra de la imputada **Luz Esther Reyes Durán**, ejecutada por el Ministerio Público, **Elizabeth Desireé Paredes Ramírez y Danna C. López**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este arresto, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
149. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto No. 2026-AJ0033273, realizado en fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026**, en contra del imputado **Juan Gabriel Rodríguez Ravelo**, ejecutado por el cabo **Mauricio Vásquez De los Santos**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este arresto, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.



150. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto No. 2026-AJ0033273, realizado en fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, en contra del imputado Carlos Job Ynoa Olivero, ejecutado por el cabo Francisco Alberto Ramo Peña. Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este arresto, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
151. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto No. 2026-AJ0033273, realizado en fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026 en contra de la imputada Keila Beatriz Acosta Leonardo, ejecutado por el cabo Eudy Miguel Doñe Ferrer. Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este arresto, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
152. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto No. 2026-AJ0033273, realizado en fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, en contra del imputado Marcelino Eusebio Figuereo, ejecutado por el raso Beltré Taveras. Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este arresto, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
153. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto No. 2026-AJ0033273, realizado en fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026 en contra del imputado Rafael Mauricio Cabral González, ejecutado por el cabo Cristian Taveras López. Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este



arresto, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

154. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto No. 2026-AJ0033273, realizado en fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, en contra del imputado José Luís Díaz Hernández, ejecutado por el cabo Alfreddys Zabala Sánchez. Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este arresto, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
155. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto No. 2026-AJ0080347, realizado en fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, en contra de la imputada Hanna Rashell Rodríguez Almánzar, ejecutado por el Ministerio Público Pablo Rubén Ruíz. Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este arresto, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
156. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto No. 2026-AJ0033273, realizado en fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, en contra de la imputada Elsa Evelyn De la Rosa Vásquez, ejecutado por el cabo Miltha Nurys Morillo D Oleo. Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este arresto, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.



157. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto No. 2026-AJ0033273, realizado en fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, en contra del imputado Engels Federico Díaz Mendoza, ejecutado por el Sgto. Miguel Roberto Díaz Mendoza. Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este arresto, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
158. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto No. 2026-AJ0069901, realizado en fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, en contra del imputado Rafael Messon Manzueta, ejecutado por el Sgto. Yoryi Alexander De la Rosa Méndez. Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este arresto, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
159. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto No. 2026-AJ0033273 realizado en fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, en contra del imputado Ángel Guzmán Patricio, ejecutado por el raso Rancel Elías Martínez Fortunato. Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este arresto, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
160. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto No. 2026-AJ0033273 realizado en fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, en contra de la imputada Milagros Vásquez Gálvez, ejecutado por el raso Rancel Elías Martínez Fortunato. Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este arresto, así como



cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

161. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto No. 0122-Octubre-2025 realizado en fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026**, en contra del imputado **Angeury Guzmán Vásquez**, ejecutado por el raso **Rancel Elías Martínez Fortunato**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este arresto, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
162. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto No. 2026-AJ0069901 realizado en fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026**, en contra del imputado **Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova**, ejecutado por el raso **Ángel Luis Céspedes Dirocne**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este arresto, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
163. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto No. 2026-AJ0033273 realizado en fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026**, en contra de la imputada **Laura Altagracia Santana Evangelista**, ejecutado por el raso **Bianca Vólquez Pérez**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este arresto, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.



164. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto No. 2026-AJ0033273 realizado en fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, en contra de la imputada Lucreisy Polanco Núñez., ejecutado por el raso Medina Guzmán. Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este arresto, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
165. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto No. 2026-AJ0033273 realizado en fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, en contra del imputado Ray Ernesto Mercedes Lugo, ejecutado por el cabo Esmerlin Rojas Tejeda, P.N. Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este arresto, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
166. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto No. 2026-AJ0033273 realizado en fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, en contra del imputado Guillermo Enrique Diclo Garabito, ejecutado por el cabo Hedrian Antonio Castro Santana, P.N. Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este arresto, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
167. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto No. 2026-AJ0033273 realizado en fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, en contra del imputado Edwin Alberto Batista Cruz, ejecutado por el Ministerio Público Daryl Miguel Montes de Oca. Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este



arresto, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

168. Acta de Ejecución de Orden de Arresto No. 2026-AJ0033273 realizado en fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, en contra del imputado Víctor Felipe Rodríguez García, ejecutado por el cabo Johan Manuel Alejandro Monegro. Con la cual probamos: las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este arresto, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

169. Acta de Ejecución de Orden de Arresto No. 2026-AJ0033273 realizado en fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, en contra del imputado Einstein Rafael Borrrome Valdez, ejecutado por el cabo Yoryi Alexander De la Rosa Méndez. Con la cual probamos: las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este arresto, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

170. Acta de Ejecución de Orden de Arresto No. 2026-AJ0033273 realizado en fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, en contra del imputado Wander Manuel Díaz Encarnación, ejecutado por el raso Geison Ramírez Paula. Con la cual probamos: las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este arresto, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.



171. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto No. 2026-AJ0033273** realizado en fecha **dieciocho (18) de septiembre del 2026**, en contra del imputado **Juan Henry Poueriet**, ejecutado por el Ministerio Público **Jhensy C. Víctor Reyes**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este arresto, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
172. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto No. 2026-AJ0033273** realizado en fecha **dieciocho (18) de septiembre del 2026**, en contra de la imputada **Griselda Altagracia Basora Ramírez**, ejecutado por el Ministerio Público **Rosa M. Pichardo Olivo**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este arresto, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
173. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto No. 2026-AJ0033273**, en contra de la imputada **Martha María Saldaña Saldaña**, ejecutado por la cabo **Kelvia Suero**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este arresto, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
174. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto No. 2026-AJ0069901** realizado en fecha **dieciocho (18) de septiembre del 2026**, en contra de la imputada **Yocaira Antonia Méndez Beltré**, ejecutado por la cabo **Susana Guillén Pérez, P.N.** **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este



arresto, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

175. **Acta de Ejecución de Orden de Arresto No. 2026-AJ0033273**, en contra de la imputada **Heidy Coronado Paulino**, ejecutado por el raso **Yusmiri C. Claudio Heredia**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este arresto, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
176. **Acta de Registro de Personas de fecha dieciocho (18) de septiembre del año 2026**, realizado al sr. **Juan Gabriel Rodríguez Ravelo**, ejecutado por el Cabo **Mauricio Vásquez de los Santos P.N.** **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este registro de persona, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
177. **Acta de Registro de Personas de fecha dieciocho (18) de septiembre del año 2026**, realizado al imputado **Carlos Job Ynoa Olivero**, ejecutado por el Cabo **Francisco Alberto Ramo Peña, P.N.** **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este registro de persona, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
178. **Acta de Registro de persona de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026**, realizado a la imputada **Keila Beatriz Acosta Leonardo**, ejecutado por el raso, **Elizabeth Alcántara, P.N.** **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo



y lugar en las que se produjo este registro de persona, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

179. **Acta de registro de persona de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026**, en contra del imputado **Marcelino Eusebio Figuerero** ejecutado por el raso **Beltré Taveras. Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este registro de persona, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
180. **Acta de registro de persona de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026**, en contra del imputado **Rafael Mauricio Cabral Gnzález** ejecutado por el cabo **Cristian Taveras López, F.A.R.D. Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este registro de persona, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
181. **Acta de registro de persona de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026**, en contra del imputado **José Luís Díaz Hernández** ejecutado por el cabo **Francis Aquino Ramírez, P.N. Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este registro de persona, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
182. **Acta de registro de persona de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026**, en contra de la imputada **Elsa Evelyn de la Rosa Vasquez**, ejecutado por el cabo **Miltha Nurys Morillo D Oleo, P.N. Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo,



modo y lugar en las que se produjo este registro de persona, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

183. Acta de registro de persona de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, en contra del imputado **Engels Federico Díaz Mendoza**, ejecutado por el Sgto. **Miguel Roberto Díaz Mendoza, P.N. Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este registro de persona, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

184. Acta de registro de persona de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, en contra del imputado **Rafael Messon Manzueta**, ejecutado por el Sgto. **Yoryi Alexander De la Rosa Méndez, F.A.R.D. Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este registro de persona, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

185. Acta de registro de persona de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, en contra de la imputada **Laura Altagracia Santana Evangelista**, ejecutado por el raso **Bianca Mileidi Volquez Pérez, P.N. Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este registro de persona, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

186. Acta de registro de persona de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, en contra del imputado **Wander Manuel Díaz Encarnación**, ejecutado por el raso



Geison Ramírez Paula, P.N. Con la cual probamos: las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este registro de persona, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

187. Acta de registro de persona de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, en contra del imputado **Ray Ernesto Mercedes Lugo** ejecutado por el cabo **Esmerlin Rojas Tejeda, P.N. Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este registro de persona, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

188. Acta de registro de persona de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, en contra del imputado **Guillermo Enrique Diclo Garabito**, ejecutado por el cabo **Hedrian Antonio Castro Santana, P.N. Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este registro de persona, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

189. Acta de registro de persona de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, en contra de la imputada **Heidy Coronado Paulino**, ejecutado por el raso **Yusmiri C. Claudio Heredia. Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este registro de persona, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

190. Acta de registro de persona de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, ejecutado por el raso **Dani Félix. Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo,



modo y lugar en las que se produjo este registro de persona, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

- 191. Acta de registro de persona de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026**, en contra del imputado **Einstein Rafael Borrrome Valdez**, ejecutado por **Yoryi Alexander De la Rosa Méndez**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este registro de persona, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
- 192. Acta de registro de persona de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026**, en contra del imputado **Yocaira Antonia Méndez Beltré**, ejecutado por el cabo **Susana Guillén Pérez**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este registro de persona, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
- 193. Acta de registro de persona de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026**, en contra del imputado **Víctor Felipe Rodríguez García**, ejecutado por el cabo **Johan Manuel Alejandro Monegro**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este registro de persona, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
- 194. Acta de allanamiento de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026**, realizado por **Elizabeth Desireé Paredes Ramírez**, Ministerio Público, a través de la orden Judicial No. 2026-AJ0080347 de fecha quince (15) de septiembre del 2026, expedida por la Magistrada Jueza **Ana I. Lee Florimón** de los Juzgados de Instrucción del



Distrito Nacional, para ser ejecutada en la calle Octavio Mejía Ricart con calle 13, casa no. 282-2, sector Alma Rosa I, Santo Domingo Este, domicilio de la imputada **Luz Esther Reyes Durán**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este allanamiento, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

195. Acta de allanamiento de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, realizado por **José Guillermo Soriano**, Ministerio Público, a través de la orden Judicial No. 2026-AJ0080347 de fecha quince (15) de septiembre del 2026, expedida por la Magistrada Jueza **Ana I. Lee Florimón** de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, para ser ejecutada en la Ave. Máximo Gómez, residencial Brisa de La Isabela, apto. 403, Edif. D5 del sector LA Zurza, Distrito Nacional, domicilio de la imputada **Heidy Coronado Paulino**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este allanamiento, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

196. Acta de allanamiento de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, realizado por **Edwin Manuel Cuello Paredes**, Ministerio Público, a través de la orden Judicial No. 2026-AJ0080347 de fecha quince (15) de septiembre del 2026, expedida por la Magistrada Jueza **Ana I. Lee Florimón** de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, para ser ejecutada en la calle Tamayo no. 07, sector Miraflores, casa de dos niveles, pintada de color amarillo, diseños en la primera en color ladrillos, marquesina con portón en hierro color rojo, toldo negro, Distrito Nacional, domicilio del imputado **Carlos Job Ynoa Olivero**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo



y lugar en las que se produjo este allanamiento, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

197. Acta de allanamiento de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, realizado por **Yessica Duran a las 05:02 AM**, Ministerio Público, a través de la orden Judicial No. 2026-AJ0080347 de fecha quince (15) de septiembre del 2026, expedida por la Magistrada Jueza **Ana I. Lee Florimón** de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, para ser ejecutada en la calle Camila Hernández, Ureña núm. 20, Torre Gini V, Apto. 502, 5to piso, sector Mirador Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, domicilio de la imputada **Keila Beatriz Acosta Leonardo**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este allanamiento, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

198. Acta de allanamiento de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, realizado por **Hamlet Andrés Paulino García, a las 05:05 AM**, Ministerio Público, a través de la orden Judicial No. 2026-AJ0080347 de fecha quince (15) de septiembre del 2026, expedida por la Magistrada Jueza **Ana I. Lee Florimón** de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, para ser ejecutada en la calle Luís Amiama Tío, Residencial Jardines del Este, Edif. C. Apto. Sector Mallen, Provincia San Pedro de Macorís. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este allanamiento, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.



- 199. Acta de allanamiento de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026**, realizado por **Jhensy Carmelo Víctor**, Ministerio Público, a través de la orden Judicial No. 2026-AJ0080347 de fecha quince (15) de septiembre del 2026, expedida por la Magistrada Jueza **Ana I. Lee Florimón** de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, para ser ejecutada en la calle Cajules Casa no. 1, Residencial Jardines del Ozama, sector Zona Oriental, Santo Domingo Este, domicilio del imputado **Juan Henry Poueriet**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este allanamiento, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
- 200. Acta de allanamiento de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026**, realizado por **Corintio Torres Hernández, a las 05:20 AM**, Ministerio Público, a través de la orden Judicial No. 2026-AJ0080347 de fecha quince (15) de septiembre del 2026, expedida por la Magistrada Jueza **Ana I. Lee Florimón** de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, para ser ejecutada en la calle Manuel de Jesús Troncoso, no. 15, Apto. B2 del Edif. Matilde XV, domicilio del imputado **Marcelino Eusebio Figuereo**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este allanamiento, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
- 201. Acta de allanamiento de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026**, realizado por José **Lenin Hernández Cuello, a las 05:08 AM**, Ministerio Público, a través de la orden Judicial No. 2026-AJ0080347 de fecha quince (15) de septiembre del 2026, expedida por la Magistrada Jueza **Ana I. Lee Florimón** de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, para ser ejecutada en la calle Paya no. 47, Colina del Tropical



VIII Apto. A4, Distrito Nacional, domicilio del imputado **José Luís Díaz Hernández**.

Con la cual probamos: las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este allanamiento, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

202. Acta de allanamiento de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, realizado por **José Pablo Rubén**, a las **05:11 AM**, Ministerio Público, a través de la orden Judicial No. 2026-AJ0080347 de fecha quince (15) de septiembre del 2026, expedida por la Magistrada Jueza **Ana I. Lee Florimón** de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, para ser ejecutada en la calle sin nombre, casa sin número, Pontezuela, Santiago de los Caballeros, Distrito Nacional, domicilio de la imputada **Hanna Rashell Rodríguez Almánzar**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este allanamiento, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

203. Acta de allanamiento de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, realizado por **Katherine Rosa García**, a las **05:10 AM**, Ministerio Público, a través de la orden Judicial No. 2026-AJ0080347 de fecha quince (15) de septiembre del 2026, expedida por la Magistrada Jueza **Ana I. Lee Florimón** de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, para ser ejecutada en la calle 8, no. 5 Residencial Rosmil, sector El Millón, Distrito Nacional, domicilio de la imputada **Elsa Evelyn de la Rosa Vasquez**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este allanamiento, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.



- 204. Acta de allanamiento de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026**, realizado por **Jesús Ernesto Mejía Santana**, Ministerio Público, a través de la orden Judicial No. 2026-AJ0080347 de fecha quince (15) de septiembre del 2026, expedida por la Magistrada Jueza **Ana I. Lee Florimón** de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, para ser ejecutada en la calle Presidente Vásquez No. 252 A, Alma Rosa I, Santo Domingo Este. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este allanamiento, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
- 205. Acta de allanamiento de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026**, realizado por **Ángel A. Félix Recio**, a las 05:05 AM, Ministerio Público, a través de la orden Judicial No. 2026-AJ0080347 de fecha quince (15) de septiembre del 2026, expedida por la Magistrada Jueza **Ana I. Lee Florimón** de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, para ser ejecutada en la calle Benito Monción Torre Mare Vista One Tower No. 53, Apto. 301, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este allanamiento, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
- 206. Acta de allanamiento de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026**, realizado por **Orlando Antonio Santos Ramírez**, a las 05:05 AM, Ministerio Público, a través de la orden Judicial No. 2026-AJ0080347 de fecha quince (15) de septiembre del 2026, expedida por la Magistrada Jueza **Ana I. Lee Florimón** de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, para ser ejecutada en la calle sin nombre, casa sin número, sector Los Pinos, Villa Mella, Santo Domingo Norte, residencia de la **familia Guzmán**



Vásquez: Milagros Vásquez Gálvez, Ángel Guzmán Patricio y Angeury Guzmán Vásquez. Con la cual probamos: las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este allanamiento, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

207. Acta de allanamiento de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, realizado por **Yuderky Y. Utate**, a las 05:15 AM, Ministerio Público, a través de la orden Judicial No. 2026-AJ0080347 de fecha quince (15) de septiembre del 2026, expedida por la Magistrada Elizabeth Disla, Juez de la Instrucción del Distrito Nacional, para ser ejecutada en la calle Arroyo 2, Residencial Ita Esther, Edif. T5, piso 07, Apto.703, ciudad Modelo Norte, domicilio del imputado **Starky Atahualpa Rodríguez Nova**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este allanamiento, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

208. Acta de allanamiento de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, realizado por **Aurelina Cuevas Román**, a las 05:14 AM, Ministerio Público, a través de la orden Judicial No. 2026-AJ0080347 de fecha quince (15) de septiembre del 2026, expedida por la Magistrada Jueza Ana I. Lee Florimón, de la Instrucción del noveno Juzgado de la Instrucción, para ser ejecutada en el sector de Gazcue del municipio de Santo Domingo, Distrito Nacional, exactamente en la calle Salvador Estrella Sadhala, número 4, piso 201, sector Gazcue, Santo Domingo Distrito Nacional, domicilio de la imputada **Laura Altagracia Santana Evangelista**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este allanamiento, así



como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

209. Acta de allanamiento de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, realizado por **Ramon Antonio De La Rosa**, Ministerio Público, a través de la orden Judicial No. 2026-AJ0080347 de fecha quince (15) de septiembre del 2026, expedida por la Magistrada Jueza Ana I. Lee Florimón, de la Instrucción del noveno Juzgado de la Instrucción, para ser ejecutada en la calle Violeta Esquina Calle los Rosales, casa sin número, Santo Domingo Este, domicilio del imputado **Wander Manuel Díaz Encarnación. Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este allanamiento, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

210. Acta de allanamiento de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, realizado por **Annaury Elizabeth Felix Cerda**, Ministerio Público, a través de la orden Judicial No. 2026-AJ0080347 de fecha quince (15) de septiembre del 2026, expedida por la Magistrada Jueza Ana I. Lee Florimón, de la Instrucción del noveno Juzgado de la Instrucción, para ser ejecutada en la calle sin nombre, casa sin número, segundo nivel, municipio de Fantino, de la Prov. Sánchez Ramírez domicilio de la imputada **Lucreisy Polanco Núñez. Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este allanamiento, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

211. Acta de allanamiento de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, realizado por **Mayobanex Castillo Tapia**, Ministerio Público, a través de la orden Judicial No.



2026-AJ0080347 de fecha quince (15) de septiembre del 2026, expedida por la Magistrada Jueza **Ana I. Lee Florimón** de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, para ser ejecutada en la calle Hilario Espartin no. 20, Apto. 5B, Residencial Diamond 2, sector Don Bosco, Distrito Nacional, domicilio del imputado **Ray Ernesto Mercedes Lugo**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este allanamiento, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

212. Acta de allanamiento de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, realizado por **Asdriynes Bruno Tejada**, Ministerio Público, a través de la orden Judicial No. 2026-AJ0080347 de fecha quince (15) de septiembre del 2026, expedida por la Magistrada Jueza **Ana I. Lee Florimón** de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, para ser ejecutada en la calle Poncio Sabater no. 14, Torre Don Esteban, Apto. 601, Distrito Nacional, domicilio del imputado **Guillermo Enrique Diclo Garabito**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este allanamiento, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

213. Acta de allanamiento de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, realizado por **Francis Alberto Valerio Martínez**, Ministerio Público, a través de la orden Judicial No. 2026-AJ0080347 de fecha quince (15) de septiembre del 2026, expedida por la Magistrada Jueza **Ana I. Lee Florimón** de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, para ser ejecutada en la calle Fantino Vieja, casa S/N, localidad Piña Vieja, entre cara Sucia y Los Guillos, municipio Fantino, Provincia Sánchez Ramírez, Cotui, domicilio de la imputada **Martha María Saldaña Saldaña**. **Con la cual**



probamos: las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este allanamiento, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

214. Acta de allanamiento de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, realizado por **Daryl Miguel Montes de Oca Restituyo**, Ministerio Público, a través de la orden Judicial No. 2026-AJ0080347 de fecha quince (15) de septiembre del 2026, expedida por la Magistrada Jueza **Ana I. Lee Florimón** de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, para ser ejecutada en la calle Respaldo Principal 03, Residencial Fernández I, Apto. A-2, sector Brisa Oriental, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, domicilio del imputado **Edwin Alberto Batista Cruz**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este allanamiento, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

215. Acta de allanamiento de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, realizado por **Rolando Ant. Vásquez Bencosme**, Ministerio Público, a través de la orden Judicial No. 2026-AJ0080347 de fecha quince (15) de septiembre del 2026, expedida por la Magistrada Jueza **Ana I. Lee Florimón** de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, para ser ejecutada en la calle Pérez casa no. 43, sector Cruz de Angelina, Provincia Sánchez Ramírez, Cotuí, domicilio de la imputada **Ysabel Heredia Vallejo**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este allanamiento, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.



- 216. Acta de allanamiento de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026**, realizado por **Pedro Rafael Gil Hidalgo**, Ministerio Público, a través de la orden Judicial No. 2026-AJ0080347 de fecha quince (15) de septiembre del 2026, expedida por la Magistrada Jueza **Ana I. Lee Florimón** de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, para ser ejecutada en la avenida García Godoy, residencial Don Chimbin I, casa A-21, Duarte vieja, Provincia de La Vega, Rep. Dominicana, domicilio del imputado **Víctor Felipe Rodríguez García**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este allanamiento, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
- 217. Acta de allanamiento de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026**, realizado por **Arolin Lemos Feliz**, Ministerio Público, a través de la orden Judicial No. 2026-AJ0080347 de fecha quince (15) de septiembre del 2026, expedida por la Magistrada Jueza **Ana I. Lee Florimón** de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, para ser ejecutada en la calle San Piox No. 60, Torre Don Pedro IX, apartamento A-501, Santo Domingo, Distrito Nacional, domicilio del imputado Einstein Rafael Borromé. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este allanamiento, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
- 218. Acta de allanamiento de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026**, realizado por **Rosa M. Pichardo Olivo**, Ministerio Público, a través de la orden Judicial No. 2026-AJ0080347 de fecha quince (15) de septiembre del 2026, expedida por la Magistrada Jueza **Ana I. Lee Florimón** de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, para ser ejecutada en la calle 1ra, Residencial Delta Amarilis I, casa No. 08,



Zona Oriental, Santo Domingo Este, domicilio de la imputada **Griselda Altagracia Basora Ramírez**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este allanamiento, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

219. Acta de allanamiento de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, realizado por **Yuderky Y. Utate**, Ministerio Público, a través de la orden Judicial No. 2026-AJ0080347 de fecha quince (15) de septiembre del 2026, expedida por la Magistrada Jueza **Ana I. Lee Florimón** de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, para ser ejecutada en el sector Villa Fontana, del municipio de Santo Domingo, Distrito Nacional, exactamente en la calle Logia Trinitaria No. 56. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este allanamiento, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

220. Acta de allanamiento de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, realizado por **Johnny N. Arroyo**, Ministerio Público, a través de la orden Judicial No. 2026-AJ0080347 de fecha quince (15) de septiembre del 2026, expedida por la Magistrada Jueza **Ana I. Lee Florimón** de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, para ser ejecutada en el sector Ensanche La Fe, municipio del Distrito Nacional, exactamente en la calle Rafael J. Castillo No. 66, domicilio del imputado **Rafael Messon Manzueta**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este allanamiento, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.



- 221. Acta de Registro de vehículo de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026,** realizado por la Fiscal **Yessica Durán**, al vehículo marca Toyota, modelo Fortuner SRV 4WD, color blanco, placa G393136, ocupado a la imputada **Keila Beatriz Acosta**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este registro de vehículo, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
- 222. Acta de Registro de vehículo de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026,** realizado por el cabo **Francis Aquino Ramírez**, al vehículo marca Mercedes Benz, modelo GLC 300, 4WD, color negro, placa no. G777482, chasis núm. WDC0G8DB0LE736311, ocupado al imputado **José Luís Díaz Hernández**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este registro de vehículo, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
- 223. Acta de Registro de vehículo de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026,** realizado por el cabo **Miltha Morillo D Oleo**, al vehículo tipo Jeep, marca Kia, modelo Sportage, LX, 4x4, año 2013, color negro, placa G439426, chasis, KNDPBCA26D737502, matrícula número 8895893, ocupado a la imputada **Elsa Evelyn de la Rosa Vásquez**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este registro de vehículo, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
- 224. Acta de Registro de vehículo de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026,** realizado por el Fiscal **Jesús Ernesto Mejía Santana**, al vehículo marca Chevrolet,



color negro, placa número G375528. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este registro de vehículo, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

225. Acta de Registro de vehículo de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, realizado por el Fiscal **Ángel A. Félix Recio**, al vehículo Marca BMW, modelo X6 Xdrive 40i, color blanco, año 2022, placa G623162, chasis WBACY6107N9H79147. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este registro de vehículo, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

226. Acta de Registro de Vehículos, de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, realizado por el cabo, al vehículo marca Honda, modelo Civic, color negro, placa número AA44413, ocupado al imputado **Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este registro de vehículo, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

227. Acta de Registro de Vehículos, de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, realizado por el raso **Jean Carlos Rosario Aybar**, al vehículo marca Kia, modelo Sportage Luxury, color negro, modelo placa número G618187, Chasis KNAPV81DBP7095397, ocupado al imputado **Wander Manuel Díaz Encarnación**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se



produjo este registro de vehículo, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

228. Acta de Registro de vehículo de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, realizado por el **Ministerio Público, Mayobanex Castillo Tapia,** al vehículo marca Nissan, modelo, NAVARA PRO-4X 4X4, color blanco, placa no. L5092571, año 2022, ocupado al imputado **Ray Ernesto Mercedes Lugo. Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este registro de vehículo, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

229. Acta de Registro de vehículo de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, realizado por el cabo **Hedrian Antonio Castro Santana, P.N.,** al vehículo, Tipo Jeep, marca Toyota, modelo 4 Runner 4x4 Limited, color negro, placa G320903, año 2015, ocupado al imputado **Guillermo Enrique Diclo Garabito. Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este registro de vehículo, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

230. Acta de Registro de vehículo de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, realizado por la Fiscal, **Sonia Marte Manzueta,** al vehículo marca Honda modelo, CR-V EXL 4x2, color negro, placa número G689645, chasis 5J6RWH81LL006652, año 2020, ocupado al señor **Algenis J. Aybar Vásquez. Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este registro de vehículo,



así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

- 231. Acta de Registro de vehículo de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026,** realizado por el Fiscal **Daryl Miguel Montes de Oca Restituyo**, al vehículo de chasis LFMZU77K75VB68144, año 2005, matrícula no. 14432376, ocupado al imputado **Edwin Alberto Batista Cruz**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este registro de vehículo, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
- 232. Acta de Registro de vehículo de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026,** realizado por el Fiscal **Daryl Miguel Montes de Oca Restituyo**, al vehículo de chasis 1FMCUD76CKB47120, año 2012, ocupado al imputado **Edwin Alberto Batista Cruz**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este registro de vehículo, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.
- 233. Acta de Registro de vehículo de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026,** realizado por el Sgto. **Geral Encarnación Encarnación**, al vehículo marca Toyota, modelo RAV4, color gris, placa número G793697. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este registro de vehículo, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.



234. Acta de Registro de vehículo de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2026, realizado por el cabo **Susana Guillén Pérez**, al vehículo marca Volkswagen, modelo ID 4 Cross Pure RWD, color 385 (blanco), placa número G710344, año 2023, chasis LFVVB9E65P5010188, ocupado a la imputada **Yocaira Antonia Méndez Beltré**. **Con la cual probamos:** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo este registro de vehículo, así como cualquier otra información que sea de utilidad, pertinencia y relevancia para este proceso.

D. Materiales:

- 1. Vehículo marca Toyota, modelo Fortuner SRV 4WD, año 2017, color blanco, clase Jeep, con placa G393136 y número de chasis MHFHZ3FSX00102560** ocupado a la imputada **Keila Beatriz Acosta**. **Con el cual probamos:** que fue uno de los vehículos ocupados en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
- 2. Vehículo marca Mercedes Benz, modelo GLC 300 4WD, año 2020, clase Jeep, con placa G777482 y número de chasis WDC0G8DB0LF736311,** ocupado al imputado **José Luís Díaz Hernández**. **Con el cual probamos:** que fue uno de los vehículos ocupados en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
- 3. Vehículo marca Kia, modelo Sportage LX 4X4, año 2013, color negro, clase Jeep, con placa G439426 y número de chasis KNDPBCA26D7376502,** ocupado a la imputada **Elsa Evelyn de la Rosa Vasquez**. **Con el cual probamos:** que fue uno de los vehículos



ocupados en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.

4. **Vehículo marca Chevrolet, modelo Equinox LTZ, año 2016, color negro, clase Jeep, con placa G375528 y número de chasis 2GNAL9EK5G6196732. Con el cual probamos:** que fue uno de los vehículos ocupados en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
5. **Vehículo marca Honda, modelo Civic EX, año 2020, con placa AA44413 y número de chasis 19XFC1F39LE219205** ocupado al imputado **Starky Atahualpa Rodríguez Nova. Con el cual probamos:** que fue uno de los vehículos ocupados en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
6. **Vehículo marca Kia, modelo Sportage Luxury, año 2023, color negro, con placa G618187 y número de chasis KNAPV81DBP7095397,** ocupado al imputado **Wander Manuel Diaz Encarnación. Con el cual probamos:** que fue uno de los vehículos ocupados en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
7. **Vehículo marca Nissan, año 2022, con placa L509571 y número de chasis ADNCCND23Z0014479,** ocupado al imputado **Ray Ernesto Mercedes Lugo Con el cual probamos:** que fue uno de los vehículos ocupados en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.



8. **Vehículo marca Toyota, modelo 4Runner 4X4 Limited, año 2015, color negro, con placa G320903 y número de chasis JTEBU4JR005195534 ocupado al imputado Guillermo Enrique Diclo Garabito Con el cual probamos:** que fue uno de los vehículos ocupados en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
9. **Vehículo marca Honda, modelo CR-V EX-L 4X2, año 2020, color 293, con placa G689645 y número de chasis 5J6RW1H81LL006652 ocupado al imputado Ángel Luis Guzmán Vasquez Con el cual probamos:** que fue uno de los vehículos ocupados en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
10. **Vehículo marca Ford, modelo Explorer Sport Trac XLT, año 2005, con placa L030353 y número de chasis LFMZU77K75UB68144 ocupado al imputado Edwin Alberto Batista Cruz. Con el cual probamos:** que fue uno de los vehículos ocupados en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
11. **Vehículo marca Ford, modelo Escape XLT 4X4, año 2012, color negro, con placa G406630 y número de chasis 1FMCU9D76CKB47120 ocupado al imputado Edwin Alberto Batista Cruz. Con el cual probamos:** que fue uno de los vehículos ocupados en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.



12. Vehículo marca Volkswagen, modelo ID 4 Crozz Pure RWD, año 2023, color 385, con placa G710344 y número de chasis LFVVB9E65P5010188 ocupado a la imputada **Yocaira Antonia Méndez De Medina**. Con el cual probamos: que fue uno de los vehículos ocupados en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
13. Laptop marca HP ProBook 450 G7, ProdID 8WB97UT#ABA, S/N #5CD028GHNP, de color plateado, con su cargador marca HP. Con el cual probamos: que fueron de los objetos ocupados a **Martha María Saldaña Saldaña** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
14. Celular iPhone, color dorado, con forro color azul, IMEI 358408878593071, con chip de Claro. Con el cual probamos: que fueron de los objetos ocupados a **Martha María Saldaña Saldaña** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
15. Laptop marca Dell, color negro con plateado, sin numeración visible. Con el cual probamos: que fueron de los objetos ocupados a **Martha María Saldaña Saldaña** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
16. Dos teléfonos celulares: uno marca Huawei, color negro, con pantalla rota, modelo STK-LX3, IMEI núm. 862922053827095; y uno marca Motorola, color azul oscuro, con pantalla rota, IMEI núm. 351291199980459. Con el cual probamos: que fueron de los objetos



ocupados a **José Luis Díaz Hernández** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.

17. **Una memory stick marca Kingston**, color negro, de 128 GB, identificada con el núm. 31681-001.A00LF. **Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **José Luis Díaz Hernández** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
18. **Un chip de la compañía Altice**, color blanco con negro, identificado con el núm. 01171 00354 17775. **Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **José Luis Díaz Hernández** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
19. **Una laptop marca Lenovo**, color azul, modelo 81F5, identificada con el núm. 330S-15IKB. **Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **José Luis Díaz Hernández** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
20. **Una canana de plástico**, color negro, marca Tege, núm. 0101171. **Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **José Luis Díaz Hernández** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
21. **Un accesorio para pistola (carga rápida)**, de plástico color negro, marca Glock, núm. 47814. **Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **José Luis Díaz**



Hernández en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.

- 22. Una llave de vehículo**, color negro con plateado, con el logo de Mercedes Benz. **Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **José Luis Díaz Hernández** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
- 23. Una pistola marca Glock, modelo 17 Gen5 9x19, color negro, serial BVBU384, con empuñadura plástica negra.** **Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **José Luis Díaz Hernández** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
- 24. Un cargador plástico marca Glock, color negro, núm. 1587-01, con 17 cápsulas calibre 9 mm, color dorado.** **Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **José Luis Díaz Hernández** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
- 25. Un celular marca Samsung, color negro, con un chip de la compañía Claro, núm. 8901020092 5642322845.** **Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **José Luis Díaz Hernández** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
- 26. Una cédula de identidad electoral núm. 023-0135471-4, a nombre de José Luis Díaz Hernández.** **Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **José Luis Díaz**



Hernández en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.

- 27. Un carnet de la Armada de República Dominicana núm. 41208M4, a nombre de José Luis Díaz Hernández. Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **José Luis Díaz Hernández** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
- 28. Una memoria USB, color plateado, marca Madison Ortho. Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **José Luis Díaz Hernández** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
- 29. Un celular marca iPhone Pro Max, color dorado rosa, con un cover transparente con naranja y adornos brillantes. Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **Griselda Altagracia Basora Ramírez** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
- 30. Una laptop marca HP, color plateado, modelo ProBook, Intel Radio Model AX20INGW, ID 4W5Y0UC#ABA. Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **Griselda Altagracia Basora Ramírez** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
- 31. Una laptop marca Lenovo, Intel Core i7, Dolby Audio, modelo PWN0B320400C, color gris, con cargador color negro. Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a



Carlos Job Ynoa Olivero en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.

32. Un celular marca iPhone Pro Max, color azul oscuro, modelo 17 Pro Max, IMEI 356605222709665, con cover azul y transparente con diseños plateados. **Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **Hanna Rashell Rodriguez Almánzar** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.

33. Una Tablet marca Microsoft, serie 003576794453, color negro, con teclado de color gris. **Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **Hanna Rashell Rodriguez Almánzar** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.

34. Un reloj Apple Watch Ultra, WR-IP67, 49MM, DIVE-40M, con correa de plástico color amarillo. **Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **Einstein Rafael Borrome Valdez** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.

35. Reloj marca Rolex, Oyster Perpetual Date, submariner date, submariner, número 0872200, tono silver con plateado, con esfera y el interior azul. **Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **Einstein Rafael Borromé Valdez** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.



36. Teléfono celular marca Motorola, color verde, que contiene una SIM Card de Claro núm. 359158765824514 y una tarjeta identificada con el núm. 8901020092 5144, con cover plástico transparente. Con el cual probamos: que fue de los objetos ocupados a **Einstein Rafael Borrome Valdez** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
37. Computadora tipo laptop de color gris, marca Lenovo, FCC ID PD93165NGU, IC 1000M-3165NG y CCAH 15LP0190T4, con su cargador. Con el cual probamos: que fue de los objetos ocupados a **Edwin Alberto Batista Cruz** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
38. Computadora tipo laptop de color negro, serie S/N:NXGKQAA0067120B0243400, con su cargador. Con el cual probamos: que fue de los objetos ocupados a **Edwin Alberto Batista Cruz** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
39. Las llaves de dos vehículos de motor, correspondientes a una **Ford Escape**, año 2012, chasis 1FMCU9D76CKB47120, y una **Ford Sportrac**, año 2005, placa L030353, chasis LFMZU77K75UB68144. Con el cual probamos: que fueron de los objetos ocupados a **Edwin Alberto Batista Cruz** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
40. Una computadora tipo laptop, modelo núm. SF20GM7, ID TX2-RTL8822CE, con el logo del Ministerio de Educación, color blanco con negro. Con el cual probamos: que fue de



los objetos ocupados a **Lucreisy Polanco Núñez** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.

41. **Una computadora tipo laptop marca Acer, modelo núm. KAWG0, ID no legible, color negro, con su cargador. Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **Lucreisy Polanco Núñez** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
42. **Un celular marca iPhone, modelo 13 Pro Max, color blanco, con un cover transparente con escarcha plateada y verde limón. Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **Lucreisy Polanco Núñez** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
43. **Un bultico rosado**, marca Tucano, que contenía una computadora portátil (mini-laptop), color negro con plateado, marca Acer, serie SSN NTLCWAA00275009DEC3400, con su cargador. **Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **Keila Beatriz Acosta Leonardo** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
44. **Un teléfono celular marca iPhone**, modelo 15, IMEI no visible, color morado, con cover transparente. **Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **Keila Beatriz Acosta Leonardo** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.



45. Una computadora portátil (laptop) marca **Apple**, color gris, modelo A2338, serial CO2FP18PQ05N. **Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **Keila Beatriz Acosta Leonardo** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
46. Una memoria USB, marca Cardioline, color mamey con plateado, amarrada con un lacito color negro con crema. **Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **Keila Beatriz Acosta Leonardo** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
47. Un teléfono celular marca **RIO**, color blanco con plateado, IMEI no visible. **Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **Keila Beatriz Acosta Leonardo** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
48. Una laptop marca **HP**, color gris, identificada con el número CNC: C-13275, con su cargador color negro. **Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **Laura Altagracia Santana Evangelista** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
49. Un teléfono **iPhone**, color negro espacial, IMEI desconocido, con su forro transparente y bordes negros. **Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **Laura Altagracia Santana Evangelista** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.



50. **Laptop color negro, marca Dell, con pegatinas de carritos y floreros, numeración 17843450402, Service Tag/SN 873J2G2, MFC YR: 2017. Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **Elsa Evelyn De La Rosa Vásquez** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
51. **Teléfono celular marca Motorola, serial núm. 353260284517078, con chip de Claro núms. 8901021081 y 9118877978, color verde, con su cover protector color verde. Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **Elsa Evelyn De La Rosa Vásquez** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
52. **iPhone 15, color blanco, IMEI N.º 358668281474744, cubierto con un forro transparente, conteniendo un billete de dos dólares estadounidenses (US\$2.00), perteneciente al allanado Angeury Guzmán Vásquez. Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **Angeury Guzmán Vásquez** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
53. **iPhone 11 Pro Max, color gris, IMEI N.º 352856111282116 y 352856111447040, cubierto con un forro con dibujos de diferentes colores y la escritura "Fashion". Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **Angeury Guzmán Vásquez** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
54. **Laptop marca Dell Latitude E5430, número de servicio S/N STGMVZ1. Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **Angeury Guzmán Vásquez** en virtud de la



investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.

55. iPhone 16, color rosa, cubierto con un forro transparente, conteniendo un billete de un dólar estadounidense (US\$1.00). Con el cual probamos: que fue de los objetos ocupados a **Angeury Guzmán Vásquez** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.

56. Celular marca Xiaomi Redmi 12C, IMEI no visible, color verde menta, modelo 2212ARNC4L. Con el cual probamos: que fue de los objetos ocupados a **Angeury Guzmán Vásquez** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.

57. Celular marca Huawei, color azul oscuro, con la pantalla rota. Con el cual probamos: que fue de los objetos ocupados a **Angeury Guzmán Vásquez** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.

58. Celular marca Samsung Galaxy, modelo A22 5G, IMEI No. 352609400830990. Con el cual probamos: que fue de los objetos ocupados a **Heidy Coronado Paulino** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.

59. Celular marca Samsung Galaxy A10e, color azul, IMEI No. 357644102643552, con cover negro. Con el cual probamos: que fue de los objetos ocupados a **Heidy Coronado**



Paulino en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.

60. **Arma de fuego, tipo pistola semiautomática, marca SIG SAUER, modelo P250, número de serie 57C005401, con un cargador de metal color negro, marca “MADE IN ITALY”, conteniendo dieciséis (16) proyectiles calibre 9 mm. Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **Juan Henry Poueriet** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
61. **Teléfono celular marca Samsung Galaxy A56 5G, color blanco, modelo SM-A566E, IMEI 1: 352010501304813 e IMEI 2: 353508191304810. Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **Juan Henry Poueriet** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
62. **Sello gomígrafo de color azul, marca Colop, modelo Printer Oval 55, con la inscripción “JUAN HENRY POUERIET”, Exq. #473-10 CMD-2964, Obstetra-Ginecólogo. Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **Juan Henry Poueriet** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
63. **Sello de color rojo, con la inscripción “Profamilia”, “Dra. Luz Esther Reyes”, “Cirujana General - Mastología”, Exequátur No. 800-1. Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **Luz Esther Reyes Durán** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.



64. Teléfono celular marca Apple iPhone, color rojo, con dos cámaras, forro negro y chip blanco núm. 01240 90601 376619. Con el cual probamos: que fue de los objetos ocupados a **Luz Esther Reyes Durán** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
65. Computadora tipo laptop marca Dell, color negro, con su cargador, modelo Vostro 440, Product Key JV4V38-T8T9K-6CHGF-2490D y Service Tag 428JCR1. Con el cual probamos: que fue de los objetos ocupados a **Luz Esther Reyes Durán** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
66. Teléfono celular marca Samsung Galaxy A07, serie B8YL40 Z3W1P, IMEI núm. 353207507638995, color gris oscuro y/o claro. Con el cual probamos: que fue de los objetos ocupados a **Marcelino Eusebio Figuereo** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
67. Teléfono celular marca Samsung S25 Ultra, modelo SM-S938B, IMEI núm. 3556601281771654, color gris. Con el cual probamos: que fue de los objetos ocupados a **Marcelino Eusebio Figuereo** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
68. Teléfono celular marca Apple, modelo iPhone 15 Pro Max, color gris, modelo MU6D3LL/A, número de serie DX7FC6DP2J, IMEI 1: 354773168048381 e IMEI 2: 354773168965061. Con el cual probamos: que fue de los objetos ocupados a **Ray Ernesto Mercedes Lugo** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.



69. **Una computadora tipo laptop marca Dell, modelo Precision 3550, color gris, con su cargador color gris y un mouse color negro. Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
70. **Memoria USB color plateado con blanco. Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
71. **Teléfono celular marca iPhone, modelo 15 Pro Max, color gris oscuro, IMEI núm. 351465648949741. Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
72. **Laptop marca Dell, modelo Latitude 3500, color negro, serie núm. 2967584546. Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
73. **Laptop marca MacBook, modelo A2337, EMC 3598, FCC ID: BCGA2337, número de serie FVHFD0J5Q6L4, color gris, con cover para la parte de abajo de la laptop color negro. Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **Víctor Felipe Rodríguez García** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.



74. Teléfono celular marca iPhone, modelo 16 Pro Max, color blanco hueso con plateado y accesorios azules, IMEI 1: 352641356569074, IMEI 2: 352641356704457, con forro plástico de color negro con azul. Con el cual probamos: que fue de los objetos ocupados a **Wander Manuel Díaz Encarnación** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
75. Teléfono celular marca iPhone, color naranja, con forro color negro. Con el cual probamos: que fue de los objetos ocupados a **Engels Federico Díaz Mendoza** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
76. Teléfono celular marca Samsung Galaxy S25 Ultra, color gris, dentro de un cover tipo cartera, color negro. Con el cual probamos: que fue de los objetos ocupados a **Rafael Mauricio Cabral González** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
77. Teléfono celular marca Samsung Galaxy S24 Ultra, color salmón, IMEI 1: 350063500763762 e IMEI 2: 355465620763769, con tarjeta Altice núm. 011710031420260 en su bandeja. Con el cual probamos: que fue de los objetos ocupados a **Yocaira Antonia Méndez Beltré** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.
78. Laptop marca Lenovo, color plateado, número de código 20210056, con una calcomanía frontal de flores y un feto, con cargador color negro. Con el cual probamos: que fue de



los objetos ocupados a **Yocaira Antonia Méndez Beltré** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.

79. Laptop color gris, marca Lenovo, con S/N PFSAEP20, con su cargador. Con el cual probamos: que fue de los objetos ocupados a **Guillermo Enrique Diclo Garabito** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.

80. Teléfono celular marca Motorola, color verde, IMEI 1: 353078419461131/15, IMEI 2: 353078419461149/15, ICCID SIN 2: 8901012503043296128, con forro plástico transparente. Con el cual probamos: que fue de los objetos ocupados a **Wander Manuel Díaz Encarnación** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.

81. Laptop marca HP, color gris, ProdID 6439JUA#ABA, con su cargador color negro. Con el cual probamos: que fue de los objetos ocupados a **Wander Manuel Díaz Encarnación** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.

82. Dos mil quinientos dólares estadounidenses (US\$2,500.00). Con el cual probamos: que es el dinero ocupado a **Einstein Rafael Borromé Valdez** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.

83. Treinta y tres mil pesos dominicanos (DOP\$33,000.00) en efectivo. Con el cual probamos: que es el dinero ocupado a **Edwin Alberto Batista Cruz** en virtud de la



investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.

84. Ciento cuatro mil doscientos cincuenta pesos dominicanos (DOP\$104,250.00) en efectivo. Con el cual probamos: que fue de los objetos ocupados a **Yocaira Antonia Méndez Beltré** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.

85. Ciento veintitrés dólares estadounidenses (US\$123.00) en efectivo. Con el cual probamos: que fue de los objetos ocupados a **Yocaira Antonia Méndez Beltré** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.

86. Quince mil pesos dominicanos (DOP\$15,000.00) en efectivo. Con el cual probamos: que fue de los objetos ocupados a **Guillermo Enrique Diclo Garabito** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.

87. Seis mil setecientos pesos dominicanos (DOP\$6,700.00) en efectivo, contenidos en la cartera. **Con el cual probamos:** que fue de los objetos ocupados a **Wander Manuel Díaz Encarnación** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.

88. Tres mil pesos dominicanos (DOP\$3,000.00) en efectivo. Con el cual probamos: que fue de los objetos ocupados a **Wander Manuel Díaz Encarnación** en virtud de la



investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.

89. Veintitrés mil pesos dominicanos (DOP\$23,000.00). Con el cual probamos: que fue de los objetos ocupados a **Wander Manuel Díaz Encarnación** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.

90. Doscientos dieciocho mil pesos dominicanos (DOP\$218,000.00). Con el cual probamos: que fue de los objetos ocupados a **Wander Manuel Díaz Encarnación** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.

91. Seiscientos setenta dólares estadounidenses (US\$670.00). Con el cual probamos: que fue de los objetos ocupados a **Wander Manuel Díaz Encarnación** en virtud de la investigación llevada a cabo por estafa contra el Estado, lavado de activos e ilícitos conexos.

E. Procesales:

- 1. Autorización de orden judicial de arresto núm. 0122-OCTUBRE-2025, de fecha trece (13) de octubre del año dos mil veinticinco (2025),** emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Nacional, respecto del ciudadano: **Angeury Guzmán Vásquez.**
- 2. Autorización de orden judicial de arresto núm. 2026-AJ0033273, de fecha Veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiséis (2026),** emitida por la Oficina Judicial de



Servicios de Atención Permanente del Distrito Nacional, respecto de los ciudadanos:

a) Milagros Vásquez Gálvez, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1558677-8. **b)** Ángel Guzmán Patricio, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1614841-2. **c)** Adonay María Carrasco Heredia, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-2971532-7. **d)** Heidy Coronado Paulino, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1785896-9. **e)** Einstein Rafael Borrrome Valdez, médico, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1472514-6. **f)** Juan Henry Poueriet, médico, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1226935-2. **g)** Hanna Rashell Rodríguez Almánzar, médico, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 031-0525779-8. **h)** Luz Esther Reyes Durán De Ramírez, médico, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0325562-6. **i)** María Isabel Batista German, médico, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1578021-5. **j)** Edwin Alberto Batista Cruz, médico, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1474882-5. **k)** José Luís Díaz Hernández, médico, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 023-0135471-4. **l)** Carlos Job Ynoa Olivero, médico, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 048-0005728-5. **m)** Guillermo Enrique Diclo Garabito, médico, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 014-0010801-3. **n)** Luís Manuel Tejada Moreno, médico, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 026-0107565-4. **ñ)** Griselda Altagracia Basora Ramírez, médico, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0458914-8. **o)** Martha María Saldaña Saldaña, médico, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 087-0015700-4. **p)** Elsa Evelyn De La Rosa



Vásquez, médico, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0993731-8. **q)** Engels Federico Díaz Mendoza, médico, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 049-0078553-8. **r)** Rafael Mauricio Cabral González, médico, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 078-0012121-7. **s)** Laura Altagracia Santana Evangelista, médico, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1668506-6. **t)** Ysabel Heredia Vallejo, médico, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 155-0000888-1. **u)** Víctor Felipe Rodríguez García, médico, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 047-0153770-8. **v)** Wander Manuel Díaz Encarnación, médico, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 229-0004696-6. **w)** Marcelino Eusebio Figuereo, médico, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0716305-7. **x)** Ray Ernesto Mercedes Lugo, médico, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 049-0086369-9. **y)** Juan Gabriel Rodríguez Ravelo, médico, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 037-0090384-6. **z)** Keila Beatriz Acosta Leonardo, médico, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 056-0116167-1. **aa)** Lucreisy Polanco Núñez, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-1029154-4. **bb)** Malcolm Emilio Ramírez Aristy, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 402-1409457-1.

- 3. Autorización de orden judicial de arresto núm. 2026-AJ0069901, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Nacional, respecto de los ciudadanos: .**
- a) Yocaira Antonia Méndez Beltré De Medina. b) Eulalia Fiordaliza Castro López. c) Rafael Messón Manzueta. d) Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova.**



4. **Autorización judicial de allanamiento y secuestro núm. 2026-AJ0080347, de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026),** emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Nacional.
5. **Resolución de Interceptación Telefónica núm. 530-2024-EMES-02335, de fecha dieciocho (18) de noviembre del 2024,** emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo Este.
6. **Resolución de Interceptación Telefónica núm. 530-2024-EMES-02470, de fecha nueve (09) de diciembre del año 2024,** emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo Este.
7. **Resolución de Interceptación Telefónica núm. 530-2025-EMES-00248, de fecha 28 de enero del 2025,** emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo Este.
8. **Resolución de Interceptación Telefónica núm. 530-2025-EMES-00601, de fecha cinco (05) de marzo del año 2025,** emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo Este.
9. **Resolución de Interceptación Telefónica núm. 530-2025 EMES-00752, de fecha veintiséis (26) de marzo del año 2025,** emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo Este.
10. **Resolución de Interceptación Telefónica núm. 530-2025-EMES-00985, de fecha veintitrés (23) de abril del año 2025,** emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo Este.



11. **Resolución de Interceptación Telefónica núm. 530-2025-EMES-01150, de fecha trece (13) de mayo del año 2025**, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo Este.
12. **Resolución de Interceptación Telefónica núm. 530-2025-EMES-01440, de fecha dieciséis (16) de junio del año 2025**, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo Este.
13. **Resolución de Interceptación Telefónica núm. 530-2025-EMES-01579, de fecha uno (01) de julio del año 2025**, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo Este.
14. **Resolución de Interceptación Telefónica núm. 530-2025-EMES-01985, de fecha once (11) de agosto del año 2025**, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo Este.
15. **Autorización judicial de información telefónica núm. 0036-MARZO-2025, de fecha once (11) de marzo del año 2025**, emitida por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
16. **Autorización Judicial de Información Telefónica núm. 0176-SEPTIEMBRE-2025, de fecha veintiséis (26) de septiembre del año 2025**, dictada por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
17. **Autorización judicial de información financiera y tributaria núm. 0036-ABRIL-2025, INF. Núm. 0062-ABRIL-2025, de fecha once (11) de abril del año 2025**, dictada por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.



18. **Autorización judicial de información financiera y tributaria FIN. Núm. 0058-JULIO-2025, INF. núm. 0130-JULIO-2025, de fecha veintitrés (23) de julio del año 2025, dictada por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.**
19. **Autorización de información financiera y tributaria INF. FINAN núm. 0027-AGOSTO-2025, INF. núm. 0032-AGOSTO-2025, de fecha seis (06) de agosto del año 2025, dictada por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.**
20. **Orden judicial de inmovilización de productos bancarios, financieros, valores y oposición a traspaso de bienes inmuebles y vehículos de motor núm. 2025-AJ0070394, de fecha diecisiete (17) de octubre del año 2025, dictada por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Nacional.**
21. **Autorización judicial de inmovilización de productos financieros, bancarios, valores del mercado de valores, acciones empresariales y oposición a traspaso de bienes inmuebles y vehículos de motor, Inm. Núm. 0001-DICIEMBRE-2025 y Opos. Núm. 0001-DICIEMBRE-2025, de fecha dieciocho (18) de diciembre del año 2025, dictada por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.**
22. **Autorización judicial de información financiera y tributaria FIN. Núm. 0099-SEPTIEMBRE-2025 INF. Núm. 0169-SEPTIEMBRE-2025, de fecha veinticinco (25) de septiembre del año 2025, dictada por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.**
23. **Acta de entrevista de fecha veintiuno (21) de agosto del año 2025, realizada por el miembro del Ministerio Público, Enmanuel Ramírez Sánchez al señor Francisco De Óleo Ogando.**



24. **Acta de entrevista de fecha treinta (30) de julio del año 2025**, realizada por el miembro del Ministerio Público, Enmanuel Ramírez Sánchez al señor **Germall José Rosario Peña**.
25. **Acta de entrevista de fecha treinta (30) de julio del año 2025**, realizada por el miembro del Ministerio Público, Enmanuel Ramírez Sánchez a la señora **Maríant Johanna Rodríguez Reyes**.
26. **Acta de entrevista de fecha trece (13) de agosto del año 2025**, realizada por el miembro del Ministerio Público, Enmanuel Ramírez Sánchez al señor **Waster Alexander Paulino Capellán**.
27. **Acta de entrevista realizada a Smarlin Mencía Abreu Hiciano, en fecha veintinueve (29) de agosto del 2025**, llevada a cabo por Rosa Alba García Vásquez, procuradora fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
28. **Acta de entrevista realizada a María de los Milagros Flores Ovando, en fecha veintiocho (28) de agosto del 2025**, llevada a cabo por Rosa Alba García Vásquez, procuradora fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
29. **Acta de entrevista realizada a Lucy Rosemarys Santana, en fecha veintiocho (28) de agosto del 2025**, llevada a cabo por Rosa Alba García Vásquez, procuradora fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
30. **Acta de entrevista realizada a Luz del Carmen Castro Mota Castro, en fecha veintinueve (29) de agosto del 2025**, llevada a cabo por Héctor García, procurador



general de corte de apelación, Coordinación de Investigación de la Dirección General de Persecución del Ministerio Público y la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.

31. **Acta de entrevista realizada a Gerailin Salvador Mariano, en fecha nueve (09) de septiembre del 2025**, llevada a cabo por Rosa Alba García Vásquez, procuradora fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
32. **Acta de entrevista realizada a Eladio Pichardo García, en fecha catorce (14) de octubre del 2025**, llevada a cabo por Alexis Piña Echavarria, procurador fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
33. **Acta de entrevista realizada a Altagracia Amanda de Jesús Núñez Guerrero, en fecha veintinueve (29) de septiembre del 2025**, llevada a cabo por Alexis Piña Echavarria, procurador fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
34. **Acta de entrevista realizada a Andrés Johansel Terrero Ogando, en fecha veinticinco (25) de septiembre del 2025**, llevada a cabo por Alexis Piña Echavarria, procurador fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
35. **Acta de entrevista realizada a Franco David David Galletana, en fecha tres (03) de septiembre del 2025**, llevada a cabo por Alexis Piña Echavarria, procurador fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.



- 36. Acta de entrevista realizada a Madelin García Miller, en fecha dos (02) de octubre del 2025**, llevada a cabo por Alexis Piña Echavarria, procurador fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
- 37. Acta de entrevista realizada a Marcell Arriaga Brión de Rosario, en fecha veintiocho (28) de agosto del año 2025**, llevada a cabo por Enmanuel Ramírez Sánchez, procurador fiscal, miembro de la Dirección General de Persecución del Ministerio Público.
- 38. Acta de entrevista realizada a Bernice Montero Encarnación, en fecha veintidós (22) de agosto del año 2025**, llevada a cabo por Rosa Alba García Vásquez, procuradora fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
- 39. Acta de entrevista realizada a Margarita Vásquez Rosario, en fecha veinticinco (25) de agosto del año 2025**, Rosa Alba García Vásquez, procuradora fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
- 40. Acta de entrevista realizada a Martina Castillo, en fecha veintidós (22) de agosto del año 2025**, por Rosa Alba García Vásquez, procuradora fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
- 41. Acta de entrevista realizada a Francisco Sierra Bens, en fecha veintiséis (26) de agosto del año 2025**, por Rosa Alba García Vásquez, procuradora fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
- 42. Acta de entrevista realizada a Ronny Martínez, en fecha veinticinco (25) de agosto del año 2025**, Rosa Alba García Vásquez, procuradora fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.



43. **Acta de entrevista realizada a Yaciris Urbáez Feliz, en fecha nueve (09) de septiembre del año 2025**, por Rosa Alba García Vásquez, procuradora fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
44. **Acta de entrevista realizada a Ronald Magallanes de la Cruz, en fecha dos (02) de septiembre del año 2025**, por Rosa Alba García Vásquez, procuradora fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
45. **Acta de entrevista realizada a Ignacio Feliz Amador, en fecha siete (07) de julio del año 2026**, por Enmanuel A. Ramírez Sánchez, procurador fiscal, miembro de la Dirección General de Persecución del Ministerio Público.
46. **Acta de entrevista realizada Luísa Pérez, en fecha ocho (08) de septiembre del año 2025**, por Rosa Alba García Vásquez, procuradora fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
47. **Acta de entrevista realizada a José Emilio Santana Méndez, en fecha veintisiete (27) de agosto del año 2025**, por Rosa Alba García Vásquez, procuradora fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
48. **Acta de entrevista realizada a María Josefina Henríquez Pérez de Bloise, en fecha veintisiete (27) de agosto del año 2025**, por Rosa Alba García Vásquez, procuradora fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
49. **Acta de entrevista realizada a Elida Matos Matos de Medina, en fecha veintinueve (29) de agosto del año 2025**, por Rosa Alba García Vásquez, procuradora fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.



50. **Acta de entrevista realizada a Aracelis Paulino Espinal de de La Cruz, en fecha veintidós (22) de agosto del año 2025**, por Rosa Alba García Vásquez, procuradora fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
51. **Acta de entrevista realizada a Hipólito Antonio Gil García, en fecha veintiséis (26) de agosto del año 2025**, por Rosa Alba García Vásquez, procuradora fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
52. **Acta de entrevista realizada a Maurice Cuadro Caballero, en fecha treinta y uno (31) de octubre del año 2025**, por Rosa Alba García Vásquez, procuradora fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
53. **Acta de entrevista realizada a Verquis Mojica de Familia, en fecha treinta y uno (31) de octubre del año 2025**, por Rosa Alba García Vásquez, procuradora fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
54. **Acta de entrevista realizada a Yahaira Rivas de Hernández, en fecha once (11) de noviembre del año 2025**, por Rosa Alba García Vásquez, procuradora fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
55. **Acta de entrevista realizada a Laura Virginia Vargas Cabrera, en fecha veintinueve (29) de agosto del año 2025**, por Rosa Alba García Vásquez, procuradora fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
56. **Acta de entrevista realizada a Miguel Antonio Sánchez Barrera, en fecha primero (01) de septiembre del año 2025**, por Rosa Alba García Vásquez, procuradora fiscal,



miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.

- 57. Acta de entrevista realizada a David Starling Monegro García, en fecha dos (02) de septiembre del año 2025**, por Rosa Alba García Vásquez, procuradora fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
- 58. Acta de entrevista realizada a Enrique Alberto Perdomo Ramírez, Sargento Mayor de la P. N., en fecha veintinueve (29) de agosto del año 2025**, por Rosa Alba García Vásquez, procuradora fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
- 59. Acta de entrevista realizada a Francisco Manuel Ramírez, en fecha veintinueve (29) de septiembre del año 2025**, por Rosa Alba García Vásquez, procuradora fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
- 60. Acta de entrevista realizada a Jairo Sánchez Belén, en fecha veintinueve (29) de septiembre del año 2025**, por Rosa Alba García Vásquez, procuradora fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
- 61. Acta de entrevista realizada a Malvel Ramón Pérez Rodríguez, en fecha veintinueve (29) de septiembre del año 2025**, por Rosa Alba García Vásquez, procuradora fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
- 62. Acta de entrevista realizada a Mariel Teresa Rincón Back, en fecha treinta (30) de septiembre del año 2025**, por Rosa Alba García Vásquez, procuradora fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.



- 63. Acta de entrevista realizada a Wendy Yanirys Díaz Nova, en fecha veintinueve (29) de septiembre del año 2025**, por Rosa Alba García Vásquez, procuradora fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
- 64. Acta de entrevista realizada a Nilda Mercedes García, en fecha veintinueve (29) de septiembre del año 2025**, por Rosa Alba García Vásquez, procuradora fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
- 65. Acta de entrevista realizada a Wilson José Beliard Pérez, en fecha veintinueve (29) de septiembre del año 2025**, por Rosa Alba García Vásquez, procuradora fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
- 66. Acta de entrevista realizada a Heidi Martínez, en fecha siete (07) de julio del año 2026**, por Enmanuel A. Ramírez Sánchez, procurador fiscal, miembro de la Dirección General de Persecución del Ministerio Público.
- 67. Acta de entrevista realizada a Francis Saray Santana Almonte, en fecha trece (13) de julio del 2026**, llevada a cabo por Alexis Piña Echavarria, procurador fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).
- 68. Acta de entrevista realizada a Wandy Contreras Colón, en fecha nueve (09) de julio del 2026**, llevada a cabo por Alexis Piña Echavarria, procurador fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).



- 69. Acta de entrevista realizada a Yomaikol Eliesen Yoseph, en fecha veintinueve (29) de septiembre del año 2025**, por Rosa Alba García Vásquez, procuradora fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
- 70. Acta de entrevista realizada a Maylex Shail Rodríguez Rozon, en fecha tres (03) de octubre del 2025**, llevada a cabo por Alexis Piña Echavarria, procurador fiscal, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
- 71. Acta de entrevista realizada al señor Joaquín Odany García Sánchez**, en fecha 06 del mes de agosto del 2025, llevada a cabo por el Licdo. Aurelio Valdez, Ministerio Público, adscrito a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).
- 72. Acta de entrevista realizada al señor Mario Peralta Félix**, en fecha 02 del mes de octubre del 2025, llevada a cabo por el Licdo. Aurelio Valdez, Ministerio Público, adscrito a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.
- 73. Acta de entrevista realizada al señor César Augusto Tamarez**, en fecha 01 del mes de octubre del 2025, llevada a cabo por Aurelio Valdez, Procurador Fiscal, adscrito a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA) (PEPCA).
- 74. Acta de entrevista realizada a la señora María Alejandra Majluta Yeb**, en 25 del mes de septiembre del 2025, llevada a cabo por el Licdo. Aurelio Valdez, Ministerio



Público, adscrito a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).

- 75. Acta de entrevista realizada a la señora Altagracia Danilda Feliz Martínez**, en fecha 28 del mes de julio del 2025, llevada a cabo por los Lcdos. Yudelka J. Holguín Liz y Aurelio Valdez, Procuradores Fiscales, adscritos a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público (DIGEMEMP) y la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).
- 76. Acta de entrevista realizada a la señora Rosanna Altagracia Frías de Castillo**, en fecha 16 del mes de octubre del 2025, llevada a cabo por la Lcda. Yudelka J. Holguín Liz y Aurelio Valdez, Procuradores Fiscales, adscrita a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público (DIGEMEMP).
- 77. Acta de entrevista realizada a la señora Emelinda Altagracia Soriano Canela** en fecha 26 del mes de agosto del 2025, llevada a cabo por la Licda. Yudelka J. Holguín Liz, Procuradora Fiscal, adscrita a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público (DIGEPEMP).
- 78. Acta de entrevista realizada a la señora Kamila Franco Irizarry**, en fecha 26 del mes de agosto del 2025, llevada a cabo por la Licda. Yudelka J. Holguín Liz, Procuradora Fiscal, adscrita a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público (DIGEPEMP).
- 79. Orden Judicial de Arresto Núm. 2026-AJ0069947, de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veintiséis (2026)**, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Nacional, respecto de los ciudadanos: Ysabel Heredia Vallejo, cédula de identidad y electoral núm. 155-0000888-1.



80. **Autorización de orden judicial de experticia núm. 0010-ENERO-2026, de fecha quince (15) de enero del año dos mil veintiséis (2026),** emitida por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
81. **Acta de Interrogatorio realizada a Víctor Felipe Rodríguez García, en fecha doce (12) de enero del año 2026,** por Alexis Piña y Aurelio Valdez, procuradores fiscales, miembro de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).
82. **Autorización judicial de información financiera y tributaria FIN. Núm. 0023-ENERO-2026 INF. núm. 0096-ENERO-2026,** de fecha veintisiete (27) de enero del año 2026, dictada por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.

VI. Fundamentación de la declaratoria de complejidad.

La posibilidad de que un proceso conlleve dificultades, situaciones y tramitaciones no comunes, por las características especiales del mismo, fue prevista por el legislador, estableciendo aspectos de forma y fondo que deben contener dichos procesos para que se apeguen a los parámetros determinados por este en el artículo 376 de la ley 97-25, Código Procesal Penal vigente.

Art. 376.- Procedencia. Cuando la tramitación sea compleja a causa de la pluralidad de hechos, del elevado número de imputados o víctimas o por tratarse de casos de delincuencia organizada, a solicitud del ministerio público apoderado de la investigación, antes de la presentación de cualquier requerimiento conclusivo, el juez puede autorizar, por resolución motivada,



la aplicación de las normas especiales previstas en este título. La decisión rendida es apelable.

El caso que nos ocupa es de extrema complejidad, debido a que se configuran todas y cada una de las causas previstas por el legislador en el referido artículo, las cuales son: **A) La existencia de pluralidad de hechos. B) Presencia de varios imputados. C) pluralidad de víctimas, D) Se trata de un caso de delincuencia organizada, los cuales exponemos de la siguiente manera:**

- **Pluralidad de hechos:**

Estamos ante un proceso de investigación en el que los hechos se desarrollan mediante una estructura, criminal existiendo varias modalidades de delinquir desplegadas por **Ángel Luís Guzmán Vásquez, Angeury Guzmán Vásquez, Heidy Coronado Paulino, Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova, Lucreisy Polanco Núñez, Einstein Rafael Borrome Valdez, Juan Henry Pueriet, Hanna Rashell Rodríguez Almánzar, Luz Esther Reyes Durán, Edwin Alberto Batista Cruz, José Luís Díaz Hernández, Carlos Job Ynoa Olivero, Guillermo Enrique Dicló Garabito, Griselda Altagracia Basora Ramírez, Juan Gabriel Rodríguez Ravelo, Martha María Saldaña Saldaña, Elsa Evelyn de la Rosa Vásquez, Engels Federico Díaz Mendoza, Keila Beatriz Acosta Leonardo, Rafael Mauricio Cabral González, Laura Altagracia Santana Evangelista, Víctor Felipe Rodríguez García, Wander Manuel Díaz Encarnación, Yocaira Antonia Méndez Beltré, Marcelino Eusebio Figuereo y Ray Ernesto Mercedes Lugo**, los cuales son subsumibles en múltiples tipos penales, entre los que se pueden mencionar: la asociación de malhechores, falsificación y uso de documentos públicos falsos, estafa contra el Estado dominicano, delitos de alta tecnología y lavado de activos.



En relación con ello, la pluralidad de hechos debe ser debidamente probada, lo que exige al investigador más esfuerzos a los fines de probar o descartar lo imputado. En consecuencia, se trata de investigaciones muy extensas, pruebas muy amplias y la implicación de varias instancias.

La Corte Europea, la Corte IDH, entiende que la situación política y social reinante en el lugar y tiempo de la ocurrencia de los hechos es un factor relevante para determinar si se presenta o no un caso complejo. Lo que es aplicable al presente proceso, pues estamos frente a un caso cuyos actores son de renombre social y político, exfuncionarios públicos y personas de alta influencia.

Conforme se puede verificar en el fáctico desarrollado por el Ministerio Público, en el caso en cuestión sucedieron diversos hechos punibles que abrieron múltiples líneas de investigación, vinculadas directamente con el desvío de fondos públicos del Seguro Nacional de Salud (**SENASA**) en favor de los imputados, los cuales realizaron distintas acciones desvirtuando la verdadera finalidad de esta institución que es garantizar el derecho a la salud y no enriquecer a un grupo criminal.

- **Pluralidad de imputados:**

Como se puede observar del cuerpo de esta instancia, este caso implica a múltiples imputados, sin perjuicio de que dicho número pueda incrementarse conforme avance el proceso investigativo. Estos encartados forman parte de una red organizada, estructurada y coordinada, dedicada a la comisión de actos delictivos de relevancia



jurídico-penal, consistentes en maniobras fraudulentas en perjuicio del Estado dominicano, hechos que ya han sido descritos en esta solicitud. No obstante, la totalidad de los involucrados no están siendo presentados en esta fase procesal para conocimiento del juez de la medida de coerción.

Como podrá notar el(la) juzgador(a) en los elementos de prueba presentados, esta investigación no se limita exclusivamente a los imputados presentados en esta solicitud de imposición de medidas de coerción, sino que se extiende más allá, a sujetos que desempeñaron funciones en el Seguro Nacional de Salud (SENASA), que son o fueron prestadores de servicios de salud de la referida ARS, así como personas que figuran vinculados por transacciones con los involucrados.

- **Pluralidad de posibles víctimas:**

Los hechos objeto de investigación se caracterizan por la existencia de una pluralidad indeterminada y masiva de víctimas, circunstancia que configura de manera clara y directa una de las causales de complejidad del proceso previstas en el artículo 376 del Código Procesal Penal.

En efecto, las conductas imputadas consistieron en el uso indebido de datos personales y la falsificación de firmas de numerosos afiliados al Seguro Nacional de Salud (SENASA), con el propósito de consumir y desviar fraudulentamente los fondos correspondientes a sus coberturas de servicios médicos. Dichos afiliados resultaron afectados de manera individual y simultánea, constituyéndose en múltiples víctimas de los hechos investigados.



Las acciones ilícitas no se circunscriben a un solo perjudicado ni a un número reducido de personas, sino que impactaron a cientos de afiliados, cuyos fondos destinados a la atención médica fueron indebidamente utilizados, generando una afectación patrimonial individualizada, así como una lesión colectiva al sistema de seguridad social.

Esta pluralidad de víctimas no solo se manifiesta en el daño económico ocasionado, sino también en la afectación concreta al acceso efectivo a los servicios de salud, en tanto que los recursos desviados comprometieron la disponibilidad real de las coberturas médicas de los afiliados perjudicados, colocándolos en una situación de vulnerabilidad frente a la satisfacción de una necesidad esencial.

Por tratarse de múltiples personas afectadas, con impactos diferenciados que requieren identificación, verificación, determinación del daño y trazabilidad individual de los fondos desviados, la investigación demanda una actividad probatoria extensa, técnica y especializada, lo cual excede el marco de un proceso ordinario. En consecuencia, la pluralidad de víctimas derivada de los hechos investigados, conforme lo establece el artículo 376 del Código Procesal Penal, justifica plenamente la declaratoria de complejidad del presente proceso, atendiendo a la magnitud del daño causado, a la multiplicidad de personas afectadas y a la necesidad de una investigación exhaustiva para garantizar la correcta persecución penal.

- **Delincuencia organizada:**

Para los criminólogos Luís de la Corte Ibáñez y Andrea Salina Franmis[2], el crimen organizado no es un tipo de delito en particular, sino una forma de cometer delitos, caracterizada por dos condiciones: cierto nivel de planificación, y la participación



conjunta, coordinada de varios individuos. Establecen que un hecho es considerado como una manifestación propia del crimen organizado, cuando las personas que lo cometen forman parte de una organización que tenga los atributos propios de toda organización, a saber: A) Un conjunto de individuo o de grupos de individuos asociados entre sí para conseguir ciertos fines y objetivos. B) Que asuman y desempeñen una variedad de funciones o tareas diferenciadas. C) Que operan de forma coordinada y conforme a ciertas reglas. D) Que actúan con una cierta continuidad en el tiempo.

Conforme se ha probado que los imputados **Ángel Luís Guzmán Vásquez, Angeury Guzmán Vásquez, Heidy Coronado Paulino, Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova, Lucreisy Polanco Núñez, Einstein Rafael Borrome Valdez, Juan Henry Pueriet, Hanna Rashell Rodríguez Almánzar, Luz Esther Reyes Durán, Edwin Alberto Batista Cruz, José Luís Díaz Hernández, Carlos Job Ynoa Olivero, Guillermo Enrique Dicló Garabito, Griselda Altagracia Basora Ramírez, Juan Gabriel Rodríguez Ravelo, Martha María Saldaña Saldaña, Elsa Evelyn de la Rosa Vásquez, Engels Federico Díaz Mendoza, Keila Beatriz Acosta Leonardo, Rafael Mauricio Cabral González, Laura Altagracia Santana Evangelista, Víctor Felipe Rodríguez García, Wander Manuel Díaz Encarnación, Yocaira Antonia Méndez Beltré, Marcelino Eusebio Figuereo y Ray Ernesto Mercedes Lugo**, actuaron de manera concertada y coordinada para lograr el objetivo de estafar y lucrarse ilícitamente con los fondos públicos que formaron parte del presupuesto del **Seguro Nacional de Salud (SENASA)**, realizando cada uno acciones dirigidas a lograr este fin, dependiendo uno del otro para lograr esta meta bajo los parámetros establecidos desde la cabeza de la organización criminal, quien instruyó las pautas a seguir para cada miembro del grupo, planificando desde el inicio de su gestión el obtener estos beneficios indebidos creando las condiciones para esto.



De igual manera, es notable que los imputados **Ángel Luís Guzmán Vásquez, Angeury Guzmán Vásquez, Heidy Coronado Paulino, Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova, Lucreisy Polanco Núñez, Einstein Rafael Borrome Valdez, Juan Henry Poueriet, Hanna Rashell Rodríguez Almánzar, Luz Esther Reyes Durán, Edwin Alberto Batista Cruz, José Luís Díaz Hernández, Carlos Job Ynoa Olivero, Guillermo Enrique Dicló Garabito, Griselda Altagracia Basora Ramírez, Juan Gabriel Rodríguez Ravelo, Martha María Saldaña Saldaña, Elsa Evelyn de la Rosa Vásquez, Engels Federico Díaz Mendoza, Keila Beatriz Acosta Leonardo, Rafael Mauricio Cabral González, Laura Altagracia Santana Evangelista, Víctor Felipe Rodríguez García, Wander Manuel Díaz Encarnación, Yocaira Antonia Méndez Beltré, Marcelino Eusebio Figuereo y Ray Ernesto Mercedes Lugo**, incurrieron en estas conductas ilícitas durante un periodo de tiempo considerable que solamente se detuvo como consecuencia de la delicada situación financiera de esta institución pública provocada por comportamiento criminal de sus principales funcionarios, quienes trataron además de encubrir de forma reiterada los déficits presupuestarios presentados año por año.

Es evidente que el presente caso tiene todas las características de un caso complejo, ya que se trata de una red criminal que operó con el fin de estafar al Seguro Nacional de Salud (**SENASA**), sustrajeron millones de pesos dominicanos con los que realizaron transacciones en beneficio propio y de terceros, lo cual implica una alta complejidad en los análisis de las vinculaciones entre los imputados e investigados.

El concepto que plantean De la Corte Ibáñez y Salina Franmi, evidencia que las organizaciones criminales consideradas como organizadas tienen una estructuración muy similar a la que tienen las corporaciones comerciales y esa conformación es precisamente uno de los factores que hace tan difícil y, por qué no decirlo, peligroso, el



combate eficaz por parte del Estado a esta manifestación de criminalidad, que en muchos casos suelen exhibir un nivel de planificación y ejecución que requieren plazo razonable para la investigación, y en este caso tres meses no es suficiente.

Los imputados e investigados en este proceso disponen de todos los medios y recursos necesarios para intentar ocultar elementos de pruebas esenciales, tal y como se demuestra en las interceptaciones telefónicas, para el avance de la presente investigación. Esta capacidad, sumada a la facilidad con la que pueden salir del país, incrementa notablemente el riesgo de que se sustraigan del proceso. Dadas estas circunstancias, resulta imprescindible la imposición de la medida de coerción consistente en la prisión preventiva para garantizar su comparecencia, así como la declaratoria de complejidad del caso, lo que permitirá un desarrollo más exhaustivo de la investigación.

La gravedad de los hechos imputados, la pluralidad de hechos cometidos, la posible pena a imponer en un juicio hace necesario que el presente caso sea declarado complejo con todas sus consecuencias legales.

VII. Medida solicitada:

Las medidas de coerción no son un fin en sí mismas y su utilidad debe ser meramente procesal, a los fines de evitar riesgos procesales, como la intimidación de víctimas y testigos, distracción de evidencias y obstrucción del proceso.

Los imputados **Angeury Guzmán Vásquez, Heidy Coronado Paulino, Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova, Lucreisy Polanco Núñez, Einstein Rafael Borrome Valdez, Juan Henry Pueriet, Hanna Rashell Rodríguez Almánzar, Luz Esther Reyes**



Durán, Edwin Alberto Batista Cruz, José Luís Díaz Hernández, Carlos Job Ynoa Olivero, Guillermo Enrique Dicló Garabito, Griselda Altagracia Basora Ramírez, Juan Gabriel Rodríguez Ravelo, Martha María Saldaña Saldaña, Elsa Evelyn de la Rosa Vásquez, Engels Federico Díaz Mendoza, Keila Beatriz Acosta Leonardo, Rafael Mauricio Cabral González, Laura Altagracia Santana Evangelista, Víctor Felipe Rodríguez García, Wander Manuel Díaz Encarnación, Yocaira Antonia Méndez Beltré, Marcelino Eusebio Figuerero y Ray Ernesto Mercedes Lugo, tienen la posibilidad y capacidad de afectar la investigación ya que pueden destruir, modificar, ocultar, suprimir y falsificar elementos de pruebas útiles y relevantes para el presente proceso, aunado al hecho de que, a sabiendas de la existencia de una investigación abierta en su contra, los mismos tienen la facilidad de salir del país y sustraerse de los actos del proceso.

Del análisis combinado de las disposiciones de los artículos 230, 231, 232 y 233, del Código Procesal Penal y la Resolución núm. 58-2010, dictada por la Suprema Corte de Justicia, en adición a los elementos anteriormente citados que sirven de base para evaluar el peligro de fuga y que permiten, de manera proporcional, imponer la medida de coerción que se solicita.

Por igual, los imputados han cometido delitos graves que han afectado el patrimonio público y generado un gran malestar social, quedando evidenciado en la legítima demanda de la sociedad para reclamación por estos hechos punibles, constituyéndose en dos elementos de peligro de fuga latentes: la gravedad del hecho que se imputa, el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad, así como la pena imponible al imputado en caso de condena; y la importancia del daño que debe ser resarcido justifican la siguiente solicitud.



En consecuencia, el Ministerio Público solicita la imposición de prisión preventiva como medida de coerción idónea, proporcional y necesaria para garantizar la presencia de los imputados en el proceso, asegurar el desarrollo de la investigación y proteger la integridad del proceso penal frente al riesgo manifiesto de obstaculización.

VIII. Petitorio:

Por las razones de hecho y derecho presentadas en la teoría fáctica, probatoria y la jurídica de la presente solicitud de medida de coerción y las que haremos valer de conformidad a los principios de oralidad, inmediación y contradicción, tenemos a bien solicitar:

PRIMERO: FIJAR audiencia a los fines de conocer de la solicitud de medida de coerción a los imputados **Angeury Guzmán Vásquez, Heidy Coronado Paulino, Starky Atahualpa Arturo Rodríguez Nova, Lucreisy Polanco Núñez, Einstein Rafael Borrome Valdez, Juan Henry Poueriet, Hanna Rashell Rodríguez Almánzar, Luz Esther Reyes Durán, Edwin Alberto Batista Cruz, José Luís Díaz Hernández, Carlos Job Ynoa Olivero, Guillermo Enrique Dicló Garabito, Griselda Altagracia Basora Ramírez, Juan Gabriel Rodríguez Ravelo, Martha María Saldaña Saldaña, Elsa Evelyn de la Rosa Vásquez, Engels Federico Díaz Mendoza, Keila Beatriz Acosta Leonardo, Rafael Mauricio Cabral González, Laura Altagracia Santana Evangelista, Víctor Felipe Rodríguez García, Wander Manuel Díaz Encarnación, Yocaira Antonia Méndez Beltré, Marcelino Eusebio Figuereo y Ray Ernesto Mercedes Lugo**, de generales indicadas, por su participación en los tipos penales establecidos en la calificación jurídica de la presente solicitud de medida de coerción.



SEGUNDO: Imponer, a los imputados la medida de coerción consistente en prisión preventiva por un periodo de 18 meses, de conformidad con el artículo 230 numeral 7, combinado con el artículo 377 numeral 2, de la Ley núm. 97-25, Código Procesal Penal Dominicano.

TERCERO: Que, por los motivos anteriormente expuestos, se declare la complejidad del caso conforme lo establece la norma procesal vigente, por existir pluralidad de hechos, de víctimas y posibles implicados, tratándose de delincuencia organizada en los términos descritos por el Ministerio Público.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Licda. Mirna J. Ortiz Fernández

Procuradora General de Corte de Apelación

Titular de la Procuraduría Especializada

de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).

Por sí y por

Héctor Joel García Acevedo, Rosa Alba García, Yudelka Holguín,

Ernesto Guzmán Alberto, Alexis Piña Echavarría y Enmanuel Ramírez



Procuraduría General de la República

MIRNA JOHANNA ORTIZ Fernandez (19/09/2026 22:55 AST)

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:

<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/pgpr/v/872a1d33-b8c0-4e0f-809b-bc9379ed4c98>